




**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS**

**TRADUCCION, VERSION Y NOTAS DE TEXTOS  
DEL TEOLOGO ESCOCES JUAN MAYOR  
(1478 - 1540?)**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADA EN LETRAS CLASICAS**  
**P R E S E N T A :**  
**MARIA DE LOS ANGELES OCAMPO VILLA**

**DIRECTOR DE TESIS: LIC. CAROLINA PONCE-HERNADEZ**



**FACULTAD DE FILOSOFIA  
Y LETRAS  
COORDINACION DE  
LICENCIADAS CLASICAS**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F. 2002**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACIÓN DISCONTINUA

*A mi compañero inseparable, David  
y a mi gran maestra, mi pequeña Viridiana*

*A mis padres † y hermanos  
A mis amigos*

**Agradezco a la Doctora María del Carmen Rovira y a la Lic. Carolina Ponce su apoyo e infinita paciencia, al Dr. Carlos Zesati su entrega, dedicación y sugerencias, al Dr. Mauricio Beuchot, al c. Liborio Villagómez Guzmán, al Lic. Ricardo Manzo González, y a la Lic. Leticia López Serrato la ayuda bibliográfica, a mis maestros, a la Doctora María del Consuelo Maquívar su confianza, al Dr. José Abel Ramos Soriano su constante insistencia, a la c. Rocío Uribe Especia sus sabios consejos, a la profesora Inés Cerón y al profesor Raúl Parra su colaboración, a la c. Silvia Sánchez Sepúlveda, a la c. Silvia Hernández Melchor y a la Subcomisión Mixta de Capacitación y Becas del INAH las facilidades para realizar con calma esta investigación.**

## ÍNDICE

<b>Prólogo</b> .....	<b>V</b>
<b>I. Introducción</b> .....	
<b>I. 1. Juan Maior, un nominalista de Monteagudo, datos biográficos</b> .....	<b>XI</b>
<b>I. 2. Maior y el Nominalismo</b> .....	<b>XXI</b>
<b>I. 3. Obras</b> .....	<b>XXVI</b>
<b>II. Justificación y explicación de los temas seleccionados de la obra de Maior</b> .....	<b>XXXIV</b>
<b>III. El latín de Maior</b> .....	<b>LXI</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>LXXVI</b>
<b>Antología</b>	
<b>Texto latino</b> .....	<b>1</b>
<b>Texto español</b> .....	<b>1</b>
<b>Apéndice I:</b>	
<b>Citas localizadas de Maior a la obra de Gregorio y de Justiniano</b> .....	<b>88</b>
<b>Apéndice II:</b>	
<b>Citas no localizadas</b> .....	<b>93</b>
<b>Apéndice III:</b>	
<b>Signos y abreviaturas latinas</b> .....	<b>96</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>100</b>

## PRÓLOGO

La selección de los textos latinos que se presentan en esta tesis ya traducidos sobre los comentarios que realizó Juan Maior a las *Sentencias* de Pedro Lombardo, obedece a la inquietud personal de la doctora María del Carmen Rovira quien se ha caracterizado por investigar la filosofía medieval, renacentista, novohispana y mexicana, acudiendo a las fuentes originales y quien tiene ya un reconocido prestigio. Por todo ello le interesó conocer la obra de Maior, ya que anteriormente había tenido noticia de ella a través de un interesante artículo que sobre las relaciones entre Maior y Vitoria escribió el Padre Leturia. Añadiré a esto que Vitoria, según afirma Venancio Carro, coincidió en París con Maior y al parecer existe la posibilidad de haber sido su alumno, aunque de no serlo así, al menos debieron tratarse personalmente.

Así pues, la doctora Rovira tomó la iniciativa de buscar la obra en el extranjero, encontrándola en la ciudad de Austin, Texas, en la Biblioteca Perry Castañeda, donde se le facilitó el original para obtener su microfilme. Cabe mencionar que se trata de una obra impresa en París y escrita en latín que data de principios del siglo XVI, por lo que no es muy fácil tener acceso directo a este tipo de ejemplares.

Por ello, la doctora Rovira creyó conveniente que algún egresado de la carrera de Letras Clásicas pudiera realizar la traducción de partes de la obra de Maior. Coincidentemente yo buscaba un tema de tesis y, como siempre he trabajado con textos novohispanos de los siglos XVI, XVII y XVIII, fui invitada a

colaborar en el trabajo interdisciplinario que se ha venido realizando desde hace algún tiempo entre el Colegio de Filosofía y el de Letras Clásicas, bajo la dirección y coordinación de la doctora Rovira y la supervisión de las traducciones de textos latinos por la licenciada Carolina Ponce. Ambas maestras se dieron a la tarea de hacer la selección de dichos textos, llegando a la conclusión de que sería de gran importancia para la cultura actual, no sólo de filólogos y filósofos, sino de cualquier especialista interesado en el tema, tener a la mano una antología en español de Maior.

El gusto de incluirme en este proyecto surgió en primera instancia, al darme cuenta de que sería la primera traducción que se realizaría de la mayor parte de los textos que se presentan en esta tesis, lo cual me permite dar a conocer a Maior, aunque sea a través de una antología, a todos los estudiosos de la filosofía o historiadores interesados en los aspectos de carácter jurídico y moral. Al parecer, fue el primer teólogo europeo que trató el problema de justificar la conquista y evangelización españolas en América y además tuvo la inquietud y estuvo al pendiente de los hechos ocurridos durante la conquista aún antes de la caída de Tenochtitlán en 1521, ya que las ediciones de la obra donde Maior aborda este tema datan de 1510, la primera edición, y la segunda de 1519.

Una prueba más de que Maior fue una figura muy conocida y controvertida en su época, es el hecho de que Fray Bartolomé de las Casas se refiere a él en la célebre polémica de Valladolid sostenida entre él y Ginés de Sepúlveda, entre 1550 y 1551, cuyos textos se conservan y podemos consultarlos en la versión bilingüe



que nos presenta Ángel Losada en la *Apología*<sup>1</sup> de Juan Ginés de Sepúlveda contra fray Bartolomé de las Casas y de fray Bartolomé de las Casas contra Juan Ginés de Sepúlveda. Allí en la quinta parte, capítulo 53, las Casas critica severamente las opiniones de Maior sobre el derecho que los Reyes de España tenían para la conquista de las nuevas tierras descubiertas, como podemos ver en el siguiente párrafo:

*Error de Juan Maior.*

*En primer lugar, Juan Maior se equivoca plenamente cuando supone que los indios no recibirán a los predicadores, y si éstos van sin gran acompañamiento militar, pues ignora cómo las cosas suceden.*

*En segundo lugar, yerra también Juan Maior cuando asegura que los reyes indios pueden ser privados de sus reinos hasta que devuelvan los gastos en que incurrieron los Reyes de España al enviarles sus soldados y predicadores.*

*¿Acaso les arrebataremos el reino en virtud del derecho de prenda, como si se tratase de un manto que, mediante el debido pago, fácilmente se devuelve?*

*Finalmente, para que el rey sea despojado de este reino, ¿cuántas mortandades, cuántos incendios, cuántas miserables calamidades necesariamente se darán? ¿Dónde leyó este teólogo que se dé ese derecho de prenda que causa tantas perdiciones de almas?*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> *Apología*, traducción castellana de los textos originales latinos, introducción, notas e índice por Ángel Losada, Madrid, editora Nacional, 1975, p. 363-364.

<sup>2</sup> Vide esta antología, p. 30.

Posteriormente las Casas en 1552 vuelve a criticarlo en el *Tratado comprobatorio del imperio soberano*, cuando dice:

*Por lo susodicho parece que Joannes de Maioris no advirtió bien en la sentencia que puso en el 2º de las Sentencias, distinción 44, q.3, cuando dijo que si entre los indios no fuese real la policia, conviene saber, que no la rigesen reyes, sino por via politica, que por muchos o por pocos por elección del pueblo fuese regida, el que descubriese aquellos reinos podría él tomar el reino para si (quiso decir ser señor dellos inmediato); pero si tienen rey natural e quisiere ser cristiano, que no sabe cómo nadie les pueda quitar el reino. Estas son sus palabras, harto gruesa e indigestamente tractando de materia tan delgada y no menos peligrosa, como mostramos en nuestra Apología. Por lo cual, los varones doctos y temerosos de Dios deben mucho mirar en negocios peligrosos no se contentar por dicho de un solo doctor, que ni prueba lo que dice ni según debiera dirigió lo que determinó, hablando muy lejos, como quien presume atinar o adivinar teniendo las reglas del derecho natural y del Evangelio e doctrina de otros doctos varones y demás auctoridad en contrario.3*

Agreguemos además, que Francisco de Vitoria, padre de la teología española y fundador del Derecho Internacional presenta en algunas partes una cierta influencia de Maior.

Por lo anterior, para nosotros, como mexicanos, son clave el conocimiento y la lectura de los textos de Maior, porque nos dan una idea de la inquietud que provocaron en Europa el descubrimiento de América y la conquista de los territorios recién descubiertos, y de las controversias que hubo entre personajes importantes de la época.

Por otra parte, como egresada de la carrera de Letras Clásicas, se me presenta la posibilidad de conocer el latín y la cultura de un teólogo escocés de finales del

---

<sup>3</sup> Millares Carlo y Rafael Moreno, *tratados de Bartolomé de las Casas, (tratado octavo)*, vol. II, México, FCE, 1974, p. 1053.

siglo XV y principios del XVI, lo cual resulta también muy significativo el estudio de autores de otras nacionalidades.

Por todo lo anterior, realicé el trabajo que aquí presento como tesis de licenciatura. Su contenido está dividido en tres partes: la primera corresponde a un estudio introductorio, en donde analizo los temas correspondientes a la biografía de Maior, sus obras, las primeras ediciones que aparecieron de la obra que me ocupa, los datos sobre los textos seleccionados y las ideas expresadas por el autor. La segunda parte en la que he realizado una aportación original, consistente en presentar una antología traducida al español, contiene también un estudio sobre el latín de Maior. Cabe mencionar que para poder traducir los textos, realicé el desate de abreviaturas de las palabras en su totalidad, apoyándome para ello en el *Diccionario de abreviaturas* de Adriano Cappelli, y en los conocimientos obtenidos durante la práctica al trabajar con libros novohispanos. Algunas veces fue necesario interpretar ciertas abreviaturas que resultaron difíciles de localizar, puesto que no todas aparecen registradas en el Cappelli; además, como Maior no es muy claro en sus citas bíblicas, se colocaron éstas completas, basándome en todo momento en la *Biblia de Jerusalén*. Por otra parte, la misma problemática que presenta la obra de estar impresa con caracteres góticos y, por consiguiente, la falta total de comas, punto y coma y otros signos ortográficos, me fue necesario realizar una versión moderna para poder así ofrecer una visión clara y facilitar la lectura de los textos. En la parte final del estudio introductorio aparecen las conclusiones.

Así pues, la segunda parte contiene la antología de textos latinos con su respectiva traducción y notas a pie de página. Por último, en la tercera parte presento tres apéndices importantes que aclaran muchas dudas sobre la traducción que he presentado, y la bibliografía.

## INTRODUCCIÓN

Juan Maior fue un teólogo escocés de finales del siglo XV y principios del XVI que realizó una rica y notable actividad intelectual en varios centros de la cultura europea. En el siglo XX ha sido estudiado entre otros por Leturia y García Villoslada en España, Torrance en Francia, y actualmente por Mauricio Beuchot y María del Carmen Rovira en México.

### I. 1 Juan Maior, un nominalista de Monteagudo, datos biográficos.

He considerado como fiables, para dar a conocer la vida del teólogo escocés, los datos que el padre Ricardo García Villoslada proporciona al referirse a Maior en su obra titulada *La universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, ya que la bibliografía que él presenta se basa en fuentes originales y coincide, en gran parte, con otras fuentes que también utilicé y que aparecen citadas más adelante. Maior, Juan o John Mair es llamado también Juan de Haddington,<sup>1</sup> por haber nacido cerca de ese lugar, en Glegorn de Escocia, como lo refiere uno de sus interlocutores, Gavino Douglas,<sup>2</sup> al final del *Diálogo de la materia que debe ser examinada por el teólogo*.<sup>3</sup> Según las fuentes consultadas, son tres los posibles años de su nacimiento: 1469,<sup>4</sup> 1470<sup>5</sup> y c. 1478.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Esta aldea está ubicada en la costa sureste de Escocia.

<sup>2</sup> Gavin Douglas (1474-1522), poeta y traductor de Virgilio y Ovidio, discípulo de Mair. García Villoslada, *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, Roma, Universidad Gregoriana, 1938, p. 129.

<sup>3</sup> Véase esta antología, *Diálogo*, p. 9.

<sup>4</sup> A. Vacant, E. Maggenot, *Dictionnaire de Théologie catholique*, Paris, Librairie Letouzey, et Ané 1927, p. 1662. García Villoslada, *ib.* p. 128.

<sup>5</sup> *Enciclopedia Universal Ilustrada*, t. 32, Barcelona, Hijos de J. Espasa, editores, pp. 387-388.

<sup>6</sup> Moreri, Luis, *El gran diccionario histórico o miscelánea curiosa de la historia sagrada y profana*, Paris, Librería Privilegiados, 1753, p. 61.

También se proporcionan dos fechas diferentes para su muerte: 1540<sup>7</sup> y 1550,<sup>8</sup>.

Sin embargo el doctor Mauricio Beuchot en su artículo sobre *El Primer Planteamiento Teológico Jurídico*,<sup>9</sup> afirma que están perfectamente fijadas las fechas de nacimiento y muerte de Maior en 1469 y 1550 respectivamente, para lo cual se basa en Leturia,<sup>10</sup> y de acuerdo con estos datos podemos deducir que vivió alrededor de ochenta y un años.

Su formación intelectual la llevó a cabo en colegios y universidades de gran prestigio en su época. En Haddington, su tierra natal como se mencionó con anterioridad, estudió la gramática; más tarde se dirigió a Oxford<sup>11</sup> y Cambridge<sup>12</sup> para continuar con los estudios de Bellas Letras, e iniciar sus cursos de Lógica en el Christ' College donde permaneció durante un año; después decidió continuar sus estudios en la Universidad de París<sup>13</sup> y entre 1492 y 1493 en el Colegio de Santa Bárbara,<sup>14</sup> también en París.

---

<sup>7</sup> Ib. *Enciclopedia Universal Ilustrada*, p. 387-388.

<sup>8</sup> Op. cit., A. Vascant, p. 1662. García Villustada, p. 137.

<sup>9</sup> Beuchot Mauricio, *Ciencia Tomista*, año LXVII, t CIII, abril-junio, 1976., núm. 335.

<sup>10</sup> Leturia. *Maior y Vitoria ante La Conquista de América*. "Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria" 3 (1930-1931) p. 46.

<sup>11</sup> Celebre universidad, la más antigua de Inglaterra, fundada en 1163.

<sup>12</sup> Universidad de Inglaterra fundada en 1229.

<sup>13</sup> La Universidad de París era considerada como una pequeña república internacional, la cual se dirigía por sí misma bajo la autoridad y cuidado del Abad de Santa Genoveva. Esta Universidad se conformaba de Colegios independientes y a la vez cada Colegio impartía una enseñanza completa. Había cuatro facultades: Artes (filosofía), Decretos (derecho canónico, ya que el derecho civil se estudiaba en Bourges y Orleans), Medicina y Teología (la Sorbona es el más importante de los colegios teológicos) Ravier, Andre. *Los diez primeros jesuitas*. Obra Nacional de la Buena Prensa, p. 7.

<sup>14</sup> Colegio cercano y rival de Monteagudo. Aunque Monteagudo tenía buena fama en la enseñanza de la filosofía, Santa Bárbara, por su parte, era uno de los Colegios más sobresalientes de la Universidad y con miras a convertirse en uno de los más innovadores. Idem. p. 7.

En 1495 obtiene *la licencia en Artes*<sup>15</sup> y recibe el título de *Magister Artium* (Maestro en artes).

No se sabe con certeza la fecha en que Maior llega al Colegio de Monteagudo, pero según García Villoslada no pudo haber transcurrido mucho tiempo; lo que sí es cierto es que siempre mostró gran afecto a este colegio, como lo manifiesta en la Epístola dedicatoria que se encuentra en su comentario al libro primero de las *Sentencias* de Pedro Lombardo, donde lo califica de *domo mihi nutrice semperque cum veneratione nominanda*, (mi casa nodriza y que siempre con veneración se ha de nombrar).<sup>16</sup>

Me parece pertinente dar aquí algunos datos del Colegio de Monteagudo, ya que, como sabemos, precisamente en él Juan Maior fue educado.

Este Colegio, de gran prestigio a principios del siglo XVI, fue fundado en 1344 por un arzobispo de Rouen, Gilles Aycelin de Montaigu. Se sabe por medio de fuentes escritas que a finales del siglo XV el Colegio estuvo en peligro de desaparecer en su totalidad, de no haberse presentado para reformarlo Juan Standonck de Manilas,<sup>17</sup> quien además de haber sido maestro en Artes del Colegio de Santa Bárbara, también dio lecciones desde 1477 en Monteagudo.

---

<sup>15</sup> Es importante mencionar que todo estudiante, antes de ingresar al curso de Artes, debía demostrar que tenía un profundo conocimiento de latín y, de no ser así, tenía que pasar unos dos años en una de las clases inferiores de un colegio. Los estudios de Artes (filosofía) duraban tres años y medio, al final de los estudios, se presentaba ante el canciller de Notre Dame, representante del obispo de París, o del canciller de Santa Genoveva, para recibir de ellos la *licentia docendi* (licencia para enseñar). Por último, la corporación de maestros recibía en su seno al nuevo licenciado, con una ceremonia que más bien era una iniciación y no un examen, obteniendo desde entonces el título de *Maestro en Artes*. Idem p. 7.

<sup>16</sup> Vide esta Antología, p. 1.

<sup>17</sup> Standonck fue desterrado en 1499 a Cambray por el rey Luis XII y el colegio de Monteagudo lo dejó en manos de Juan Maior y Noel Beda durante un año, ya que en 1500 el rey por intervención de Luis Malet de Gravelle y de Juan Clerée, O.P. levantó su destierro, murió en febrero de 1504.

Juan Standonck, preocupado por la educación de la juventud, tomó la iniciativa de restaurar y dar un nuevo giro a este Colegio, para poder así avivar los estudios escolásticos que estaban en boga en esa época. Para tal efecto, Standonck decide en 1489 comprar dos casas vecinas al Colegio en las cuales, como lo refiere García Villoslada, para 1490, se proporcionaba enseñanza a los estudiantes pobres,<sup>18</sup> quienes, en un principio, no gozaban de los mismos privilegios que los otros que estaban en la casa principal, pues tenían que someterse tanto a la Regla austera elaborada por el propio Standonck, como a la inspección anual del Cabildo de Nôtre-Dame y del Prior de la Orden de los Cartujos.

Posteriormente se acrecentó el número de estudiantes, y como ya no eran suficientes las casas donde habitaban, Standonck los trasladó al contiguo Colegio de Monteagudo, reedificado en su totalidad a costa de Luis Malet de Graville. Para 1496 ya se habían establecido en el nuevo edificio, el cual estaba compuesto de tres cuerpos: dos de ellos eran habitados por estudiantes ricos, y comprendían el comedor, la gran sala de reuniones y las clases; el tercer cuerpo, ubicado en la planta baja, lo conformaban una capilla pública con tres altares y una cátedra para los actos teológicos.

Es precisamente en la ya mencionada capilla donde Standonck proyectó la construcción de 4 pisos para la comunidad de los pobres, quedando distribuidos de esta manera: en el primer piso hizo un oratorio, una biblioteca y dos recámaras para los capellanes; el segundo lo dispuso como habitación para los doce teólogos; el tercero lo ocupaba el padre de los pobres con setenta y dos estudiantes y.

---

<sup>18</sup> En un principio la comunidad de estudiantes pobres debía formarse de 12 estudiantes de teología para simbolizar a los doce apóstoles, setenta y dos estudiantes de Artes en memoria de los discípulos de Cristo, y dos capellanes quienes simbolizaban a Cristo y a la Virgen María. Cfr. García Villoslada, p. 109.



finalmente, el cuarto piso se destinó para granero y oficinas formadas con dos o tres celdas para quienes en algunas ocasiones decidían llevar una vida eremítica.<sup>19</sup>

En el año de 1500 la congregación de Monteagudo obtuvo la aprobación oral de Alejandro VI y en 1502 el Cardenal Legado, Jorge d'Amboise, mediante una bula le concedió, en la facultad de Teología, gozar de los mismos derechos y privilegios que tenían los Mendicantes.<sup>20</sup> Para el año de 1503 sobrepasaban el número de trescientas las vocaciones y, por tal razón, Luis Malet de Graville, considerando la insuficiencia del lugar, decide de nueva cuenta reedificarlo.

En 1504 muere Standonck, quedando como líderes el maestro Noel Beda y el maestro Maior, quienes eran las figuras de más prestigio en el Colegio. Sin embargo, el predilecto para ocupar el cargo fue Beda, ya que era el que más influencia tenía del espíritu de Standonck, lo que no supo aprovechar, pues se opuso a toda innovación. Es por esta razón que Erasmo de Rotterdam,<sup>21</sup> Rabelais, Luis Vives e incluso Maior, en algunas ocasiones, lo criticaron, dando como resultado que en 1514 Beda renunciara a su cargo de padre de los pobres, quedando en su lugar Pedro Tempeste, sin que por ello dejara de ser el líder de Monteagudo.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Ib., p. 109.

<sup>20</sup> Ib., p. 110.

<sup>21</sup> Ib. p. 112.

<sup>22</sup> En una carta escrita por Erasmo en Basilea, la víspera de san Andrés, año de 1527, dirigida a Francisco de Vitoria a quien llama *teólogo español sorbónico*, Erasmo critica a Beda diciendo que tiene un criterio averiado y que el "devastador incendio de Lutero, ¿dónde halló el impulso para tantos avances como en las destemplanzas de Beda?" Más adelante vuelve a criticar a Beda por la forma en que éste lo trató en un libro que escribió en contra suya: "Y aun procede con más crecida maldad cuando de aquí y de allá escoge palabras mías, pasando con execrable desenfado por encima de todo lo que aclara mi pensamiento y excluye toda posible ambigüedad y malicia. A veces sustituye mis palabras con palabras suyas, deja de lado las mías, añade otras, y recurre a todo cuanto le parece utilizable para la tergiversación y la calumnia." Esta carta está publicada en Erasmo, *Obras escogidas*; traslación castellana directa, comentario, notas y un ensayo bibliográfico por Lorenzo Riber, Madrid, Aguilar, 1956, p. 1686 y ss.

En 1536 Beda fue condenado a destierro por el Parlamento, con el afán de mantener la integridad del dogma católico, por censurar al propio Erasmo y a los luteranos y, muy probablemente, por haberse atrevido a censurar tanto al rey Francisco I, iniciador de la lucha de la realeza contra el protestantismo, como a su hermana Margarita de Navarra, quienes protegieron y defendieron la postura doctrinal del humanista Lefèvre D'Étaples. El resultado de tales censuras lo llevó al destierro. Muere el 8 de febrero de 1537 en la abadía de Mont-Saint Michel.

En este Colegio también se formaron y de él salieron a lo largo de varios lustros grandes eminencias tanto de españoles como escoceses y franceses; sólo mencionaré algunos de los más sobresalientes: entre los españoles están el gran humanista Luis Vives, los teólogos dominicos Francisco de Vitoria y su discípulo Domingo de Soto, a la vez discípulo en París de los discípulos de Maior; Juan de Celaya, maestro de Vitoria; Jerónimo Pardo, autor de la *Medulla dialectica*, la que al morir dejó sin imprimir y que Maior, siendo su amigo, editó junto con Diego Ortiz en 1505 y 1506; Antonio Coronel y Luis Coronel, ambos discípulos y admiradores de Maior; Gaspar Lax de Sariñena, discípulo de Maior y profesor de Artes de Luis Vives en Monteagudo; Pedro Sánchez Ciruelo, gran profesor de matemáticas; Luis de Carvajal quien antes del teólogo Melchor Cano, propuso el plan de una renovación del método teológico.<sup>23</sup> Entre los escoceses estaban Juan Maior, Roberto Walterson, Alejandro Covan, el historiador Héctor Boyis, Gavino Douglas y David Cranston. Estos dos últimos fueron excelentes alumnos de Maior, a los que toma como interlocutores en el *diálogo de la materia que debe ser examinada por el teólogo*, que aparece en esta antología.<sup>24</sup> Entre los franceses estaban el gran teólogo Jacobo Almáin, también discípulo de Maior; Pedro

<sup>23</sup> García Villoslada, Op cit. p 399

<sup>24</sup> Vide esta antología pp. 3 - 6.

Tempeste, con quien Maior en el tiempo en que era estudiante de teología, y el ya mencionado francés Noel Beda regentaron una cátedra de Artes.<sup>25</sup>

Es importante destacar que ahí también estudiaron otras personalidades como Erasmo de Rotterdam, Juan Calvino y el fundador de la Compañía de Jesús. Ignacio de Loyola, el discípulo de Antonio de Nebrija, Juan Andrés Strany quien luego fuera rector de la Universidad de Valencia, el dominico Pedro Crockaert de Bruselas, discípulo de Standonck y de Maior y después maestro de Vitoria al igual que Juan Ferario.

Uno de los maestros más destacados en cuanto a sus conocimientos y prolifero escritor fue sin duda en esta época Juan Maior. Sus obras son consideradas como la fuente principal de la nueva dirección teológica en París, de la que hablaremos más adelante.

Durante varios años estuvo consagrado al magisterio en París, en el Colegio de Monteagudo, donde, como ya se ha mencionado, había realizado sus estudios de Teología.

En 1501 recibe el cargo de receptor o tesorero de la Nación Alemana.<sup>26</sup> El 6 de mayo de 1506 obtiene su licencia en Teología y el 12 de noviembre de ese mismo año recibe el bonete doctoral.<sup>27</sup> Desde ese momento, Maior puso todo su empeño en las cuestiones teológicas, pero no por ello dejó en el olvido la Lógica y la Dialéctica. En cuanto a su interés por la renovación de la Teología, Maior nos lo muestra fundamentado principalmente en las Sagradas Escrituras, dando lugar a una nueva visión teológica denominada "Teología Positiva" y, de acuerdo con García Villoslada, al parecer es Maior el primer teólogo en emplear dichos términos en oposición a la Teología Escolástica Tradicional. Maior nos viene a

<sup>25</sup> García Villoslada, *Op. cit.*, p. 129.

<sup>26</sup> *Ib.* p. 130.

<sup>27</sup> *Ib.* p. 132.

mostrar su carácter positivo, ya que sigue la misma línea de los modernos, esto es, de los seguidores de Ockham.

En 1518 hizo un viaje a su país y se dedicó por un tiempo a la docencia, impartiendo los cursos de Teología y Filosofía en la Academia de Glasgow;<sup>28</sup> es muy probable que permaneciera en este lugar hasta 1523, formando parte también de la dirección de los estudios en la Universidad de Saint Andrew,<sup>29</sup> e impartiendo Lógica y Teología.

Sin embargo, en 1525 vuelve de nueva cuenta a París, continúa sus lecciones en el ya mencionado Colegio de Monteaudo y lo abandona en 1531, para regresar a Saint Andrew.

En 1533 es electo para dirigir el Colegio de San Salvador, y ejercer ahí mismo el cargo de Decano de la Facultad de Teología. Por tener este cargo, fue solicitado al Concilio Provincial de 1549, pero como ya estaba *annosus, grandaevus et debilis* se hizo representar por un procurador.<sup>30</sup>

Con justicia merece ser recordado este eminente teólogo por un sinnúmero de discípulos y figuras de gran prestigio en su época, que, si bien no fueron alumnos directos de él, de alguna forma fueron influidos por sus doctrinas; aunque no siempre fue del todo aceptado por algunos personajes. Tal es el caso de Jorge

---

<sup>28</sup> Universidad fundada en 1450, en Escocia.

<sup>29</sup> Fundada en 1412, en Escocia.

<sup>30</sup> García Villoslada, Op. cit., p. 137.

Buchanan,<sup>31</sup> alumno suyo y después profesor de Gramática en el Colegio de Santa Bárbara, de París, quien le escribió el siguiente epigrama:

*Cum scateat nugis solo cognomine Maior  
Nec sit inmenso pagina sana libro  
Non mirum titulis quod se veracibus ornat  
Nec semper mendax fingere Creta solet.*

Como Maior incluso en su nombre abunda en tonterías y no hay una sola página sana en su inmenso libro, no es admirable que se adorne con títulos veraces, ni siempre la mentirosa Creta suele fingir.<sup>32</sup>

Como puede verse en el epigrama anterior que está compuesto de dos dísticos elegíacos, es decir un hexámetro y un pentámetro, Buchanan critica a Maior, considerando que no es un buen escritor y por ello, a manera de burla, juega con el significado de su apellido, ya que la palabra latina *maior*, como sabemos, equivale a mayor.

Por lo demás, en el segundo distico hace referencia a un famoso dicho sobre los cretenses que afirmaba que siempre mentían.

Por el contrario, las alabanzas que de él hacen sus compañeros son mayores, como es el caso de Jacobo Clitoveo<sup>33</sup> quien, por su parte, considera a Maior: *Insignem theologum et celeberrimi apud Parrisios nominis doctorem*, esto es: al insigne teólogo y doctor de nombre muy ilustre entre los parisinos.

---

<sup>31</sup> Ib. p. 135.

<sup>32</sup> Esta traducción y las siguientes han sido realizadas por la autora.

<sup>33</sup> Colegio de Maior en el Colegio de Navarra. Cfr. García Villoslada. p. 137.

Además, entre los españoles, su discípulo Antonio Coronel<sup>34</sup> quien fuera después profesor en el Colegio de Monteagudo, lo califica de esta forma: *Theologorum Parisiensium principi eminentissimo, et non dicam tantum theologorum, sed etiam philosophorum, nam ab ipso, tanquam a quodam lucidissimo et perenni fonte, omnes arte Parisiis vigentes emanarunt*, o sea: al eminentísimo príncipe de los teólogos parisienses, y no diré sólo de los teólogos sino también de los filósofos, pues todos los que valen algo en el arte entre los parisienses emanaron de él mismo como de una fuente lucidísima y perenne.

También el mismo Francisco de Vitoria le llama: *vir bonus et doctus*, o sea: varón bueno y docto.

---

<sup>34</sup> Idem p. 137.

## 1. 2. Maior y el Nominalismo.

Durante los siglos XIII a XVI, en Europa la Filosofía y la Teología se enseñaban de acuerdo con tres vías que eran conocidas como: *in via sancti Thomae*, *in via Scoti*, *in via Nominalium*.

De estas tres vías mencionadas, la que tenía más auge y a la vez gran reconocimiento en el Colegio de Montegudo era la denominada *in via Nominalium* o *via moderna*, de ahí que a sus seguidores se les conozca con el nombre de *nominalistas* o *modernos*.

El Nominalismo es una doctrina cuyo máximo representante fue Guillermo de Ockham, quien a finales del siglo XIV la enseñó en Oxford y en París y se extendió hacia algunas universidades alemanas. Esta doctrina fue una escuela que se opuso a los reales o antiguos, (tomistas, seguidores de Santo Tomás de Aquino). Pero ello no significa que Maior siguiera un nominalismo extremo, sino más bien se presenta como un nominalista moderado. Ockham planteó una nueva solución al problema de los universales: según su opinión los universales eran únicamente términos, palabras, signos de las cosas; éstos no tenían realidad en si ni existían en los objetos, como planteaban y defendían los llamados realistas. El concepto o universal,<sup>35</sup> según los nominalistas, se debe a un acto del entendimiento. Más tarde en el siglo XVI, según opinión de García Villoslada, los nominalistas moderados

---

<sup>35</sup> Roscelino en el siglo XI fue uno de los primeros oponentes al ultrarrealismo, quien afirmó, refiriéndose al universal que éste sólo era una *mera palabra*. Cfr. Carmen Rovira Gaspar, en *Historia de la filosofía* II. Edad Media y Renacimiento, México, SUA-UNAM, 1997, p. 34.

cayeron en un cierto eclecticismo,<sup>36</sup> dando por ello como resultado que se les reconociera con el nombre de escuela independiente *non affectata*,<sup>37</sup> es decir, los que no estaban afiliados ni a la orden de los dominicos ni a los franciscanos.<sup>38</sup>

Se puede concluir que para los nominalistas, lo individual y lo concreto es lo único que realmente vale; los conceptos universales fuera del proceso mental no tienen para ellos una realidad en sí. El objetivo de la ciencia es la experiencia y no la conceptualización de carácter metafísico empleada por los realistas, tal como los conceptos de esencia, de forma substancial, de accidente, etc.

Entre las principales críticas dirigidas contra los nominalistas están el abuso de la dialéctica, el menosprecio de la metafísica y, a veces, en algunos de ellos, el empleo de un lenguaje en donde se conjugan lo complejo y lo concreto.

Maior, como nominalista, defiende la dialéctica. En el *Diálogo de la materia de teología* nos dice al respecto:

*...Añade tú algo que es muy indigno, cuando veo los argumentos capciosos, maliciosas interpretaciones, calumnias, que no sólo ejercitan sino también enseñan, no puedo no enfadarme con estas cosas, como si transmitieran la piratería, no el arte naval, o para hablar más suavemente, con los que transmiten la disciplina de la palestra en lugar del arte militar. Pues la dialéctica era un asunto totalmente breve y fácil; y habla usando pocos argumentos lo cual se puede juzgar a partir de un cotejo con la retórica. Ninguna enseñanza me parece más breve y fácil que la dialéctica, ya que sirve a otras enseñanzas mayores...*<sup>39</sup>

<sup>36</sup> García Villoslada, Op. cit., p. 117.

<sup>37</sup> Dice de los nominalistas que a diferencia de los tomistas y escolásticos eran libres de criterio y podían disentir de sus doctrinas. Ib., p. 118.

<sup>38</sup> Ib., p. 419.

<sup>39</sup> Vide esta antología, p. 8.



La Iglesia vio siempre la doctrina de los nominalistas como un peligro. Es oportuno recordar aquí las críticas realizadas por Ockham contra el Papa Juan XXII cuando Ockham defendió al emperador Luis de Baviera, en donde planteó límites de carácter político en relación al poder papal.

Además esta doctrina se oponía en algunos puntos al pensamiento de Santo Tomás de Aquino, por ejemplo, en lo relativo a los universales y a las pruebas de la demostración de la existencia de Dios.

Lo anterior llevó al Obispo de Avranches, consejero y confesor del rey Luis XI, a resguardar el poder papal; para ello influyó en el rey para que promulgara un edicto<sup>40</sup> con fecha 1 de marzo de 1474 donde se prohibía la lectura de autores nominalistas o terministas.

En respuesta escrita a dicho edicto, los nominalistas se definen y defienden de la siguiente manera:

---

<sup>40</sup> El edicto tiene la fecha del 1 de marzo de 1473, pero por ser antes de pascua le corresponde el año de 1474. Cfr. García Villoslada, Op. cit., p. 4.

*An. 1473. Illi Doctores Nominales dicti sunt qui non multiplicant res principaliter signatas per terminos secundum multiplicationem terminorum. Reales autem, qui e contra res multiplicatas esse contendunt, secundum multiplicatam terminorum. Verbi gratia, Nominales dicunt, quod deitas et sapientia sint una res et eadem omnino, quia omne quod est in Deo, Deus est. Reales autem dicunt, quod divina sapientia dividitur a deitate.*

Año de 1473. Se llaman nominales aquellos doctores que no multiplican las cosas principalmente representadas por los términos o conceptos, de acuerdo con la multiplicación de términos.

En cambio se llaman reales quienes por el contrario justifican que las cosas se multiplican de acuerdo a la multiplicidad de términos. Por ejemplo: los nominales dicen que la deidad y la sabiduría son una sola cosa y la misma enteramente, porque todo lo que está en Dios, es Dios.

Por otra parte los reales dicen que la sabiduría divina se separa de la deidad.

*Item Nominales dicti sunt qui diligentiam et studium adhibuerunt cognoscendi omnes proprietates terminorum, a quibus dependet veritas et falsitas orationis, et sine quibus non potest fieri perfectum iudicium de veritate et falsitate propositionum. Quae proprietates sunt: suppositio, appellatio, ampliatio, restrictio, distributio exponibilis. Cognoscunt praeterea obligationes et insolubilem naturam, vera fundamenta argumentorum dialecticorum, et omnes eorum defectus, quibus rebus instructi de unaquaque argumentatione facilliter cognoscunt, an bona sit an mala..*

*Reales autem haec omnia negligunt et contemnunt dicentes  
"nos imus ad res, de terminis non curamus."<sup>41</sup>*

Igualmente fueron llamados nominales quienes aplican la diligencia y estudio para conocer todas las propiedades de los términos, de los que depende la verdad y la falsedad de la oración y sin los cuales no puede hacerse un juicio perfecto acerca de la verdad y de la falsedad de las proposiciones. Estas propiedades son suposición, apelación, ampliación, restricción, distribución manifiesta. Conocen además las obligaciones y la indisoluble naturaleza, los verdaderos fundamentos de argumentos dialécticos y todos sus defectos; instruidos por estas cosas fácilmente saben de cada argumentación, si es buena o mala. Por otra parte los reales no se preocupan de todas estas cosas y las desdeñan diciendo: nosotros vamos hacia las cosas, no nos preocupamos por los términos.

---

<sup>41</sup> Texto latino tomado de García Villoslada. Ib. p. 89.

Aquí encontramos un claro ejemplo de la lógica de términos o terminista planteada y defendida por los nominales, lógica que influyó tanto en la concepción de la ciencia moderna como en las corrientes lógicas actuales.

### I. 3 Obras.

En las obras<sup>42</sup> de Juan Maior se aprecia un número considerable de temas diversos sobre Filosofía, Teología, Sagradas Escrituras e incluso Historia. Algunas de ellas son:

1. *Commentum Joannis Dorp super textu summularum Joannis Buridani nuperrime castigatum a Joanne Maioris cum aliquibus additionibus ejusdem. (Paris, 1504).*

Comentario de Juan Dorp sobre el texto de las sùmulas de Juan Buridano, recientemente corregido por Juan Maior, con algunas adiciones del mismo.

2. *Acutissimi artium interpretis magistri Joannis Maioris in Petri Hispani sumulas commentarii (Lyón, 1505).*

Comentarios muy sutiles del maestro Juan Maior, intérprete de artes, a las sùmulas de Pedro Hispano.

---

<sup>42</sup> Los siguientes títulos fueron tomados de la Enciclopedia Universal Ilustrada. Ib., comparados a la vez con García Villoslada.

3. *Introductorium perutile in Aristotelicam dialecticam, duos terminorum tractatus ac quinque libros sumularum complectens M(agistri) Joannis M(aioris),* (París, 1508).

Introducción muy útil a la dialéctica aristotélica que comprende dos tratados de términos y cinco libros de sùmulas del maestro Juan Maior.

4. *Summulae Buridani cum expositione praeclari viri interpretis nominalium terminorum Joannis Dorp, recognitae a magistro nostro Joanne Maiore* (Lyon, 1510).

Sùmulas de Buridano con explicación de Juan Dorp, célebre varón, intérprete de los términos nominalistas, examinadas por nuestro maestro Juan Maior.

5. *Inclytarum artium ac sacrae paginae doctoris acutissimi magistri Joannis Maioris Scoti libri, quos in artibus in collegio Montis Acuti Parisiis regendo in lucem emisit. Et denuo ex universis praecedentibus exemplaribus reducti omni munda diligenter et fideliter correctis impressique cum annotatiunculis de novo adjunctis* (Lyón, 1513).

Libros de las artes inclitas y páginas sagradas del doctor sutilísimo, maestro Juan Maior de Escocia, los cuales dio a luz, siendo regente en *Artes* en el Colegio de Monteagudo en París. Y otra vez, reducidos de todos los ejemplares precedentes, corregidos con cuidado y fielmente de todo error e impresos con breves anotaciones de nuevo añadidas.

6. *Insolubilia Johannis Maioris numquam prius impressa* (París, 1516).  
Cuestiones irrefutables de Juan Maior nunca antes impresas.

7. *Joannis Maioris... in Matheum ad litteram expositio, una cum trecentis et octo dubiis et difficultatibus ad eius elucidationem admodum conducentibus passim insertis, quibus perlectis, pervia(m) erit quatuor evangelistarum series* (Paris, 1518).

Exposición literal de Juan Maior al Evangelio de san Mateo, junto con trescientas ocho dudas y dificultades que conducen absolutamente a su elucidación, introducidas en diversos lugares, leídas las cuales con atención, la sucesión de los cuatro evangelistas será accesible.

8. *Historia Maioris Britanniae, tam Angliae quam Scotiae per Joannem Maiorem, nomine quidem Scotum, professione autem theologum, e veterum monumentis concinnata*<sup>43</sup> (Paris, 1521).

Historia de Gran Bretaña, tanto de Inglaterra como de Escocia, por Juan Maior, escocés de procedencia y teólogo de profesión, extraída de libros de escritores antiguos.

9. *Octo libri physicorum cum naturali philosophia atque metaphysica Johannis Maioris...* (Paris, 1526).

Ocho libros de física con filosofía natural y metafísica de Juan Maior.

10. *In quatuor Evangelia expositiones luculentae et disquisitiones et disputationes contra hereticos plurimae* (Paris, 1529).

Exposiciones claras y muchas investigaciones y disertaciones contra los herejes, en los cuatro evangelios.

---

<sup>43</sup> Esta obra Maior la dedicó a su rey Jaime V.

11. Una de las obras más importantes de Maior es, sin duda, la que contiene los comentarios doctísimos sobre los cuatro libros del Maestro de las *Sentencias*, Pedro Lombardo.<sup>44</sup> Según mi opinión, dichas *Sentencias* merecen tal calificativo porque jugaron un papel de gran relevancia en la teología cristiana, ya que a pesar de que la obra de Lombardo era únicamente una compilación de textos de los Padres de la Iglesia, sin embargo, fue utilizada como libro de texto en las universidades y colegios donde se impartía la cátedra de Teología durante la Edad Media y hasta el siglo XVI. De ahí que varios teólogos anteriores a Maior, como Buenaventura, Duns Scoto, Guillermo de Ockham y otros distinguidos escolásticos, hayan realizado comentarios sobre dicho libro de las *Sentencias*.

De esta obra de Maior, hemos elaborado la presente antología y los datos sobre las ediciones que hemos seguido son los siguientes:

Los textos de los libros están impresos a dos columnas, con caracteres góticos y foliación; letras capitulares ornamentadas y grabadas con letras góticas mayúsculas. El libro primero de las *Sentencias* está compuesto de 268 folios. El libro segundo consta de 195 folios. El libro cuarto inicia en el folio 197 y termina en el folio 224. Conviene aclarar que el libro tercero no se utilizó para el estudio de los textos.

---

<sup>44</sup> Nació entre 1100-1110, teólogo escolástico italiano que pasó a París bajo la recomendación de san Bernardo, donde tuvo como maestros a Abelardo y a Hugo de san Víctor. Enseñó teología de 1135 a 1150 en el claustro de Notre Dame; fue obispo de París en 1159, conocido con el sobrenombre de *Maestro de las Sentencias*; murió en 1160. Vide Jacques Le Goff, *La civilización del occidente medieval*. Barcelona, ed. Juventud, 1969, p. 667.

Estos Comentarios de Maior a las *Sentencias* de Pedro Lombardo no se publicaron en orden consecutivo, y por tal razón los describiré en el mismo orden en que fueron editados:

1. El libro cuarto de las *Sentencias* fue editado en París, por Poncet Le Preux<sup>45</sup> en 1509. Esta fue la primera edición, y la impresión estuvo bajo el cuidado del grabador Felipe Pigouchet, como lo podemos constatar en el siguiente colofón: *impresa y producida esta obra en París, por mí, Felipe Pigouchet que vive en la calle de la cítara, año del señor, 1509 del día penúltimo del mes de Junio.*

La portada de este libro presenta orla grabada con motivos vegetales diferentes; se aprecian escenas de animales que gozan de la naturaleza, y un hombre en actitud de alcanzar algunas aves que revolotean sobre un árbol.

El centro de la portada lo ocupa el escudo del editor recargado sobre un árbol y sostenido por dos dragones; el escudo lleva sus iniciales: PLP; debajo del escudo se lee el nombre del editor en francés: PONSSET LE PREUX.

En la parte superior y del lado izquierdo de la portada, está sobre una rama de árbol la figura del demonio, símbolo del mal, y a la derecha, también sobre otra rama, está la figura de un ángel, símbolo del bien.

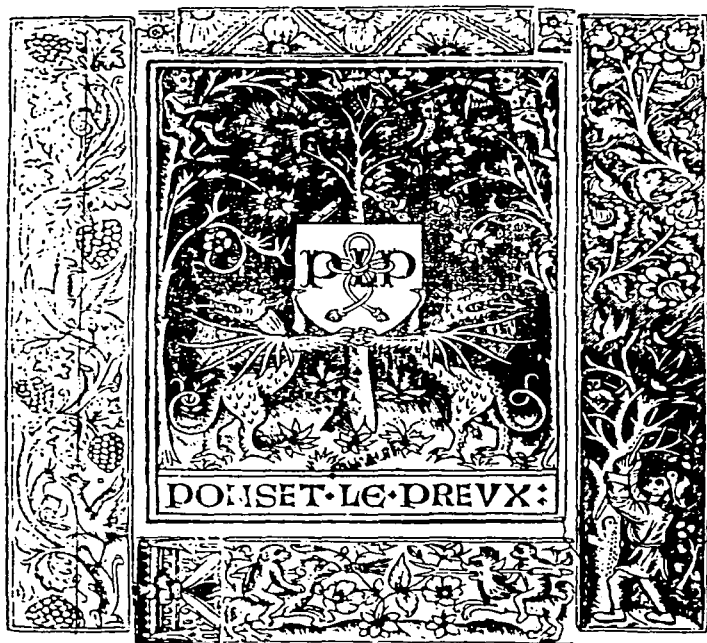
La parte inferior de la orla presenta escenas de lucha con seres malignos.

---

<sup>45</sup> Poncio Probo, Poncet o Ponsset Le Preux, impresor francés, distinguido por la gran cantidad de libros que imprimió, entre ellos, obras de Cicerón: *Las oficias, De la amistad, De la vejez*, De Marco Fabio Quintiliano. *De las instituciones oratorias*, libros XII; Obras de Dionisio Cisterciense, etc. Miguel Maitaire A. M: *Annales typographici ab anno M.D. ad annum M.D. .XXVII*, t. II, segunda parte, La Haya, Hermanos Vaillant y Nicolás Prevost, 1722, p. 94-95.



# Quartus sentētiarū Johannis Maioris



**¶** Abundantur parhisis a Donseto le preux eiusdem ciui-  
tatis bibliopola: ad signum porti stagni i vico sancti Jacobi  
prope diui fuonis edem commorante.



2. El libro primero de las *Sentencias* fue editado en París por Josse Bade<sup>46</sup> en el año de 1519. La primera edición de esta obra data de 1510. Es importante señalar que la portada no registra los datos de lugar de edición y fecha, éstos se obtuvieron del colofón donde se lee: *fue impresa esta obra en París, bajo el reconocimiento y a costa de Jacobo Badio Ascensio. En los idus de octubre, año de la redención humana, 1519. A Dios, Gracias.* Y al final de la *Epístola dedicatoria*, están el nombre del impresor y la fecha.

La portada de esta obra presenta orla grabada con motivos vegetales. En la parte superior están dos ángeles y seres malignos, simbolizando el bien y el mal. También podemos observar dos columnas adornadas por figuras humanas y motivos vegetales.

En el centro se aprecia la imprenta del ya mencionado humanista francés Josse Bade, dirigiendo sus ediciones, y la siguiente leyenda: *praelum Ascensianum* (prensa del librero de Asch).

La parte inferior de la portada presenta la marca de propiedad del librero Josse Bade o Jodocus Badius.

---

<sup>46</sup> Nació en la aldea de Asch, cerca de Bruselas en 1462 y murió en París entre 1535 y 1537. Su verdadero nombre era José Bosse, pero lo latinizó en Jodocus Bossius (o Badius) Ascensianus, también se le conoce como Josse Bade. En París, por el año 1500, Badio fundó su imprenta; según parece fue el primero que substituyó los caracteres góticos por los redondos. Fue editor de escritores famosos como Cicerón, Terencio, Ovidio, Séneca, Erasmo y otros. Escribió algunas obras de gran importancia, entre ellas están: *La vida de Tomás Kempis; De grammatico; Navis Stultifera Collectanea Epigrammatum liber;* y *Navicula Stultiarum mulierum.* Agustín Millares Carlo. *Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas*, México, FCE, 1971, p. 137.



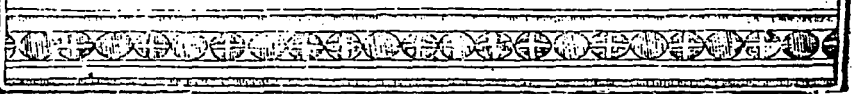
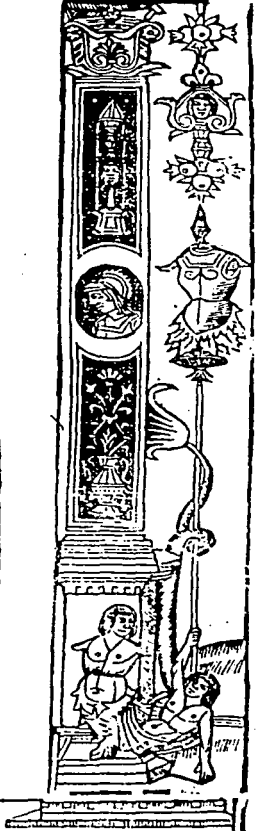
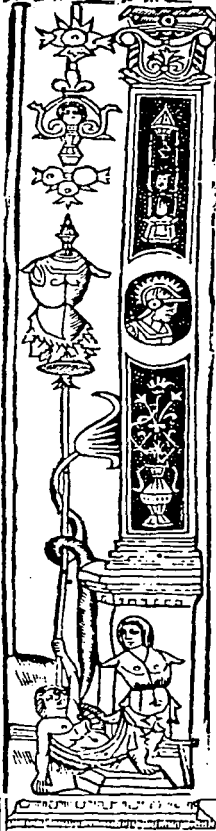
**Joannes Raioz**

In Primum Sententiarum  
Ex recognitione Io. Badii.



**B**  **A**

Vendatur apud eundē Badium.



3. El libro segundo de las *Sentencias* fue editado en París por Juan Granion en el año de 1519; esta obra es la segunda edición, y la primera data de 1510, al igual que el libro primero.

La portada de esta obra está enmarcada con orla de motivos repetidos. En la parte superior se observan dos ángeles trompeteros y dos más que sostienen un escudo.

En el centro está el escudo del editor sostenido por dos sirenas rodeadas por juncos, y en su contorno, además del título de la obra, se aprecia la siguiente leyenda: *In florentissima Parrhisiorum Universitate. Anno Salvatoris nostri millesimo CCCCXIX.* (En la brillante Universidad de París. Año de nuestro Salvador, 1519). Al pie del escudo, una cartela con el signo del junco y el nombre del editor: Juan Granion.

En la parte inferior de la orla se aprecia nuevamente la marca del editor con las mismas escenas.

Por su parte García Villoslada ofrece el siguiente orden de los comentarios de las *Sentencias* de Maior:

1º *Quartus Sententiarum Johannis Maioris.* (París, 1509) Comentario al libro cuarto de las *Sentencias* de Juan Maior. Fue reeditado a la vez en París en 1512, 1516 y 1521. La edición de 1516, nos dice Maior, fue revisada y aumentada. Se editaron más de mil ejemplares.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Cfr., García Villoslada, Op. cit., p. 134.



**Editio Secunda Johannis maioris doctoris parisiensis: in Secundum librum Sententiarum: nunquā antea impressa.**

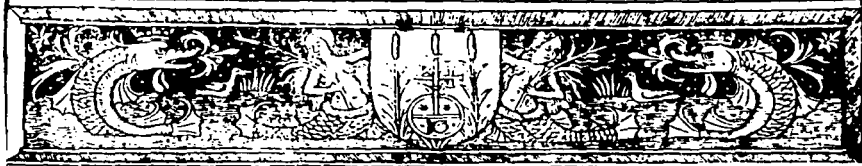
**In florentina bibliotheca Brunelliana.**



**Anno saluatoris nostri: millesimo: cccc: xlv.**

**Veneūt apud preclarā bibliopolā iohannem grāton: in claustro brunello in signo magni tunci adpendente.**

**Cum gratia et privilegio.**



**2º *Johannes Maior in primum Sententiarum* (París, 1510). Juan Maior, comentario al libro primero de las Sentencias.**

***Johannes Maior in secundum Sententiarum* (París, 1510). Juan Maior, comentario al libro segundo de las *Sentencias*. Publicado nuevamente en 1519.**

**3º *Editio Johannis Maioris doctoris Parisiensis super tertium Sententiarum de novo edita*.<sup>48</sup> Edición de Juan Maior, doctor parisiense, sobre el libro tercero de las Sentencias, de nuevo editada. Esta obra refleja en el título la existencia de una edición anterior.**

---

<sup>48</sup> Ib. p. 134.

## **II. Justificación y explicación de los temas seleccionados de la obra de Maior.**

Como ya se mencionó, he elegido para esta antología algunas partes de los *Comentarios* de Maior a las *Sentencias* de Pedro Lombardo.

En el criterio de selección he tenido como guía el escoger los textos que más directamente exponen los siguientes puntos:

1. Presentación e idea general de la obra.
2. Las leyes sobre la posesión de bienes relacionados con los herejes y los infieles.
3. El problema del bautismo en relación a los infieles.
4. El poder político y las distintas formas de gobierno.
5. Discusión sobre la licitud de la esclavitud.

Como puede advertirse en el enunciado de los temas anteriores, se encuentran tanto aspectos retóricos y literarios que nos dan luz sobre la elaboración del discurso filosófico de Maior, como aspectos teológicos y políticos que en las páginas siguientes podrá el lector conocer.

Partes de la obra de Maior presentadas en esta Antología.

1. Del libro primero de las *Sentencias*: la *Epístola* introductoria y el *Diálogo* de la materia que debe ser tratada por el teólogo.
2. Del mismo libro, la cuestión única de la distinción XLVIII.
3. Del libro segundo de las *Sentencias* la cuestión tercera de la distinción XLIV.
4. Del mismo libro, la cuestión cuarta de la distinción XLIV.
5. Del mismo libro, la cuestión última de la distinción XLIV.
6. Del cuarto de las *Sentencias*, la cuestión cuarta de la distinción XXIV.

Enseguida explicaré cada uno de los textos seleccionados.

1) *La epístola*, con la que Juan Maior inicia su obra, la dedicó al abad del monasterio de Arbroath, Jorge Hepburn.

La razón fundamental que tiene dicha epístola es hacer de su conocimiento que ya se ha editado el *Comentario al libro primero* del Maestro de las *Sentencias*. Por ello, me parece oportuno hablar aquí sobre la epístola como género literario, ya



que, como todos sabemos, la epístola tiene como intención dar una enseñanza, moralizar o satirizar.

El escritor Alfonso Reyes,<sup>49</sup> en su estudio preliminar sobre la literatura epistolar, nos dice que la epístola es una composición en verso ya sea satírica o didáctica. Como ejemplo tenemos *el Arte poética* escrita por Horacio a los Pisones, en donde podemos ver muy claramente la función didáctica y lo contrario a la composición en verso, que es el género correspondiente en prosa, es la carta.

Una información valiosa sobre el género epistolar la podemos obtener del célebre humanista Juan Luis Vives,<sup>50</sup> contemporáneo de Maior quien, tratando sobre la redacción epistolar, considera que la carta<sup>51</sup> es como un retrato o reproducción del habla que a diario utilizamos, o bien una forma de diálogo continuado, donde se utiliza un lenguaje sencillo, puro y casto, puesto que es la imagen o representación fidedigna del escritor y por ello se requiere ante todo de arte.

Por otra parte se atribuye a Demetrio Faléreo<sup>52</sup> el haber sido el primer autor en tratar sobre el género epistolar, ya que considera a una carta larga como libro y no como tal ya que, según él, la carta debe ser ante todo breve; así mismo realizó una clasificación de las cartas en 20 especies, entre las que podemos mencionar: la amistosa, recomendatoria, explicatoria, castigatoria, rogatoria, interrogatoria, irónica y de agradecimiento.

<sup>49</sup> *Literatura epistolar*. Vol. XL. Estudio preliminar de Alfonso Reyes. W. M. Jackson, México, p. IX.

<sup>50</sup> Vives, Juan Luis. *Obras completas*. tr. Lorenzo Riber, t. II, Madrid, Aguilar, 1948, p. 841.

<sup>51</sup> *Ib.*, p. 868.

<sup>52</sup> *Op. cit.*, *Literatura epistolar*, p. XV.

Es importante destacar que los epistolarios cobraron gran auge en la Edad Media. El *Ars dictaminis*, teoría y práctica de la escritura de cartas en prosa, o colección de modelos de cartas fue la clave de la educación del medievo tardío.

Seguramente Maior conoció algunos de los manuales y, siguiendo una costumbre muy difundida entre los escritores, empleó el género epistolar para recomendar su obra.

La epístola que Maior escribe aparece en el libro primero de las *Sentencias*, le sirve para hablar de los alumnos del Colegio de Monteagudo en París, de Noel Beda quien era regente de ese colegio. En ella hace énfasis sobre el lugar de origen que los une y le suplica al abad, Jorge Hepburn, que acepte la obra en su biblioteca y la difunda entre sus lectores, pues considera que esta obra será de gran utilidad para los estudiantes de la materia teológica.

En cuanto al *Diálogo sobre la materia que debe ser examinada por el teólogo*, el autor toma como interlocutores a dos personajes de gran erudición: Gavino Douglas y David Cranston,<sup>53</sup> alumnos suyos en Monteagudo.

Es importante también aquí hablar del diálogo que, al igual que la epístola, suele estar escrito en prosa o en verso y en él se puede fingir una plática o controversia, donde intervienen dos o más personajes.

En filosofía, el diálogo fue utilizado con el fin de oponer puntos de vista y poder encontrar la verdad; por ello los griegos lo consideraron como el método

---

<sup>53</sup> Vide p. 6.

filosófico por excelencia. El diálogo se emplea para manejar una serie de preguntas y respuestas bien definidas sobre la cuestión a tratar.

Por tanto, se puede decir que el diálogo es un magnífico instrumento para la dialéctica, pues por medio de él se puede comprobar o refutar una hipótesis. El primer gran ejemplo que tenemos es el de Sócrates, que lo utilizó para sus enseñanzas y para poder guiar a sus interlocutores a que ellos mismos encontraran las respuestas a los planteamientos fundamentales de la filosofía; su discípulo Platón fue el encargado a través de sus obras de darle la forma filosófico-literaria.

De la misma manera, Maior utiliza el diálogo para abordar el tema de la teología y el teólogo. En él se discute el problema existente sobre el descuido que se observa en algunos escritores al abordar la materia teológica.

La estructura del diálogo en Maior es la siguiente:

En primer lugar, hace la presentación de sus personajes: Gavino Douglas, prefecto de la Iglesia de san Egidio en Edinburgo, y David Cranston, formado en sagrada Teosofía,<sup>54</sup> quienes, como ya se dijo, fueron sus alumnos.

En segundo lugar, para iniciar la discusión del tema a tratar, se lleva a cabo el saludo entre uno y otro. Enseguida, Gavino le informa a David que ya ha realizado sólo en tres días la lectura del comentario de Maior al libro primero de las

---

<sup>54</sup> Término introducido en el siglo III por Amonio Sacas, maestro de Plotino, para designar una doctrina filosófica, favorecida por influencias orientales, aunque ya implícita en la escuela mística de Eleusis entre otras. La teosofía a diferencia de la filosofía especulativa reconoce el valor de ciertos tipos de experiencia mística del alma y el espíritu, además considera la clarividencia, la telepatía y otras formas semejantes de percepción como puentes entre el mundo de la psique y el del cuerpo. Dagobert D. Runes *Diccionario de Filosofía*, México, Grijalbo, 1981.

*Sentencias*, pero desea que Maior pida licencia para regresar a su patria natal e inicie su labor evangelizadora.

David le responde que ya Maior tiene en mente esa idea, pero que el tiempo no le alcanza para tantas cosas que tiene por hacer, y David aprovecha la ocasión para hacer alarde del colegio de Monteagudo.

Después, Maior por medio de sus interlocutores menciona al Filósofo, como se le conocía a Aristóteles. Destaca un punto de gran importancia en su época: la lucha entre la teología tradicional y la teología positiva, cuando Gavino le hace notar a David el disgusto que se está dando con aquellos teólogos que se inclinan más por los pensamientos de Aristóteles y de su distinguido comentador Averroes, que por las opiniones de los propios doctores de la Iglesia.

También Maior a través de Gavino, basándose en los nominalistas, critica los supuestos metafísicos, pues los nominalistas consideraban que era necesaria una teología que se basara en la Escritura y en los santos Padres y, al parecer, como ya se mencionó párrafos arriba, Maior fue el primero en utilizar el término *teología positiva*, en oposición a la *teología tradicional escolástica* que se apoyaba principalmente en los textos aristotélicos, por ejemplo, Tomás de Aquino en el siglo XIII.

De lo anterior se puede concluir que el teólogo, según el pensamiento de Maior, debe tener un criterio propio para poder discernir con sólidos fundamentos las opiniones de los escritores, y que es necesario que el teólogo perfeccione sus

métodos para beneficio de todos aquellos que se han de instruir por medio de sus obras.

Aconseja Maior que el teólogo debe dirigir su atención primordialmente al estudio de las Sagradas Escrituras, aunque no por ello debe descuidar otros tipos de conocimientos que considere sean de gran beneficio para su intelecto. Así, todo lo que el teólogo tenga en mente deberá tratarse primero en la filosofía, pero ante todo, dice Maior, debe cuidarse de no caer en debilidades, como lo hacían algunos escritores al tratar las obras de Aristóteles, ya que no sólo tomaban posesión de sus obras, sino también en algunas ocasiones de su forma de pensar, dando como resultado que los temas a tratar carecieran de valor crítico y racional por las malas interpretaciones que hacían de éstas.

Gavino, desviándose un poco del asunto, hace referencia al prólogo del *libro cuarto de las Sentencias* del maestro Maior, lo cual nos confirma que este libro fue anterior al libro primero.

En determinada parte del *Diálogo* Maior alaba las *Sentencias* de Pedro Lombardo, al decir que los *Comentarios* a los libros de las *Sentencias* se han utilizado durante trescientos años, que unos eligen la Biblia y las partes más fáciles de la teología, mientras otros hacen uso de cuestiones complicadas; pero todo esto no es más que para poder entender las Sagradas Escrituras. Se critica el hecho de que hay quienes examinan las opiniones peregrinas de otros y las refutan con variado género de argumentos. Maior rechaza esta forma de proceder, porque considera que una y otra materia se deben tratar con detenimiento.

Por otra parte, David aborda el tema sobre el descuido en el estudio de la Filosofía, especialmente en los varones de edad avanzada, quienes se apresuran a

estudiar la Teología sin haber profundizado más en la Filosofía; sin embargo, él piensa que, a pesar de todo, los varones bajo la protección de la Teología se harán más sabios.

Gavino no está de acuerdo con el pensamiento de David, ya que ha caído en un gran error al defender tal postura, pues muchos pierden su tiempo al dedicarse al estudio de la filosofía aristotélica, dejando a un lado las *Sentencias* y no sólo eso, sino que se apoderan tanto de sus escritos como de su forma de escribir. Por tal razón, Gavino al referirse a la *dialéctica* dice que es algo breve, fácil, y que utiliza pocos argumentos, que sirve a otras enseñanzas mayores, y una cosa muy rara, se permite hacer una comparación de tipo literario donde presenta a la *Dialéctica* como una niña que está bajo el cuidado de su padre, quien teme que su hija no encuentre pretendientes, por el simple hecho de ser morena, delgada y pequeña de estatura, considerando que la única manera de que la niña atraiga a muchos al matrimonio sería por medio de una gran dote, y de inmediato los plebeyos, los no nobles, los desconocidos, los necesitados acudirían al estudio de la *Dialéctica*, sólo por el interés y la esperanza de las riquezas; lo mismo sucede con la Teología.

Critica la educación de los hijos de los aristócratas y de los ricos porque pasan por alto el estudio de la Lógica y de la Teosofía para dirigirse de inmediato al estudio de las Leyes, dando como resultado que sean pocos los que se licencien y es entonces cuando se dan cuenta de su error.

Y David enfatiza que está totalmente de acuerdo con este punto, pues los jóvenes aristócratas, con el apoyo de sus padres, pasan por alto toda clase de estudios y ascienden fácilmente a los honores. Para no entrar en controversias le

dice que no se trata de él ni de sus semejantes, sino de la gente popular, como sucede con muchos parisienses que provienen de opulenta familia y que pasan por alto las Artes y la Teología para dirigirse al estudio de las Leyes, resultando "licenciadillos."

El final del diálogo sirve a Maior para pedir perdón sobre un pequeño códice, perdido por su descuido, y que el mismo David había escrito oponiéndose al pensamiento de Aristóteles.

También hace mención de su patria natal, Gleghornie, y del tiempo que, al igual que en nuestra época, le angustia y se va volando.

Para finalizar con el comentario sobre este diálogo, es importante señalar que en algunas de sus partes se observa una preocupación mayor por reformar en París los estudios y los métodos de exposición y argumentación escolásticos, lo cual no se pudo lograr en su totalidad, pues todo se quedó en proyectos: la ambición que surgía en los aristócratas por el estudio de las Leyes daba por resultado que la Dialéctica<sup>44</sup> pasara a segundo término, entre otras cosas, por lo complicada que la estaban haciendo.

Lo cierto es que Maior, aun lamentándose de los años perdidos en inútiles cavilaciones y sutilezas, como afirma Garcia Villoslada y el mismo Maior en el *Diálogo introductorio sobre la materia teológica*, formó a casi toda una generación influyendo en el mismo pensamiento de la escuela entonces dominante.

---

<sup>44</sup> Vide p. 8

2. La cuestión única de la distinción XLVIII del libro primero, se refiere a soluciones de la ley sobre el dominio de bienes relacionados con los herejes, los infieles y otros temas. Aquí Maior se pregunta lo siguiente: ¿acaso el hereje debe perder o no sus bienes? Maior responde que antes de la constitución de los Pontífices el hereje no era privado de sus bienes y que, si después ha sido privado de ellos, es por las constituciones de los hombres, pues la herejía es entonces la causa sólo por accidente:

*pues de ningún modo está contra la ley natural ni contra la ley divina que el hereje pierda el dominio de sus cosas, pero la culpa de herejía no es la causa por sí misma de esto, sino la constitución racional del Pontífice en odio al crimen, pues el dominio civil de ningún modo se funda en la caridad, ni la presupone ni el canónico ni el evangélico, y así ese pecado es solamente la causa por accidente; porque antes de la constitución del Pontífice, el hereje no era privado de sus bienes; y no es inconveniente que alguien por su culpa sea privado de sus bienes, por causa de la constitución del hombre.<sup>56</sup>*

Para demostrar lo anterior, Maior pone algunos ejemplos de ciertos reyes que, a pesar de haber cometido graves pecados, seguían siendo propietarios de sus cosas.

Otra cuestión planteada por Maior es saber si alguien que permanece en herejía oculta, es decir, aquella que no se manifiesta para ningún otro más que para el propio hereje, debe perder por esto la propiedad de sus bienes. Diversas son las opiniones que se tienen sobre esto:

Algunos, según Maior, consideran que cualquier hombre, incluso el Papa, debe perder la propiedad de sus cosas a causa de la herejía oculta.

---

<sup>56</sup> Vide p. 12



Hay otros que piensan que el hombre no debe perder la propiedad de sus cosas por tal herejía oculta, sino por la que es manifiesta; y otros consideran que lo correcto es que nadie debe perder el dominio de sus cosas hasta que se haga una declaración jurídica.

Por otra parte, Maior, al referirse a los infieles quienes son de condición más libre que los fieles y que a pesar de ser herejes no dejan de ser dueños de sus reinos, señala que esto no es justo porque los cristianos no gozan de los mismos privilegios. ¿Pero qué sucede cuando un hombre intenta enajenar sus bienes antes de que cometa herejía?, ¿pierde por tal motivo el dominio de sus propiedades o no? La respuesta es: según tal ley el hombre no puede perder la propiedad de sus bienes, aun siendo hereje oculto, y si después se arrepiente, entonces podrá enajenar sus bienes conforme a indulgencia.

Respecto a este tema, algunas fuentes del derecho romano pueden sernos de gran utilidad. A partir de Justiniano, siglo VI d. C., y en la época clásica del derecho romano había algunas cosas que podían ser adquiridas por *occupatio*, como por ejemplo, los tesoros, los animales salvajes, la caza, la pesca, el botín hecho sobre el enemigo, las piedras preciosas, las perlas, y el coral encontrados en el mar o en sus orillas.

Algunos hombres célebres difieren en sus ideas al hablar del tesoro: <sup>57</sup> por ejemplo, para Justiniano, autor del *Digesto*,<sup>58</sup> el tesoro será de quien lo encuentre; en cambio, el emperador romano Adriano, (117-138 d. C.) que se interesaba más por las relaciones humanas, concedió la mitad del tesoro al dueño del suelo, y la otra mitad al descubridor, y Acursio, uno de los glosadores del siglo XIII de las obras de Justiniano, oponiéndose a los dos dice en la glosa: “si se sospechara que hay un tesoro, se tendría que entregar todo al antiguo dueño”.

De esto se concluye que sólo el que descubra tesoros en un lugar de su propiedad podrá hacerse dueño de ellos.

En segundo lugar, Maior trata el caso sobre el aluvión<sup>59</sup> que arrasa la tierra de cierto propietario, no dejándole nada de suelo, y pierde la propiedad de sus campos, no sólo por derecho civil, sino también por derecho de gentes, como se puede constatar en Justiniano.<sup>60</sup> Pero esto se opone a la equidad natural, el quitar los bienes (en caso de aluvión) no consintiéndolo el dueño.

---

<sup>57</sup> Paulo en *Digesto* 41, 1, 31, 1, refiriéndose al tesoro expresa: “Un tesoro es cierto antiguo depósito de dinero del cual no queda memoria, de suerte que ya no tenga dueño, pues de este modo se hace del que lo hubiere encontrado, porque no es de otro, y distingue el tesoro del dinero, de las cosas muebles preciosas que se hubieren enterrado por causa de custodia ... Pero si alguien hubiere escondido bajo tierra alguna cosa por causa o de lucro o de miedo, o de custodia, esto no es tesoro; y respecto de ello se comete también hurto” Cfr., Aldo Topasio Ferretti, *Derecho romano patrimonial*, México, UNAM, 1992, p. 46.

<sup>58</sup> Colección de textos escogidos de juristas romanos y que en la Edad Media junto con las *Novellae Constitutiones*, recibieron el nombre de *Corpus Iuris Civilis*.

<sup>59</sup> El lodo y los restos arrastrados por un río, depositándose lentamente en la orilla, la hacen crecer de una manera insensible, este crecimiento es lo que forma un aluvión, y nadie puede reclamar la propiedad de estas moléculas añadidas una a una. Por tanto es natural que el propietario del campo aumentado de esta manera, sea a la vez el propietario del aluvión. No sucede lo mismo si la violencia de la corriente arranca una porción de un terreno y lo añade a otro campo; la tierra así arrastrada no cambia de dueño, entonces su propietario puede reclamarla. Cfr., Eugene Petit, *Tratado elemental de derecho romano*, México, Época, 1977, p. 186 a.

<sup>60</sup> Vide p. 21.

Maiores trata un tercer punto ya mencionado sobre la ocupación de la caza, ya que según el derecho natural lo que no es de nadie se concede a quien lo ocupe; en esto Maiores no está de acuerdo y toma algunos ejemplos de Justiniano para refutar su desacuerdo: uno de ellos es el de *Mevio que captura la fiera herida de muerte por Ticio y se hace dueño de aquella fiera, pero esto es inconveniente, porque Ticio hizo posible la captura de aquella fiera. Más aún de esta manera tendrá a la fiera capturada por tu trampa y en tu campo prohibiéndolo tú, lo cual parece inconveniente.*<sup>61</sup>

Conviene mencionar que la ocupación no es válida para los animales domésticos, porque al retener los que se escapan de su dueño se comete robo, y también sucede lo mismo con las fieras amaestradas.

Maiores finaliza esta cuestión con el ejemplo de las monedas que son arrojadas al aire, y el primero que las toma se hace dueño de ellas, aunque éstas sean arrebatadas por la fuerza al primer dueño, y si el más fuerte vence al más débil antes de la adquisición, es claro que hace mal, pero se convierte en dueño de las monedas. En este ejemplo podemos observar la ley del más fuerte sobre el más débil.

Concluyendo con esta cuestión se puede notar que Maiores presenta las posiciones contrarias entre la ley natural y la positiva, o las distintas respuestas dentro de la ley positiva y va argumentando en cada parte a favor o en contra.

---

<sup>61</sup> Vide esta antología p. 23.

3. La cuestión tercera de la distinción XLVIII del libro segundo trata el problema de la posesión de tierras entre príncipes cristianos y sarracenos.

En esta cuestión, en primer lugar Maior distingue varias clases de infieles:

a) Los que tienen las tierras de los cristianos, como por ejemplo el rey (Menfis) de Egipto, conocido como el Sultán de Siria, quien ocupa la Tierra de promisión, Egipto y Arabia.

b) El Turco Otomano, que domina a Turquía y a Grecia, que eran en otro tiempo de los príncipes cristianos.<sup>62</sup>

c) Otros tipos de infieles son los que tienen las tierras no por rapiña, sino por medio de títulos gentiles justos, quienes a la vez pueden actuar de manera diferente: unos permiten a los cristianos que prediquen la fe de Cristo entre ellos, sin menospreciar a Cristo y a su ley; otros se oponen a la implantación de la fe.

Maior ofrece algunas conclusiones sobre lo expuesto:

En cuanto a la primera conclusión de si los príncipes cristianos pueden lícitamente quitar las tierras que los sarracenos tienen en lugar de nosotros, probando que algunos tienen lo ajeno en contra de la voluntad del dueño y como no hay quien haga justicia para que sean restituidas las tierras, es por esta razón que los príncipes cristianos puedan tomarlas por medio de la guerra.

---

<sup>62</sup> Vide p. 25.

La segunda conclusión se refiere a los príncipes cristianos que pueden apoderarse de las tierras que tienen tanto los sarracenos o los gentiles, aun teniendo conocimiento de que ellos tienen aquellas tierras, ya sea por verdadera sucesión, por consenso del pueblo o por otro título justo de gentiles.

Maíor en la tercera conclusión trata sobre el poder que tiene la Iglesia para conceder a un príncipe cristiano que tome las tierras que ocupan los sarracenos y que eran en otro tiempo de otro príncipe.

Para probar esta conclusión Maíor pone como ejemplo las ciudades de Constantinopla y Trapisonda que eran dominadas por antiguos emperadores griegos y que ahora se tienen *pro derelicto*,<sup>63</sup> no porque éstos no las quieran sino porque por algún motivo no pueden recuperarlas, y si quisieran recuperarlas por medio de la guerra les sería difícil, ya que el príncipe invertiría más dinero de lo que éstas valen y a la vez arriesgaría su vida; por tal razón, la Iglesia puede concederlas a otro.

Otra parte importante de esta cuestión es donde Maíor aborda el problema relacionado con la conquista de América, pues como ya se mencionó y según la opinión de la doctora María del Carmen Rovira Gaspar,<sup>64</sup> parece haber sido el primer autor que por escrito se refirió al problema de la justificación de la conquista. Esto lo podemos detectar en los siguientes fragmentos:

---

<sup>63</sup> Si en virtud de la *occupatio* una persona se apoderaba de una cosa abandonada, tratándose en la era clásica de cosas *mancipi*, no bastaba con ocuparlas, debían poseerse según el tiempo prescrito por las leyes. Justiniano dice que si alguno ocupara una cosa tenida como abandonada por su dueño, se hace al instante dueño de ella. Cfr. Topasio Ferretti, *Op. cit.*, p. 46.

<sup>64</sup> John Maíor o Maíor fue al parecer, el primer europeo que independientemente de los teólogos y juristas españoles trató el problema de la conquista de América desde un enfoque primordialmente político. María del Carmen Rovira Gaspar, *Francisco de Vitoria España y América, el Poder y el Hombre*. Tesis de doctorado, México, UNAM, 2001, p. 174.

*Pero dices que los españoles descubrieron hombres al otro lado del Mar Atlántico, y tú me preguntarás: ¿acaso los españoles los despojaron justamente de su reino que poseía el rey nativo o cualquiera que haya sido su forma de gobierno? Se responde: como aun no habían entendido la lengua española, y no iban a admitir a los predicadores de la palabra de Dios sin gran despliegue militar, era necesario que se edificaran aquí y allá ciudades fortificadas, para que con el paso de los tiempos y con frenos, el pueblo se habituara a las costumbres de los cristianos y fueran entendiéndose mutuamente...<sup>65</sup>*

*Si existiera otro gobierno distinto al real, el que conquista aquella isla puede cambiarlo, y es digno por la implantación de la fe que el mismo conquistador tome el reino. Aún hay otra cosa: aquel pueblo de este lado y más allá del ecuador vive bestialmente y sus hombres son muy feroces, como dice Ptolomeo en el Cuadripertito; además es claro por experiencia que el primero que los conquista, justamente los gobierne, porque por naturaleza son esclavos.<sup>66</sup>*

Aquí Maior se basa para justificar lo anterior en el libro primero de la *Política* de Aristóteles donde dice: *es claro que unos son por naturaleza esclavos, otros libres, y para cada uno de estos dos grupos se determinó que existe una condición tal que es conveniente para ellos, y es justo que uno sea esclavo y el otro libre, y conviene que uno gobierne y otro obedezca ese gobierno porque es innato también dominar.<sup>67</sup>*

---

<sup>65</sup> Vide esta antología pp. 29-30.

<sup>66</sup> *Ibi.*, pp. 30-31.

<sup>67</sup> Vide esta antología p. 31.

4. La cuestión cuarta de la distinción XLIV del mismo libro trata el problema del bautismo relacionado con los hijos de los infieles y sobre el poder político y sus divisiones.

Para iniciar con el tema sobre el bautismo de los hijos de los infieles, Maior en primer lugar explica el término infidelidad, y toma como fuente para su explicación al doctor santo Tomás.

Considera la infidelidad de dos formas: la primera es según pura negación, al ser considerado como infiel, es decir, porque no se tiene fe.

La segunda forma es porque existe una contrariedad en relación con la fe, ya sea que alguien se oponga a escuchar la fe o simplemente la desprecie.

Maior dice que si la infidelidad se tomara según pura negación, entonces no hay razón de pecado, ya que tales personas se dañan por medio de otros pecados que no pueden perdonarse sin fe, no así por el pecado de infidelidad.

Maior, refiriéndose al término “fiel”, que es contrario a la infidelidad, lo define como aquél que tiene el signo de la fe, es decir el que es bautizado.

Maior hace una relación en grupos para explicar el término infidelidad:

- 1) En el primer grupo entran los párvulos, quienes no están obligados a tomar la fe bajo pena de nuevo pecado.
- 2) En el segundo grupo se tiene al adulto, quien está en pecado mortal de omisión, y que no asiente ni disiente de la fe.
- 3) En el tercer grupo se incluye al que disiente de la fe, no queriendo asentir, y esto es la causa de que éste peque con mayor gravedad que el segundo.

- 4) En el cuarto y último grupo está considerado aquel que disiente de la fe y no quiere estar conforme con ella, puesto que quiere estar conforme con lo opuesto.

De lo anterior se puede concluir que, por mínimo que sea el pecado del infiel, siempre estará en máximo grado de infidelidad. Esto lo podemos comprobar en uno de los ejemplos que da Maior sobre los párvulos de los cristianos que no han sido bautizados, y por ese mismo pecado siguen como infieles, porque aún no han tomado el sacramento de la fe y nacieron aptos para tomarla; por tal razón los párvulos de los infieles son infieles.

Para algunos, no es lícito que sean bautizados los párvulos de los infieles en contra de la voluntad de los padres; y otros consideran lo opuesto.

Después de explicar el término *infidelidad*, Maior expone conclusiones acerca del bautismo de los judíos:

Primera conclusión: los judíos adultos no deben ser obligados a la fe, éstos deben ser persuadidos por medio de consejos, respetando sus ideas, sus ritos y sus costumbres para que de manera voluntaria ellos acepten la conversión. Maior se opone a esta conclusión, ya que durante el reinado de Sisebuto<sup>68</sup> los judíos eran obligados al bautismo, lo cual lo considera como reprobable, puesto que no se les debe obligar por medio de azotes o amenazas de muerte.

---

<sup>68</sup> Un poco antes de la aparición del Islam en el occidente europeo, este problema ya se había planteado dentro del *orbis christianus* medieval con motivo de la presencia dentro del mismo de los infieles pertenecientes al pueblo judío. La resolución fue aprobada en el canon 57 del IV Concilio de Toledo que marcaría la pauta a la praxis de la Iglesia en los siglos posteriores. La asamblea fue presidida por Isidoro de Sevilla, y se condenó la práctica seguida durante el reinado de Sisebuto (612-621) de obligar por la fuerza a los judíos a abrazar el cristianismo, prohibiendo que en lo sucesivo se les construyese a profesar la fe, pues ésta, manifestaba el Concilio, debía ser aceptada voluntariamente y por medio de la persuasión. Cfr., Prometeo Cerezo de Diego. *Alonso de la Veracruz y el derecho de gentes*, prólogo de Cesar Sepúlveda, México, Porrúa, 1985, p.283



**Segunda conclusión:** si se les obliga a tomar la fe, entonces se verán presionados a guardarla, lo cual no es conveniente porque la fe no debe ser por imposición, ya que según Maior, retomando el pensamiento de san Agustín y san Bernardo, la voluntad no puede ser obligada, y esto es estar contra la inclinación natural de la voluntad, pues no es obligada ni por Dios ni por el hombre.

Concluyendo Maior sobre esta cuestión del bautismo, considera que los cristianos harían mal si bautizaran a los párvulos en contra de la voluntad de sus padres en todas partes. Como es el caso de cierto párvulo que fue ordenado sacerdote desde su niñez; por ello éste no está obligado a conservar una vida célibe, porque puede negarse como fiel y defenderse por haber sido bautizado sin su consentimiento; esto le da el derecho de alejarse de la fe católica; no ocurre lo mismo con un adulto, quien está obligado a conservarse célibe.

**Tercera conclusión:** a los párvulos de los fieles se les debe bautizar en contra de la voluntad de sus padres. Según santo Tomás, éstos no deben ser bautizados en contra de la voluntad de sus padres; en primer lugar, por el peligro que corre la fe, ya que si se les bautiza aún no teniendo uso de razón y al llegar a una edad adulta ellos deciden alejarse de la fe, esto ocasionaría que la fe se dañara. En segundo lugar, porque se opone a la justicia natural, ya que es por derecho natural que el párvulo antes de que tenga uso de razón debe permanecer bajo el cuidado de sus padres. Maior, oponiéndose al Doctor, considera que si es para el propio bien y comodidad del párvulo, sí se le debe bautizar contradiciendo a sus padres; para argumentar todo lo anterior se apoya en algunos ejemplos:

*Yo veo que si un padre quisiera estrangular a su hijo, o por cualquier otra forma acabarlo, entonces yo puedo y debo llevar auxilio al párvulo,*

*arrancándolo de las manos del cruel padre, por consiguiente, si viera al párvulo en el momento que muere y yo tuviera agua, y el padre estuviera cercano, aunque me lo prohíba, no sólo puedo, sino debo bautizar al párvulo.<sup>69</sup>*

*...si el párvulo tuviera su vida en peligro o no hubiera un dominio civil sobre este párvulo, y aunque el padre tenga algún dominio natural sobre él, si el padre prohibiera que el niño fuera enviado a estudiar, antes de que el párvulo pueda dirigirse por sí mismo yo, como dueño, puedo y debo enviar a este párvulo al estudio, contradiciendo al padre, para que adelante en la disciplina, porque él mismo abusa de la patria potestad con respecto al párvulo, yo en cambio lo educo con empeño y cualquiera que se sirva de la recta razón diría no sólo que yo actúo con empeño, sino también que el padre actúa perversamente. Por consiguiente, si yo me adelantara a bautizarlo y el padre lo prohibiera, a mí, y no al padre, debe obedecerse.<sup>70</sup>*

Como se puede observar, no hay prueba alguna de que se les esté haciendo un mal a estos párvulos; por tanto Maior, contradiciendo las opiniones del Doctor dice que debe aplicarse el bautismo a los párvulos de los infieles aunque los padres estén en contra, porque bautizar es hacer un bien. Otro punto que Maior valora es que los párvulos de los infieles deben ser separados de sus padres sólo en caso de que se cometan injusticias o dañen el bienestar y la libertad en su persona.

En todos estos ejemplos que Maior nos da, se ve claramente el problema filosófico del voluntarismo, la libertad del ser humano es básica en los problemas morales; ya que la voluntad es quien determina el bien, según san Agustín: *Dios es voluntad absoluta, una voluntad independiente del logos, y la buena voluntad del hombre es libre.*<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Vide esta antología p. 42.

<sup>70</sup> Ib., p. 42.

<sup>71</sup> Dagobert D. Runes, op. cit., p. 385.

Enseguida pasa Maior a exponer el tema del poder político y las distintas formas de gobierno.

Inicia cuestionándose si la política real por sucesión hereditaria es mejor que la que sólo se da por elección, o si ésta fue anterior a la política aristocrática y timocrática. Luego da la definición de las distintas formas de gobierno: la forma de gobierno real o monarquía, la forma de gobierno aristocrático y la forma de gobierno timocrático.

Para definir estas formas de gobierno, Maior se basa en el libro tercero capítulos VII-X de la *Política* de Aristóteles, donde se trata el tema de la teoría del ciudadano y los regímenes políticos.

Después de haber examinado cada una de estas formas de gobierno, Maior expone las siguientes conclusiones:

Primera conclusión: la política real es mejor que la política aristocrática y timocrática, y lo comprueba con algunos ejemplos extraídos también de Aristóteles para afirmar que el gobernante debe ser uno sólo.

*En todo el universo existe un solo Dios, puesto que la pluralidad de los gobernantes es mala.*

*Los movimientos de las esferas inferiores se rigen por el movimiento del primer móvil.*

*En todo hombre existe un miembro principal, a saber, el corazón del cual los demás reciben influencias.<sup>72</sup>*

Maior hace mención sobre la forma de gobierno real, como la mejor, la más duradera, la más estable y la más rica que las otras dos formas de gobierno, puesto que en la política aristocrática hay mayor ruina que en la real y a la vez es más

---

<sup>72</sup> Vide esta antología p.57.

violenta, por tanto es peor. Pero Maior, al argumentar lo anterior, dice que, como la forma de gobierno aristocrático desciende de la forma de gobierno real, entonces la forma de gobierno aristocrático es la mejor para dirigir y ésta, mezclada a la vez con otras, supera a la monarquía, como lo demuestra en el siguiente ejemplo:

*Florece el imperio de los romanos muy ampliamente mientras era gobernado por el senado, cuando ese mismo imperio regresó a la monarquía, perdió poco a poco su fuerza.*<sup>73</sup>

Prosigue Maior dando ejemplos sobre otros conflictos que sucedieron en el tiempo del senado y de otros lugares de Europa que estaban bajo el mando de varios reyes.

Expone Maior su primera conclusión afirmando que un solo hombre es más corruptible (ya sea por la ira o por el odio) que muchos, y que es más útil una forma de gobierno aristocrático que una forma de gobierno real, pero afirma que esto sucedería si solamente se dirigiera según su propia opinión o juicio, lo cual no sucede, por ello lo anterior no es verdadero.

Segunda conclusión que plantea Maior: la política aristocrática aventaja a la política timocrática porque es la forma de gobierno que más se acerca a la forma de gobierno real, y por consiguiente es la mejor o menos mala; además, porque en ella hay pocos miembros, a la vez existe menos degeneración que en la política timocrática, puesto que es mejor ser gobernados por nobles que por uno de la plebe. Esto lo toma Maior del libro III de la *Política* de Aristóteles donde dice: *Si yo no soy de origen noble, debido a esta condición, no soy presentado de tal forma que me veas como ilustre.*

---

<sup>73</sup> Ib., p. 66.

Todo lo anterior Maior lo retoma para exponer el caso de Ricardo, príncipe de Inglaterra; seguramente se trata de Ricardo II (1377-1399),<sup>74</sup> hijo de Eduardo, el príncipe Negro, quien a los nueve años sucedió en el trono a Eduardo III, su abuelo, y el caso de Juan II el Bueno, rey de los francos (1350-1364) que fue hecho prisionero por el príncipe Negro durante la batalla de 1356, mejor conocida como la victoria de Poitiers; también sobre los disturbios de Esteban Marcel quien consiguió del delfín (Carlos V) la Gran Ordenanza para poder limitar los derechos de la corona, obligándole a nombrar un nuevo Consejo Real formado por miembros elegidos por la Asamblea y a convocar los Estados generales dos veces al año.<sup>75</sup>

Tercera conclusión que plantea Maior: la monarquía en un reino es anterior a la potestad otorgada por una población censada. Esta monarquía es mejor que la forma de gobierno aristocrático.

Cuarta conclusión que plantea Maior: conviene tener un rey por sucesión hereditaria más que por elección; de esta manera no hay disputas entre los opositores, ya que de antemano se sabe quién es el que ocupará la herencia del reino, y también porque el nuevo heredero estará bien preparado para gobernar.

*...hay herederos seguros que han de ser instituidos, entonces ellos son bien educados en cuanto a las costumbres.*<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> Como este príncipe era menor de edad, ocupó el poder Juan de Gante, uno de los nobles más poderosos del país, prosiguiendo las luchas contra la nobleza, heredadas del reinado anterior. Henri Pirenne. *Historia de Europa. Desde las invasiones al siglo XV*, México, FCE, 1985, pp.314-317.

<sup>75</sup> Vide esta antología. p. 61-2.

<sup>76</sup> Ib., p. 64.

Contra esta conclusión Maior dice que es mejor tener un rey por elección que por sucesión hereditaria, pues con frecuencia los reyes tienen hijos estúpidos; pero si fuese por elección se resolvería el problema, porque se elegiría al más apto para gobernar. Maior continúa dando ejemplos de algunos casos donde se elige por medio de la elección al más apto para gobernar.

Quinta Conclusión que Maior plantea: las formas de gobierno opuestas (a cada una de las anteriores) están en los males opuestos. En esas políticas, por ejemplo, la ruina del poder popular es mínima y la ruina de la tiranía es pésima. Maior prueba esta conclusión considerando nuevamente a Aristóteles: aquello que se opone a lo óptimo es pésimo; como el tirano está en contra de la política real, es pésimo.

Maior considera que la mejor forma de gobierno es aquella que no conduce a pérdidas en la República, y la que sólo se dirige al cuidado y buen funcionamiento para no ocasionar daño alguno. Por tanto, la mejor forma de gobierno es la monarquía, pero donde haya un consejo de hombres prudentes junto al rey.

5. La cuestión última de la distinción XLIV del libro segundo trata dos temas: el primero se refiere a la potencia de pecar, si ésta se origina de Dios o está en nosotros mismos, y el segundo la esclavitud.

En la primera cuestión Maior se muestra preocupado por saber si alguien que está en pecado mortal pierde la propiedad de sus cosas. Le indigna la postura de Armacano, quien considera que el que está en pecado mortal no tiene dominio frente a Dios, y lo considera como tirano, ladrón o raptor, y que debe arrepentirse por poder ser aceptado nuevamente por Dios a través de la gracia de penitencia.

Por lo que al segundo tema se refiere, Maior trata el problema de la esclavitud, y distingue dos clases de esclavos: los mercenarios, quienes se alquilan según un tiempo convenido para recibir dinero, y los legales: los que siendo adultos se venden o son vendidos por sus padres, o los que se salvan de la muerte en la guerra, o los libertos reducidos a esclavitud.

Las conclusiones que de esto se derivan son las siguientes:

Primera conclusión: Es de gran necesidad tener esclavos, porque uno solo no puede hacer todo y, de lo contrario, desaparecería la jerarquía humana y ninguno trabajaría a favor de otro.

Segunda conclusión: Por medio de la ley, ya sea por derecho de gentes, es decir, por la conquista, o por derecho civil, se pueden tener algunos esclavos: conviene que el emperador no haga distinción alguna entre los esclavos inteligentes

y los imbéciles; es mejor que los conserve a que éstos mueran en la guerra. Contra esta conclusión se argumenta que la esclavitud está contra la naturaleza; sin embargo, la esclavitud legal la constituye el derecho de gentes, el cual no está contra el derecho natural, ya que el derecho de gentes es común a todo el género humano.

Tercera conclusión: no es conveniente que un hombre colérico tenga un esclavo en extremo atrevido, puesto que no es muy fácil dirigirlos para que realicen un buen trabajo; por ello conviene que no sean ni cobardes ni demasiado valientes.

Cuarta conclusión: el hombre que es pacífico no debe tener un esclavo extremadamente atrevido, porque éste será conflictivo constantemente sin motivo alguno.

Aquí se ve claramente que Maior está de acuerdo con el pensamiento de Aristóteles sobre la armonía que debe existir entre el amo y el esclavo, y qué características deben cubrir uno y otro para poder desempeñar un buen trabajo sin caer en conflictos.



6. Cuestión cuarta de la distinción XXIV del libro cuarto de las *Sentencias*.

En esta cuestión Maior, seguidor de Guillermo de Ockham en este asunto, critica al Papa Juan XXII al decir que éste no es Dios ni fundador del derecho natural. Considero que esta crítica que hace Maior se deba más que nada porque, al momento de subir al trono, Juan XXII dijo solemnemente que el Papa recibía de san Pedro tanto el imperio espiritual como el temporal y que, a falta de emperador, tenía que velar también por este último poder.

Este Papa fue aborrecido por todo el mundo, entre otras cosas, por someter a la jerarquía eclesiástica a un sistema de cuotas, distribuyendo los beneficios a su antojo a cambio de una remuneración; por apoyar a Felipe el Hermoso al acusar injustamente a los caballeros templarios de delitos ignominiosos para poder así apoderarse de sus bienes y por excomulgar a Luis de Baviera, quien a su vez acusó de herético a este Papa.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Henri Pirenne, op. cit., pp. 333-334.

### III. El latín de Maior.

Como es sabido, durante el reinado de Carlomagno, 768-814, se vio la problemática de que la lengua latina hablada se había corrompido y que entró en decadencia en el siglo V, durante la caída del imperio romano. El interés del emperador era, ante todo, que el latín se restableciera, rescatando la correcta pronunciación, pues aunque era la lengua de los clérigos, no todos ellos la dominaban, mucho menos los seglares. Con este fin importó el latín de Irlanda y poco a poco fue restaurando su uso con la lectura de obras clásicas, en especial, las obras de retórica de Cicerón, la *Eneida* y las *Églogas* de Virgilio, las *Metamorfosis* de Ovidio, el *Ars poetica* de Horacio y obras de los dos grandes comediógrafos, Plauto y Terencio.

Durante la Edad Media y parte de la Moderna el latín fue considerado como la lengua de cultura. Por esta razón los teólogos, juristas y literatos de todo el mundo se servían de ella, utilizando como modelos a los autores clásicos ya mencionados.

Es muy difícil encontrar fuentes exactas que traten sobre el estudio del latín en esta época, lo cual me limita el profundizar más sobre este tema, pero soy de la opinión de que el latín presenta ciertas diferencias en cuanto al estilo, según sea el origen de quien lo escribe. Por ejemplo, el latín de un escritor mexicano no es igual al latín de un escritor español o el de un inglés de la misma época. Esto se debe, ante todo, a que la cultura de cada uno de ellos es diferente.

Si analizamos el latín de Maior y el latín de Vitoria, aunque ambos sean contemporáneos, el latín lo manejan de manera diferente por influencias de lenguas maternas.

Los siguientes textos de Maior<sup>78</sup> y Vitoria,<sup>79</sup> que presento de manera comparativa, pueden darnos una idea de la forma en que escribían en latín, cada uno de ellos.

**Fragmento de Maior:**

α Quaestio Quarta.

Tertio circa hanc materiam quaeritur an christiani possunt filios infidelium invitis parentibus baptizare. Hanc quaestionem hic tractabimus, quia est proposito pertinens, tum quia quaestio haec ex exemplari a nobis scripto, incuria non dabatur calcographis in quarto. In hac quaestione primo, terminum infidelitas explicabimus, postea aliquas conclusiones ponendo.

Infidelitas dicit doctor sanctus secunda secundae quaestione decima, dupliciter accipitur: uno modo secundum puram negationem ut dicitur infidelis ex hoc solo quod non habet fidem.

[...]

Capio aliquem adultum in istis insulis de novo repertis qui bene utitur naturalibus suis per mediocre tempus vel breve; talis damnabitur alioquin tales quantumque diu viventes

**Fragmento de Vitoria:**

Docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti (1).<sup>80</sup>

In hunc locum movetur quaestio: An liceat baptizare filios infidelium invitis parentibus.

Quae quaestio tractatur a Doctoribus 4. Sententiar. Dits. 4. Et a Sancto Thom. II, 2<sup>o</sup>, q. 10 articulo 12. Et 3.<sup>a</sup> part. q. 68. art. 10. Et tota disputatio et relectio suscepta est propter barbaros istos novi orbis, quos Indos vulgo vocant qui ante quadraginta annos venerunt in potestatem Hispanorum, ignoti prius nostro orbi.

Circa quos praesens disputatio habebit tres partes. In prima tractabitur quo jure venerint barbari in ditionem Hispanorum. In secunda quid possint Hispaniarum Principes erga illos in temporalibus, et civilibus. In tertia quid possint vel ipsi, vel Ecclesia

<sup>78</sup> Vide esta antología p. 34-35

<sup>79</sup> Francisco de Vitoria. *Relecciones de iudicio y del derecho de la guerra*. Primera selección. Texto latino y versión al español por el marqués de Olivart, Madrid, Espasa Calpe, 1927.

<sup>80</sup> Math. Ult.

excusabuntur a baptisate, etiam tales non  
damnantur propter alia peccata quae sine fide  
remiti non possunt.

erga illos in spiritualibus, et in spectantibus ad  
religionem, ubi respondebitur ad quaestionem  
propositam.

En primer lugar ambos presentan la cuestión de manera muy semejante, con la partícula *an*. Maior pone el verbo *possunt* en indicativo en lugar del subjuntivo que debería llevar como interrogativa indirecta. Por su parte Vitoria, apeándose más al estilo clásico utiliza el verbo impersonal *liceat* correctamente en subjuntivo. La oración completiva de ambos verbos contiene exactamente los mismos elementos, pero la única diferencia es que Maior pone hasta el final el infinitivo y en cambio Vitoria lo pone inmediatamente después de su verbo regente.

El hecho de que Maior utilice *possunt*, (pueden) y Vitoria *liceat* (sea lícito), es interesante porque nos muestran un acercamiento diferente al tema, pues Maior lo presenta relacionado al poder y Vitoria lo presenta relacionado a la legitimidad, esto es al aspecto legal.

Posteriormente Maior se extiende explicando algunos problemas que sufrió en la edición de sus libros, lo cual no sucedió con Vitoria puesto que durante su vida no vio impresos sus libros.

Enseguida ambos textos ofrecen la fuente que le sirve para fundamentar la discusión del tema y que era la usual, es decir la *Secunda secundae* de Santo

Tomás. En los fragmentos, Vitoria nos da la referencia completa de la fuente y, por el contrario, Maior da las referencias incompletas, ya que constantemente cita de memoria. De lo cual podemos deducir que Vitoria es más ordenado y detallista que Maior, pero también podría deberse a que, por un lado Vitoria, como dominico, considera a Santo Tomás, un autor muy importante; mientras que Maior por su trayectoria nominalista se inclina más a Pedro Lombardo.

En la última parte de los fragmentos presentados, encontramos quizá la razón principal por la que ambos tocan esta cuestión, la cual es si deben o no bautizarse las personas o los habitantes indígenas del mundo descubierto recientemente por los españoles. Sin embargo, enfocan la cuestión desde dos perspectivas distintas, puesto que Maior la plantea a partir de una postura ética y religiosa, considerando que serán condenados al no vivir en la fe.

Por su parte, Vitoria basándose nuevamente en el derecho plantea tres interrogativas indirectas de lo que va a tratar. La primera es: con qué derecho los bárbaros han llegado a ser parte de las posesiones españolas; la segunda: qué es lo que pueden los gobernantes españoles, tanto en las cosas temporales como civiles, en relación a los indios; y la tercera: qué puede hacerse en relación a ellos mismos en cuanto a las cosas espirituales y que corresponden a la religión.

En el fragmento que corresponde a Maior vemos los verbos latinos usados en indicativo, planteando su postura de una manera totalmente afirmativa, para que los argumentos tengan mucha fuerza; además dichos verbos están puestos a principio de las oraciones e inmediatamente después del sujeto y antes de los complementos, siguiendo el orden de la construcción de las lenguas romances.

Ahora bien, si observamos el texto de Vitoria encontramos los verbos o al final o a mitad de las oraciones, colocando los complementos, unos antes y otros después de los verbos, lo que sin duda revela un acomodo más cercano a los escritores clásicos.

Además, Vitoria presenta la cuestión a través de preguntas indirectas en subjuntivo, lo que nos habla tanto de un buen manejo del latín como de una apertura a la discusión sobre las posibilidades que tienen los españoles para intervenir en el mundo indígena.

Claro que Vitoria algunas veces sigue también el orden del español como sucede en la presentación de la primera y segunda preguntas.

Creo también que en cuanto a la riqueza de vocabulario es mayor la de Vitoria que la de Maior.

Siendo Maior de origen escocés, es de suponer que se formara en escuelas inglesas, en especial Oxford, centro de la cultura latina donde se le daba mucha importancia a la gramática y a la retórica. También es de suponer que al ser estudiante del Colegio de Monteagudo en París y de acuerdo a los estatutos de Estouteville del año 1452, recibió clases de versificación latina, lo que significaba uno de los niveles más alto del conocimiento del latín.

En el latín de Maior, como veremos en los ejemplos que a continuación se dan, abunda el uso sobre todo en la *Epístola* dedicatoria, de figuras retóricas y de derivaciones. En los textos es exagerado el manejo de formas nominales del verbo: el infinitivo, el participio y el gerundio; usa el ablativo absoluto, pero no en extremo.

La oración condicional es clave de todo filósofo y consecuentemente en Maior, porque le da la posibilidad de plantear lo real, lo posible y lo irreal. Si analizamos el latín de Maior, vemos que utiliza muchas partículas especialmente *quod*; este uso se dio desde el latín clásico, pero fue utilizándose de una manera exagerada con el paso del tiempo; dentro de su estilo está también el uso clásico de los verbos de lengua y de volición con sus completivas. Dentro de toda la riqueza de partículas subordinantes Maior utiliza con frecuencia, además de *quod*, *quia*, *qui*, *ubi*, *cum*, *ut* y la condicional *si*.

En algunas ocasiones utiliza sentencias o proverbios que seguramente eran muy usuales en su época y que Maior se sirve de éstas para establecer una relación más directa con el lector, o para resaltar lo que él considera que es un asunto de suma importancia.

Ejemplos de poliptoton y derivaciones:

Emissas *explanavimus explanatasque*. *Explicamos* las que fueron enviadas y *explicadas*.<sup>81</sup> (poliptoton verbal).

Quia *afflicto* non est danda *afflictio*. Porque al *afligido* no debe darse *aflicción*.

<sup>82</sup>(derivación y paronomasia)

---

<sup>81</sup> Vide esta antología p. 1.

<sup>82</sup> Ib., p. 22.

Si *desinas* persequi, *desinere* esse tuam. Si *dejas* de perseguirla, ya *deja* de ser tuya.<sup>83</sup> (poliptoton verbal).

Quia secundum *sapientem* audiens *sapiens sapientior* erit. Porque, según *el sabio*, *el sabio* que oye será más *sabio*.<sup>84</sup> (poliptoton y derivación).

Ejemplo de formas nominales del verbo:

### *Infinitivo completivo*

Non *est necesse facere* conscientiam de possessione bonorum suorum. No es necesario hacer conciencia de la posesión de sus propiedades.<sup>85</sup> Oración completiva subjetiva.

Christiani principes possint licite *auferre* terras. Los principes cristianos pueden lícitamente quitar tierras.<sup>86</sup> Oración completiva de infinitivo con el verbo auxiliar *possum*.

Etiam non decet regem infidelem *habere*... Tampoco conviene que el rey infiel tenga...<sup>87</sup> Oración completiva subjetiva.

---

<sup>83</sup> Ib., p. 23.

<sup>84</sup> Ib., p. 7.

<sup>85</sup> Ib., p. 17.

<sup>86</sup> Ib., p. 26.

<sup>87</sup> Ib., p. 30.



Sed si fidem voluerit *suscipere*... Pero si quisiera aceptar la fe...<sup>88</sup> Oración subordinada condicional y su verbo voluerit que pide infinitivo.

Ad secundum concedimus *eos semper esse* in peccato. En cuanto a lo segundo concedemos que éstos siempre están en pecado.<sup>89</sup> Oración enunciativa completiva de infinitivo con sujeto en acusativo.

*Gerundios y gerundivos.*

Non voluntas, sed facultas *parendi* defuit. No faltó la voluntad sino la posibilidad de estar presente.<sup>90</sup>

Atque illic vineam dominicam colat et *concionando* semina evangelica... Y allí cultive la viña del Señor, y, predicando las semillas evangélicas...<sup>91</sup>

Arañeam permittimus in domo ad imperfectiones *colligendas*. Permitimos a la araña en casa para recoger imperfecciones.<sup>92</sup>

Et principatus cum amicus par sit et similis quare si *eos censet praeficiendos*,... El principado se da cuando hay un amigo igual o semejante, por eso si considera que ellos deben estar al frente,...<sup>93</sup>

---

<sup>88</sup> Ib., p. 30.

<sup>89</sup> Ib., p. 32.

<sup>90</sup> Ib., p. 3.

<sup>91</sup> Ib., p. 3.

<sup>92</sup> Ib., p. 49.

<sup>93</sup> Ib., p. 71.

*Participios:*

Secundum materias *occurrentes* nunc philosophum nunc doctores ecclesiae *scribentes* introducunt. Según las materias que se presentan, los que escriben, introducen ya sea al filósofo ya a los doctores de la Iglesia.<sup>94</sup>

Et per consequens non est efficax argumentum arguendo ex legibus, sicut Augustinus *scribens* ad Hieronymum dicebat... Y por consiguiente no es eficaz el argumento arguyendo a partir de las leyes, como decía san Agustín cuando escribía a san Jerónimo...<sup>95</sup>

...licet aliquis peccet eos baptizando, tamen cogentur servare fidem *susceptam*. Aunque alguien peque al bautizarlos, a pesar de todo están obligados a conservar la fe aceptada.<sup>96</sup>

Considera vel longa *continuata* odia inter ursinos, et columnenses et ubilibet. Considera también los largos y continuados odios entre los Orsini y los Colonna, y en todas partes.<sup>97</sup>

**Ablativo absoluto:**

*Istis notatis* pono conclusiones. Anotadas estas cosas expongo las conclusiones.<sup>98</sup>  
Istis notatis: ablativo absoluto.

---

<sup>94</sup> Ib., p. 4

<sup>95</sup> Ib., p. 18.

<sup>96</sup> Ib., p. 53.

<sup>97</sup> Ib., p. 63.

<sup>98</sup> Ib., p. 56.

*Aliis dicentibus* quod cogendi sunt omnes ad fidem, ... otros dicen que todos deben ser obligados a la fe, ...<sup>99</sup>

*Aliis dicentibus*: ablativo absoluto.

∩ *Praeterea arguitur ad idem consentiente matre ad baptismum, et dissentiente patre* possum ipsum baptizare. Por lo demás se argumenta en relación a lo mismo: si está de acuerdo la madre con el bautismo y el padre disiente, puedo bautizar al párvulo.<sup>100</sup>

*Consentiente matre et dissentiente patre*: ablativos absolutos.

Ejemplos de algunas partículas que utiliza Maior con frecuencia.

*Quod*:

Et tamen illa lex est contra jus naturae et divinum *quod* aliquis spoliatur bonis suis vere possessis. Y sin embargo esta ley se opone al derecho natural y divino: que alguien sea despojado de sus bienes que verdaderamente posee.<sup>101</sup>

*Quod aliquis spoliatur bonis suis vere possessis*, oración dependiente completiva, explicativa.

---

<sup>99</sup> *Ib.*, p. 38.

<sup>100</sup> *Ib.*, p. 43.

<sup>101</sup> *Ib.*, p. 11.

Probando *quod melius est habere regem per electionem*. Probando que es mejor tener un rey por elección.<sup>102</sup>

*quod melius est habere regem per electionem*, oración dependiente completiva subjetiva.

Ad confirmationem de mulieribus respublica potest leges statuere *quod hereditas per legem masculinam descendat*. En cuanto a la confirmación de las mujeres, la república puede establecer las leyes para que la herencia descienda por línea masculina.<sup>103</sup>

*Quod hereditas per legem masculinam descendat*, aquí el *quod* Maior lo utiliza con idea de finalidad.

*Quia*, partícula circunstancial causal:

Et confirma haec ratio, *quia* si illas terras capere non possunt, hoc esset ideo *quia* alii tam longo tempore in illis terris praescripserunt. Y se confirma esta razón, porque si <los principes cristianos> no pueden tomar aquellas tierras, esto sería en razón de que unos adquirieron la posesión de aquellas tierras, desde hace largo tiempo.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Ib., p. 75.

<sup>103</sup> Ib., p. 77.

<sup>104</sup> Ib., p. 26.

*Quia* hoc fuisset ponere falcem in messem alienam. Porque hubiese sido colocar la guadaña en cosecha ajena.<sup>105</sup>

*Quia* repugnat justitiae naturali parvulum baptisare invitus parentibus. Porque repugna a la justicia natural bautizar al párvulo en contra de la voluntad de sus padres.<sup>106</sup>

*Ut* como oración circunstancial consecutiva, comparativa, final y completiva.

*Sed tanta est nunc librorum congeries ut* quorsum se divertat ignoret quilibet. Pero hay ahora tal cantidad de libros, que cualquiera ignora a dónde volverse.<sup>107</sup> Oración circunstancial consecutiva que depende del adjetivo *tanta* de la oración principal.

*Ut* superius visum est. Como más arriba se vio.<sup>108</sup> Oración circunstancial comparativa.

*Ut* multos sollicitaret ad contubernium eius. Para que atrajera a muchos al matrimonio.<sup>109</sup> Oración circunstancial final.

Unumque facientes aliud non omittunt *ut* theologiam scientiarum deam a vera philosophia non deviare ostendant et *ut* parvulus per manuductiones in fide alant. Y haciendo una y otra cosa no pasan por alto que puedan mostrar que la teología,

---

<sup>105</sup> Ib., p. 33.

<sup>106</sup> Ib., p. 41.

<sup>107</sup> Ib., p. 4.

<sup>108</sup> Ib., p. 37.

<sup>109</sup> Ib., p. 8.

diosa de las ciencias, no se desvía de la verdadera filosofía, y que puedan educar en la fe a los pequeños guiándolos.<sup>110</sup> Dos oraciones completivas de omittunt.

*Si*, partícula circunstancial condicional: real, potencial e irreal.

Sed dices, *si ista dominia non fundantur in fide vel in charitate, gentiles sunt vere reges in suis regnis*. Pero dirás, si estos dominios no se fundan en la fe o en la caridad, los gentiles son verdaderamente reyes en sus reinos.<sup>111</sup> Oración condicional real.

*Si intelligat de barbaris id est alienigenis a Graecia sicut vocabulum ipsum interdum accipe hoc non est verum*. Si alguien entendiera como bárbaros a los nacidos fuera de Grecia, como a veces el mismo vocablo se interpreta, esto no es verdadero.<sup>112</sup> Oración condicional potencial.

Sed *si graeci paruisent uni caputi (heu prohdolor!) non essent sic oppressi*. Pero si los griegos hubiesen obedecido a una sola cabeza, no hubiesen estado más tarde así de oprimidos (¡Oh dolor!).<sup>113</sup> Oración condicional irreal.

---

<sup>110</sup> *Ib.*, pp. 4-5.

<sup>111</sup> *Ib.*, p. 16.

<sup>112</sup> *Ib.*, p. 71.

<sup>113</sup> *Idem*.

Me parece oportuno mostrar aquí un ejemplo del estilo que tiene Maior al escribir su latín. He considerado para su estudio el siguiente fragmento porque ha sido entre otros, el que más trabajo me ocasionó al momento de hacer la traducción.

Análisis sintáctico de un fragmento de la obra de Maior: *Segundo de las sentencias*, distinción XLIV, cuestión III.<sup>114</sup>

... quo iure ergo pro rationabili causa in tota republica hic ecclesia dominium transferre potuit. Nolumus tamen dicere quod ad nutum eius regna christianorum principum in quibus dominium in temporalibus non habet nisi regitivum transferre potest, sed ubi essent haeretici et fidem evertere molientes rex christianus deponendus esset.

... así pues, con tal derecho, la Iglesia por causa razonable pudo transferir la propiedad en toda la república. Sin embargo no queremos decir que a una orden suya (la Iglesia) puede transferir los reinos de los principes cristianos, sobre los que no tiene propiedad en las cosas temporales, salvo el de gobierno, pero donde hubiera herejes que quieran cambiar la fe, el rey cristiano debe ser depuesto.

Quo iure, oración subordinada de relativo.

Ergo, conjunción.

Pro rationabili causa, complemento circunstancial.

In tota republica, complemento circunstancial.

Hic, adverbio.

Ecclesia, sujeto.

---

<sup>114</sup> Vide esta antología, p. 29.

**Dominium, complemento directo.**

**Transferre, infinitivo completivo.**

**Potuit, verbo principal.**

**Nolumus, oración principal.**

**(Nosotros) sujeto sobreentendido en el verbo.**

**Tamen, adverbio.**

**Dicere, infinitivo completivo de un verbo de voluntad.**

**Quod ad nutum eius regna christianorum principum transferre potest, oración dependiente completiva enunciativa.**

**Regna, complemento directo.**

**Christianorum principum, complemento determinativo de regna.**

**Ad nutum, complemento circunstancial.**

**Potest, su sujeto es ecclesia.**

**In quibus dominium in temporalibus non habet, oración subordinada de relativo. Su antecedente es regna.**

**In temporalibus, complemento circunstancial.**

**Nisi, conjunción, en relación con la negación anterior.**

**Dominium regitivum, complemento directo de transferre.**

**Sed rex christianus deponendus esset, oración coordinada adversativa.**

**Rex christianus, sujeto.**

**Ubi essent haeretici, oración subordinada circunstancial temporal.**

**Haeretici y molientes, sujetos.**

**Et, conjunción coordinada copulativa.**

**fidem evertere molientes, oración subordinada circunstancial temporal**

**Evertere, infinitivo completivo de molientes.**

**Fidem, complemento directo de evertere.**



## Conclusiones.

Quiero decir, en primer lugar, que la edición de Maior presentó muchas dificultades tales como la carencia de comas, punto y coma, y signos de admiración e interrogación, salvo en el *Diálogo introductorio* donde sí aparecen algunas comas; el uso constante de abreviaturas y de palabras no muy comunes en el latín clásico; las citas constantes sin referencia alguna y por si fuera poco errores de letras al revés.

Los únicos signos que aparecen con frecuencia en los textos son el punto y los dos puntos los cuales no son muy de fiar, ya que no se respeta tal puntuación porque, aunque haya un punto, la palabra que le sigue no está en mayúscula sino en minúscula y creo que esto se da en los casos donde se quiere indicar que debe ir punto y seguido o cuando le sigue una mayúscula, se trata de punto y aparte. Los dos puntos se utilizaron como tal y también para colocar las comas y punto y comas.

Constantemente aparecen dos signos convencionales, el párrafo §, y el calderón ¶, que se empleaban antiguamente para indicar las secciones o trozos de un artículo, un capítulo, etc.

Así también el hecho de no tener a la mano más ediciones para comparar con el texto impreso de la obra que se manejó en esta antología que aunque se publicó en París por renombrados impresores, presenta, como era común en su época, muchas erratas.

Traté de resolver de la mejor manera posible tales dificultades, apoyándome para la localización de vocablos propios del autor y muy de su época. Un diccionario especializado en el latín de la época pudo haber sido: Balbuena, Blanquez, Forcellini, Gaffiot, Lewis, Pimentel, y otros. También me basé en algunos textos filosóficos del doctor Mauricio Beuchot donde trata sobre los problemas de términos medievales. De esta forma aclaré las siguientes palabras: *cathegoreumatice*,<sup>115</sup> *dominicam*,<sup>116</sup> *heteroclitae*,<sup>117</sup> *metafisicalia*,<sup>118</sup> *Nominales*,<sup>119</sup> *probleumatibus*,<sup>120</sup> *Reales*,<sup>121</sup> *soledanus*.<sup>122</sup>

Algunos vocablos que no fueron identificados en los diccionarios, entre ellos *beluacensium*,<sup>123</sup> *caputiola*,<sup>124</sup> *conflavum*,<sup>125</sup> *correlarie*,<sup>126</sup> *noviomensi*,<sup>127</sup> *etherato*,<sup>128</sup> *temperarium*<sup>129</sup> y *vicalliae*,<sup>130</sup> las consideré como palabras derivadas.

Por lo que respecta a las citas incompletas que Maior da, como en los casos en que menciona a Horacio, Virgilio, Terencio, Gregorio Magno, Jerónimo, Agustín y los Evangelios, gran parte de ellas fueron localizadas. También logré casi en su totalidad la localización de las citas sobre Justiniano como lo podemos

---

<sup>115</sup> Vide p. 38.

<sup>116</sup> Vide p. 3.

<sup>117</sup> Vide p. 19.

<sup>118</sup> Vide p. 75.

<sup>119</sup> Vide p. XXIV.

<sup>120</sup> Vide p. 75.

<sup>121</sup> Vide p. XXIV.

<sup>122</sup> Vide p. 78.

<sup>123</sup> Vide p. 62.

<sup>124</sup> Vide p. 62.

<sup>125</sup> Idem.

<sup>126</sup> Vide p. 56.

<sup>127</sup> Vide p. 83.

<sup>128</sup> Vide p. 77.

<sup>129</sup> Idem.

<sup>130</sup> Vide p. 61.

constatar en el apéndice anexo a esta antología, ya que en todo momento conté con el infinito y amable apoyo del doctor Carlos Zesati, sin el cual no hubiese sido posible descubrir con toda claridad tantas erratas y las constantes referencias incompletas que dicha edición presenta.

En cuanto a las referencias no localizadas y que son mínimas, tendría que investigarse qué edición usó Maior tanto de Justiniano como de otros escritores para poder llenar estas lagunas.

Todo lo anterior me hace pensar que el autor en el momento de citar, no consultó directamente las fuentes, sino que confió en su memoria, como muchos eruditos lo hacían en su época, ocasionando con ello gran confusión para nosotros que estamos muy alejados de esos textos.

Considero que otra causa de la dificultad de traducir a Maior es que al estudiar en una Universidad como la de París, donde se relacionaba con estudiantes de diversos lugares como España, Italia, Alemania y demás, era lógico que adoptara algunos vocablos de sus compañeros y esto ocasionaba que el latín, lejos de mantenerse como una lengua fija, se viera afectado por las diferentes lenguas vernáculas.

Para justificar mi postura sobre el latín corrompido y que en la época de Maior acostumbraban llamar *lingua parisiense*, como lo refiere García Villoslada, recordemos la cita donde el célebre humanista y filósofo italiano Juan Pico della Mirandola le escribe al peripatético Hermolao Bárbaro sobre la decadencia de la lengua romana a causa del latín escolástico, plagado de expresiones gálicas,

británicas e hispánicas, al que, como ya mencioné, solían llamar *lingua parisiense*.<sup>131</sup>

Por último, es por todos sabido que el latín, aunque lengua universal, sufrió cambios como cualquier otra lengua, según la época y la nacionalidad de quienes escribían.

Aunque García Villoslada afirme que el teólogo escocés Juan Maior fue más reconocido como historiador que como teólogo y jurista, no por ello se le debe quitar el mérito de haber sido, según la opinión de Leturia y del mismo García Villoslada, el primer teólogo que por escrito se interesó en el problema de la conquista de América, adelantándose en algunos años a otros.

Difícil me fue entender las más de las veces lo que Maior planteaba en estos textos, pero pese a esas limitaciones de carácter cultural, creo que logré, no sin esfuerzo, encontrar el valor de sus conceptos, como es el caso de la posesión de bienes, donde Maior plantea el problema de si el infiel puede tener los mismos privilegios y derechos que un rey cristiano, o el caso donde trató sobre el problema del bautismo de los párvulos de los infieles y el bautismo de los judíos adultos.

Pienso que todos los que estamos interesados en conocer la doctrina de Maior, a través de los textos que aquí presento, debemos hacer un esfuerzo por entender cada uno de sus conceptos; al parecer, para Maior era primordial dar un argumento histórico, y por ello ofrece sus ideas en relación con hechos históricos concretos, como por ejemplo cuando trata de justificar el descubrimiento y primera ocupación

---

<sup>131</sup> Villoslada, *op. cit.*, p. 81.

**de los españoles en tierras americanas, no creo que se le haya ocurrido nada más porque sí, sino que de alguna manera se vio inmerso en la discusión sobre el nuevo mundo.**

## EPISTOLA.

Ioannes Maior, professorum Theologiae minimus, domino Georgio Hepburnensi, laudatissimi coenobii de Arbroth abbati dignissimo, et serenissimi scotorum regis a secretis prudentissimo ac fidelissimo cum observantia. Salutem.

Quoniam anno superiore, pater cum primis venerande, elucidatiunculas Quasdam et ab auditoribus nostris quotidiano ferme convicio efflagitatas in quartum Magistri sententiarum cum earum qualibuscunque decisionibus quaestiunculas emisimus, emissas explanavimus explanatasque studiosis theologiae alumnis in honestissimo Montisacuti apud Parrhisios collegio, domo mihi nutrice semperque cum veneratione nominanda sub magistro nostro Natale Beda, eiusdem collegii primario et vigilantissimo et doctissimo; vel eo absente, sub magistro Nicolao Enscho Trevero, viro sane docto, fructiferae disputationis examine discutiendas subministravimus, eorundem aliorumque qui meas non nihili faciunt lucubratiunculas, et opportunis et importunis hortationibus et precibus evictus, primum praefati magistri sententiarum nostra theologica Minerva utcunque elucidatum exire permisi in tuum, pater honorande, optatissimum et tutissimum sinum,

JUAN MAIOR  
EPISTOLA  
LIBRO PRIMERO DE LAS SENTENCIAS.

Juan Maior, mínimo de los profesores de Teología, al señor Jorge de Hepburn, dignísimo abad del muy alabado monasterio de Arbroth, y muy prudente y fiel secretario del serenísimo rey de los escoceses con respeto. Que esté bien.

Puesto que el año pasado, padre especialmente venerable, enviamos algunas pequeñas declaraciones y cuestiones menores junto con algunos argumentos aclaratorios, solicitados casi cotidianamente con insistencia por nuestros discípulos sobre el libro cuarto del Maestro de las *Sentencias*, aclaramos las que fueron enviadas y explicadas a los alumnos estudiosos de teología en el ilustre colegio de Monteagudo en París, mi casa nodriza que siempre con veneración se ha de nombrar, bajo nuestro maestro Noel Beda,<sup>1</sup> excelente, muy solícito y sabio del mismo colegio; o estando ausente él, bajo la dirección del maestro Nicolás Enscho Trevero, varón muy docto; proporcionamos las opiniones para ser discutidas con minuciosidad, y las de aquellos otros que algo ofrecen a mis pequeñas elucubraciones, y convencido tanto por las exhortaciones oportunas e inoportunas como por las súplicas, en nuestra teológica Minerva permití que de algún modo elucidado a tu muy querido y cauto corazón, salga a la luz padre honrado, el libro

---

<sup>1</sup>En 1495, Juan Maior, a la vez que estudiaba Teología, regentaba una cátedra de Artes junto con Noel Beda en la casa de los pobres estudiantes encapuchados, a quien le guardó siempre tierno cariño. García Villoslada, *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, Roma, Universidad Gregoriana, 1938, p. 129.

quem ut tuae venerationi nuncupatum benivole suscipias, maiorem in modum obsecro. Non enim est cui mea quantulacumque sint dicare et praescribere aut lubentius velim aut iustius possim, tum propter<sup>1</sup> prudentissimam humanitatem tuam, tum propter incunabulorum nostrorum coniunctionem artissimam. Vix etenim, ab Halis, domo celsitudinis tuae altrice, ter mille natus et educatus sum passibus. Sines igitur hanc quoque opellam nostram praeclare bibliothecae tuae accedere nosque dignaberis deditiorum tuorum consortio ascribere. Vale. Ex Monteacuto, ad septimum calendas ianuaris, anno salutis nostrae millesimo quingentesimo nono. Impressit autem iam Badius anno MDXIX.

#### Dialogus de materia theologo tractanda.

Dialogus inter duos famatos viros: magistrum Gauvinum Douglaiseum, virum non minus eruditum quam nobilem, ecclesiae beati Aegidii Edinburgesis praefectum, et magistrum Davidem Crenstonem, in sacra theosophia baccalaureum formatum optime meritum.

D.—Salve, praefecte dignissime.

---

<sup>1</sup> proter



primero del antes citado Maestro de las *Sentencias*, el que ruego en gran medida aceptes dar con amabilidad como regalo dedicado a tu veneración. Pues no hay otro a quien yo quisiera más gustosamente o pudiera más justamente dedicar y ofrecer mis cosas por pequeñas que sean, ya sea a causa de tu prudentísima humanidad, ya por la muy estrecha unión de nuestros orígenes. Pues, en efecto, nací y fui educado a tres mil pasos de Halis,<sup>2</sup> la casa nutriente de tu alteza. Por tanto permitirás que también esta obrita nuestra llegue insigneemente a tu biblioteca y te dignarás incluirnos entre tus más cercanos colaboradores. ¡Adiós! Desde Monteagudo, a 26 de diciembre, en el año de 1509 de nuestra salvación. Y Badio lo imprimió en el año de 1519.

#### Diálogo de la materia que debe ser examinada por el teólogo.

Diálogo entre dos famosos varones: el maestro Gavino Douglas, varón no menos erudito que noble, prefecto de la Iglesia de san Egidio en Edimburgo, y el maestro David Cranston, bachiller formado en sagrada Teosofía<sup>3</sup> con mérito óptimo.

David.—Dios te guarde, dignísimo prefecto.

---

<sup>2</sup> Hoy Halesowen, ciudad en el sur de Inglaterra.

<sup>3</sup> Término introducido en el siglo III por Amonio Sacas, maestro de Plotino, para designar una doctrina filosófica, favorecida por influencias orientales, aunque ya implícita en la escuela mística de Eleusis entre otras. La teosofía a diferencia de la filosofía especulativa reconoce el valor de ciertos tipos de experiencia mística del alma y el espíritu, además considera la clarividencia, la telepatía y otras formas semejantes de percepción como puentes entre el mundo de la psiché y el del cuerpo. Dagobert D. Runes. *Diccionario de Filosofía*. México, Editorial Grijalbo, 1981.

G.—Salve, et tu vir charissime. Sed quae te huc afflavit aura!

Saepe enim oratum ut de re literaria tecum comminiscar exorare ut nos visas non potui.

D. —Non voluntas, sed facultas parendi defuit, verum eam ob rem nunc ultro advenio.

G.—Optata loqueris. Hoc triduo primum sententiarum magistri nostri Maioris legi, quem iamiam emisit in auras, quem permonitum velim ut relictis scholicis exercitiis natale solum repetat, atque illic vineam dominicam colat et concionando semina evangelica, unde optimos fructus animae fidelium demetant late longaeque dispergat.

D.—Id quidem se aliquando facturum proponit, sed interea temporis ab hoc munere non segniter desistit. Nam qui praedicanda decenter scribunt non suo tantum ore, sed omnium quos erudierunt praedicant nec uno tantum saeculo sed quotquot eorum doctrina steterit.

G.—Accipio. Sed ut Flaccus ait: *mortalia facta peribunt. Debemus morti nos nostraque.* Et Aeneas Sylvius (postea Papa Pius dictus) de situ minoris Asiae loquens,

Gavino.—Que tú también estés bien, queridísimo varón. Pero, ¿qué brisa te impulsó aquí!

Pues con frecuencia no pude obtener con ruegos que nos visites, para platicar contigo sobre las cuestiones literarias.

David.—No faltó la voluntad, sino la posibilidad de obedecer, pero por esta causa ahora vengo con espontaneidad.

Gavino.—Dices cosas deseadas. He leído estos tres días el comentario de nuestro maestro Maior al libro primero de las *Sentencias*, que envió ya a distribución: a él quisiera aconsejarle que, abandonando los ejercicios escolásticos, de nuevo regrese a la patria natal, y allí cultive la viña del Señor, y, predicando las semillas evangélicas, de donde se recogen óptimos frutos para el alma de los fieles, larga y extensamente las difunda.

David.—Ciertamente propone que él mismo habrá de hacer esto alguna vez, pero mientras tanto no desiste de trabajar con rapidez. Pues los que escriben adecuadamente las cosas que van a ser predicadas, no sólo predicán con su boca, sino con las de todas las que instruyeron, y no solamente en un solo siglo sino en cuantos su doctrina se mantenga firme.

Gavino.—Acepto. Sin embargo, como dijo Flacco: *perecerán las cosas mortales... nos debemos junto con lo nuestro a la muerte.*<sup>4</sup> Y Eneas Silvio (después llamado Papa Pío) hablando acerca del lugar de Asia Menor, dice que alguna vez por la

---

<sup>4</sup> Quinto Horacio Flacco. *Arte poética*, México, UNAM (Bibliotheca scriptorum graecorum et romanorum mexicana), 1984, p. 3-4.

Aristotelis scripta inquit aliquando temporis edacitate absumenda sunt.  
Ideoque bonum fuerit eum operari cibum qui non perierit.

D.—Quo tempore peritura sint Aristotelis aliorumque scripta nec definitum est a Pio,  
neque si definitum fuerit omnino pro concessio recipiendum fuerit.

G.—Totum assentior, sed tanta est nunc librorum congeries, ut quorsum se divertat  
ignoret quilibet.

D.—In quolibet libro aliquid frugiferum invenies, et opus ab aliquibus neglectum in  
magno pretio<sup>2</sup> est apud alios propter varias materias occurrentes. Unum ut  
ecclesiastes ait, scribendi libros nullus est finis.

G.—Contra illud non multum reluctabor, sed de isto genere scribendi plerique  
obloquantur et rugata fronte theologos apparenter subsannant, et id causae est quod  
pluries Aristotelem in *Physico* auditu et prima *Philosophia* cum eius commentatore  
allegatum invenies, quam doctores ecclesiae.

D.—Secundum materias occurrentes, nunc philosophum nunc doctores ecclesiae  
scribentes introducunt, unumque facientes aliud non omittunt ut theologiam  
scientiarum deam a vera philosophia non deviare ostendant,

---

<sup>2</sup> pretio

voracidad del tiempo habrán de ser destruidos los escritos de Aristóteles.

Por esta razón, bueno sería que él proporcione alimento para que no perezca.

David.— No fue definido por el Papa Pio en qué tiempo los escritos de Aristóteles y de otros habrían de perecer, y tampoco, si hubiera sido definido, habría que recibirlo totalmente por concedido.

Gavino.—Estoy totalmente de acuerdo, pero hay ahora tal cantidad de libros, que cualquiera ignora a dónde volverse.

David.—En cualquier libro encontrarás algún provecho, y una obra descuidada por algunos, es de gran valor para otros por las diversas materias que se presentan. Así como afirma el Eclesiastés: *no existe un fin para escribir libros.*<sup>5</sup>

Gavino.—No lucharé mucho contra eso, pero la mayor parte critica sobre este género de escribir, y con el ceño fruncido se burlan evidentemente de los teólogos, y la causa de esto es que encuentras más veces citado a Aristóteles en su conocida Física y en su Metafísica con su comentador<sup>6</sup>, que a los doctores de la Iglesia.

David.—Según las materias que se presentan, los que escriben introducen ya sea al Filósofo ya a los doctores de la Iglesia, y haciendo una y otra cosa no pasan por alto mostrar que la teología, diosa de las ciencias, no se desvía de la verdadera filosofía,

---

<sup>5</sup> Qo 12,12. "Lo que de ellas se saca, hijo mío, es ilustrarse. Componer muchos libros es nunca acabar, y estudiar demasiado daña la salud." Todas las referencias bíblicas fueron tomadas de *la Biblia de Jerusalén*.

<sup>6</sup> Se refiere a Averroes.

**et ut parvulos per manuactiones in fide alant, secundum beati Petri eloquium: *parati semper ad sanctificationem omni poscenti vos rationem de ea quae in vobis est spe.***

**G.—Pace tua non satisfacis. Videre enim nequeo quantum theologiae conducat tot frivolas positiones de relationibus, / intensione formae, / an sint ponenda puncta in continuo et de caeteris id generis prodigaliter pertractare, siquidem aditum ad theologiam haec non ministrant sed obfuscant et obtenebrant. Non sic autem ad Spartiatas Ionathas et Machabaei scriptitarunt, libros enim sanctos quos prae manibus habuere sibi solatio esse affirmarunt.**

**Et Timotheo apostolus inquit: *Tu, permane in is quae didicisti et credita sunt tibi, sciens a quo didiceris et quia ab infantia sacras literas nosti, te possunt instruere ad salutem.*** Hoc ipsum ad Titum scribit.

**In prologo quarti illius sententiae noster Maior (ut in lumine patet), erat. Nunc suorum dictorum immemor ad ea quae tunc floccipendit, utriusque oculi aciem convertit.**

y educar en la fe a los pequeños guiándolos, según la frase de san Pedro: *estad continuamente preparados para la santificación de todo el que os pide la razón de esta esperanza, que está en vosotros.*<sup>7</sup>

Gavino.—No me satisfaces con tu tranquilidad. Pues no puedo aceptar cuánto de la teología conduce a tratar exhaustivamente tantas frívolas situaciones sobre relaciones, / intención de forma, / si acaso deban colocarse los puntos en continuo, y sobre otras cosas de este género, puesto que estas cosas no ayudan a acercarse a la teología, sino la ofuscan y obscurecen. Por el contrario, Jonatás y los Macabeos no escribieron así a los espartanos, pues afirmaron que los libros santos que tuvieron en sus manos, sirvieron de consuelo para ellos.<sup>8</sup> Y el apóstol (san Pablo) dijo a Timoteo: *permanece tú en estas cosas que has aprendido y te han sido confiadas, sabiendo de dónde has aprendido y, porque conoces desde la infancia las Sagradas Escrituras, te pueden instruir para la salvación.*<sup>9</sup> Esto mismo le escribe a Tito.

En el prólogo de aquel libro cuarto a las *Sentencias* estaba nuestro maestro Maior (como se manifiesta a la luz), ahora olvidando sus palabras vuelve la agudeza de ambos ojos a estas cosas que entonces sopesaba menos.

---

<sup>7</sup> 1 Pe 3, 13-15: "Y ¿quién os hará mal si os afanáis por el bien? Mas, aunque sufrierais a causa de la justicia, dichosos de vosotros. No les tengáis ningún miedo ni os turbéis. Al contrario, dad culto al Señor, Cristo, en vuestros corazones, siempre dispuestos a dar respuesta a todo el que os pida razón de vuestra esperanza".

<sup>8</sup> Cf. 1 Mac 12, 9: "Nosotros, aunque no tenemos necesidad de esto por tener como consolación los libros santos que están en nuestras manos...".

<sup>9</sup> Segunda Epístola a Timoteo 3, 14-15. "Tú, en cambio, persevera en lo que aprendiste y en lo que creíste, teniendo presente de quiénes lo aprendiste, y que desde niño conoces las Sagradas Letras, que pueden darte la sabiduría que lleva a la salvación mediante la fe en Cristo Jesús".

D.—Hunc modum scribendi in sententias a trecentis annis scriptores observavere et si praeter rationem id factum esse censeas, ius (ut vulgariter aiunt) communis error facit. Bibliam et faciliores theologiae partes nonnulli exoptant, absconsa et intricatas calculationes alii, modo (secundum apostoli sententiam) Graecis et Barbaris debitor est theologus.

Eae autem quas existimant quaestiones futes crebro scalam intelligentiae ad sacras literas capessendas prestant. Quin etiam in fronte huius primi Maior noster eiusdem est mentis cum exordio quarti, sicut frequenter ab eius ore accepi et accipio. Quod vero aliorum opiniones peregrinas nonnulli recensent, et eas multiplici genere argumenti exuberanti verborum dicacitate confutant, nunquam aprobavit, talium enim caducarum positionum succincta recitatio earundem est sufficiens explosio. In materiis vero utrinque apparentibus maiori mora opus est et hunc modum tenere ratus est magister noster.

G.—A theologo haec praesupponi habent et prius in philosophia videnda et si ita factum fuerit compendiose non improbaverim.

D.—In theologia haec consulto scribentes interferunt. Tum primo ut philosophos ad hoc sanctum studium more Origenis inducant et alliciant; tum secundo quia vix iactis in philosophia solidis fundamentis



David.—Los escritores han conservado este modo de escribir en relación con las *Sentencias* durante trescientos años, y si juzgas que esto fue hecho fuera de razón, el error común crea derecho, (como dicen vulgarmente,) algunos eligen la Biblia y las partes más fáciles de la Teología, otros eligen las cosas escondidas e intrincados cálculos, el teólogo, según la sentencia del apóstol, es deudor sólo de griegos y bárbaros.

Pero estas cosas que estiman cuestiones fútiles, con frecuencia ofrecen una escala a la inteligencia para comprender las Sagradas Escrituras. Más aún, nuestro maestro Maior en el frente de este primer libro es del mismo pensamiento que en el exordio del libro cuarto,<sup>10</sup> así como oigo y he oído frecuentemente de su boca. Él nunca aprobó el hecho de que ciertamente algunos examinan las opiniones peregrinas de otros y las refutan con variado género de argumentos, con rebosante mordacidad de palabras, pues para él la recitación suscita de tales posiciones caducas es rechazo suficiente de ellas. Ciertamente, en las materias que aparecen en ambas partes, se necesita de mayor cuidado, y nuestro maestro ha decidido mantener esta regla.

Gavino.—Estas cosas tienen que ser presupuestas por el teólogo, y deben ser tratadas antes en la filosofía, y si de esta manera se hiciera suscitadamente, no la desaprobaba.

David.—Los que escriben sobre teología de intento introducen estas cosas. En primer lugar, ya para inducir y atraer a los filósofos hacia este santo estudio a la manera de Orígenes; ya en segundo lugar, porque, apenas establecidos los sólidos fundamentos

---

<sup>10</sup> Se refiere al comentario al libro cuarto de las *Sentencias* de Maior que fue publicado en 1509, antes que el libro primero.

provectae aetatis viri ad theologiam advolant, qui manum supponere ferulae in artibus erubescerent et tamen hi sub theologiae umbra minutatim haec colligunt et si in his eruditi fuerint sapientiores evaserint, quia secundum sapientem *audiens sapiens sapientior erit*. Rursus non ab re, relicto aratro, oblectamenti gratia, murem arator nonnumquam prosequitur, et in vitis patrum memoriae proditum est plerosque nulla spe lucri perlectos, sed vitandi ocii causa, rebus mechanicis operam navasse non modicam.

G.—Non sic institutum istud laudas, sed errores sub quodam velamine veri tueri satagis et id paucis tibi detegere enitar. Postquam enim magnam partem ocii literarii in philosophia aristotelica sententiarum consumpsere, non modo eius scripta, sed et modum scribendi usurpant, ut in praeludio primi libri dialectices Laurentius Vallensis quaerens an plura quam alius quispiam Aristoteles composuerit sic inquit. Sed et plura compilavit in quo improbitatem eius licet cognoscas quod quae compilat non illis refert accepta a quibus sumpsit, sed sibi vendicat, et eosdem ubicumque peccasse opinatur, citius ardentem flammam ore continere posset quam non nominare. Sicut Aeneas Sylvius de Palaescepsi<sup>3</sup> Minoris Asiae de Aristotele loquens sic asserit. Sed melius cum eo actum est quam cum reliquis, quorum opera funditus periere et ipse causa extitit cur multa perirent,

<sup>3</sup> Palaesepsi, posiblemente se trate de Palaescepsis, is, villa de la Eólida, en el Norte de Asia Menor. (Plinio, 5, 122) N

en la filosofía, los varones de edad propecta, que se avergonzarían de poner la mano bajo la férula en los oficios, vuelan hacia la teología y a pesar de todo, ellos entienden poco a poco estas cosas bajo la sombra de la Teología, y si han sido instruidos en estas cosas, se volverán más sabios, porque, según el sabio, *el sabio que oye será más sabio*.<sup>11</sup> Después de abandonar el arado, como algo no extraño a su actividad, el arador algunas veces persigue al ratón como diversión, y en las vidas de los padres<sup>12</sup> se ha transmitido a la memoria, que muchos muy cultos no con esperanza de lucro sino que para evitar la ociosidad, se dedicaron no poco a los trabajos manuales.

Gavino.—No así alabas lo establecido, sino que te empeñas en defender los errores bajo un velo de verdad y yo procuraré descubrirte esto con pocas palabras. Pues después de que consumieron una gran parte del tiempo de estudio los (comentadores) de las *Sentencias* en la filosofía aristotélica, no sólo utilizan sus escritos sino también su modo de escribir, como dice en el prefacio del libro primero de la *Dialéctica* Lorenzo Valla, preguntando si acaso Aristóteles compuso más cosas que algún otro: pero también reunió muchas cosas, en lo cual también es conveniente que conozcas su deshonestidad, que las cosas aceptadas que compila no refiere en ellas de quiénes las tomó, sino las reivindica como suyas, y opina que todos se equivocaron en todas partes, y antes bien podría tener una llama ardiente en la boca antes que nombrarlos. Así como Eneas Silvio, cuando habla de Aristóteles desde el Palestepsi de Asia Menor, afirma: pero le fue mejor a él que a los demás, cuyas obras completamente se perdieron, y él mismo fue la causa de que muchas se

---

<sup>11</sup> Prov 1,5: Que atienda el sabio y crecerá en doctrina, y el inteligente aprenderá a hacer proyectos.

<sup>12</sup> Posiblemente se refiera a los Padres de la Iglesia.

quod aliorum gloriam ad se traxit. Sicut in secundi libri capite de logica Valla recitat, sic de theologia sententiarum invenies. Cum rursus ait, quicquid infinitis libris tradiderunt, id omne paucissimis tradi praeceptis potuisse animadverto. Quid igitur aliud causae tantae prolixitatis credas fuisse, nisi inanem arrogantiam eorum quod dum vites longe lateque diffundi sarmentis gaudent uvam in labruscam mutaverunt! Adde, quod indignissimum est, cum captiones cavillationes calumnias video quas et exercent et docent, non possum eis non succensere quasi pyraticam non navalem rem, sive (ut mollius loquar) palaestrae pro militia disciplinam tradentibus. Erat enim dialectica res brevis prorsus et facilis, id quod ex comparatione rhetoricae dijudicari potuit et paucis interiectis dicit. Nulla doctrina mihi brevior faciliorque quam dialectica videtur, ut quae aliis maioribus servit, quam non intra plures quis menses quam grammaticam intra annos perdiscet. Sed videlicet huius puellae parens dum timet ne filia sua quod fusca, quod strigosa, quod pusilla est, nullos inveniat procos, magnae dotis specie et ambitu commendandam putavit, ut multos sollicitaret ad contubernium eius. Multi itaque sine dubio spe divitiarum concurrunt, sed non fere alii quam plebei, obscuro, ignobile, omnium rerum inopes, et qui alias facultates ad veras divitias desperarent. Id idem rectissime modo nunc theologicam tractanti contingit.

Optimum et locupletum liberi et logica et theosophia relicta

perdieran, porque atrajo la gloria de los otros hacia sí mismo. Así como dice Valla en el principio del libro segundo de la *Lógica*: así encontrarás sobre la teología de las *Sentencias*; además dice: advierto que lo que transmitieron con infinitos libros, todo esto pudo transmitirse en muy pocos preceptos. En consecuencia, ¡qué otra cosa crees que fue la causa de tan gran extensión, a no ser la inane arrogancia de aquellos que, mientras se alegran de que las vides se difundan con los sarmientos larga y extensamente, cambiaron la uva en labrusca! Añade algo que es muy indigno, cuando veo los argumentos capciosos, maliciosas interpretaciones, calumnias, que no sólo las ejercitan sino también las enseñan, no puedo no enfadarme con estas cosas, como si transmitieran la piratería, no el arte naval, o para hablar más suavemente, como si transmitieran la disciplina de la palestra en lugar del arte militar.<sup>13</sup> Pues la dialéctica era un asunto totalmente breve y fácil, y habla usando pocos argumentos, lo cual se puede juzgar a partir de un cotejo con la retórica. Ninguna enseñanza me parece más breve y fácil que la dialéctica, ya que sirve a otras enseñanzas mayores; la que alguien aprende bien no en más meses que la gramática en años. Pero sin duda el padre de esta niña, mientras teme que no encuentre su hija pretendientes porque es morena, delgada y pequeña de estatura, pensó que debía ser recomendada con la ostentación y especie de una gran dote, para que atrajera a muchos al matrimonio. Y muchos acuden con presteza, sin duda por la esperanza de las riquezas, pero no son otros más que los plebeyos, desconocidos, innobles, los necesitados de todas las cosas y que perdían la esperanza de otras cualidades para las riquezas verdaderas. Esto mismo ocurre ahora exactamente al que trata la materia teológica.

Los hijos de los aristócratas y los ricos, abandonadas tanto la lógica como la

---

<sup>13</sup> Aquí Maior está haciendo una comparación con los asuntos militares y navales.

ad leges ocissime<sup>4</sup> post auditas summulas ruunt. Magnam affluentiam ad summulas in Navarrae collegio vel Burgundiae facile est reperire, sed ob poenuriam licentiandorum in fine cursus cum bursa vacua regentes discedunt, et totus error est quoniam tritico relicto ad paleas curritur. Quid de theologis neotericis in *dialogo de libero arbitrio* idem Valla dicat quaeso considera.

D.—Fallaciam non causae ut causae in medium affers dignissime praefecte, multa veritati consona recitasti, quoniam in iuvenili aetate, quae studio accommoda, omnes finem statuunt ut in maturioribus annis tranquille vivant, optimatum filii, omni studio praetermisso favore parentum ad honores passim conscendunt. De te tuique similibus minime loquor, sed de iis quos vulgo videmus. Non enim multi parisienses de opulenta domo orti ad gradum in artibus vel theologia ascendunt, sed legibus operam raptim navant, ut demum palatini evadant, et qualitercumque theosophia tractaretur, id idem fieret. Ad dicta Laurentii respondere inopportunum est, nulli hominum generi (ut nosti) vir ille pepercit, et in eius dialecticae (potius, in deliramentis philosophiae) plura errata inservit quam maculae in pardo reperiantur; quia modum theologorum in dialogo quem recitas imitari noluit, omnem libertatem ab animo inscite eripuit, pro eo cum Poggio consulito, ad alia de Aristotele impraesentiarum subiteo.

---

<sup>4</sup> ocissime

teosofía, rápidamente corren hacia las leyes, después de oír las sùmulas. Es fácil encontrar una gran afluencia hacia las sùmulas en el Colegio de Navarra o en el de la Borgoña, pero por la escasez de los que se licencian en ellas, al término del curso los que dirigen se van con la bolsa vacía, y el error es total, porque abandonando el trigo, se corre hacia las pajas. Considera, por favor, qué dice el mismo Valla de los teólogos modernos en el *Diálogo del libre albedrío*.

David.—Dignísimo prefecto, presentas la falacia no de la causa como causa en el centro del asunto, expusiste muchas cosas conformes con la verdad, puesto que en la edad juvenil, que se ajusta al estudio, todos buscan el fin para vivir tranquilamente en los años maduros; los hijos de los aristócratas, pasando por alto todo el estudio, ascienden por doquier hacia los honores, con el favor de los padres. De ninguna manera hablo de ti y de tus semejantes, sino de éstos que vemos en el vulgo. Pues muchos parisienses que provienen de opulenta familia, no ascienden al grado en las artes ni en la teología, sino a toda prisa dedican sus esfuerzos a las leyes, para finalmente resultar oficiales de palacio. Esto sucedería de cualquier modo que se tratara la teosofía. Es inoportuno responder a las palabras de Lorenzo. Este varón (como sabes) no perdonó a ningún género de hombres e introdujo más errores en su dialéctica, (más bien, en los disparates de su filosofía) que manchas aparecen en un leopardo; porque no quiso imitar el modo de los teólogos en el diálogo que citas, arrancó absurdamente toda libertad del ánimo. En relación a él reflexionarás con Poggio.<sup>14</sup> Por el momento no hablo sobre otras cosas de Aristóteles.

---

<sup>14</sup> Bracciolini, Gian Francesco, llamado Il Poggio. Nació en Terranova en 1380 y murió en Florencia en 1459. Escritor y erudito italiano. Abordó temas de lingüística, filosofía e historia. En forma de diálogo examinó cuestiones polémicas de su tiempo; criticó los prejuicios y las costumbres de los nobles y con el mismo Valla entró en polémicas,

G.—Haec igitur missa faciens, ad aliud me converto, XXIV distinctione noster Maior modum illum menti Aristotelis conformem putat, quod minus idoneo beneficium conferens perperam agit. Id multipliciter oppugnavi, sed responsonem habui ab eo nullam.

D.—Hoc ab ipso intellexi succincte et subtiliter in quodam codicello a te misso hoc impugnasti, sed ipsius negligentia codex ille amissus est procul dubio quocirca (si placeat) veniam dabis amico. In materia enim problematica, utramvis partem ut nosti tueri sciret si vellet, sed illam rationi conformiorem putavit.

G.—Pro eo veniam implorare noli, quam enim coniunctus est mihi patria, tam coniunctus est amicitia. Intervallum inter Tentalon et Glegornum de quo oriundus est bene nosti opinor.

D.—Optime novi. Iter sabbati in lege Mosaica vix haec intercapedo suscipit.

G.—Temporis angustia me premit: discedere operae precium est. Bene valeas, et me nostro Maiori commendatum facito.

D.—Bene valeas generose praefecte, faciam id ac lubens.



Gavino.—En consecuencia, haciendo a un lado estas cosas; me dirijo a otras: en la distinción XXIV nuestro maestro Maior piensa que aquel método es conforme al pensamiento de Aristóteles, porque confiriendo un beneficio menor que el idóneo, actúa incorrectamente. Objeté esto de muchas maneras, pero no tuve alguna respuesta de él.

David.—De él mismo entendí esto; tú lo impugnaste suscita y sutilmente en un cierto codicillo enviado por ti, pero aquel códice se perdió indudablemente por su descuido, por lo cual (si te agrada) perdonarás al amigo. Pues en materia problemática, como conoces, él sabría si quisiera defender una y otra parte, pero la consideró conforme a la razón.

Gavino.—No implores el perdón a favor de él, porque éste tanto está unido a mí por la patria, como unido por la amistad. Opino que conoces bien el espacio que hay entre Tantallon<sup>15</sup> y Glegorn, de donde es oriundo.

David.—Lo conocí muy bien. Apenas ese intervalo requiere la jornada del sábado en la ley Mosaica.

Gavino.—La angustia del tiempo me oprime. Es difícil alejarse. Que estés bien, y me recomendarás a nuestro Maior.

David.—Que estés bien, generoso prefecto, con gusto lo haré.

---

considerándolo como un ignorante por no haber estudiado la filosofía de Cicerón. Enciclopedia Salvat, t. IV, p. 300.

<sup>15</sup> Hoy Tantallon Castle, ubicada al norte de Haddington en Escocia.

PRIMI SENTENTIARUM  
DISTINCTIONIS QUADRAGESIMAE OCTAVAE  
QUAESTIO UNICA.

α Sexto<sup>5</sup> principaliter arguitur sic: lex pontificia privat haeticum bonis suis (*extra de here. ca. vergentis. et ca. cum secundum eo. ti. lib. VI.*);<sup>6</sup> et tamen illa lex est contra ius naturae et divinum quod aliquis spoliatur bonis suis vere possessis; igitur non requiritur consonantia legis humanae ad legem divinam. Probatio minoris: non enim sufficit privare istum a bonis suis propter culpam vel quia peccat. Quia tunc quilibet peccator perdit dominium suarum rerum; quod est falsum, multi enim reges in gravissimis peccatis manserunt domini rerum suarum, ut patet de Achab, idolatriae dedito, et Salomone, seducto per mulieres, et ita de Hieroboam, filio Nabath, de Manasse, filio Ezechiae, regis Iuda; Nabuchodonosor, Sennacherib et similibus, qui adhuc manserunt reges. Hoc patet de Saule quem David, primi regum XVII, vocavit regem: *oro domine mi rex, audi verba servi tui*. Quis ante peccaverat graviter, patet primi regum XV,

---

<sup>5</sup> La primera parte no se contempló en esta antología, sino únicamente a partir del sexto argumento porque es la parte que trata especialmente de los herejes.

<sup>6</sup> Vide apéndice II, p. 93.

TEXTOS DE JUAN MAIOR  
LIBRO PRIMERO DE LAS SENTENCIAS  
DISTINCIÓN XLVIII. CUESTION ÚNICA.

∞ En sexto lugar<sup>16</sup>, principalmente así se argumenta: la ley pontificia priva al hereje de sus bienes. (*Extra de here ca. vergentis. et ca. cum secundum eo. ti. lib. VI*)<sup>17</sup>; y sin embargo esta ley se opone al derecho natural y divino: que alguien sea despojado de los bienes que verdaderamente posee; por tanto no se requiere la consonancia de la ley humana con la ley divina. Se prueba la menor: pues para privar a un hombre de sus bienes no es suficiente la culpa o el pecado. Porque entonces cualquier pecador pierde el dominio de sus cosas; lo que es falso, pues muchos reyes en gravísimos pecados, eran dueños de sus cosas, como es claro en relación con Ajab, entregado a la idolatría, y en relación a Salomón, seducido por las mujeres, y de esta manera también Jeroboam, hijo de Nabat, también Manasés, hijo de Ezequías, rey de Judá; Nabucodonosor, Senaquerib y otros semejantes, que aún permanecieron como reyes. Esto es claro en relación a Saúl, a quien David, en el (libro) primero de los Reyes 17, llamó rey: *te suplico señor, mi rey, escucha las palabras de tu siervo*. Quien antes había pecado gravemente, es claro en el libro

---

<sup>16</sup> Esta distinción XLVIII es la última del comentario de Maior al libro primero de las *Sentencias*. En ella habla de la voluntad divina y la relación de ésta con la ley, entrando en la polémica de si es el intelecto divino o la voluntad divina de donde surge la ley. Pasa a plantear el problema de las leyes humanas indicando que deben guardar una relación con las divinas. Plantea un relativismo, en cuanto a la ley humana, basado en hechos históricos: las luchas en Inglaterra y en Escocia por la sucesión del reino. Continúa exponiendo problemas de juicios en materia civil para enfocar el problema en relación a los herejes que es a partir de donde nosotros tomamos el texto para esta antología.

<sup>17</sup> Esta cita y las que aparecen más adelante las dejé entre paréntesis porque son referencias incompletas que Maior da, las cuales no fueron resueltas en su totalidad; por ello consideré conveniente realizar el apéndice al final de esta antología, separando las citas localizadas de las no localizadas. Confrontar p. 88.

hoc quod dicitur illic pro eo: *quod obiecasti sermonem domini abiecit te dominus ne sis rex, et scidit dominus regnum Israel a te hodie et dedit illud proximo meliori te.* Ubi ponitur praeteritum pro futuro propter prophetiae certitudinem.

∟ Pro solutione dubitationis praesupponamus quod ille est haereticus qui est christianus tenens haeresim cum pertinacia, si quis in fide paratus est corrigi non est haereticus. (*Patet XXIV q. III. ca. "dicit apostolus", et XXIV q. III. prima. cap*),<sup>7</sup> haec est fides. Hoc patet in capitulo: (*Damnamus de summa trinitate et fide catholica*). In verbo *pertinaciter*. Ille est pertinax qui deberet derelinquere suum iudicium vel acquirere iudicium secundum consilium sapientum et non facit.

∟ Haeresis est dogma falsum fidei orthodoxae contrarium. Per christianum intelligo baptisatum.

∟ Respondetur negando minorem: nullo enim modo est contra legem naturae nec contra legem divinam quod haereticus perdat dominium rerum suarum, sed culpa non est causa per se huius, sed constitutio rationalis pontificis in odium criminis, dominium enim civile nullatenus fundatur in charitate, nec eam praesupponit nec canonicum nec evangelicum, et sic istud peccatum est solum causa per accidens; quia ante constitutionem pontificis non privabatur haereticus suis bonis; et non est inconveniens quod aliquis propter culpam suam

---

<sup>7</sup> Vide apéndice II, p. 93.

primero de los reyes 15,<sup>18</sup> cuando es dicho por él: *porque te opusiste a la palabra del Señor, el Señor te arrojó para que no fueras rey, y hoy el Señor separó de ti el reino de Israel y lo dio al más cercano, mejor que tú.* En ese lugar se pone el pretérito por el futuro a causa de la certidumbre de la profecía.

α Presupondremos a favor de la solución de la duda que es hereje aquél que es un cristiano que tiene la herejía con pertinacia. Si alguien está preparado a ser corregido en la fe, no es hereje. Esto es claro en (*XXIV q. III. ca.. dicit apostolus, et XXIV q. III. prima cap.*), esta es la fe. Esto es claro en el capítulo: (*Damnamus, De Summa Tri. et fide catho.*) En cuanto a la palabra *pertinazmente*: Es pertinaz aquél que debería dejar su opinión o cambiar su opinión, según el consejo de los sabios y no lo hace.

α La herejía es un dogma falso contrario a la fe ortodoxa. Por cristiano entiendo al que fue bautizado.

α Se responde negando la menor: pues de ningún modo está contra la ley natural ni contra la ley divina que el hereje pierda el dominio de sus cosas, pero la culpa de la herejía no es la causa por sí misma de esto, sino la constitución racional del Pontífice en odio al crimen, pues el dominio civil de ningún modo se funda en la caridad, ni la presupone ni el canónico ni el evangélico, y así ese pecado es solamente la causa por accidente; porque antes de la constitución del Pontífice, el hereje no era privado de sus bienes; y no es inconveniente que alguien por su culpa

---

<sup>18</sup> Esto está expuesto en el libro primero de Samuel 15, 26-28. "Pero Samuel respondió a Saúl: No iré más contigo, ya que has rechazado la palabra de Yahveh, Yahveh te ha rechazado para que no seas rey de Israel. Y como Samuel se volviera para marcharse, le asió Saúl el extremo del manto, que se desgarró, y Samuel dijo: Hoy te ha desgarrado Yahveh el reino de Israel y se lo ha dado a otro mejor que tú."

privetur bonis suis, propter constitutionem hominis.

∟ Sed contra istud arguitur sic: filius non peccat saltem non opus ergo iniuste privatur haereditate paterna.

∟ Respondetur negando praesuppositum: patet enim quia nihil habet, in nullo potest succedere haeres, quae portio haereditatis debetur filio patris nihil habentis? Sed nec est inconveniens quod privetur bonis habendis, sicut contingit in criminem laesae maiestatis (*ut. C. Ad le. maiestatis quisquam.*)<sup>\*</sup>

∟ Preaterea ponatur quod fortes antequam cadebat in haeresum promisit dare Platoni viginti pro aliquo opere ei exhibito, arguitur sic: de iure naturae et divino est satisfacere operario, merces detenta laborum est peccatum clamans in caelum. Ista lex est positiva humana, ergo debet alteri legi cedere, quod si concedas, eodemmodo probabo quod danda sunt ista bona filiis, quia secundum ius naturae succedunt in aliqua portione assis, ut puta, in sescunce sextanti quadranti vel in simili uncia, secundum pluralitatem vel paucitatem haeredum, et aliquorum bonorum ad eum spectantium habet dominium.

∟ Ad secundum argumentum respondetur quod debet satisfacere laborantibus in vinea vel in orto ante crimen commissum, et respublica quae capit dominium bonorum huius haeretici si sciat debet satisfacere iis qui laborarunt ante haeresim, quibus tunc debebatur dominium solutionis. Sed non est idem de haeredibus, de nullo enim iure est eis conferre bona haereditaria, nisi aliqui manserint defuncti, modo ipse perdit per haeresim omnia sua ac si in taxillis vel alia via illa perderet.

---

<sup>\*</sup> Vide apéndice II, p. 93.

sea privado de sus bienes, por causa de la constitución del hombre.

⌘ Pero contra esto así se argumenta: el hijo no peca, al menos no necesariamente, entonces injustamente es privado de la herencia paterna.

⌘ Se responde negando lo anterior: pues es evidente que nada tiene, entonces el heredero nada puede heredar, ¿qué porción de herencia se debe al hijo del padre que nada tiene? Pero no es inconveniente que sea privado de los bienes que debe tener, como acontece en el crimen de lesa majestad (*ut. C. Ad le. maiestatis quisquam*).

⌘ Además suponiendo que tal vez un hombre, antes de caer en herejía prometió pagar a Platón 20 dineros por alguna obra creada para él, entonces así se argumenta: por el derecho natural y el divino se debe satisfacer al operario, la ganancia retenida de los trabajos es pecado clamando en el cielo. Esa es ley positiva humana, por tanto debe ceder a otra ley, porque si lo concedieras, del mismo modo probaré que deben ser dados a los hijos esos bienes, porque según el derecho natural heredan la hacienda en alguna proporción, como por ejemplo, la cuarta parte de una sexta parte de una onza y media (una octava parte) o una doceava parte similar, según el mayor o menor número de herederos; y tiene el dominio de algunos bienes que le corresponden.

⌘ En cuanto al segundo argumento se responde que debe pagar a los que trabajan en la viña o en el huerto antes del crimen cometido, y la república que toma la propiedad de los bienes de este hereje, si conoce el caso debe pagar a aquéllos que trabajaron antes de que fuera hereje, a quienes entonces se debía el derecho de pago. Pero no es lo mismo acerca de los herederos, pues no está escrito en el derecho que se les confieran los bienes hereditarios, a no ser que algunos hayan permanecido libres de herejía, solamente el mismo hereje pierde por herejía todos sus bienes, como si los perdiera en el juego o por cualquier otra vía.

∟ Secundo arguitur: haereticus perdit dominium rerum suarum: vel hoc est post haeresim occultam commissam, et hoc non, quia tunc pari ratione pontifex desinet esse caput ecclesiae, et sic incerta essent rerum dominia et incerti essent pontifices. Vel post sententiam diffinitivam, et hoc non: (*ut patet libro sexto cap. allegato cum secundum.*)<sup>9</sup> Cum maximus pontifex dicat cum secundum leges civiles nepharias naturae contrarias incestas nuptias contrahentes ex ipso suarum rerum dominium perdant, et mulier humanam legem transgrediens (praesertim parentibus suis non consentientibus) raptoris nuptiis eligens bona omnia quae sibi per legem venerant a rapitore ac aliis consortibus raptus ipso iure amittat, certoque casu deferantur in fiscum. Ac etiam illicitas species transuchens aut rerum vectarum professionem omittent, earundem specierum et rerum proprietate hoc ipso privetur, et fisco rerum ac specierum dictarum proprietate acquiratur. Ecce istud caput dicit eo facto perdit dominium rerum suarum.

∟ Hic est multiplex modus dicendi: aliquibus dicentibus quod homo rerum suarum perdit dominium propter haeresim occultam, et quod propter talem haeresim Papa desinit esse papa et sic papa non potest errare in iis quae fidei sunt in sensu composito.

∟ Aliis opinantibus et propter haeresim occultam quis non perdit dominium rerum suarum sed propter manifestam, sed illud est rationabilius.

∟ Tertii dicunt quod nemo perdit dominium rerum suarum, simpliciter quousque

---

<sup>9</sup> Vide apéndice II, p. 93.



⌘ En segundo lugar se argumenta: el hereje pierde la propiedad de sus bienes, ya sea después de cometida la herejía oculta, y esto no es así, porque entonces el pontífice por razón semejante deja de ser cabeza de la Iglesia, y así serían inciertas las propiedades de las cosas e inciertos los pontífices. O ya sea después de la sentencia definitiva, y esto no es así, como es evidente (*libro sexto, cap. allegato cum secundum*). Cuando el Pontífice Máximo diga precisamente de acuerdo con las leyes civiles que los que contraigan nupcias incestuosas ilícitas, contrarias a la naturaleza, por esto pierden la propiedad de sus cosas, y la mujer que transgrede la ley humana (principalmente no estando de acuerdo sus padres) cuando elige casarse con el raptor, todos los bienes que por ley le habían tocado, por culpa del raptor y de las consecuencias del rapto los pierde de acuerdo con el mismo derecho, y en cierto caso serían asignados al fisco. Y también transportando especies ilícitas u omitiendo la declaración de las cosas transportadas, es privado por esto mismo de la propiedad de estas especies y cosas, y la propiedad de las cosas y especies dichas es adquirida por el fisco<sup>19</sup>. Ese capítulo dice que por este hecho pierde la propiedad de sus cosas.

⌘ Hay muchas opiniones: para algunos el hombre pierde la propiedad de sus cosas a causa de la herejía oculta, y a causa de tal herejía el papa deja de ser papa, y así el papa no puede equivocarse en aquellas cosas que son propias de la fe en sentido ordenado.

⌘ Y para otros, alguien no pierde la propiedad de sus cosas a causa de la herejía oculta, sino a causa de la herejía manifiesta; pero aquello es más razonable.

⌘ Los terceros dicen que nadie pierde la propiedad de sus cosas, simplemente hasta

---

<sup>19</sup> "Fiscus o fiscus Caesaris, es el tesoro del emperador, no era de su propiedad, sino que estaba encomendado a él y bajo su control, para cuya administración nombraba a los *procuratores fisci*; los principales ingresos de fisco provenían de las provincias imperiales." Padilla, *Derecho romano I*, México, McGRAW-HILL, 1996, p. 67.

declaretur talis iuridice et iura quae videntur dicere quod sic per factum publicum; intelligenda sunt quod tunc non est opus testimonio extrinseco, quia ex evidentia facti talis convincetur. Et istud est rationabilius ne fiant dissonantiae inferiorum contra superiores qui sunt proclives in eos latrare.

∟ Primus modus est irrationabilis ut inter arguendum dictum est propter incertitudinem dominiorum et superioratis, sed heresis occulta hoc operatur quod heretici non possunt alienare illa bona a tempore commissi criminis et alienatio non tenet in qua cum manu inventa fuerit. Fiscus post sententiam illa sibi applicat. Hoc patet dicto (*cap. §. Confiscationes.*)<sup>10</sup>

∟ Sed dices, vel simpliciter desinunt esse domini illarum rerum suarum post haeresim occultam vel non. Si secundum / quare non possunt alienare res suas?

∟ Respondetur: quod legislator iuste potest prohibere ne res suas alienet, sic scilicet quod alienatio non tenet, dato quod res maneant.

∟ Sed contra istud arguitur: argumentum de incertitudine non movet, incertum est autem an iste est baptisatus et per consequens an est sacerdos et forte simoniacus in episcopatu, ergo argumentum de incertitudine nullum.

∟ Praeterea papa quam primum labitur in haeresim occultam, non est membrum ecclesiae, ergo nec caput eiusdem.

∟ Respondetur negando antecedens, multo enim maior est certitudo in assumpto quam in casu nostro, facile ab extrinseco ostendi potest an quis est baptisatus: an quis adeptus est episcopatum simoniae. Et simonia

---

<sup>10</sup> Vide apéndice II, p. 93.

que se haga una declaración jurídica de tal cuestión; y los derechos que parecen decir que así es por hecho público, deben entenderse en el sentido de que no se necesita del testimonio extrínseco, porque por la evidencia de tal cuestión se demuestra. Y eso es más razonable para que no sucedan diferencias de los inferiores contra los superiores que son proclives a acosarlos.

∟ El primer modo es irracional, como se dijo al argumentar, a causa de la incertidumbre de los dominios y de la superioridad; pero la herejía oculta da lugar a que los herejes no pueden enajenar aquellos bienes desde el tiempo en que se comete el crimen, y no tiene lugar la enajenación, en la cual se hubiera encontrado *cum manu*. El fisco toma a su favor aquellos bienes después de la sentencia. Esto es claro en el capítulo dicho: §. (*Confiscationes*).

∟ Pero dirás, o simplemente dejan de ser dueños de sus propias cosas después de la herejía oculta o no. Si no dejan de ser dueños, ¿por qué no pueden enajenar sus cosas?

∟ Se responde: porque el legislador justamente puede prohibir que enajene sus cosas, sin duda que de esta manera la enajenación no tiene lugar, dado que permanecen sus bienes.

∟ Pero contra esto se argumenta: el argumento de la incertidumbre no es válido, porque no se sabe si este hombre fue bautizado y tampoco si es sacerdote y tal vez simoníaco en el episcopado, así pues el argumento de la incertidumbre es nulo.

∟ Además el papa en cuanto cae en herejía oculta, deja de ser miembro de la iglesia, por consiguiente, tampoco es cabeza de la misma.

∟ Se responde negando el antecedente, pues hay una certeza mucho mayor en lo asumido que en nuestro caso, fácilmente puede ser demostrado por lo extrínseco si alguien fue bautizado o si alguien adquirió el episcopado por simonía. Y la simonía

non impedit quin quis sit episcopus ut patet: (*in. XXV. Distinct. IV.*)<sup>11</sup> Hic autem haeresis occulta nulli alteri ab haeretico potest patere naturaliter.

∟ Ad aliud nego quod papa, haeticus occultus, non est membrum ecclesiae. et unitur cum aliis membris in signo fidei, licet non in unione charitatis, quod non requiritur ad summum pontificatum.

∟ Sed dices, si ista dominia non fundantur in fide vel in charitate, gentiles sunt vere reges in suis regnis et per consequens christiani male agunt capientes ab eis eorum regna, cum capiant alienum invito domino.

∟ Respondetur quod multiplices sunt infideles. Aliqui sunt possidentes terras nostras, ut agareni, et de illis non est color in argumento, cum illi teneant alienum. Vel loqueris de gentilibus qui nihil in terris nostris habent, sed iustis titulis acquisierunt regna a predecessoribus, puta, iure hereditario, matrimonio, emptione vel donatione, et distingo de illis ut illi impediunt predicatores praedicare verbum dei subditis, et impediunt plantationem religionis christianae, et tunc terrae sunt removendae ab eis, impediunt gloriam dei et sunt inutiles reipublicae, vel si non impediunt fidem catholicam in eis plantari, nolunt tamen esse christiani, adhuc possunt mutari de suo regno, et christiani poni in eorum loco, dando eis aliquid inter christianos.

Tertio arguitur sequeretur quod infideles essent liberioris conditionis quam fideles, quia propter haeresim non desinunt esse domini rerum suarum; secus est de christianis, sed hoc est inconveniens igitur.

∟ Praeterea vel ille qui intendit alienare sua bona antequam incidat in haeresim pertinacem, perdit dominium rerum suarum vel non? Si primum, contra

---

<sup>11</sup> Vide apéndice II, p. 94.

no impide que alguien sea obispo, como es claro (*in XXV. Distinct. IV*). Pero aquí la herejía oculta no puede manifestarse naturalmente para ningún otro más que para el propio hereje.

∴ En relación a lo otro, niego que el papa, hereje oculto, no es miembro de la iglesia, y se une con otros miembros en el signo de la fe, aunque no en la unión de la caridad, porque no se requiere para el sumo pontificado.

∴ Pero dirás, si estos dominios no se fundan en la fe o en la caridad, los gentiles son verdaderamente reyes en sus reinos y por consiguiente los cristianos actúan mal cuando se apoderan de sus reinos, puesto que toman lo ajeno contra la voluntad del dueño.

∴ Se responde que hay muchos infieles. Algunos poseen nuestras tierras, como los agarenos, y acerca de ellos no hay razón aparente en el argumento, ya que ellos poseen lo ajeno. O hablarás de los gentiles que no tienen posesiones en nuestras tierras, pero han adquirido reinos con justos títulos desde sus predecesores, a saber, por derecho hereditario, por matrimonio, por compra o donación, y entre ellos distingo a los que impiden a los predicadores anunciar la palabra de Dios a sus súbditos, e impiden la implantación de la religión cristiana, y a ellos se les deben quitar las tierras, pues impiden la gloria de Dios y son inútiles para la república cristiana, o si no impiden que se siembre la fe católica en ellos, sin embargo no quieren ser cristianos, entonces pueden ser forzados a salir de su reino, y poner a los cristianos en su lugar, dándoles algo entre los cristianos.

En tercer lugar se argumenta que se seguiría que los infieles serían de condición más libre que los fieles, porque a pesar de la herejía no dejan de ser dueños de sus reinos; y no sucede lo mismo en los cristianos, lo cual por lo tanto es inconveniente.

∴ Además aquel hombre que intenta enajenar sus bienes antes de que incida en

adhuc non est haereticus. Si secundum, contra committit fraudem contra legem.

⌘ Ad tertium nego consequentiam, sicut bonus regens indisciplinares derelinquit inconpositos, quos diligit arguens prime ad corinthios, V, *Quid ad me de his quae foris sunt?* Secundum verbum comici: *licentia deteriores sumus*.

⌘ Ad illum respondetur: secundum nuda verba legis talis non perdit, et antequam sit haereticus dat sua bona, videtur quod datio teneat, sed si quis labatur in haeresim occultam et postea resipiscat, non est necesse facere conscientiam de possessione bonorum suorum, et secundum indulgentiam potest postea illa alienare.

⌘ Sed contra istud arguitur (*C. eo. ti. l. manicheos et le. Cognovimus*) filii non privantur bonis suis, ergo male dictum est.

⌘ Respondetur: quando canones et leges contradicuntur, et potissimum in materia spectante ad fidem, ut de peccato standum est in canonibus, relictis legibus, leges non dedignantur imitari canones. (*De novi operis nunciacione intelleximus*, et istud patet *X distinctione per totum*)<sup>12</sup>.

⌘ Sed contra istud arguitur sequeretur quod modus arguendi non valet: imperator in iure cesareo hoc statuit,

---

<sup>12</sup> Vide apéndice I, p. 88 y apéndice II, p. 94.

herejía pertinaz, ¿pierde el dominio de sus posesiones o no? Si es lo primero, por una parte, todavía no es hereje. Si es lo segundo, por otra parte, comete fraude contra la ley.

∟ Con relación al tercer argumento niego la consecuencia, como el buen regente abandona a los indisciplinados y desordenados, a los cuales distingue cuando argumenta en la primera carta a los Corintios, 5, 12-13 pues: *¿por qué voy a juzgar yo a los de fuera?*<sup>20</sup> Y según la palabra del cómico: *somos peores con la licencia.*<sup>21</sup>

∟ En relación a esto se responde: según las desnudas palabras de tal ley no pierde el dominio de sus bienes, si da sus bienes antes de que sea hereje, entonces parece que la donación tenga lugar, pero si alguien cae en herejía oculta y después se arrepiente, no es necesario hacer conciencia de la posesión de sus propiedades, y conforme a la indulgencia puede después enajenarlos.

∟ Pero contra eso se argumenta. (*C. eo. ti. l. Manicheos, et l. Cognovimus*), los hijos no son privados de sus bienes, por lo tanto, fue mal dicho.

∟ Se responde: cuando los cánones y las leyes se contradicen, principalmente en materia que corresponde a la fe, como sobre el pecado, debe establecerse de acuerdo con los cánones, haciendo a un lado las leyes, pues las leyes no rechazan como indigno imitar a los cánones (*De novi operis nunciacione, Intelleximus*, y esto es claro *X distinctione per totum*).

∟ Pero contra esto se argumenta que se seguiría que el modo de argumentar anterior no es válido, porque el emperador estableció esto en el derecho imperial, por tanto

---

<sup>20</sup> Pues ¿por qué voy a juzgar yo a los de fuera? ¿No es a los de dentro a quienes vosotros juzgáis? A los de fuera Dios los juzgará.

<sup>21</sup> Terencio. Comedias. *El atormentador de sí mismo*. Acto tercero, p. 91. Las palabras son pronunciadas por Cremes que dice: "Porque todos somos peores con la excesiva libertad". México, Editorial Porrúa, 1988.

ergo hoc est faciendum vel hoc est servandum. Et per consequens non est efficax argumentum arguendo ex legibus, sicut Augustinus scribens ad Hieronymum dicebat: *si una propositio sacri canonis est falsa quid soliditatis erit in sacro canone. Sic in proposito?*

∟ Respondetur quod sunt multae vocatae leges in corpore iuris iuri divino et canonico repugnantes et per consequens non sunt leges.

∟ Secundum leges, filius unius germani potest copulari matrimonio cum filia alterius germani. Ut in Iustiniano (*de rap. §. Inter. et. Codex de nuptiis tit. lex 17 nemini.*)<sup>13</sup> Secundum canones tales debent penitus separari: (*De consanguinitate et affinitate cap. non debet. Et XXXV. q. 3 progeniem.*)<sup>14</sup>

∟ Secundum leges, damnatur homo qui apprehensam in adulterio tenet uxorem. (*C. De adul. l. crimen. et l. cast.*)<sup>15</sup> Sed secundum deum et iura canonica posset eam tenere, potissimum cum ipsa vult ab adulterio recedere. (*III. q. I. obauditur.*)<sup>16</sup>

∟ Secundum leges, in multis casibus licet uxorem repudiare et matrimonium rite contractum dissolvere. (*XXVII. q. II. sunt qui dicunt. et. d. X*), sed hoc obviat iuri divino, *matth. XIX.*

∟ Secundum leges in longissimo tempore possessor malefidei prescribit, quod bene est vetitum de regulis iuris, (*li. VI possessor malefidei.*)<sup>17</sup>

---

<sup>13</sup> Vide apéndice I, p. 88.

<sup>14</sup> Ib., p. 89.

<sup>15</sup> Ib., p. 89.

<sup>16</sup> Vide apéndice II, p. 94.

<sup>17</sup> Ib., p. 94.



esto debe hacerse o debe respetarse. Y por consiguiente no es eficaz el argumento arguyendo a partir de las leyes, como decía san Agustín cuando escribía a san Jerónimo: *si una proposición del santo canon es falsa, ¿qué habrá de solidez en el canon sacro?*. Así mismo en cuanto a este propósito.

∝ Se responde que muchas llamadas leyes en el cuerpo del derecho son contradictorias con el derecho divino y canónico y por consiguiente no son leyes.

∝ Según las leyes, el hijo de un hermano puede casarse con la hija del otro hermano. Así está en Justiniano (*De rap. §. Inter. et Codex De nuptiis, lex. nemini*). Según los cánones tales personas deben absolutamente separarse (*De consanguinitate et affinitate capi. non debet. Et XXXV, q. 3 progeniem*).

∝ Según las leyes, el hombre que tiene una esposa sorprendida en adulterio se condena (*C. De adul. l. Crimen. et l. Cast.*). Pero según Dios y los derechos canónicos podría conservarla, sobre todo si ella misma quiere apartarse del adulterio (*Ill. q. I. obauditur*).

∝ Según las leyes, en muchos casos es lícito repudiar a la esposa y disolver el matrimonio contraído debidamente. (*XXVII. q. II, sunt qui dicunt et d. X*), pero esto se opone al derecho divino, Mateo 19, 3-9.<sup>22</sup>

∝ Según las leyes el que posee algo de mala fe<sup>23</sup> durante muchísimo tiempo adquiere el derecho de posesión, lo cual está bien prohibido por las reglas del derecho: (*li. VI possessor malefidei*).

---

<sup>22</sup> Y se le acercaron unos fariseos que, para ponerle a prueba, le dijeron: "Puede uno repudiar a su mujer por un motivo cualquiera." Él respondió: "¿No habéis leído que el Creador, desde el principio, *los hizo varón y hembra, y que dijo: por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos se harán una sola carne?* De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios unió no lo separe el hombre"... Ahora bien, os digo que quien repudie a su mujer—salvo el caso de fornicación— y se case con otra, comete adulterio."

<sup>23</sup> "El poseedor de mala fe es el que posee a sabiendas que la cosa es de otro." Gumesindo Padilla. op. cit., p. 83

∟ Concedo quod haec consequentia sine addito nihil valet, quia praesupponit in antecedente ad hoc quod sit illatio, quod lex divina nec canonica sit in oppositum.

∟ Si dicas, ergo ad bonum inferendum oportet considerare legem divinam et canonicam.

∟ Conceditur, sed quia rare sunt leges heteroclitae cesareae, admittimus modum arguendi simpliciter, quia erant conditae a sapientibus, nisi ostendatur in lumine naturali, vel in iure pontificio, vel ex constitutione patriae non habere locum. Lex enim divina hanc praeminentiam habet super caeteras leges, quod nihil falsitatis in eo continetur, nec suspectiones de falso in sensu intellectu a Spiritu Sancto, secundum illud psalmistae, *psalmo XVIII. Lex domini immaculata, eloquentia domini eloquia casta, argentum igne examinatum terrae purgatum septuplum*".

*Psalmo XI. Et ignitum eloquium tuum vehementer. Psalmo. CXVIII.*

∟ Septimo principaliter arguitur, secundum leges, emens agros in quibus est thesaurus absconditus potest totum tenere sibiipsi, ut patet per parabolam salvatoris, *Matthaei XIII. Et tamen hoc*

α Concedo que esta consecuencia sin explicación no vale, porque presupone en el antecedente para que haya ilación que no haya una ley divina ni canónica en contra.

α Si dijeras, luego para inferir bien es conveniente considerar la ley divina y canónica.

α Se concede, pero porque son raras las leyes imperiales heteróclitas, admitimos de manera simple su modo de argumentar, puesto que habían sido fundadas por los sabios, a no ser que se muestre que no tienen lugar en la luz natural, o en el derecho pontificio, o en la constitución de la patria. Pues la ley divina tiene esta preeminencia sobre las otras leyes, porque nada de falsedad contiene en ello, ni sospechas de falso conocimiento conforme al sentido por el Espíritu Santo, según aquello del salmista, Sal 19, 8:<sup>24</sup> *la ley del Señor es inmaculada, las palabras del Señor son palabras castas, plata probada por el fuego de la tierra, siete veces purgada.* Sal 12, 7:<sup>25</sup> *y tu palabra encendida con vehemencia.* Sal 119, 140.<sup>26</sup>

α En séptimo lugar, principalmente se argumenta, según las leyes, que el comprador de terrenos en los que hay un tesoro<sup>27</sup> escondido puede quedarse con todo, como es evidente por medio de la parábola del Salvador, Mateo 13,44.<sup>28</sup> Y sin embargo esto

---

<sup>24</sup> "La ley de Yahvéh es perfecta  
consolación del alma,  
el dictamen de Yahvéh, veraz,  
sabiduría del sencillo."

<sup>25</sup> "Las palabras de Yahvéh son palabras sinceras,  
plata pura, de ras de tierra, siete veces purgada."

<sup>26</sup> "Acendrada en extremo tu promesa,  
tu servidor la ama."

<sup>27</sup> El tesoro es una cierta cantidad de dinero o de bienes ocultos cuyo propietario se desconoce. Ib. Gumesindo Padilla. p. 87.

<sup>28</sup> "El Reino de los Cielos es semejante  
a un tesoro escondido en un campo que,

est contra equitatem naturalem, cum capit alienum invito domino, nullo dato precio.

☞ Respondetur quod thesaurus proprie est res mobilis, abscondita ab ignotis dominis tempore vetustiori. Hoc patet (*le. unica. C. de thesauro*)<sup>18</sup> secus si esset pecunia murata, iam proprie non vocatur thesaurus. Et ad formam argumenti concedo quod aliquis licite potest emere agrum ut habeat thesaurum. Secundum parabolam salvatoris, *Matthaei XIII*, ratio: nullus erat dominus illius thesauri, licet illius thesauri aliquis erat dominus; prior pars quae nostro instituto sufficit, patet (*I. Nunquam. §. Thesaurus. Digestum: De acquirendo rerum dominio*)<sup>19</sup> Regula generalis est quod in nullius potestate est id occupanti conceditur, (*Justi. De rerum divisione. §. Ferae igitur bestiae*). Intentio ementis est emere illos agros, et cum thesaurus non est in possessione domini qui possederat agrum; de iure naturali capit thesauro, nec tenetur aliquid reddere antiquo domino.

☞ Sed contra istud arguitur (*Justi. de rerum divisione. §. Thesauros*)<sup>20</sup> dicit divus Justinianus: si quis in alieno loco, non data ad hoc opera, sed fortuito casu invenerit, dimidium domino soli concessit divus Adrianus, et dimidium inventori. Ubi Accursius in glosa: non data ad hoc opera, alias totum reddere domino teneretur.

☞ Respondetur: imperatur non es contra nostram solutionem, immo expresse

---

<sup>18</sup> Vide apéndice II, p. 94.

<sup>19</sup> Vide apéndice I, p. 89.

<sup>20</sup> *Ib.*, p. 89.

es contra la equidad natural, ya que toma lo ajeno en contra del dueño, no habiéndose pagado ningún precio.

⚡ Se responde que el tesoro propiamente es un bien mueble, escondido en un tiempo muy antiguo sin conocimiento de los dueños que lo ignoran. Esto es claro: (*le. unica. C. de thesauro*), (de otra manera diversamente) si fuera dinero amurallado, propiamente ya no se llama tesoro. Y en relación a la forma del argumento concedo que alguien lícitamente puede comprar un terreno para tener un tesoro. Según la parábola del Salvador, Mateo 13, 44, la razón es: ninguno era dueño de aquel tesoro, aunque alguien había sido dueño de aquel tesoro; primera parte que es suficiente para establecer nuestra opinión, es clara (*l. 31 Nunquam §. Thesaurus*). *Digesto De acquirendo rerum dominio*). La regla general dice que aquello que no está en poder de alguno se otorga al que lo ocupa, Justiniano, (*De rerum divisione. §. En consecuencia las bestias*). La intención del comprador es comprar aquellos campos, y cuando el tesoro no está en posesión del dueño que lo había poseído, adquiere el campo con el tesoro por derecho natural, y no tiene que entregar algo al antiguo dueño.

⚡ Pero contra esto se demuestra en (*Justi. de rerum divisione §. A los tesoros*) dice el divino Justiniano: si alguien en un lugar ajeno, de manera no deliberada, sino fortuitamente encontrara tesoros sería dueño de ellos, el divino Adriano concedió la mitad al dueño del suelo y la mitad al que lo descubre. Donde Acursio dice en la glosa: *de manera no deliberada*, de lo contrario tendría que entregar todo al dueño.

⚡ Se responde: el emperador no está contra nuestra solución, más aún expresamente

---

al encontrarlo un hombre, lo vuelve a  
esconder y, por la alegría que le da, va,  
vende todo lo que tiene y compra el campo aquel. "

pro nobis thesauros, quos quis in loco suo invenerit divus Adrianus naturalem equitatem secutus eis concessit eos invenerint, modo iste invenit thesaurum in loco proprio.

α Octavo arguitur. Si alluvio paulatim de agris meis raserit longa intercapedine temporis, nihil mihi soli relinquit et secundum iura perdo dominium meorum agrorum in illo casu, non modo per ius civile, sed per ius gentium. Ut patet *de Justiniano* ( *De rerum divisione*. §. *Quod per alluvionem*).<sup>21</sup> Sed istud est contra equitatem naturalem invito domino tollere mea.

α Respondetur negando quod illa lex sit iniqua, poterant ponere impedimentum resistendo aquae, et si non ponatur, meae negligentiae imputabitur. Et quia occulta est ablatio a flumine congruum est propter certitudinem dominiorum quod ager meus ablati accrescat dominio vicini.

Alioquin essent iurgia in partitione dominiorum. Secus est ubi vis fluminis aliquam partem de predio meo eraserit, et vicino predio appulerit adhuc predium manet meum, et arbores eiusdem si non egerint radices in fundo vicini.

α Nono arguitur. Aliqua est lex humana capiens bona in naufragio, et illa obviat equitati naturali, quia afflicto non est danda afflictio. Quis talis sit lex experimento noverunt naufragi in oceano britannico (et ut referunt) gallico. Domini vicini certant an illa bona spectant ad eos vel ad regem.

α Respondetur illa est lex iniqua, et non lex

---

<sup>21</sup> Vide apéndice I, p. 89.

a nuestro favor, quien en un lugar propio haya descubierto tesoros, el divino Adriano siguiendo la equidad natural los concedió a aquellos que los descubrieran, sólo si este hombre descubre un tesoro en un lugar de su propiedad.

∠ En octavo lugar se argumenta: si el aluvión<sup>29</sup> poco a poco arrasó en larga sucesión de tiempo la tierra de mis campos, nada me queda de suelo y según los derechos pierdo la propiedad de mis campos en ese caso, no sólo por derecho civil, sino por derecho de gentes. Como es claro en (*insti. de rerum divisione. §. Quod per alluvionem*). Pero está contra la equidad natural quitar los bienes contra la voluntad del dueño.

∠ Se responde negando que aquella ley sea inicua, porque podían poner un muro de contención para resistir al agua, pero si no se pusiera, se imputará a mi negligencia. Y porque el deslave hecho por el río pasó desapercibido, de acuerdo con la delimitación de las propiedades, es conveniente que mi campo devastado acreciente el dominio del vecino. De otra manera habría riñas en la división de las propiedades. Es muy diferente si la fuerza del río arrancara alguna parte de mi predio y la empujara al predio del vecino, todavía el predio sigue siendo mío y también sus árboles, en caso de que no hubieran echado raíces en el terreno del vecino.

∠ En noveno lugar se argumenta. Hay una ley humana que decreta sobre los bienes en un naufragio y ella está contra la equidad natural, porque al afligido no debe darse más aflicción. Los naufragos del mar entre Inglaterra y Francia conocieron por experiencia (como refieren) qué clase de ley es. Los dos países vecinos discuten si aquellos bienes corresponden a ellos o al rey.

∠ Se responde que aquella ley es inicua, y que no es ley despojar de sus bienes

---

<sup>29</sup> Alluvio (aluvión). "Es el incremento que ocurre lentamente en los fundos ribereños a causa de la corriente de un río, los dueños de los predios que se ven aumentados se hacen propietarios." Padilla, op. cit., p. 89.

contra equitatem naturalem/ fideles mercatores laborantes pro republica et se ipsis, afflictos iactura rerum suarum spoliare eorum bonis. Et iam dato quod ejciant causa navis alleviandae. Hoc patet. (*Digestum: Ad l. Rho. de jac. l. Quae alleviandi*)<sup>22</sup>. Et hoc est verum nisi haberentur *pro derelictis*. Et hoc potest constare ex quantitate rei, vel quia nemo inquit, nec tales res possunt usucapi, quia in eis deficit titulus (*Pro derelicto. Ut in l. si quis merces. Digestum: pro derelicto.*)<sup>23</sup> Sed quis aliquid reperiens post crebram proclamationem quis est verus dominus potest dare pauperibus, et si ipse sit pauper potest sibi ipsi applicare.

∴ Decimo arguitur: de iure naturali est quod nullius est id occupanti concedatur, ergo Mevius capiens feram letaliter vulneratam a Titio efficitur dominus illius ferae; sed hoc est inconueniens, quia Titius erat causa captionis illius ferae, immo hac via tenebo feram captam rete tuo, et in agro tuo te prohibente, quod videtur inconueniens.

∴ Respondetur: concedendo quod Mevius est dominus ferae captae, istud patet in (*insti. de rerum divisione. §. Illud quaesitum est.*)<sup>24</sup> Illud quaesitum est an si fera bestia ita vulnerata

---

<sup>22</sup> Ib., p. 90.

<sup>23</sup> Idem.

<sup>24</sup> Idem.



contra la equidad natural a los fieles comerciantes que trabajan en favor de la república y para sí mismos, atormentados por la pérdida de sus cosas, sobre todo porque las arrojan a causa de aligerar la nave. Esto es claro en *Digesto (Ad l. rho. de jac. l. Quae alleviandi)*. Y esto es verdadero a no ser que se tomen los bienes como abandonados.<sup>30</sup> Y esto puede constar de acuerdo con la cantidad del bien, sobre todo porque nadie lo reclama, y tales cosas tampoco pueden tomarse por usucapión,<sup>31</sup> porque en relación a ellas falta el título *pro derelicto*. Como en (*l. Si quis merces. Digesto: Pro derelicto*).<sup>32</sup> Pero el que encuentra algo, después de una insistente proclamación de *quién es el dueño verdadero*, puede darlo a los pobres, y si él mismo es pobre puede tomarlo a su favor.

α En décimo lugar se argumenta: conforme al derecho natural es que lo que no es de nadie, se conceda al que lo ocupa; luego Mevio,<sup>33</sup> que captura la fiera herida de muerte por Ticio, se hace el dueño de aquella fiera, pero esto es inconveniente, porque Ticio hizo posible la captura de aquella fiera. Más aún de esta manera tendré a la fiera capturada por tu trampa, y en tu campo prohibiéndolo tú, lo cual parece inconveniente.

α Se responde: admitiendo que Mevio es el dueño de la fiera capturada, esto está expuesto en Justiniano: (*Inst. De rerum divisione. §. Illud quaesitum est*). Se investiga si la bestia feroz fue herida de tal manera que pudiera ser capturada / se

---

<sup>30</sup> Pro derelictis. Cosas que han sido habandonadas por sus dueños. Para los sabinianos el que ocupe la cosa se hace dueño y para los proculeyanos es necesario la usucapio. Ib. p. 87.

<sup>31</sup> Modo de adquirir la propiedad civil mediante la posesión continuada. La usucapio sirve para hacer propietario civil a quien no lo es, ya sea porque quien le transmitió la propiedad carecía de suficiente derecho o porque no se observó la forma requerida. Ib. p. 87.

<sup>32</sup> Vide supra pro derelictis.

<sup>33</sup> Los nombres de Mevio, Ticio y Platón, equivale a lo que hoy en día acostumbramos utilizar para referimos a cualquier persona, llámese Pedro, Juan, Tito, etc.

sit capi posset/ statim tua esse intelligatur, et quibusdam placuit statim esse tuam et eo usque tuam videri donec eam prosequeris, si desinas persequi, desinere esse tuam, et rursus fieri occupantis.

Alii putaverunt non aliter tuam esse quam si ceperis. Sed posteriorem sententiam nos confirmamus. Quia multa accidere solent ut eam non capias, et hoc clarum est. Etiam capiens feram in laqueo tuo efficitur illius dominus. (*l. Si in laqueum. Digestum: de acquirendo rerum dominio.*)<sup>25</sup> Et hoc est verum de fera sive in agro meo sive in alieno. Efficior dominus apum de novo venientium in ortum tuum, sicut in ortum meum, et avium repertarum in orto tuo sicut in meo, etiam dato quod prohibeas mihi ingressum in ortum tuum. Oppositum tamen tenet (*glosa et allegato. §. plane* rubrica de qua loquimur).<sup>26</sup>

Sed (§. *Ille non est pro eo bene dicit ille.*)<sup>27</sup> §. *Si praevideris ingredientem fundum, poteris eum prohibere iure ne ingrediatur.*

Sed nihil dicit an capiens ipsam sit dominus rei. Et istud etiam probatur. (*Digestum: de acquirendo rerum dominio et in ea. ru. Apum et per glosam in l. Divus. Digestum: de servitute rusticorum praediorum.*)<sup>28</sup> Sed capiens tenebitur actione iniuriarum. Loquor hic de fera quae in nullius potestate est, non loquor de cuniculis et feris inclusis in cuniculario tuo ut in Skouhal et Tunyngam, ferae illae sunt domini loci cum ab eo includantur et ire et redire solent. Secus est de domesticis bestiis quae manent prioris domini; dato quod conspectum eius aufugerint, et difficilis sit earum prosecutio.

∅ Ex isto patet quod missilia iacta in vulgus primi occupatis fiunt, et peccat capiens a primo capiente invite.

---

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> Vide apéndice II, p. 94.

<sup>27</sup> Idem.

<sup>28</sup> Vide apéndice I, p. 90.

entiende que es tuya al instante, y agradó a algunos que al instante sea tuya, y parece tuya hasta que la persigas; si dejas de perseguirla, ya deja de ser tuya, y de nuevo es del que se ocupe de ella.

Otros pensaron que sería tuya, sólo si la capturas. Pero nosotros ratificamos la segunda opinión. Porque suelen suceder muchas cosas en tanto que no la capturas, y esto es claro. Incluso habiendo capturado la fiera con tu lazo, se hace dueño de ella al que la captura (*l. Si in laqueum. Digesto: De acquirendo rerum dominio*). Y esto es verdadero acerca de la fiera, ya sea en mi campo o en el ajeno. Me hago dueño de las abejas que regresan de nuevo a tu huerto, así como a mi huerto, y de las aves encontradas en tu huerto como en el mío, incluso aunque me prohibas entrar a tu huerto. Sin embargo, lo opuesto está en (*glosa et allegato §. Plane en el título de que hablamos*). Pero §. (*Ille non est pro eo bene dicit ille*). §. *Si vieras con anticipación al que va a entrar a la finca, le podrás prohibir por derecho que entre*. Pero nada dice acerca de si el que toma el bien sea el dueño del mismo. Y esto también se prueba en el *Digesto: (De acquirendo rerum dominio y en el mismo título Apum y por la glosa a l. Divus, Digesto: De servitute rusticorum praediorum)*. Pero el que captura el bien se verá obligado a enfrentar una demanda por violación de derecho. Hablo aquí del animal que no está en poder de nadie, no hablo de los conejos y animales encerrados en jaulas, como ocurre en Skouhal y Tunynga, aquellos animales son del dueño del lugar, porque son cuidados por él y suelen salir y regresar. No ocurre así con los animales domésticos no enjaulados, porque si el dueño los perdiera de vista, siguen siendo suyos dado que es difícil controlarlos.

∴ De esto es evidente que las monedas arrojadas al pueblo son del primero que las toma, y peca el que las arrebató al primer dueño, tomándolas a la fuerza. Pero si el

**Sed si fortior prosternet debiliorem ante acquisitionem male quidem agit, sed efficitur dominus rei.**

**FINIS.**

**Ꝙ Impressum est rursus hoc opus Parisiis  
sub recognitione et impensis Jodoci Badii  
Ascensii ad Idus Octobris Anni redemptionis  
humanae. M. D. X. I. X.**

**Deo gratiae.**

**más fuerte derriba al más débil antes de la adquisición, ciertamente hace mal, pero se hace dueño de ellas.**

**FIN**

**¿ Fue impresa nuevamente esta obra en Paris  
bajo el reconocimiento y a costa de Jacobo  
Badio Ascensio. En los idus de octubre, <sup>34</sup>  
Año de la redención humana. 1519.  
A Dios, Gracias.**

---

<sup>34</sup> El 15 de octubre.

[...]

## SECUNDI SENTENTIARUM

### DISTINTIO XLIV.

#### QUAESTIO III.

☞ Quaestio tertia.

Secundo, circa hanc materiam quaeritur: an licite christiani principes possint impetere saracenos, proprie agarenos, tartaros et reliquos gentiles, bella movendo? Respondetur nam infidelium, aliqui sunt habentes terras christianorum sicut menphicus rex, quem vulgus Soledanum Syriae appellamus, terram promissionis Aegyptum, et Arabiam habet. Similiter et othomanus turcus Turciam et Graeciam habet quae quondam christiani principes habuerunt.

Alii sunt habentes terras non sic per rapinam, sed gentilibus titulis iustis, hoc est titulis quos gentilis philosophus iustum appellaret, et tales possunt multifariam<sup>29</sup> se habere, vel permittunt christianos praedicare fidem Christi inter illos,

Christum et legem non contemntes vel resistunt plantationi fidei. Istis praesuppositis, ponuntur aliquae conclusiones.

---

<sup>29</sup> multipharium.

[...]  
LIBRO SEGUNDO DE LAS SENTENCIAS  
DISTINCIÓN XLIV. α CUESTION III <sup>35</sup>

α Cuestión tercera.

En segundo lugar, acerca de esta materia<sup>36</sup> se pregunta: acaso lícitamente los príncipes cristianos, haciendo la guerra, pueden atacar a los sarracenos,<sup>37</sup> en especial a los agarenos, tártaros y restantes gentiles. Se responde que de los infieles, algunos tienen las tierras de los cristianos, como el rey de Egipto a quien nosotros, vulgarmente, llamamos *Sultán* de Siria, el cual tiene (ocupada) la Tierra de Promisión, Egipto y Arabia. Del mismo modo también el turco otomano tiene a Turquía y Grecia, que en otro tiempo tuvieron los príncipes cristianos.

Hay algunos que tienen las tierras no por rapiña, sino con títulos gentiles justos, esto es lo que el filósofo gentil<sup>38</sup> llamara títulos justos, y tales pueden encontrarse en muchos lugares, de éstos unos permiten a los cristianos predicar la fe de Cristo entre ellos, no despreciando a Cristo y a su ley, otros se resisten a la implantación de la fe. Presupuestas estas cosas, se exponen algunas conclusiones.

---

<sup>35</sup> Esto se encuentra en la página 385 del vol. I [folio CLXXXVII]

<sup>36</sup> La distinción XLIV a la cual pertenece esta cuestión tercera es la última del comentario de Maior al libro segundo de las *Sentencias*. En ella plantea el problema "si la potencia de pecar que está en nosotros proviene de Dios o de nosotros mismos". Concluyendo de acuerdo con la Iglesia que viene "del hombre, del alma o del ángel" que pueden pecar. Después trata el problema de si los inferiores están obligados a obedecer a los superiores.

<sup>37</sup> En la Edad Media se calificó con este nombre a los mahometanos. *Nueva Enciclopedia Temática*, t. IX, México, Editorial Cumbre, 1983. p. 28-31.

<sup>38</sup> Aristóteles.

∟ Prima est: christiani principes possunt licite auferre terras quas saraceni habent pro nobis. Probatio. Alii tenent alienum invito domino. Nec est aliquis superior qui ministret iustitiam in restituendis illis terris, ergo bello possunt illas terras capere.

∟ Et confirmatur haec ratio, quia si illas terras capere non possunt, hoc esset ideo quia alii tam longo tempore in illis terris praescripserunt, sed hoc consequens est falsum. Possessor malefidei nullo tempore praescribit, ergo nullam praescriptionem in illis terris habent. Non sufficit quod ex errore vincibili se iustum titulum habere suspicantur.

∟ Secunda conclusio: christiani principes possunt quascumque terras quas saraceni tenent vel gentiles capere, dato quod ipsi habeant illas terras per veram successionem, vel per consensum populi vel per quemcumque alium iustum titulum gentilium, et hoc auctoritate ecclesiae.

∟ Probatum haec conclusio: dominus inferior ea<sup>30</sup> via procurans discessionem a suo superiori a quo totam auctoritatem dominandi habet iuste meretur privari illo dominio, sed omnes infideles cuiuscumque sectae fuerint moliuntur procurare discessionem a Christo, a quo est omnis potestas, ut patet *ad romanos XIII*.

Et quaestione precedente, igitur ista maior patet. Non alias ob crimen laesae maiestatis, quis dominium rerum suarum amittit et per haeresim.

---

<sup>30</sup> ei



∠ La primera es: los príncipes cristianos pueden lícitamente quitar tierras que los sarracenos tienen en lugar de nosotros. La prueba. Unos tienen lo ajeno en contra del dueño. No hay alguien superior que administre la justicia para la restitución de aquellas tierras, luego los príncipes cristianos pueden tomar aquellas tierras por medio de la guerra.

∠ Y se confirma esta razón, porque si <los príncipes cristianos> no pueden tomar aquellas tierras, esto sería en razón de que unos adquirieron la posesión de aquellas tierras desde hace largo tiempo; pero esta consecuencia es falsa. El poseedor de mala fe en ningún tiempo adquiere la posesión, luego no tienen posesión alguna en aquellas tierras. No es suficiente que por un error fácil de vencer se imaginen que tienen un justo título.

∠ Segunda conclusión: los príncipes cristianos pueden tomar cualesquiera tierras que tengan los sarracenos o los gentiles, y esto por autoridad de la Iglesia, aún admitiendo que ellos tengan aquellas tierras por medio de verdadera sucesión o por consenso del pueblo o por cualquier otro título justo de los gentiles.

∠ Se prueba esta conclusión: el dueño inferior que procura por algún medio separarse de su superior de quien tiene toda autoridad de dominio, con justicia merece ser privado de aquella propiedad; pero todos los infieles de cualquier secta que sean, se empeñan en lograr su separación de Cristo, de quien procede toda potestad, como es evidente en la *Epístola de san Pablo a los romanos* 13, 1.<sup>39</sup> A partir de la cuestión precedente, en consecuencia la mayor es evidente. No de otra manera por el crimen de lesa majestad y por herejía alguien pierde la propiedad de

---

<sup>39</sup> "Sométanse todos a las autoridades constituidas, pues no hay autoridad que no provenga de Dios; y las que existen, por Dios han sido constituidas. De modo que, quien se opone a la autoridad, se rebela contra el orden divino, y los rebeldes se atraerán sobre sí mismos la condenación."

**Minor patet de saracenis tam in Aphrica quam in Asia, qui moliuntur evertere quantum in eis est fidem christianam, et omnes attrahere ad errorem mahometicum. Hoc idem faciunt tartari Livoniam, et ruthenos incurstantes.**

**∟ Et confirmatur haec ratio non alias milites tutonici beatae mariae virginis ceperunt Livoniam amissis terris in oriente eis concessum est capere terras illas a gentilibus christianos invadentibus.**

**∟ Insuper secundum leges Cesareas committens crimen laesae maiestatis amittit rerum suarum dominium, sed isti hostiliter in quantum in eis est christianum et eius membra inquietant in eum blasphemant parvulos et senes rapiunt, et in furore trucidant. Horret animus recensere sevitiam quam capto Bisantio, illi viri beal contra christiani sacram imaginem, contra sacerdotes et moniales nequissime commiserunt.**

sus cosas. La menor es evidente en relación con los sarracenos, tanto en África como en Asia, quienes se esfuerzan en destruir, en cuanto está en ellos, la fe cristiana, y atraer a todos hacia el error mahometano. Esto mismo hacen los tártaros en Livonia<sup>40</sup> y los que atacan a los rutenos.<sup>41</sup>

∴ Y se confirma esta razón: no de otra manera los soldados teutones<sup>42</sup> de la beata Virgen María tomaron Livonia, después de haber perdido sus tierras en Oriente, entonces se les concedió a los cristianos tomar aquellas tierras de los gentiles que las habían invadido.

∴ Además según las leyes imperiales, el que comete un crimen de lesa majestad pierde la propiedad de sus bienes; pero ellos hostilmente en cuanto está en ellos inquietan al cristiano y a sus miembros, blasfeman contra él, arrebatan a los niños y ancianos y matan con ira. El alma se horroriza al observar la crueldad que, cuando fue capturada la ciudad de Bizancio,<sup>43</sup> cometieron con gran maldad aquellos varones demoniacos contra la sagrada imagen del cristiano, contra los sacerdotes y monjas.

---

<sup>40</sup> Región histórica de los Países Bálticos, situada entre el lago Peipus y el mar Báltico. Esta región fue conquistada por los germanos entre el siglo XII y XIII. *Diccionario Enciclopédico Salvat*, t. 17, Barcelona, 1998. p. 2318.

<sup>41</sup> Con este nombre se le conocía a los ucranianos. Ib. *Diccionario Enciclopédico*, t. 18, p. 51.

<sup>42</sup> Entre 1190 y 1191, los mercaderes de Lübeck y Bremma fundaron un hospital en Acre y éste de inmediato pasó a depender de la iglesia alemana de la Virgen María de Jerusalén, y ocho años más tarde los hermanos de este hospital se establecieron en una orden militar de caballería (orden de los caballeros del hospital de Santa María de los teutones en Jerusalén) por el interés de los alemanes para intervenir en la cruzada de Enrique VI. Sin embargo, fue en el siglo XIV el mayor auge para la Orden Teutónica en Europa oriental, ya que los caballeros comenzaron por invadir Polonia, y ahí los alemanes establecieron 650 jurisdicciones, causa que llevó a la clase media a adquirir la lengua y el derecho alemanes, asombrando a gobernantes y a los nobles. William L. Langer. *Enciclopedia de Historia Universal*, Madrid, Editorial Alianza, 1980. p. 324.

<sup>43</sup> Se refiere a la cuarta cruzada emprendida por los venecianos quienes se adueñaron de esta ciudad el 13 de abril de 1204, colocando en el trono a Balduino de Flandes. Los cruzados del emperador Balduino fueron derrotados por los búlgaros que estaban aliados a los griegos en la batalla de Andrianópolis en el año de 1205. Ib. *Diccionario Enciclopédico Salvat*, t. 6. p. 70.

Hoc patuit apud Achonem et alias urbes ab eis captas. Ulterius haereticus dominium rerum suarum per haeresim amittit, (*extra de here. Vergentis*); ergo idem erit in proposito. Praeterea christianorum principum interest cultum divini nominis procurare et ipsum augeri, sed hoc potissimum fit terras eorum capiendo et imponendo christianos.

∴ Tertia conclusio: hac lege potest ecclesia concedere principi uni capere terras quae erant ab olim alterius principis, quas nunc occupant saraceni, quando alius princeps potissimum non potuit eas capere.

∴ Probatur haec conclusio: Constantinopolis et Trapesuntum habentur ab antiquis imperatoribus graecis nunc (*pro derelicto*) habentur, non quin vellent haeredes veri terras illas habere, sed hoc nequunt. Probatur conclusio. Rationabile est quod illae terrae essent in manibus christianorum, sed illi qui terras amiserunt vel eorum haeredes legitimi non possunt eos revocare, nemo est inter christianos principes qui suo Marte vellet eis acquirere dominia; ergo rationabiliter velle deberent quod illae terrae principi christiano alteri concedantur et dato quod noluit, ecclesia potest illud alteri concedere. Et hoc iterum probatur: forte princeps plures sumptus faceret in recuperandis illis terris quam valeant, tum in pecunia militi data, tum in tot in bello occisis in discrimine vitae principis.

Esto fue manifiesto en Acre y otras ciudades capturadas por ellos. También el hereje pierde el dominio de sus cosas por causa de la herejía (*Extra de here. vergentis*), por consiguiente lo mismo vale para lo propuesto. Además es interés de los príncipes cristianos que se procure el culto del nombre divino y que se acreciente, pero esto sobre todo se hace tomando sus tierras y asignándolas a los cristianos.

α Tercera conclusión: por medio de esta ley la Iglesia puede conceder a un príncipe cristiano que tome las tierras que eran en otro tiempo de otro príncipe, las cuales ahora ocupan los sarracenos, porque el primer príncipe no pudo tomarlas.

α Se prueba esta conclusión: las ciudades de Constantinopla y Trapisonda<sup>44</sup> son dominadas por antiguos emperadores griegos, ahora se tienen *pro derelicto*<sup>45</sup>, no porque no quieran los verdaderos herederos tener aquellas tierras, sino porque no pueden. Se prueba la conclusión. Es razonable que aquellas tierras estuviesen en manos de los cristianos, pero aquellos que perdieron las tierras o sus herederos legítimos no pueden recuperarlas, y no hay nadie entre los príncipes cristianos que quisiera por propia iniciativa adquirir aquellos dominios a su favor; luego razonablemente deberían querer que aquellas tierras se concedan a otro príncipe cristiano y dado que no quisieran, la Iglesia puede concederlo a otro. Y esto se prueba una vez más: es posible que el príncipe tuviera que hacer más gastos para recuperar aquellas tierras de lo que valen, ya en dinero pagado al ejército, ya en tantos muertos en la guerra, peligrando la vida del príncipe.

---

<sup>44</sup> Ciudad de Asia Menor, se ubica sobre el Ponto Euxino o Mar Negro.

<sup>45</sup> Vide supra *Pro derelictis*.

Et istud confirmatur: non alias Godofridus de Billon fuit rex hierosolimitanus, nisi quia primo primus muros fortissime condescendit, et ab alia egregia facinora in regem electus est pro se et suis, et tamen alii principes christiani Hierosolimam prius habuerunt, igitur.

∞ Item distinctio dominiorum est *de iure humano*. ( 8. *Distinctione*): quo iure ergo pro rationabili causa in tota republica, hic ecclesia dominium transferre potuit. Nolumus tamen dicere quod, ad nutum eius regna christianorum principum in quibus dominium in temporalibus non habet nisi regitivum, transferre potest; sed ubi essent haeretici et fidem evertere molientes rex christianus deponendus esset. De mahometistis et tartaris plantationi fidei non resistantibus scilicet qui nolunt fidem suscipere, sed permittunt christianos libere praedicare veritatem fidei nostrae;

Y esto se confirma: no de otra manera Godofredo de Bouillón<sup>46</sup> fue rey de Jerusalén, sino porque fue el primero que tomó sus muros con firmeza, y por otra célebre acción criminal fue elegido rey a su favor y el de los suyos, y sin embargo, la ciudad de Jerusalén había sido antes de otros príncipes cristianos.

∞ Así mismo, la división de las propiedades pertenece *al derecho humano, (distinción 8)*: así pues, con tal derecho, la Iglesia por causa razonable pudo transferir el dominio en toda la república. Sin embargo no queremos decir que a una orden suya puede transferir los reinos de los príncipes cristianos, sobre los que no tiene dominio en las cosas temporales salvo el de gobierno, pero donde hubiesen herejes y éstos quisieran cambiar la fe, el rey cristiano debería ser depuesto.

Acerca de los mahometanos y tártaros que no se oponen a la implantación de la fe, no expongo sus delirios extraídos de las historias sagradas ya que no se encuentran en ningún lugar (de ellas); ellos en verdad no quieren aceptar la fe cristiana, pero permiten a los cristianos predicar libremente la verdad de nuestra fe.

---

<sup>46</sup> Nació en 1058, fue duque de la Baja Lorena. En el año de 1095 se convirtió en cruzado, año en el cual Urbano II predicó la primer cruzada. En 1097 franqueó el Bósforo. En 1099 fue rey de Jerusalén. El 15 de Julio de este mismo año, subió sobre su torre y ordenó que la trasladaran junto a las murallas. En la cima los cruzados levantaron un gran crucifijo que los musulmanes intentaban derribar. Venció al ejército egipcio en Ascalón y murió en 1100. Dicho acontecimiento lo relata el cronista Alberto de Aquisgrán: "Godofredo, colocado en la plataforma superior de la torre, con los suyos, lanzaba dardos y piedras de toda clase sobre la multitud de los asediados. Obligaba sin cesar a abandonar las murallas a quienes se encontraban en ellas... Los hermanos Lietardo y Engleberto, ambos oriundos de Tournai, observaron que los enemigos vacilaban. Enseguida, arrojan desde la torre vigas sobre la muralla y penetran los primeros en la ciudad gracias a su valentía. Godofredo de Bouillón y su hermano Eustaquio les siguieron en el acto. Viendo esto, el ejército entero lanzó un resonante clamor, apoyan escalas por todas partes, suben rápidamente y entran en la ciudad..." Carl Grimberg. *Historia Universal, la Edad Media*; Madrid, México, Ediciones Daimon, 1966, p. 291-292.

et eorum deliria ex sacris hystoriis depromere non loquor, quia nusquam inveniuntur. Sed dicis hyspani tales invenerunt in mari Athlantico, an iuste regnum ab eis abstulerunt quod rex eorum prius habebat vel quancumque alia policiam.

Respondetur: cum linguam hyspanicam non intellexerunt nec concionatores verbi divini sine magno milite admitterent necesse erat arces munitas hic et illic exstruere, ut successu temporum et frenis populus ad mores christianorum assuescerent et intelligendo se mutuo, et quia in omnibus istis faciendis magnae requiruntur impensae, quas rex alius non ministrat, licitum est ergo illas capere quia alius hoc velle rationabiliter debbit, et tunc cum populus fuerit christianus vel antiquus rex fidem suscipit vel non: si secundum cum potuit vergere in iacturam fidei deponendus est ob libertatem orthodoxae fidei etiam meretur deponi, et hoc vult ille populus si bene christianitatem suscipiat. Quod si ponas populum velle adhuc habere illum antiquum regem licet gentilis maneat grande iudicium est quod non syncere adhuc suscipitur fides, et tunc non est relinquendum ei regnum. Etiam non decet regem infidelem habere populum christianum cum per munera, et honores potuit eos a fide avertere, sed si fidem voluerit suscipere, cum aliis solvendo pro impensis assumptis non video quod deponendus sit, et hoc si prudens fuerit nisi timeatur de lapsu in infidelitatem.

Si erat alia politia<sup>31</sup> quam regalis illam insulam capiens mutare potuit, et dignum est pro plantatione fidei quod ipse regnum capiat. Etiam aliud est, populus ille bestialiter vivit citra ultraque equatorem et sub potis vivunt homines ferini, ut Ptholomeus

---

<sup>31</sup> policia



Pero dices que los españoles descubrieron hombres al otro lado del Mar Atlántico, y tú me preguntarás: ¿acaso los españoles los despojaron justamente de su reino que poseía un rey nativo o cualquiera que haya sido su forma de gobierno? Se responde: como aún no habían entendido la lengua española y no iban a admitir a los predicadores de la palabra de Dios sin gran despliegue militar, era necesario que se edificaran aquí y allá ciudadelas fortificadas, para que, con el paso de los tiempos y con frenos, el pueblo se habituara a las costumbres de los cristianos y fueran entendiéndose mutuamente, y porque para realizar todas estas cosas se requieren grandes gastos que otro rey no suministra, entonces es licito que se tomen aquellas tierras, porque cualquier otro rey, lógicamente querrá tomarlas, y entonces una vez que el pueblo se convierta al cristianismo, o el rey nativo adopta la fe o no. Si es lo segundo, dado que podría llegar a quebrantar la fe del pueblo, debe ser depuesto, más aún merece ser depuesto, para que se propague libremente la fe verdadera y esto es lo que el pueblo desea, si adopta de buena manera la cristiandad. Pero si supones que el pueblo quiere todavía tener aquel antiguo rey, aunque permanezca gentil, es gran indicio de que la fe no es sinceramente aceptada, y entonces no se le debe dejar el reino. Tampoco conviene que el rey infiel tenga un pueblo cristiano, porque por medio de regalos y honores puede apartarlos de la fe; pero si quisiera aceptar la fe, y paga de alguna manera con otras cosas los gastos efectuados, no me parece que deba ser depuesto, pero hay que tener cuidado con esto, no sea que se corra el riesgo de que caiga en infidelidad.

Si existiera otro gobierno distinto al real, el que conquista aquella isla puede cambiarlo, y es digno por la implantación de la fe que el mismo conquistador tome el reino. Aún hay otra cosa: aquel pueblo vive bestialmente y los hombres de ese lado y más allá del ecuador son muy feroces, como dice Ptolomeo en el

in *Quadripertito* dicit; et iam hoc experientia conpertum est quare primus eos occupans iuste eis inperat, quia natura sunt servi ut patet primi *politicorum* tertio et quarto. Dicit philosophus: quod sunt alii natura servi alii liberi manifestum est; et in quibusdam determinatum est esse tale aliquid quibus ob idipsum prodest, et iustum est alium servire alium esse liberum, et convenit alium imperare alium parere eo imperio quod innatum est quare et dominari. Propterea dicit philosophus primo capite illius libri: quam obrem aiunt poetae graecos barbaris damnari, oportere quod idem sit natura barbarus et servus.

∴ Contra primam conclusionem arguitur sic. Ex ea sequitur quod tenentes illas terras continuo peccant, tenentes alienum.

∴ Contra secundam conclusionem arguitur: sequeretur eodemmodo quod peccarent detinentes terras quas habent per verum titulum succedendi cum<sup>32</sup> non sint suae.

∴ Ad primum: non sequitur tempore quomodo

---

<sup>32</sup> Particula utilizada con valor concesivo.

*Cuadripertito*;<sup>47</sup> además es claro por experiencia que el primero que los conquista, justamente los gobierne, porque por naturaleza son esclavos, como es claro en los capítulos tercero y cuarto del libro primero de *la Política*<sup>48</sup>. El filósofo dice: es claro que unos son por naturaleza esclavos, otros libres, y para cada uno de estos dos grupos se determinó que existe una condición tal que es conveniente para ellos, y es justo que uno sea esclavo y el otro que sea libre, y conviene que uno gobierne y otro obedezca ese gobierno porque es innato también dominar. Además dice el filósofo en el primer capítulo de aquel libro:<sup>49</sup> por esta razón dicen los poetas que los griegos dominan a los bárbaros, pues necesariamente es por naturaleza lo mismo bárbaro y esclavo.

α Contra la primera conclusión se argumenta así:<sup>50</sup> que los que se apoderan de aquellas tierras de continuo pecan, teniendo lo ajeno.

α Contra la segunda conclusión se argumenta:<sup>51</sup> de la misma manera se seguiría que pecan los que detentan tierras que tienen por verdadero título de sucesión no siendo suyas.

α A lo primero se dice: no se sigue la conclusión, porque durante el tiempo que

---

<sup>47</sup> Ptolomeo, Claudio. Astrónomo, matemático y geógrafo de la antigüedad. Además de su obra principal *Almagesto*, dedicó a la astrología un tratado en cuatro libros. *Tetrabiblus*, posiblemente se trate de esta obra.

<sup>48</sup> Esta cita no corresponde a los capítulos mencionados, sino al capítulo cinco: "Sin embargo, está claro que, por naturaleza, unos son libres y los otros esclavos. Y que a éstos les conviene la esclavitud, y es justa." Aristóteles. *La Política*; Tr. Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez. Madrid, Editorial Nacional, 1981, p. 55.

<sup>49</sup> La cita que el autor refiere no corresponde al primer capítulo, sino al capítulo dos del libro primero: "Justo es que los griegos manden a los bárbaros, como si por naturaleza fuera lo mismo bárbaro y esclavo." Aristóteles. *Idem*. p. 49.

<sup>50</sup> Confrontar la primera conclusión de la p. 26.

<sup>51</sup> Confrontar la segunda conclusión: *Ib.* p. 26.

dormiunt nec cogitant de restitutione nec cogitare tenentur, non peccant, sed semper sunt in peccato immo in multis in infidelitate cum blasphemia contra nomen dei, et tenentur velle restituere efficaciter alienum oblatum.

∟ Ad secundum concedimus eos semper esse in peccato ut patuit in solutione prioris argumenti, sed non sequitur quod peccent propter detentionem terrarum quas habent vero titulo gentilium non obstante possunt ab eis auferri iuste; sicut haereticus utitur suis bonis quoad auferantur, ut in fine primi diximus, et illa sufficiunt pro solutione huius.

∟ Contra tertiam conclusionem arguitur sic: ex ea sequitur quod aliquis sine culpa privabitur terris suis, consequens est inconveniens, ergo et antecedens. Consequentiam probo: legitimus haeres constantinopolitanus spem habet forte pro recuperanda Constantinopoli, et non peccavit in amissione illius, ergo si Pannoniae rex Bisantium occuparet sine culpa suo dominio privabitur.

∟ Insuper ex hac via sequitur quod aliquis princeps christianus poterat a triginta annis praeteritis vel a minori tempore poterat regnum Granatae capere, intelligo de principe alio a castellano; sed hoc videtur inconveniens, igitur.

Conceditur in illo casu quod aliquis sine culpa privabitur suis terris, et iuste ut patet de filio haeretici nullo pacto cum patre in haeresi communicante,

duermen (dominan) no piensan sobre la restitución ni están obligados a pensar en ella, en consecuencia no pecan; sin embargo ellos siempre están en pecado, más aún, en muchos, en el de infidelidad con blasfemia contra el nombre de Dios, y están obligados a querer restituir eficazmente lo ajeno que fue robado.

∝ En cuanto a lo segundo concedemos que éstos siempre están en pecado, como fue claro en la solución del primer argumento, pero no se sigue que pequen a causa de la retención de tierras que tienen con verdadero título de gentiles; no obstante pueden justamente serles arrebatadas, del mismo modo que el hereje usa de sus bienes hasta que le son arrebatados, como dijimos al final del primer argumento, y aquellas cosas son suficientes para la solución de éste.

∝ Contra la tercera conclusión se argumenta así:<sup>52</sup> de ésta se sigue que alguien sin culpa será privado de sus tierras; la consecuencia es inconveniente, luego también el antecedente. Pruebo la consecuencia: el heredero legítimo de Constantinopla tiene la esperanza de recuperar tal vez la ciudad de Constantinopla, y no pecó cuando la perdió; luego, si el rey de Hungría ocupara Bizancio, sin culpa será privado de su dominio.

∝ Además, por este camino se sigue que algún príncipe cristiano podía después de pasados treinta años o podía en un menor tiempo tomar el reino de Granada, me refiero a otro príncipe diferente del de Castilla, pero esto parece inconveniente. Se concede en aquel caso que alguien sin culpa será privado de sus tierras, y justamente como es manifiesto acerca del hijo del hereje, que no participa en la herejía con el

et de filio illius qui crimen laesae maiestatis contra regem et republicam incurrit, sed id non est sine causa. Debere velle citius iste quod rex Pannoniae terram haberet quam othomannus; et si terras suas haberet eas protegere nequiret, sed in eius dolorem, et iterum in reipublicae christianae iacturam totum amitteretur.

Ubi dicis spem habet recuperandi.

Dicitur quod illa est bene vana, et nos loquimur ubi sapientes iudicarent quod non est spes recuperandi illa via.

ꝛ Ad secundum argumentum nego sequelam, post eictos aphros de reliqua parte Hyspaniae a Granata semper erat verosimile quod castellani Granatam caperent. Et propterea nullus alius rex a castellano debebat ad hoc adhibere manum, quia hoc fuisset ponere *falcem in messem alienam*. Et seminaria litis inter christianos principes dispergere a quo cavendo Castelliae et Lusitaniae principes varias plagas Aphricae sibi delegerunt ut si eas capere possunt inter eos incentivum belli non oriretur. Supponimus oppositum in casu nostro nec de facto contendimus.

padre, y acerca del hijo de aquél que incurre en crimen de lesa majestad contra el rey y la república, pero esto no es sin causa. Ese rey despojado debería querer más bien que el rey de Hungría tuviera la tierra en vez del Otomano, y si tuviera sus tierras no podría protegerlas, sino que todo se perdería para su dolor, y de nuevo para pérdida de la república cristiana. Donde dices, tiene esperanza de recuperarlas. Pero esta esperanza es muy vana, y nosotros decimos como los sabios que así lo consideran que no hay esperanza de recuperarlas por aquella vía.

∠ En cuanto al segundo argumento niego la consecuencia. Después de la expulsión de los moros de la parte restante de España, es decir de Granada, siempre era verosímil que los castellanos tomaran la ciudad de Granada. Y por lo tanto, ningún otro rey diferente del castellano debía poner la mano en esto, porque hubiese sido colocar la guadaña en cosecha ajena. Y cuidándose de dispersar el semillero de riña entre príncipes cristianos, los príncipes de Castilla y Lusitania se atribuyeron varias regiones de África para que si pudieran conquistarlas, no naciera entre ellos el deseo de guerra. Suponemos lo opuesto en nuestro caso, y de hecho no participamos en la contienda.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Confrontar la tercera conclusión de la p. 28.

<sup>53</sup> Esto se refiere a los ingleses, escoceses e irlandeses.

#### α. Quaestio Quarta.

Tertio circa hanc materiam quaeritur an christiani possunt filios infidelium invitatis parentibus baptizare. Hanc quaestionem hic tractabimus, tum quia est proposito pertinens, tum quia quaestio haec ex exemplari a nobis scripto, incuria non dabatur calcographis in quarto. In hac quaestione primo, terminum infidelitas explicabimus, postea aliquas conclusiones ponendo. Infidelitas dicit doctor sanctus *secunda secundae* quaestione decima, dupliciter accipitur: uno modo secundum puram negationem ut dicatur infidelis ex hoc solo quod non habet fidem. Alio modo potest intelligi infidelitas secundum contrarietatem ad fidem qua scilicet aliquis repugnat auditui fidei vel etiam contennit ipsam secundum illud Esayae LIII. *Quis credit auditui nostro?* Et in hoc proprie perficitur ratio infidelitates, et secundum hoc infidelitas est peccatum. Si autem infidelitas accipiatur secundum negationem puram sicut in illis qui nihil audiverunt de fide non habet rationem peccati, sed magis poenae; quia talis ignorantia divinorum ex peccato primi parentis consequuta est. Qui autem sic sunt infideles damnantur quidem propter alia peccata



#### α Cuestión cuarta.

En tercer lugar, acerca de esta materia se pregunta: ¿acaso los cristianos, contra la voluntad de sus padres, pueden bautizar a los hijos de los infieles? Aquí trataremos esta cuestión, ya porque a lo propuesto es pertinente, ya porque esta cuestión, a partir de un ejemplar escrito por nosotros, por desidia no se dio a los calcógrafos en el volumen cuarto.<sup>54</sup> En esta cuestión en primer lugar, explicaremos el término infidelidad, exponiendo después algunas conclusiones. La infidelidad, dice el doctor santo Tomás en la *Secunda secundae*, cuestión décima, que se considera de dos maneras: de un modo según la pura negación, cuando se le llame infiel por esto sólo, porque no tiene fe. De otro modo puede entenderse la infidelidad según una oposición en relación a la fe, en la medida que, a saber, alguien no acepta escuchar la fe o incluso la desprecia, según aquello del profeta Isaías 53,1-3.<sup>55</sup> *¿Quién cree lo que hemos oído?* Y en esto propiamente se cumple la razón de infidelidad, y según esto la infidelidad es pecado. Si por el contrario se tomara la infidelidad según pura negación, como en aquellos que nada escucharon acerca de la fe, no hay razón de pecado, sino más bien de pena, porque tal ignorancia de las cosas divinas es consecuencia del pecado del primer padre. Quienes de este modo son infieles, son condenados ciertamente a causa de otros

---

<sup>54</sup> En este párrafo vemos claramente que los volúmenes escritos por Maior sobre los Comentarios a las *Sentencias* no tuvieron un orden consecutivo al momento de ser publicados. Esto se puede detectar en las ediciones de 1510 y 1519.

<sup>55</sup> "¿Quién dio crédito a nuestra noticia? Y el brazo de Yahvéh ¿a quién se le reveló? Creció como un retoño delante de nosotros, como raíz de tierra árida. No tenía apariencia ni presencia; (le vimos) y no tenía aspecto que pudiésemos estimar.

Despreciable y desecho de hombres, varón de dolores y sabedor de dolencias, como uno ante quien se oculta el rostro, despreciable, y no le tuvimos en cuenta".

quae sine fide remitti non possunt, non autem damnantur propter infidelitatis peccatum, unde dominus dicit. Johannes XV. Si non venissem, et loquutus eis fuisset peccatum non haberent. Quod exponens Augustinus dicit quod loquitur de illo peccato quod non crediderunt in Christum.

☞ Contra istud arguitur sic. Ubi dicit si infidelitas accipiatur secundum negationem puram non habet rationem peccati, sed magis poenae, tales dicit damnantur propter alia peccata quae sine fide remitti non possunt non autem propter infidelitatis peccatum.

Capio aliquem adultum in istis insulis de novo repertis qui bene utitur naturalibus suis per mediocre tempus vel breve; talis damnabitur alioquin tales quantumque diu viventes excusabuntur a baptisate, etiam tales non damnantur propter alia peccata quae sine fide remitti non possunt. Tum primo quia non habet talia peccata. Tum secundo aliis datis possunt de illis penitere, illud Johannis XV non est ad propositum ut manifeste patet, illud est contra iudeos sicut patet per verbum Christi ad apostolos dicentis: *sed haec omnia facient vobis propter nomen meum, quia nesciunt eum qui misit me*. Propterea subiungit. *Si non venissem et loquutus fuisset eis peccatum non haberent*. Item de parvulis illorum potuit fieri argumentum, quia si decedant non baptizati videtur quod

pecados que no pueden sin fe perdonarse, mas no son condenados por el pecado de la infidelidad, de donde el Señor dice: (Juan 15,22,<sup>56</sup>) *Si no hubiese venido y les hubiese hablado, no tendrían pecado.* Exponiendo lo cual dice san Agustín que habla acerca del pecado de que no creyeron en Cristo.

α Contra esto se argumenta así. Cuando dice: si la infidelidad se tomara según pura negación, no hay razón de pecado, sino más bien de pena, dice: tales personas son condenadas por otros pecados que no pueden perdonarse sin fe, y no a causa del pecado de infidelidad.

Observo a algún adulto de esas islas descubiertas recientemente, el cual sanamente se sirve de sus cosas naturales durante un tiempo moderado o breve, tal viviente será condenado, en la medida que y durante el tiempo que todos ellos sean impedidos del bautismo, también tales vivientes no son condenados por otros pecados, que no pueden perdonarse sin fe. Ya en primer lugar porque no tienen tales pecados. Ya en segundo lugar, dados otros pecados, pueden arrepentirse de ellos. Aquello de Juan 15,22, sin embargo no viene a lo propuesto, porque manifiestamente aquello es contra los judíos, como es evidente por la palabra de Cristo cuando habla a los apóstoles: *pero todas estas cosas harán con vosotros a causa de mi nombre, porque desconocen al que me envió.*<sup>57</sup> Por esto añade. *Si no hubiese venido y les hubiese hablado, no tendrían pecado.* Asimismo puede proporcionarse el argumento acerca de sus párvulos, porque si mueren antes de ser bautizados, parece que serán

---

<sup>56</sup>Jn 15, 22: " Si yo no hubiera venido y no les hubiera hablado, no tendrían pecado, pero ahora no tienen excusa de su pecado."

<sup>57</sup>Jn 15, 21: "Pero todo esto os lo harán por causa de mi nombre, porque no conocen al que me ha enviado".

damnabuntur sicut nostri parvuli. Scimus ambigam esse quaestionem super illa materia an parvuli infidelium ad quos fama baptismi non pervenit in fide parentum salvantur, tenendo sic ponunt alii quod parentum fides sine sacramentis ab olim sufficiebat, quia hoc sufficiebat antequam fides esset eis promulgata, quia alioquin ita cito existentes in Dan et Bersabea fuissent obligati ad baptismum sicut existentes Hierosolymis, quod non est dicendum, quia secundum prophetam: *de Syon exhibit lex et verbum domini de Hierusalem*, sed de hoc alibi loquuti sumus.

Propterea dicitur aliter de termino infidelitas, et quia negativum vel privativum melius per positivum cognoscitur de illo prius loquendum est. Fidelis dicitur ille qui habet signum fidei puta caracterem baptismalem vel equivalentem. Hoc addo propter eos qui baptismum fluminis et sanguinis baptisantur; interdum vocamus quempiam fidelem quando fidem infusam habet, sed prior acceptio est accommodatio, infidelis per oppositum

condenados como nuestros párvulos. Sabemos que es ambigua la cuestión sobre tal materia, ¿acaso los párvulos infieles a quienes la noticia del bautismo no ha llegado se salvan en la fe de sus padres? Pensando así, algunos exponen que la fe de los padres sin los sacramentos era suficiente en tiempos antiguos, porque esto era suficiente antes de que la fe les fuera promulgada; porque de otra manera, los que vivían en Dan<sup>58</sup> y Bersabé<sup>59</sup> hubiesen sido obligados muy rápidamente al bautismo como los que vivían en Jerusalén, lo cual no debe decirse, porque según el profeta: *de Sión saldrá la ley y la palabra del Señor de Jerusalén,*<sup>60</sup> pero de esto en otro lugar hemos hablado.

Por tanto, se emplea de otra manera el término infidelidad, y porque lo negativo o privativo se conoce mejor por medio de lo positivo, antes debe hablarse de esto. Se llama fiel aquél que tiene el signo de la fe, a saber, el carácter bautismal o su equivalente. Agregó esto a causa de aquellos quienes son bautizados por el bautismo del Espíritu Santo<sup>61</sup> y del Martirio,<sup>62</sup> algunas veces llamamos a alguien fiel cuando tiene fe infusa, pero la primera acepción se adapta más; por oposición, el infiel se

---

<sup>58</sup> Parte norte de Israel.

<sup>59</sup> Parte sur de Israel.

<sup>60</sup> Is 2, 3: y acudirán pueblos numerosos. Dirán:

«Venid, subamos al monte de Yahveh,  
a la Casa del Dios de Jacob,  
para que él nos enseñe sus caminos  
y nosotros sigamos sus senderos.»

Pues de Sión saldrá la Ley,

y de Jerusalén la palabra de Yahveh.

<sup>61</sup> El bautismo del Espíritu Santo o *de deseo* es cuando alguien muere con una verdadera conversión de corazón y con un sincero deseo de recibir el bautismo, sin que haya nadie que pueda administrarlo. *Diccionario de derecho canónico*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1817.

<sup>62</sup> El bautismo del Martirio o *de sangre* es cuando alguien da la vida por la fe de Cristo.

capitur privativae, et non contradictoriae pro illo qui non habet characterem fidei et est aptus natus illum habere. Semper intelligo nec equivalens quo fit. Omnis christianus et solus est fidelis. Secundo sequitur quod parvuli christianorum nondum baptisati tunc infideles patet; nondum susceperunt sacramentum fidei, et sunt apti nati ipsum suscipere et a fortiori parvuli infidelium sunt infideles.

Tertio sequitur: aliquis est infidelis qui nec habet actum nec habitum infidelitatis, patet de istis parvulis.

Quarto sequitur quod multa sunt membra infidelitatis: in primo sunt parvuli qui non tenentur suscipere fidem sub poena novi peccati; in secundo membro esset adultus qui nec assentiret nec dissentiret fidei nostrae nec haberet velle neque nolle, sed omnem talem actum intellectus et voluntatis excluderet; et iste actualiter est in peccato mortali omissive. In tertio membro est ille dissentiens fidei nolens assentire, et iste gravius peccat quam secundus, dato quod nihil mali moliretur contra nos.

Quartus est ille qui dissentit fidei nostrae, et non vult illi assentire, sed vult assentire opposito et cum hoc habet velle veram fidem infringere, et secundum quod magis vel minus studet ad hoc laborare in maiori vel minori infidelitatis peccato est. In istis membris semper intelligo genus diffiniti, et licet infidelitas contrarie sit actus intellectus vel eius habitus, tamen radix huius peccati in actu voluntatis consistit quae

considera privativamente y no contradictoriamente en relación a aquél que no tiene el signo de la fe y nació apto para tenerlo. Entiendo siempre que no es equivalente aquello con lo que alguien se hace. Todo cristiano y sólo él es fiel. En segundo lugar se sigue que los párvulos cristianos todavía no bautizados es claro que en ese momento son infieles, porque todavía no han recibido el sacramento de la fe y nacieron aptos para recibirlo, y con mayor razón los párvulos de los infieles son infieles.

En tercer lugar se sigue: es infiel alguien que no tiene el acto ni el hábito de la infidelidad, esto es claro en relación a dichos párvulos.

En cuarto lugar se sigue que muchos son los grupos de infidelidad: en el primer grupo están los párvulos que no están obligados a recibir la fe bajo pena de nuevo pecado; en el segundo grupo estaría el adulto que no asintiera ni disintiera de nuestra fe, ni tuviera que querer o no querer, sino excluyera todo acto de este tipo del intelecto y de la voluntad, y éste en realidad está en pecado mortal de omisión. En el tercer grupo está aquél que disiente de la fe, no queriendo asentir, y éste peca con más gravedad que el segundo, dado que éste ningún mal maquinaria contra nosotros.

En el cuarto grupo está aquél que disiente de nuestra fe y no quiere asentir a ella, sino al contrario quiere asentir a lo opuesto y esto da lugar a que desee quebrantar la verdadera fe, y en la medida en que se esfuerza más o menos para procurar esto está en mayor o menor pecado de infidelidad. En estos grupos siempre comprendo el género de lo definido, y aunque la infidelidad sea un acto del intelecto o hábito de éste, sin embargo la raíz de este pecado consiste en el acto de voluntad la que

ad bonum et malum impellit. Ex omnibus his colligitur malivaluci baptizati sunt fideles capiendo, ut capimus. Probatum: sunt haeretici, ergo non sunt infideles sic capto vocabulo bene sunt infideles, id est non habentes fidem infusam, et sunt apti nati eam habere.

∟ Uterius sequitur: licet aliquis infidelis sit in parvo peccato, ut patet de parvulis, tamen aliqua infidelitas est maximum peccatum, et sic tota infidelitas cathegoreumatice magnum peccatum reputatur; ut de superbia contingit in quibus mortalia et venialia reperiuntur, ut superius visum est. Quid nominis termini praemisso reliquum est ad quaestionis elucidationem devenire. Circa quam variae sunt positiones aliquibus dicentibus quod nullo pacto licet parvulos infidelium invitis parentibus baptizare. Aliis dicentibus quod cogendi sunt omnes ad fidem, et in proposito restringemus quaestionem ad iudeos in adultis, quia de illis maxime contenditur apud loquentes.

∟ Circa hoc ponam conclusiones.

∟ Prima est: iudei adulti non sunt cogendi ad fidem.

∟ Secunda conclusio: si fidem coacti suscipiant illam tenere urgebuntur.

∟ Tertia conclusio: parvuli fidelium invitis parentibus sunt baptizandi.



**impulsa hacia el bien y el mal. De todas estas cosas se deduce que los mamelucos<sup>63</sup> bautizados son fieles, según hemos considerado. Se prueba: son herejes, luego no son infieles, si se toma así el vocablo al pie de la letra también son infieles, esto es, que no tienen fe infusa, y son aptos de nacimiento para tomarla.**

α **A continuación se sigue: aunque algún infiel esté en pecado pequeño, como es claro acerca de los párvulos, sin embargo cualquier infidelidad es el máximo pecado, y así toda infidelidad categóricamente se considera gran pecado, como acontece en relación a la soberbia, en quienes se encuentran pecados mortales y veniales, como más arriba se vio.<sup>64</sup> ¿Qué ha quedado del sentido del vocablo *infidelidad*, una vez puesto sobre la mesa, para llegar a la explicación de la cuestión? En torno a ella existen varias posiciones, algunos dicen que de ningún modo es lícito bautizar a los párvulos de los infieles en contra de la voluntad de los padres; otros dicen que todos deben ser obligados a la fe, y en lo propuesto limitaremos la cuestión a los judíos adultos, porque en relación a ellos hay muchas opiniones distintas.**

α **En torno a esto expondré algunas conclusiones.**

α **La primera es: los judíos adultos no deben ser obligados a la fe.**

α **Segunda conclusión: si obligados reciben la fe, se verán presionados a guardarla.**

α **Tercera conclusión: los párvulos de los fieles deben ser bautizados en contra de la voluntad de sus padres.**

---

<sup>63</sup>Del árabe mamluk, esclavo, hombre que es propiedad de otro. Miembros de una casta militar egipcia (hacia 1250-1811), originalmente compuesta de esclavos provenientes de Turquía y de algunas otras regiones.

<sup>64</sup> Este asunto de los pecados mortales y veniales los trata Maior en otra parte.

Prima conclusio probatur: in dubiis sententia patrum est imitanda, et potissimum maximorum pontificum et conciliorum; sed res est dubia, et sine determinatione patet. Aliqui docti tenuerunt oppositum, et alias Ecclesia non dedisset determinationem, et tamen Ecclesia determinavit pro hac conclusione. Hoc in concilio toletano conclusum est, ut patet (*4-5 distinctione, ca. de iudeis*) ubi dicitur: de iudeis autem praecepit sanctam<sup>33</sup> synodus nemini deinceps ad credendum vim inferre cui enim vult deus miseretur, et quem vult indurat; non enim tales inviti salvandi sunt, sed volentes ut integra sit forma iustitiae.

Sicut enim homo proprii arbitrii voluntate serpenti obediens perit. Sic vocantis gratiam dei propria mentis conversione quisque credendo salvatur, ergo non vi, sed libera arbitrii sui voluntate et facultate ut convertantur suadendi sunt, non potius impellendi, ut Gregorius Paschasio episcopo Neapolitano scribit: *Qui sincera intentione extraneos a christiana religione ad fidem cupiunt rectam perducere blandimentis debent non asperitatibus studere, ne quorum mentem reddita ratio a plano poterat revocare pellat procul adversitas.*

Nam quicumque aliter agunt, et eos sub hoc velamine a consueta ritus sui voluerint cultura remove, suas illi magis quam dei causas probantur attendere. Judei siquidem Neapolim habitantes quaesti sunt nobis asserentes quod quidam eos a quibusdam feriarum suarum solemnitatibus irrationabiliter nitantur arcere ne illis sit licitum festivitatum suarum solemnia colere, sicut eis nunc usque,

---

<sup>33</sup> Deberia ser sancta, en nominativo, creo que califica a synodus.

Se prueba la primera conclusión: en las cosas dudosas debe imitarse<sup>65</sup> la opinión de los Santos Padres, y especialmente de los pontífices máximos y de los concilios, pero el asunto es dudoso y está sin determinarse. Algunos doctos han mantenido lo opuesto, de otra forma la Iglesia no hubiese dado la determinación, y con todo eso la Iglesia determinó a favor de la primera conclusión. Esto se concluyó en el Concilio Toledano, como es claro en 4-5, *distinctio ca. de iudeis*, donde se dice: ahora bien, acerca de los judíos el santo sínodo ordenó que en lo sucesivo no se indujera a nadie a creer por la fuerza, pues al que Dios quiere le tiene misericordia y fortalece al que él quiere, pues tales hombres no deben salvarse en contra de su voluntad, sino sólo aquéllos que quieren para que la forma de la justicia sea integra. Pues así como el hombre obedeciendo a la serpiente por voluntad de su propio arbitrio pereció; así cualquier hombre con la conversión individual de su mente que invoca la gracia de Dios, se salva creyendo. Luego deben ser persuadidos para que se conviertan, no por la fuerza sino atendiendo a la libre voluntad y facultad de su arbitrio, sobre todo no deben ser obligados, como escribe Gregorio a Pascasio, Obispo Napolitano: *Quienes desean con sincera intención conducir hacia la recta fe a los que están fuera de la religión cristiana, deben acercarse por medio de halagos, no con asperezas, para que la hostilidad no aleje a aquéllos cuya plena razón pueda volverlos a lo recto.* Pues los que actúan de manera diferente, bajo este velo quisieran apartarlos de los cultos acostumbrados en su rito, pero se prueba que éstos atienden más sus intereses que los de Dios. Puesto que los judíos que habitan en Nápoles se han quejado ante nosotros afirmando que algunas personas procuran irracionalmente con empeño apartarlos de algunas solemnidades de sus días de fiesta, y que ahora no les es permitido realizar los cultos solemnes de sus festividades, como a ellos hasta ahora y

---

<sup>65</sup> Refiriéndose a los Padres de la Iglesia.

et parentibus eorum longis retro temporibus licuit observare, quod si huius rei veritas ita se habet supervacuae rei videtur operam dare. Nam quid utilitatis est, quando, et si contra longum usum fuerint vetiti, ad fidei illis conversionem nihil proficit, aut cur<sup>34</sup> iudeis qualiter caerimonias suas colere debent regulas ponimus, si per hoc eos lucrari non possumus? Agendum est ergo ut potius ratione et mansuetudine provocati sequi nos velint non fugere, ut eos ex eorum codicibus ostendentes quae dicimus ad sinum matris Ecclesiae, deo possimus auxiliante convertere.

*Itaque fraternitas tua eos monitis, prout potuerit, deo adiuvante, ad convertendum accendat, et de suis illos solemnitatibus inquietari denuo non permittat, sed omnes festivitates feriasque suas (sicut hactenus, tam ipsi quam parentes eorum, per longa colentes retro tempora tenuerunt) liberam habeant observandi celebrandique licentiam. Istud etiam patet: (extra de iudeis. sara. et eorum ser. capi. Sicut iudei. Et ca. Iudei,) non permittit eos erigere novas synagogas bene tamen reparare antiquas permittit; ut patet (in ca. Consuluit.) Istud etiam patet (XXIII, quaestio 5 ad fidem.)<sup>35</sup>*

∟ Secunda conclusio probatur de baptismo et eius effectu. *capi. Maiores. §.*

Item quaeritur, et quadragesima quinta distinctione de iudeis. Hoc insuper per legem Cesaream patet. (*Digestum: de ritu nuptiarum. Si pater. Et C. in eodem rubrica. Nullis.*)<sup>36</sup>

∟ Tertia conclusio est probanda de parvulis infidelium, et in primis recitabo modum doctoris sancti tenentis oppositum,

---

<sup>34</sup> cum

<sup>35</sup> Vide apéndice II, p. 94.

<sup>36</sup> Vide apéndice I, p. 91.

a sus padres desde hace mucho tiempo les fue lícito observar; y si la verdad de este problema es así, parece que su rito es superfluo. Pues ¿qué hay de provecho, cuando, y aun contra una larga costumbre se les vetara, nada les aprovecha para la conversión de su fe; o por qué ponemos a los judíos las reglas de la manera en que deben realizar sus ceremonias, si por esto no podemos ganarlos? Por tanto, debe actuarse para que más bien atraídos por la razón y la bondad quieran seguirnos y no huir, a fin de que podamos con el auxilio de Dios convertirlos al seno de la madre Iglesia, mostrándoles a partir de sus propios libros las cosas que decimos. *Y así que tu fraternidad los encienda con consejos, con la ayuda de Dios, para convertirlos, en vez de que permita una vez más inquietarlos en relación a sus solemnidades, sino que tengan libre licencia de observar y celebrar todas sus festividades y días de fiesta (como hasta ahora y desde hace mucho tiempo atrás mantuvieron tanto ellos mismos como sus padres.*<sup>66</sup> Esto también es claro (en *extra de iudeis sara. et eorum ser. Capi. Sicut iudei. Et ca. Iudei*), no permite que éstos erijan nuevas sinagogas, sin embargo permite que restauren antiguas sinagogas; como es claro (en *ca. Consuluit*). Y también es claro (en *XXIII, quaestio 5, a la fe*).

α La segunda conclusión acerca del bautismo y su efecto se prueba<sup>67</sup> (en *Capi. Maiores*). §. Igualmente se pregunta en la cuadragésima quinta distinción acerca de los judíos. Esto además está claro en la ley imperial: *Digesto: (de ritu nuptiarum. Si pater y C. en el mismo título: Nullis)*.

α La tercera conclusión<sup>68</sup> sobre los párvulos de los infieles debe probarse, y entre las primeras cosas expondré la forma del Santo Doctor que sostiene lo opuesto, y

---

<sup>66</sup> Gregorio Magno, *Epistolarum Liber 13*, Ep. 12; PL 77, 1267-8.

<sup>67</sup> Confrontar la segunda conclusión en la p. 38.

<sup>68</sup> Confrontar la tercera conclusión: *Ibidem*. p. 38.

et aliqua suorum motivorum, ut et conclusionem ipsam et suas rationes simul infringamus. Dicit sic:<sup>37</sup> *duplex est ratio quod infidelium parvuli non baptizantur invitis parentibus, una quidem propter periculum fidei. Si enim pueri nondum usum rationis habentes baptismum susciperent postmodum cum ad perfectam aetatem pervenirent de facili possent a parentibus induci ut relinquerent quod ignorantes susceperunt, quod vergeret in fidei detrimentum. Alia vero ratio est quia repugnat iustitiae naturali. Filius enim naturaliter est aliquid patris et primo quidem a parentibus non distinguitur secundum corpus quamdiu in matris utero continetur; post modum vero postquam ab utero egreditur antequam usum liberi arbitrii habeat continetur sub parentum cura sicut sub quodam spirituali utero. Quamdiu enim rationis usum non habet puer non differt ab animali irrationali. Unde sicut bos vel equus est alicuius ut utatur eo cum voluerit secundum ius civile, sicut proprio instrumento; ita de iure naturali est quod filius antequam habeat usum rationis sit sub cura patris. Unde contra iustitiam naturalem esset si puer antequam habeat usum rationis a cura parentum subtrahatur, vel de eo aliquid ordinetur invitis parentibus. Potissima ratio in qua iste doctor stat est, quia repugnat iustitiae naturali parvulum baptizare invitis parentibus, et licet ita dicat; non video quod illud probet. Et arguitur sic. Si aliquis christianus haberet infidelem servum, ut crebro in usu est, et ancillam puer natus est res domini sui, (Ins. de rerum divisione. §. Item ea quae ex animalibus dominio tuo subiectis nata sunt eodem iure tibi acquiruntur). Hoc patet (C. de rei ven.) patet et Digesto (de rei ven. l. Si*

---

<sup>37</sup> S. Th., II-II, q.10, q. 12

algunos de sus motivos, para que al mismo tiempo destruyamos la conclusión misma y sus razones. Dice así: *son dos las razones por las cuales los párvulos de los infieles no son bautizados en contra de la voluntad de sus padres. La primera razón ciertamente es a causa del peligro que corre la fe. Pues si los niños que todavía no tienen uso de razón recibieran el bautismo, después, cuando llegaran a la edad adulta, podrían de manera fácil ser inducidos por sus padres para abandonar aquello que siendo ignorantes recibieron, lo cual caería en detrimento de la fe. La segunda razón es porque se opone a la justicia natural. Pues el hijo naturalmente es algo del padre, y en un principio ciertamente no se distingue de sus padres en cuanto al cuerpo, mientras permanece en el vientre de la madre; pero después que sale del útero de la madre, y antes de que tenga el uso del libre albedrío permanece bajo el cuidado de sus padres, así como bajo cierto útero espiritual. Pues mientras el niño no tiene uso de razón, no difiere del animal irracional. De donde así como el buey o el caballo son de alguien que se sirve de ello cuando quiere, según el derecho civil, como de un instrumento propio, así por derecho natural es que el hijo antes de que tenga uso de razón esté bajo el cuidado de su padre. De donde estaría en contra de la justicia natural que el niño sea sustraído, antes de que tenga uso de razón, del cuidado de sus padres, o se ordene algo sobre él en contra de la voluntad de los padres.* La razón principal en la cual se basa este Doctor es porque repugna a la justicia natural bautizar al párvulo en contra de la voluntad de sus padres, y aunque así diga, no considero que lo pruebe. De este modo se argumenta: Si algún cristiano tuviera un siervo infiel, como frecuentemente se acostumbra, y (tuviera) una esclava, el niño nacido es propiedad del dueño (*Inst. de rerum divisione*). §. *Igualmente aquellas cosas que nacieron de entre los animales sometidos a tu dominio, son propiedad tuya con el mismo*

*frumentum. §. Idem scribit.)*<sup>38</sup> Tunc sic filii illi sunt res nostrae, ergo possumus parentibus contradicentibus illos baptizare sicut proprios filios.

Negas consequentiam, quia servus matrimonium contrahere potest credere in Deum, et credere contradicenti domino, quia ius servitutis non praeiudicat iure naturali modo parvuli quamdiu sunt tales se habent more brutorum et debent a parentibus dirigi.

∴ Contra hoc arguitur: ego video quod parens vellet suum filium suffocare, vel alia quavis via opprimere possum et debeo parvulo ferre opem eum de manibus truculenti patris capiendo; ergo si viderem parvulum morientem, et haberem aquam, et pater esset propinquus prohibens non modo possum parvulum baptizare, sed debeo. Haec consequentia est bona, non credo quod doctor ille vel aliquis suorum negaret antecedens, et bonitas consequentiae patet. Si teneor ei succurrere ad salvandam vitam corporalem a fortiori teneor succurrere ne anima perpetuo puniatur poena damni.

∴ Secundo arguitur ad idem, sive parvulus sit in periculo vitae vel non habeat dominium civile in hoc parvulo, et licet pater habeat aliquod dominium naturale in eo, si pater prohibere eum mittere ad disciplinam antequam parvulus potest se dirigere; ego dominus possum et debeo istum parvulum contradicente patre mittere ad studium, ut in disciplina proficiat, quia ipse potestate patria in parvulo abutitur. Ego autem eum studiose educo, et quilibet utens ratione recta diceret me studiose **agere et patrem nocenter.**

---

<sup>38</sup> Vide apéndice I, p. 91



*derecho*). Esto es claro en (*C. de rei vend. l.*), y es claro también en *Digesto: (de rei ven. l. Si frumentum. §. Idem scribit)*. Entonces así, aquellos hijos son nuestros bienes, luego podemos bautizarlos como hijos propios, contradiciendo a sus padres. Niegas la consecuencia, porque el esclavo que contrae matrimonio puede creer en Dios, y puede creer, contradiciendo al dueño, porque en un juicio el derecho de esclavitud no está antes que el derecho natural y los párvulos mientras son de tal condición se consideran a la manera de los brutos y deben ser dirigidos por sus padres.

α Contra esto se argumenta: yo veo que si un padre quisiera estrangular a su hijo, o por cualquier otra forma acabarlo, entonces yo puedo y debo llevar auxilio al párvulo, arrancándolo de las manos del cruel padre; por consiguiente, si viera al párvulo en el momento que muere y yo tuviera agua, y el padre estuviera cercano, aunque me lo prohíba, no solo puedo, sino debo bautizar al párvulo. Esta consecuencia es válida, no creo que aquel Doctor o alguien de los suyos negara el antecedente, y la bondad de la consecuencia es clara. Si estoy obligado a socorrerlo para salvar la vida corporal, a fuerza tengo que socorrerlo para que no se pierda el alma perpetuamente con la pena del daño.

α En segundo lugar se argumenta en relación a lo mismo, si el párvulo tuviera su vida en peligro o no hubiera un dominio civil sobre este párvulo, y aunque el padre tenga algún dominio natural sobre él, si el padre prohibiera que el niño fuera enviado a estudiar antes de que el párvulo pueda dirigirse por sí mismo, yo, como dueño, puedo y debo enviar a este párvulo al estudio, contradiciendo al padre, para que adelante en la disciplina, porque él mismo abusa de la patria potestad con respecto al párvulo. Yo en cambio lo educo con empeño y cualquiera que se sirva de la recta razón diría no solo que yo actúo con empeño, sino también que el padre

Ergo si ego praecipiam baptizari, et pater prohibeat, mihi et non patri parendum est. Ancilla quam dominus prostituit ab eo capitur. (*C. de episcopis Si lenones.*)<sup>39</sup> Nec valet dicere quod ante usum rationis non potest inhibere bonas conditiones vel malas ut cuilibet palam est; et mores tantum spectant ad ius divinum et ad parvulum sicut fides.

Nullan apparentiam video, quicquid alii dicant, quin licite dominus servi potest parvulum cuius est dominus contradicentibus parentibus baptizare, nec erit in iacturam fidei quae est una rationum eius, quia non dabitur patri, et sive hoc sit persona privata sive publica.

∠ Praeterea arguitur ad idem consentiente matre ad baptismum, et dissentiente patre possum ipsum baptizare. Ergo non requiritur consensus parentum. Forte in illo casu dicis unius parentis consensus sufficit vel adhuc non baptizandus, vel quia pater debet habere maiorem curam de filio quam mater; facile est omnem responsionem refellere. Amplius: si pater neque consentiat neque dissentiat in praesentia mea, si pure naturaliter se habeat, possum parvulum baptizare; ergo non requiritur consensus parentum ad parvulorum baptismum in praesentia parentum. Ergo non requiritur ista directio in parentibus, ergo eodemmodo invitus.

*Semper voco possum quod iure possum.*

∠ Amplius: capio unum parvulum cuius parentes moriuntur et est solum unus in quinto gradu consanguinitatis huic, et hoc mihi constat possum parvulum baptizare illo contradicente, et ille est proximus parens eius, quod si neges ponatur aliquis in sexto gradu, et tunc eodemmodo

---

<sup>39</sup> Vide apéndice I, p. 91

actúa perversamente. Por consiguiente, si yo mandara bautizarlo y el padre lo prohibiera, a mí y no al padre debe obedecerse. La esclava que el dueño prostituye, es tomada por él. (*C. de episcopis. Si lenones*). Y no vale decir que antes del uso de razón, el dueño no puede inhibir las buenas o malas inclinaciones, como a cualquiera es manifiesto, y tanto las costumbres están en relación al derecho divino y al párvulo, como la fe. No veo prueba alguna, digan lo que digan otros, en contra de que lícitamente el dueño del esclavo puede bautizar contra la voluntad de sus padres al párvulo del cual es dueño, y el párvulo no caerá en la ruptura de la fe, la cual es una de las razones del Doctor, porque el párvulo no se entregará al padre, ni como persona privada ni pública.

∴ Por lo demás se argumenta en relación a lo mismo: si está de acuerdo la madre con el bautismo y el padre disiente, puedo bautizar al párvulo; así pues no se requiere del consentimiento de los dos padres. Quizá en tal caso argumentarás: el consentimiento de uno solo de los padres es suficiente, o todavía no debe ser bautizado, porque el padre debe tener primacía sobre el hijo más que la madre; es fácil refutar todos tus argumentos. Además, si el padre no consiente ni disiente en mi presencia, si pura y naturalmente se muestra, puedo bautizar al párvulo; luego no se requiere, estando presentes los padres, del consentimiento de ellos para bautizar a sus párvulos; luego no se requiere ese permiso de los padres; luego, del mismo modo se realizaría contra la voluntad de sus padres. Siempre invoco que puedo, lo que por derecho puedo.

∴ Además, consideremos a un solo párvulo cuyos padres están muertos y tiene solamente un pariente en quinto grado de consanguinidad, estoy seguro de que puedo bautizarlo, contradiciendo a su pariente aun en el caso de que fuera cercano, y si negaras esto y apareciera un pariente en sexto grado, entonces del mismo modo

ipso prohibente, non possum.

∴ Amplius: sit solum suspicio quod forte est pater Platonis parvuli, et non sit certum certitudine morali (semper loquor de possessis a me). Iam illo prohibente possum parvulum baptizare.

∴ Praeterea, si aliquis vendat mihi unum parvulum, iam eximit illum a patria potestate, ergo nihil iuris habet in illo et ponatur quod abdicet omne ius eius cum hoc ponatur in fine ad tres dies; dicat quod displicet ei quod baptizem parvulum eius adhuc possum parvulum illum baptizare, igitur. Sit ergo illa conclusio quod parvulum cuius dominus sum, et ille est mihi servus servitute legali baptizare possum, et non solum hoc, sed teneor contradicentibus parentibus. Probat: etiam dato quod non sit a me possessus ille parvulus, et quod Hispani poterant parvulos granatensium licite baptizare patribus contradicentibus, et hoc sic licite Hispani poterant occidere omnes in ore gladii in Malacha; sicut mahometani fecerunt christianis tempore quo Rhodoricus partes illas amisit; ergo si tunc poterant occidere, omnes poterant parvulos baptizare. Etiam hoc significando parentibus antequam eos occiderent.

∴ Confirmatur haec ratio: licite poterant hispani capere parvulos granatensium, et eos perpetuo tenere, nunquam eos restituendo patri et sciebant quod displiceret parentibus eorum baptismus, non obstante poterant eos baptizare. Nemo debet dubitare quin poterant eos liberare a parentibus.

prohibiéndolo éste, yo puedo bautizarlo.

∝ Además, si sospecho que tal vez es el padre del pequeño Platón, y no es seguro con seguridad moral (siempre hablo acerca de las cosas poseídas por mí), aunque lo prohíba aquél, yo puedo bautizar al párvulo.

∝ Por lo demás, si alguien me vendiera un párvulo, este hecho lo libera de la patria potestad, en consecuencia el padre no tiene ningún derecho sobre él y se supone que abdica de todo su derecho, de acuerdo con lo dispuesto, en un plazo de tres días; si me dice que le desagrada que bautice a su párvulo, de todos modos yo puedo bautizar a su párvulo, en consecuencia... Luego sea la conclusión que puedo bautizar al párvulo del que soy dueño siendo él mi esclavo en esclavitud legal, y no sólo esto sino estoy obligado (a bautizarlo) aún contra la voluntad de sus padres. Se prueba: aún en el caso de que todavía aquel párvulo no sea de mi propiedad puedo bautizarlo, puesto que los españoles pudieron lícitamente bautizar a los párvulos de los granadinos<sup>69</sup> contra la voluntad de sus padres, y además así los españoles podían lícitamente matar a todos en Málaga con el filo de la espada, como también los mahometanos hicieron con los cristianos durante el tiempo en el que Rodrigo<sup>70</sup> perdió aquellas tierras; luego, si podían matar a todos, es evidente que podían bautizar a sus párvulos, también esto debe señalarse a sus padres antes de matarlos.

∝ Se confirma esta razón: lícitamente los españoles podían tomar a los párvulos granadinos, y podían tenerlos perpetuamente sin necesidad de restituirlos al padre, y sabían que el bautismo de esos párvulos desagradaría a sus padres; no obstante podían bautizarlos. Nadie debe dudar que podían desligarlos de sus padres.

---

<sup>69</sup> Se refiere a los árabes.

<sup>70</sup> Roderico o Rodrigo, rey visigodo de Hispania (710-711).

Certe ego vellem suscipere illud peccatum, si aliquod esset ad capiendos omnes filios mahometistarum. Non video quin sit meritum, et bene factum est baptizare. Fictio est dicere quod non plus baptizentur quam bruta supposito quod homo applicet aquam cum omnibus requisitis ad baptismum unius christiani, quia illic est materia et forma et intentio et caetera requisita. Si quis caperet parvulum unius christiani ante consensum patris sui et eum baptizet, realiter est baptizatus; ergo eodemmodo de parvulo infidelium.

Teneo quod licet baptizare parvulos iudeorum quos in servitutem habemus / et omnes filios mahometistarum et gentilium renitentium plantationi fidei quos possumus capere, et hoc tempore belli.

⊗ Contra primam conclusionem arguitur sic. Sesebuthus laudatur eo quod coegit iudeos accipere baptismum; ergo prima conclusio est falsa.

Respondetur negando quod ut hoc laudetur religiosus ille princeps laudatur propter bonum animum, quo volebat ampliare cultum divinum, sed in illo facto reprobatur ut patet omnes istos passus quos in medium citavimus legenti.

⊗ Secundo arguitur. Iudei peccant servantes suum ritum et legalia, immo sunt idolatrae. Quod patet, quia prophanum est nunc servare legalia,

Ciertamente yo quisiera asumir ese pecado, si alguno hubiera al capturar a todos los hijos de los mahometanos. No veo que no sea un mérito, y bautizar es hacer un bien. Es un error decir que no son bautizados más que como si fueran brutos, porque se supone que el hombre administra el agua del bautismo con todos los requisitos necesarios para el bautismo de cualquier cristiano, porque ahí están la materia y la forma, también la intención y los otros requisitos. Si alguien tomara al párvulo de un cristiano y lo bautizara antes de que su padre dé el consentimiento, realmente ha sido bautizado, luego, del mismo modo sucede con los párvulos de los infieles. Sostengo que es lícito bautizar a los párvulos de los judíos que tenemos en servidumbre y en tiempo de guerra también a todos los hijos que podamos capturar de los mahometanos y de los gentiles que se resisten a la implantación de la fe.

⚡ Contra la primera conclusión se argumenta así:<sup>71</sup> Sisebuto<sup>72</sup> es alabado porque obligó a los judíos a recibir el bautismo; luego, la primera conclusión es falsa. Se responde negando que se alaba el hecho en sí; aquel príncipe religioso es alabado por causa de la buena intención con que quería ampliar el culto divino, pero aquel hecho es reprobable, como es evidente al que lee todos esos pasajes que hemos citado como ejemplos a lo largo del texto.

⚡ En segundo lugar se argumenta: los judíos que observan su rito y su ley pecan, más aún son idólatras; lo cual es claro, porque ahora es profano que observen su ley

---

<sup>71</sup> Confrontar p 38.

<sup>72</sup> Rey visigodo (612-621) Fue considerado como uno de los monarcas más cultos y romanizados de la España Visigoda. Acentuó el rigor de los cánones del III Concilio de Toledo dictando disposiciones contra los judíos, los cuales en su mayoría se vieron obligados a emigrar a Francia. Posteriormente, en el canon 57 del IV Concilio de Toledo del año 633, se condenó la práctica seguida durante el reinado de Sisebuto de obligar por la fuerza a los judíos al cristianismo, ya que según los acuerdos del Concilio, la cristiandad debía ser aceptada por medio de la voluntad y la persuasión. Cerezo de Diego Prometeo *Alonso de Veracruz y el derecho de gentes*. Prólogo de César Sepúlveda. México, Editorial Porrúa, 1985, p. 283.

**et error Chaerinthi et Hebeonis sicut Hieronymus dicit quadam epistola contra Augustinum.**



y es error de Cerinto<sup>73</sup> y Ebión,<sup>74</sup> como dice san Jerónimo contra Agustín en cierta epístola,<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> Hereje gnóstico, la fecha, lugar de nacimiento y muerte se desconocen. Según san Ireneo, Cerinto fue contemporáneo del apóstol Juan quien vivió a finales del siglo I del cristianismo. Teodoro dice que Cerinto fue egipcio, y si no fue oriundo de judíos, lo cierto es que fue circuncidado. Viajó a Asia Menor donde fundó una escuela. Como judaísta y judaizante Cerinto pensaba que la ley ceremonial judaica obligaba en parte a los cristianos y que dicha ley tendría validez eterna, siendo además el pueblo judaico preponderante sobre los demás pueblos. Por su parte Zahn Gehake afirma que el judaísmo de Cerinto es un mito culto. Como partidario del jiliasmo o milenarismo, Cerinto admitió el error de que después de la resurrección general habría un reino terrestre de Jesús, donde los hombres vivirían mil años entregados a toda clase de placeres y deleites carnales. También estuvo en común acuerdo con los ebionitas en rechazar el carácter sobrenatural en el origen de Jesús, y en aceptar un evangelio mutilado de san Mateo y el ya mencionado legalismo judaizante. *Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo Americana*, t. 18, Barcelona, Hijos de J. Espasa, Editores (1928)

<sup>74</sup> Se piensa que fue el fundador de los ebionitas, secta judeo-cristiana que se caracteriza por su adhesión a la observancia de la ley mosaica. Desde el principio de la predicación evangélica se notó en los judíos convertidos la tendencia a conservar la ley antigua, de ahí que se hayan opuesto a la predicación de San Pablo, dando con ello lugar a un verdadero cisma. A mediados del siglo II, en tiempos de san Justino, esta secta ya existía y estaba dividida en dos grupos: los primeros observaban la ley sin imponerla a los demás; los segundos exigían que todos los cristianos fueran circuncidados y que observaran la antigua ley, a Jesucristo lo consideraban como hombre normal, nacido de María y de José, éstos a diferencia de los gnósticos no se apartaban en lo concerniente a la doctrina de la naturaleza de Dios, a la creación, etc., no admitían del Nuevo Testamento otro libro que el llamado evangelio hebreo de San Mateo, el cual difería del evangelio canónico que la Iglesia posee; como ya se dijo rechazaban las epístolas de san Pablo, por considerarlo como un apóstata de la Ley. Esta secta desde el siglo V desaparece de la historia. Ib. *Enciclopedia Universal Ilustrada* t. 12

<sup>75</sup> "En resolución, el problema, o por mejor decir, tu opinión, se cifra en que, aun después del evangelio de Cristo, los fieles judíos hacen bien en guardar los mandamientos de la ley, en ofrecer sacrificios, como los ofreció Pablo; en circuncidar a sus hijos y guardar el sábado, como lo hizo él con Timoteo y como lo han guardado siempre todos los judíos. Si esto es verdad, resbalamos hacia la herejía de Cerinto y Ebión, que, creyendo en Cristo, no por otra causa fueron anatematizados por los Padres, sino porque mezclaron con el Evangelio las ceremonias de la ley... ¿Que dire de los hebionitas, que simulan ser cristianos? Hasta el día de hoy, por todas las sinagogas de Oriente hay una herejía que se llama de los *minéos* y hasta ahora ha sido condenada por los fariseos. Vulgarmente se los llama nazareos; creen en Cristo, hijo de Dios, nacido de la Virgen María, que sufrió y resucitó bajo Poncio Pilato... pero, queriendo ser a par judíos y cristianos, no son ni judíos ni cristianos. Así, pues, ya que piensas en curar mi minúscula herida,... yo te suplico que cures la herida de esa sentencia que viene de una lanza y, por así decir, de todo el peso de una falárica.

et hoc patet per glossam ad Galathas quinto, super illo verbo: *nolite iugo servitutis iterum contineri*. Ubi glosa marginalis: *non est levior haec servitus quam idolatria*; et hoc patet per glosam ad Galathas quarto: *quibus denuo servire vultis*. Et ratione patet, cum Christo qui Deus est impossibilia attribuant et divinitatem ab eo negent, et multa alia imponant Talmudici cuius doctrina vel error est apud eos in pretio;<sup>40</sup> sed debemus prohibere peccatum a proximis inquamtum possumus, ergo eorum ritus non est a nobis tolerandus, sed a nobis prorsus eiiciendus. Respondetur quam multum peccant servando eorum ritum, sed non sequitur quod propterea sunt eiiciendi. Prudens legislator sinit meretrices in urbe ne peiora contingant; et sic aliqua peccata sunt permittenda ne peiora contingant.

¶ Secundo, homo permittit alium peccare propter rationabile causam quam habet cum illo. Et patet duobus exemplis Jacob permisit Laban iurare per idola persedere inter eos stabiliendo, ut ex Genesi notum est. Similiter

<sup>40</sup> precio

y también esto es claro por la glosa a los Gálatas 5,1<sup>76</sup>, en aquella sentencia: *no quieran ser retenidos una vez más por el yugo de la esclavitud*. En donde la glosa marginal dice: *no es más leve esta esclavitud que la idolatría*, y esto es claro por la glosa a los Gálatas 4,9<sup>77</sup>: *a los cuales de nuevo queréis servir*. Y por la razón es claro, ya que atribuyen a Cristo, que es Dios, cosas imposibles y niegan su divinidad e imponen muchas otras cosas los Talmudistas, cuya doctrina o error también tiene entre ellos valor; pero debemos alejar de los prójimos el pecado en cuanto podamos; así pues, su rito no debe ser tolerado sino debe ser rechazado absolutamente por nosotros. Se responde que muchos pecan observando su rito, sin embargo no se sigue que por eso deban rechazarse. El legislador prudente permite a las meretrices en la ciudad para que no sucedan cosas peores, y así algunos pecados deben ser permitidos para que no sucedan pecados mayores.

∟ En segundo lugar, el hombre permite a otro hombre pecar por una causa razonable que tiene con él. Y es evidente en dos ejemplos: aquél en donde Jacob permitió que Labán jurara por los ídolos, estableciendo que se asentaran entre ellos, como se conoce en el texto del Génesis.<sup>78</sup> De manera semejante el hombre

---

Porque no es realmente el mismo pecado poner en la exposición de las Escrituras, las opiniones varias de los mayores e introducir nuevamente en la Iglesia una herejía criminal. Ahora bien, si tenemos obligación de recibir a los judíos con sus prescripciones legales y va a serles a ellos lícito observar en las iglesias de Cristo lo que han practicado en las sinagogas de Satanás, te voy a decir lo que siento: no se harán ellos cristianos, sino que nos harán a nosotros judíos". *Cartas de san Jerónimo*, BAC 220, Madrid, 1962, II, Epístola 112 a Agustín, p. 336-337.

PL 22 (Migne) 923-924.

<sup>76</sup> "Para ser libres nos libertó Cristo. Manteneos, pues, firmes y no os dejéis oprimir nuevamente bajo el yugo de la esclavitud."

<sup>77</sup> Mas, ahora que habéis conocido a Dios, o mejor, que él os ha conocido, ¿cómo retornáis a esos elementos sin fuerza ni valor, a los cuales queréis volver a servir de nuevo?

<sup>78</sup> Se refiere al pacto que hacen Jacob y Labán donde Jacob le ordena a sus hermanos que recojan piedras y que hagan un majano, el cual le serviría de testigo tanto a Jacob como a Labán, si uno de ellos faltara a su juramento. Este

pecuniarum indigus adit usurarium dormientem vel in templo orantem, a quo petit pecuniam sciens quod nihil dabit nisi per usuram iste non peccat licet sit causa occasionalis peccati. alterius. In Proposito christiani non sunt in causa huius peccati quia sic alibi facerent, et propter utilitatem eius sinit christianus ut testimonium apud adversarios habeatur probando quod Christus erat Messias promissus in lege mosayca. cuius ipsi sunt studiosissimi. secundum illud poetae: *fas est ab hoste doceri*. Per sacras historias hoc praeminentiae christiani habent super deliros Mahometanos qui solo ferro dimicant; christiani autem armis spiritualibus et corporalibus invadere et resistere possunt. Secundum illud Johannis quinto. *Scrutamini scripturas quia vos putatis in ipsis vitam aeternam habere et illae sunt quae testimonium perhibent de me*. Etiam iudei sunt venundati in omnem terram et timidi nec in magna quantitate ad resistendum. Propterea non nocet eos habere. A Mahometistis ratione nihil habere potes. Etiam in terra promissionis chananei non erant protinus eieci propter exercitationem filiorum israhel, sic isti occasionem exercitationis praebent christianis, et sic propter ista copulatim permittuntur stare inter christianos, quia lex nostra evangelica tanquam rota in rota ostenditur includi in earum lege in exercitationem nostram, nec possunt rebellare in perniciem reipublicae christianae; et hoc dummodo sine contumelia Creatoris

necesitado de dinero se acerca al usurero cuando éste duerme o cuando ora en el templo, le pide dinero sabiendo que nada le dará, a no ser con usura; aquel hombre no peca, aunque sea causa ocasional del pecado del otro. En lo propuesto los cristianos no son la causa de este pecado, porque así actuarían en cualquier otra parte, y para su utilidad el cristiano permite que se exponga el testimonio de Cristo ante los adversarios, probando así que Cristo era el Mesías prometido en la ley mosaica, de la cual ellos mismos son muy estudiosos, según aquello del poeta:<sup>79</sup> *está permitido aprender del enemigo*. Por las Sagradas Escrituras esta preminencia tienen los cristianos sobre los delirios mahometanos quienes luchan solo con hierro, en cambio los cristianos pueden invadir y resistir con armas espirituales y corporales, según aquello de Juan 5, 39-40<sup>80</sup>: *examinad las Escrituras, porque vosotros pensais que en ellas está la vida eterna, pues ellas son las que presentan el testimonio de lo mio*. Sin duda, los judíos han sido vendidos en toda la tierra, incluso son temerosos y no son muchos para oponer resistencia. Por lo demás, no es perjudicial tenerlos; en cambio de los mahometanos con razón no puedes tener nada. También en la tierra de promisión los cananeos no eran rechazados por practicar la religión de los hijos de Israel, así éstos permiten la práctica de su religión a los cristianos, y así a causa de estas cosas se les permite permanecer junto con los cristianos, porque nuestra ley evangélica como de rueda en rueda se muestra incluida en su ley para la práctica de nuestra religión, y no pueden rebelarse para dañar a la república cristiana, y de este modo viven sin desprecio del Creador los

---

juramento consistía en que Labán debería respetar las posesiones de Jacob y viceversa. *Génesis*, 31, 43-54.

<sup>79</sup> Ovidio, *Metamorfosis*, IV, 428.

<sup>80</sup> "Investigad las Escrituras, ya que creéis tener en ellas vida eterna; ellas son las que dan testimonio de mí; y vosotros queréis venir a mí para tener vida".

vivunt continentes se in limitibus superficialibus veteris testamenti.

*Araneam permittimus in domo ad imperfectiones colligendas, sufficit quod bonum inde proveniens in tota republica sit maius vel aequale damno ex illo consequenti; non tamen conducit eos habere ubilibet propter damna quae iam homines experti sunt.*

Aliquid est bonum in tota republica cathegoreumatice et non in qualibet eius parte; sicut bonum est habere unum pontificem in tota republica et non in qualibet eius parte. Inconsulte factum esset admittere debiles in fide et ineruditos prope eos cohabitare, nunc autem sunt prope ecclesiam in qua praesumitur plus eruditionis et fidei. Et si aliis illud aegre admitterent contineant se ubi sunt, sufficit quod hic prudenter sunt eieci. Etiam alia utilitas ex eis sequitur, aliqui eorum conuertuntur ad fidem et sunt utiles reipublicae christianae qui non minus laudandi sunt quam ex nataliciis christianis orti cum per eos non stetit. Apostoli et columnae ecclesiae tales erant. Et cum tanta humanitate sicut alii tractandi sunt ut caeteri similiter ad legem amoris et gratiae redeant. Si dicas: si sic expellentur de patria in patriam nulli manebunt et falsicabuntur oracula prophetarum, *reliqui israel conuertentur in fine*. Romanorum nono et Isaiae decimo, et per consequens non expectabunt tempus Antichristi. Respondes oportuit eos ponere in quamdam insulam, sed quia

que están incluidos en los límites superficiales del Antiguo Testamento.

Permitimos a la araña en casa para recoger imperfecciones, es suficiente que el bien que de esto proviene sea mayor en toda la república o igual al daño consecuente de ello; a pesar de todo no conviene tenerlos por todas partes a causa de los daños que ya los hombres experimentaron.

Categoremáticamente algo es bueno en toda la república y no en cada una de sus partes, como es bueno tener un solo pontífice en toda la república y no en cada una de sus partes. Irreflexivo sería el hecho de admitir que los débiles en la fe e ignorantes cohabiten cerca de los judíos, pero ahora están hasta en la Iglesia en donde se presume de más erudición y de fe. Y si para otros esto se admitiría con dificultad, que ellos se mantengan donde están, basta con que de aquí prudentemente fueron alejados. También otra utilidad se obtiene de los judíos, pues algunos de ellos se convierten a la fe y son útiles para la república cristiana, los cuales deben ser alabados no menos que los nacidos de familias cristianas, ya que por éstos la fe muchas veces no permanece firme. Los apóstoles y columnas de la Iglesia también eran judíos. Y los judíos deben ser tratados con gran humanidad para que otros regresen hacia la ley de amor y de gracia. Si dijeras que si fueran arrojados de este modo de la patria, nadie permanecerá en la patria y falsificarán los oráculos de los profetas, en la Epístola a los Romanos 9, 27-28<sup>81</sup> e Isaías 10, 20-22<sup>82</sup>: *el resto de Israel volverá al fin*, y por consiguiente no esperarán el tiempo del Anticristo. Respondes: fue conveniente recluirllos en alguna isla, pero puesto que

---

<sup>81</sup> "Isaías también clama en favor de Israel: aunque los hijos de Israel fueran numerosos como las arenas del mar, sólo el resto será salvo, porque pronta y perfectamente cumplirá el Señor su palabra sobre la tierra."

<sup>82</sup> "Aquel día no volverán ya el resto de Israel y los supervivientes de la casa de Jacob, a apoyarse en el que los hiere, sino que se apoyarán con firmeza en Yahvé, el Santo de Israel, un resto volverá, el resto de Jacob, al Dios poderoso. Que aunque sea tu pueblo, Israel, como la arena del mar, sólo un resto de él volverá..."

aliquis statim potest eos illic invadere dicatur aliter probabile est quod antichristus iam venit et hoc crebro iam defensatum est in schola in ordinariis: quod Mahometus erat antichristus, a multis multa dicuntur de antichristo, et quia fulcimentum a Scriptura non habent eadem ratione contemnuntur quia admittuntur.

Uterius dicitur et si bonum esset eiicere eos ab hoc loco christianorum, et ab illo et sic de quolibet particulari loco seorsum, non tamen est consequens quod bonum est eos eiicere a tota multitudine christianorum ut alibi praticari solet; bonum est forti ducere vitam celibem, et bonum est Platoni, et sic de quolibet non obligato (quos paucos inveniens) ergo bonum est toti multitudini.

∴ Uterius dicitur et si essent eiecti ab omnibus christianis in aliis regnis in magna copia reperiuntur ut quindecim mille in Cairo solo; homo est animal est necessaria apud Aristotelem; et quaelibet singularis eius est contingens. Vel capiatur ista: aliquis homo vivit in aliquo loco quae est magis ad propositum; illa secundum eum est necessaria et tamen demonstrando hunc locum parvum et illum locum parvum, quaelibet illarum est contingens.



alguien en cualquier momento puede invadirlos ahí, se diría de una u otra forma que es probable que el Anticristo ya haya venido y esto es algo que ya ha sido defendido frecuentemente en la escuela en las lecciones ordinarias: que Mahoma era el Anticristo, pues muchos dicen muchas cosas sobre el Anticristo, y dado que no tienen apoyo en la Escritura, con la misma razón con las que se admiten, se condenan.

Además se dice que si fuese bueno separarlos de uno u otro lugar de los cristianos, y así, separarlos de cualquier lugar en particular, a pesar de todo no es consecuente que sea bueno apartarlos de toda la multitud de cristianos, como en otra parte se suele practicar; es bueno para el hombre fuerte llevar una vida célibe, en consecuencia es bueno para Platón, luego es bueno para toda la multitud, y así en relación a cualquier hombre que no esté obligado (de los cuales encontrarás pocos).

α Además se dice que si fuesen arrojados de todos los reinos cristianos, entonces se encontrarán en gran abundancia en otros reinos como por ejemplo: en la tierra del Cairo hay quince mil; porque es cosa necesaria en Aristóteles que el hombre es un animal,<sup>83</sup> y cualquier cosa singular de él es contingente. También entiéndase esto: cada hombre vive en un cierto lugar, que para él es el más apropiado, esto según él, es necesario, y a pesar de todo que viva el hombre en este pequeño lugar o en otro lugar, cualquiera de estas cosas es contingente.

---

<sup>83</sup> "...el hombre es por naturaleza un animal político"... "El por qué sea el hombre un animal político, mas aún que las abejas y todo otro animal gregario es evidente... el hombre es entre los animales el único que tiene palabra... la palabra está para hacer patente lo provechoso y lo nocivo, lo mismo que lo justo y lo injusto; y lo propio del hombre con respecto a los demás animales es que él solo tiene la percepción de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto y de otras cualidades semejantes" Aristóteles, *Politica*, libro I, cap. I, 2ª ed., Introducción, versión y notas de Antonio Gómez Robledo. México, UNAM, Biblioteca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana, 2000.

Et si dicis unam singularem necessariam (demonstrando magnam partem illius loci) hoc non refert. Potest dicere: aliquis homo vivit in una leuca, vel sic de talibus in quibus non est insistendum.

α Tertio arguitur sic: licitum est privare eos honoribus / puta quod non habeant servum christianum, (*ut patet extra de iudeis. Multorum.*) Et si servus a iudeo emptus causa mercemonii factus est vel fieri desiderat<sup>41</sup> christianus per duodecim solidis redimitur: (*capitulo. Praesenti.*) Nec permittitur eis habere officium publicum: (*capitulo. Cum sit nimis.*) Similiter magna tributa imponuntur eis / et praecipitur eis egredi regnum vel suscipere baptismum; ut Ferdinandus Aragonum rex qui Castellae preest in nostra tempestate fecit, sed hoc est eos ad fidem cogere.

α Ad ista dicatur: hoc non est eos cogere, multae enim leges cesariae ad liberandum iugum servitutis declinant. Nec conducit quod christianos habent servos qui sunt in lege gratiae et libertatis, cum talis vero vult esse christianus gaudet libertate; nec hoc enim esse eos cogere. De casu Ferdinandi et animum et factum viri in illo et contra saracenos non detestamur sed apprime laudamus, sed totum istud non est eos per verbera vel per minas mortis ad fidem cogere de qua prohibitiones datae sunt, et aliquid conducit pro aliquo tempore et in alio nocet.

α Contra secundam conclusionem arguitur sic: voluntas non potest cogi, ergo

---

<sup>41</sup> desyderat.

Y si dices que cada cosa singular es necesaria (demostrando una gran parte de aquel lugar), esto no importa. Puede decirse que algún hombre vive en el espacio de una legua, y así sobre otras cosas semejantes en las cuales no debemos detenernos.

α En tercer lugar así se argumenta: es lícito privarlos de los honores, por ejemplo que no tengan un esclavo cristiano (como es claro en *Extra De iudeis. Multorum*). Y si el esclavo comprado por el judío como mercancía fue hecho o desea hacerse cristiano, se redime por doce monedas de oro, (*capítulo. Praesenti*). Y no se les permite tener un oficio público, (*capítulo. Cum sit nimis*). Igualmente se les imponen grandes tributos, y se les ordena salir del reino o recibir el bautismo, como Fernando, rey de Aragón que gobierna Castilla, ha hecho en nuestro tiempo, pero esto es obligarlos a la fe.

α En relación con estas cosas, se diría: esto no es obligarlos, pues muchas leyes imperiales se hacen a un lado para liberar del yugo de la esclavitud, y no conviene que los cristianos tengan esclavos que están en la ley de gracia y de libertad; pero cuando un hombre determinado quiere ser cristiano, goza de libertad, y esto no es obligarlos. Acerca del caso de Fernando no rechazamos ni el ánimo ni la acción de este varón en relación a eso y contra los sarracenos, sino lo alabamos especialmente; pero todo eso no es obligarlos a la fe por azotes o por medio de amenazas de muerte, acerca de lo cual se han dado varias prohibiciones, ya que lo que fue conveniente en algún tiempo, en otro daña.

α Contra la segunda conclusión así se argumenta:<sup>84</sup> según Agustín y Bernardo hablando acerca del libre albedrío, la voluntad no puede ser obligada, así pues la

conclusio falsum praesupponit, consequentia claret et antecedens patet, secundum Augustinum et Bernardum de libero arbitrio. Praeterea ex ista via pueri iudeorum baptizati cogentur servare fidem quam nunquam sua sponte susceperunt. Et sic aliquis est cogendus ad fidem quod est contra primam conclusionem.

Distinguo quod voluntas non potest cogi vel proprie capto termino, hoc est habere contra naturalem inclinationem eius; et hoc est verum, nec a Deo cogitur nec ab homine; quia si voluntas habeat actum, cum eo concurrat; et dato quod teneatur quod a solo Deo producat, voluntas per illum actum tendit in obiectum et sic nunquam violentatur nec cogitur. Secundo, aliquid cogitur vulgariter quando inducitur per suasionem vel per amissionem rerum temporalium vel quavis alia inductione, et de illa intelligimus et sic in iure et apud vulgariter loquentes terminus capitur.

∴ Ad secundum respondetur, casus non est lucidus nec ex omnibus dictis sequitur, nec eisdem repugnat, sed, omnibus pensatis pro nunc concedo quod talis cogitur servare fidem, licet nunquam sua sponte susceperit, licet non sit eadem ratio cum adulto qui consensum coactum voluit. Modo coacta voluntas est voluntas, et hoc me movet sicut leges cesareae et pontificiae multum declinabant ad mititatem circa servos, licet videretur esse prima fronte in iacturam dominorum. Sic, iste parvulus baptizatus cogitur servare fidem, postquam signo fidei lustratus est, dato quod nunquam consenserit. Nec inconvenit quod christianus cogatur servare fidem cuiusmodi est iste, immo

conclusión presupone algo falso, la consecuencia es clara y el antecedente es evidente. Además, a partir de esta vía, los hijos bautizados de los judíos serán obligados a conservar la fe que nunca por su propia voluntad aceptaron. De este modo alguien debe ser obligado a la fe, lo cual está contra la primera conclusión. Distingo que la voluntad no puede ser obligada o, tomando el término con propiedad, esto es ir contra la inclinación natural de la voluntad, y esto es verdadero, pues no es obligada por Dios ni por otro hombre;<sup>85</sup> porque si la voluntad implicara un acto, concurre con él, y dado que se considera que sólo por Dios se produce, la voluntad por aquel acto tiende al objeto y así nunca se violenta ni es obligada. En segundo lugar, se obliga a algo vulgarmente cuando se induce por persuasiones o por pérdida de las cosas temporales o por cualquier otra inducción, y de ello entendemos y también así se comprende el término en derecho y entre los que hablan vulgarmente.

∠ A lo segundo se responde, el caso no es claro ni se sigue de todas las cosas dichas, ni se opone a ellas, pero, examinadas todas las cosas, por ahora concedo que tal (persona) es obligada a conservar la fe, aunque nunca la aceptó por su voluntad, aunque no sea la misma razón que tuvo el adulto que voluntariamente aceptó la obligación. De algún modo la voluntad obligada sigue siendo voluntad, y esto me inquieta, así las leyes imperiales y pontificias se suavizaban mucho en relación a los siervos, aunque pareciera a primera vista que causaban pérdidas a los dueños. Así, el párvulo bautizado estará obligado a conservar la fe, después de haber sido iluminado por el signo de la fe, aunque nunca lo haya aceptado. No es inconveniente que el cristiano esté obligado a conservar la fe por la cual es cristiano, en todo caso

---

<sup>84</sup> Confrontar p. 38.

<sup>85</sup> Esta frase es fundamental en el problema filosófico del voluntarismo.

si resiliret, esse haereticus, et apostata in fide. Sed dices, hac via omnes iudei privabuntur suis parvulis quia, licet aliquis peccet eos baptizando, tamen cogentur servare fidem susceptam.

Respondetur, non sequitur contineant eos domi, et homines male agerent passim eos baptizantes ut post hac dicemus. Sed contra ista arguitur: parvulus, in cunabulis factus sacerdos, non cogetur servare vitam celibem quia non consensit in ordine suscipiendo, et tamen adultus sacros ordines capiens cogetur sub poena peccati se servare immunem ab omnibus venereis; ergo, licet adultus coacte baptizatus cogetur servare fidem, parvulus non cogetur. Responsio: argumentum assumit antecedens dubium est, magis dubia est illatio. Propterea concesso antecedente, negatur consequentia. Unum est sacramentum necessitatis et sic est fides catholica in adulto. Castitas, autem sicut dicit Ambrosius suaderi potest, imperari autem non potest. Sed dices, nec imperiose aliquis est cogendus ad fidem, verum est; sed ista fidem susceptam cogetur servare. Quod iterum suadeo, alioquin quilibet christianus veniens ad annos adultos potest se negare fidelem et dicere quod erat baptizatus ipso non consentiente, et retrocedere a fide catholica, quod omnino est illicitum. Sed contra omnia ista dices, ex isto sequitur quod Malmaluci Syri et memphicus rex essent cogendi ad fidem, et non othomannus turcus, quod non videtur dicendum. Haec consequentia patet, quia hi sunt baptizati, isti autem non. Respondeo concedendo illatum, si haberentur, sed sicut vulgo dicitur. *Currens per prata non est lepus esca parata*, non potes eos ad nutum habere.

si se alejara de ella, sería hereje y apóstata en la fe. Pero dirás, por esta vía todos los judíos se sentirán ajenos a sus párvulos porque, aunque alguien peque al bautizarlos, a pesar de todo están obligados a conservar la fe aceptada.

Se responde, no se sigue que los retengan en sus casas, y los hombres cristianos harían mal bautizándolos en todas partes, como después diremos. Pero contra estas cosas se argumenta: el párvulo ordenado sacerdote desde la niñez, no está obligado a conservar una vida célibe porque no consintió en tomar las órdenes sacerdotales, y sin embargo el adulto que toma las sagradas órdenes está obligado a conservarse inmune de todas las cosas carnales, bajo pena de pecado; luego, aunque el adulto bautizado por obligación está obligado a conservar la fe, el párvulo no está obligado. Respuesta: el argumento asume un antecedente que es dudoso, más dudosa es la conclusión. Por lo demás, concedido el antecedente, se niega la consecuencia. Uno solo es el sacramento ineludible y así es la fe católica en el adulto. La castidad, como dice Ambrosio puede ser persuadida, en cambio no puede ser ordenada. Pero dirás, alguien tiránicamente no puede ser obligado a la fe, es verdad; pero está obligado a conservar la fe aceptada. Y de nuevo te persuado una vez más: de otra manera cualquier persona que llega a los años adultos puede negarse a sí mismo como fiel y decir que había sido bautizado sin su consentimiento, y apartarse de la fe católica, lo cual sin duda es ilícito. Pero contra todas estas cosas dirás: a partir de esto se sigue que los mamelucos de Siria y el rey de Menfis estarían obligados a la fe, y no el turco otomano, lo cual parece absurdo. Esta consecuencia es evidente, porque unos han sido bautizados, en cambio otros no. Respondo que la conclusión se concede: si pudieran ser retenidos, pero como vulgarmente se dice: *cualquiera que corre por los prados no es liebre dispuesta para el alimento*, y tú no puedes retenerlos a voluntad.

☞ Contra tertiam conclusionem vel omnium infidelium filii sunt invitis parentibus baptizandi, vel aliqui sic / et aliqui non; secundum non est dicendum, quia non est maior ratio de uno quam de alio, nec primum, quia tunc omnium iudeorum filii apud christianos commorantium a parentibus raperentur. Respondetur: saracenorum, gentilium et iudaeorum filii quos habemus in servos baptizandi sunt etiam invitis parentibus nec eis unquam restituendi. Sed filii iudaeorum qui vivunt sub christianis principibus, non blasphemantes nomen christi, sed viventes litteraliter in lege, non sunt ab eis rapiendi nec baptizandi, sed cum parentibus relinquendi, quia inhumanum esset spoliare eos suis liberis in illo casu; sed ubi enormia in blasphemiam christi perpetrarent, ut innocentes parvulos cruci affigentes (sicut olim repertum est scelus) illud semper prodiit in lucem, quantumcunque occultum fuerit, non debet illud manere inultum sed dira morte piandum, et a consentientibus et agentibus in poenam peccati possunt omnes eorum parvuli tolli, et tunc baptizari.

Ob perpetratum scelus crebro homo meretur punire in sobole et in bonis fortunae. Sed loquor de his qui loquuntur cum honore quo decet de Christo et de eius diva matre, et ceteris coelicolis in disputationibus cum christianis, et sic dicendo, non opus est respondere ad duo argumenta beati Thomae quae recitavimus in principio huius tertiae conclusionis. Aliud est argumentum eius: quod usus ecclesiae est maioris auctoritatis quam Augustini vel Hieronymi vel alicuius auctoris, sed



⚡ Contra la tercera conclusión se argumenta:<sup>86</sup> o los hijos de todos los infieles deben ser bautizados en contra de la voluntad de sus padres, o unos sí y otros no; lo segundo no debe decirse, porque no hay mayor razón de uno que de otro, y tampoco lo primero, porque entonces los hijos de todos los judíos que viven entre los cristianos serían arrebatados a sus padres. Se responde: los hijos de los sarracenos, de los gentiles y de los judíos que tenemos en condición de esclavos deben ser bautizados aún en contra de la voluntad de sus padres y nunca se les deben regresar. Pero los hijos de los judíos que viven bajo el poder de los príncipes cristianos, no los que blasfeman el nombre de Cristo, sino los que viven literalmente en la ley, no deben ser arrebatados a éstos ni bautizados, sino deben dejarse con sus padres, puesto que sería inhumano separarlos de sus hijos en ese caso; pero cuando consumaran hechos inmoderados para blasfemia de Cristo, como el caso de aquellos párvulos inocentes que fueron clavados en la cruz (acto criminal que en otro tiempo se descubrió), y que salió a la luz, aunque estuvo oculto, tal hecho no debe permanecer impune sino debe expiarse con la más dura muerte, y todos los párvulos pueden ser separados de aquellos padres que consienten y cometen pecado, y entonces deben ser bautizados. El hombre que comete algún crimen, frecuentemente merece ser castigado en su prole y en los bienes de su fortuna. Pero hablo acerca de éstos que hablan con el honor que conviene sobre Cristo y su divina madre y sobre los demás habitantes del cielo en disertaciones con los cristianos, y diciendo esto, no es necesario responder a los dos argumentos de santo Tomás que expusimos al principio de esta tercera conclusión.<sup>87</sup> Otro argumento de éste es que la costumbre de la Iglesia es de mayor autoridad que Agustín o Jerónimo u otro autor, pero la

---

<sup>86</sup> Confrontar p. 38.

<sup>87</sup> Ib. p.38.

nunquam ecclesia usa est ista violenta baptizatiōe parvulorum, licet sancti multum poterant apud imperatores ut Silvester apud Constantinum, et Ambrosius apud Theodosium; ideo periculosum videtur hanc affectionem de novo inducere ut praeter consuetudinem in ecclesia hactenus observatam, iudaeorum filii invitis parentibus baptizentur. Respondetur: argumentum hoc est bonum ad aliquid concludendum, scilicet de illo quod concedimus, et etiam de mahometistis qui inter nos vivunt, dummodo pauci sunt et si habeant, sicut superius dictum est, sed adhuc addo.

Quarto et finaliter circa hanc materiam et quinto circa hanc distinctionem quaeritur: An politia regalis per hereditariam successionem eidem praestet per electionem? Similiter, an politiam aristocraticam et tymocraticam<sup>42</sup> politia regalis anteat? Aliquas notaciunculas de vocabulorum acceptionibus praemitemus, posthac conclusiones aliquas ad quaestionem ponemus. Duae sunt politiae: una recta et alia politiae rectae labefactatio. Et politia recta tres habet species quae sunt: / politia regalis vel monarchia, politia aristocratica et politia tymocratica. Politia regalis est quando unus dominatur intendens bonum commune subditorum. Tyrannis est labefactatio monarchiae. Sed in hoc conveniunt quod preest, sed in hoc discrimen habent, dicit Aristoteles octavi *Ethyorum* decimo: Nam tyrannus quidem

---

<sup>42</sup> Tymocraticam.

Iglesia nunca usó este violento bautismo de los párvulos, aunque los santos tenían mucha influencia entre los emperadores como Silvestre Constantino, y Ambrosio ante Teodosio; por esto parece peligroso introducir de nuevo esta práctica por costumbre hasta ahora observada en la Iglesia, de que los hijos de los judíos sean bautizados en contra de la voluntad de sus padres. Se responde: este argumento es bueno para concluir algo de aquello que concedimos y también en relación a los mahometanos que viven entre nosotros, mientras son pocos y así permanezcan, como más arriba fue dicho, pero lo repito aquí.

En cuarto lugar y finalmente acerca de esta materia, y en quinto lugar acerca de esta distinción se pregunta: ¿Acaso la política real por sucesión hereditaria es mejor que la que es por elección? Igualmente, ¿acaso la política real antecede a la política aristocrática y timocrática? Anticiparemos algunas pequeñas anotaciones sobre las acepciones de vocablos; después de esto, ofreceremos algunas conclusiones para la cuestión. Dos son las políticas: una la política recta y la otra la degeneración de la política recta. Y la política recta presenta tres formas que son: la política real o monarquía, la política aristocrática y la política timocrática. La política real es cuando uno solo gobierna dirigiéndose al bien común de los súbditos. La tiranía es degeneración de la monarquía, pero concuerdan en esto; que un solo hombre domina; ahora bien, se diferencian en esto, como dice Aristóteles en el capítulo décimo del libro octavo de la *Ética*<sup>88</sup>: Pues en efecto el tirano ve

---

<sup>88</sup> ...“La tiranía es algo completamente distinto, el tirano no busca más que su propio bien. La corrupción de la monarquía es la tiranía. Ambos son modos de gobierno monárquico, pero que difieren profundamente, pues el tirano no mira más que a su interés personal, mientras que el rey mira al de sus súbditos” Aristóteles. *Obras, (Ética a Nicómaco)*, tr. Francisco de P. Samaranch, España, Editorial Aguilar, 1964 p. 1278

suum, rex autem eorum qui ab ipso reguntur considerat commodum.

Politia aristocratica est illa quae paucis et bonis dirigitur ut olim erat inter romanos, eligebantur interdum duodecim approbati et boni testimonii quos vocabant bonos homines a quibus tota civitas regebantur. De aliquibus casibus dicitur quod facti sunt tempore bonorum hominum de aliis autem tempore consulum. Et hoc patet ex termino / ares, id est virtus. Hinc in lucem abiit maiores in populo, et qui eum regere habent optimates appellantur, quia optimi debent preesse. Sed si pauci non intendant commune bonum, sed pro proprio laborant emolumento opprimentes alios, tunc est transgressio aristocraticae politiae et est obligarchia. Iterum habemus ex dominio paucorum duas politias, vel in politia multi dominaturi et hoc est distinguendum, vel circa bonum commune laborant proportionabiliter pro divitibus et in opibus, et tunc est politia tymocratica. Si laborant pro proprio commodo in iacturam divitum tunc est illius politiae labes, et vocatur democratica. Et creberrime istae politiae sunt mixtae, apud Agyropilom optimorum potestas, et censu potestas vocantur vel politia popularis. Istis notatis pono conclusiones.

α Prima est: Politia regalis politiae aristocraticae et tymocraticae<sup>43</sup> prestat.

α Secunda conclusio. Politia aristocratica politiam tymocraticam antecellit. Ex istis duabus sequitur.

---

<sup>43</sup> tymocraticae.

ciertamente por su interés, en cambio el rey ve por la comodidad de aquéllos que son gobernados por él.

La política aristocrática es aquella que se rige por pocos y buenos hombres como ocurría en otro tiempo entre los romanos, cuando eran elegidos doce hombres de testimonio comprobado y bueno, a los que llamaban hombres buenos, por quienes era gobernada toda la ciudad. De algunos sucesos se dice que tuvieron lugar durante el tiempo de estos hombres buenos; en cambio de otros, se dice que tuvieron lugar en tiempo de los cónsules. Y esto es evidente por el término: ares es decir, fuerza. De aquí se pasó a lo siguiente: los mayores en el pueblo, y quienes tienen que regirlo son llamados optimates, porque los óptimos deben gobernar. Pero si aquellos pocos no intentan el bien común, sino trabajan a favor de su propia ventaja, oprimiendo a los otros, entonces existe la transgresión de la política aristocrática y surge la oligarquía.

De nuevo tenemos a partir del dominio de pocos dos políticas: o en la política muchos deben dominar y esto debe distinguirse, o en torno al bien común laboran proporcionalmente en favor de los opulentos y en medio de las riquezas y entonces existe la política timocrática. Si trabajan por el propio provecho para daño de los ricos, entonces existe la ruina de aquella política y se llama democracia. Y muy frecuentemente esas políticas están mezcladas, como en la ciudad de San Felipe de Augirón, el poder de los óptimos y el poder del pueblo censado se llaman también política popular. Anotadas estas cosas expongo las conclusiones.

∝ La primera es: la política real es mejor que la política aristocrática y timocrática.

∝ Segunda conclusión: la política aristocrática aventaja a la política timocrática. De esto se sigue.

∟ Tertia conclusio: correlarie quod monarchia in regno censu potestatem anteit.

∟ Quarta conclusio. Conducibilis est habere regem per hereditariam successionem quam per electionem.

∟ Quinta conclusio: Opposito modo est in maliciis oppositis. Istis politiis puta popularis potestatis labes est minima et tyrannis est pessima.

∟ Prima conclusio probatur sic: scilicet quod politia regalis est optima. In toto universo est unus deus quoniam pluralitas principum est mala, XII methaphisicae. Motus spherarum inferiorum a motu primi mobilis reguntur. In toto homine est unum principale membrum scilicet cor, a quo reliqua influenza capiunt. In uno alveario praest una apes (ut Aristoteles idem de animalibus dicit), et Virgilius in Georgicis, ergo conveniens est dare unum monarcham in toto regno.

∟ Et istud adhuc confirmatur ratione.

Nihil est quod rempublicae magis augeat quam pax, et quod eam magis enervat quam bellum, secundum illud Salustii in Jugurtha: *concordia parvae res crescunt:*

∞ Tercera conclusión: correlativamente la monarquía en un reino es anterior a la potestad otorgada por una población censada.

∞ Cuarta conclusión: es más conveniente tener un rey por sucesión hereditaria que por elección.

∞ La quinta conclusión: de modo contrario es en los males opuestos (a cada una de las anteriores). En esas políticas por ejemplo, la ruina del poder popular es mínima y la tiranía es pésima.

∞ De este modo se prueba la primera conclusión: a saber que la política real es óptima. En todo el universo existe un solo Dios, puesto que la pluralidad de los gobernantes es mala (libro XII de la *Metafísica*).<sup>89</sup> Los movimientos de las esferas inferiores se rigen por el movimiento del primer móvil. En todo hombre existe un miembro principal, a saber, el corazón, del cual los demás reciben influencias. En una colmena domina una abeja (como Aristóteles expone lo mismo *De los animales*), también Virgilio en las *Geórgicas*. Así pues es conveniente tener un solo monarca en todo el reino.

Esto además se confirma con la razón. Nada hay en más alto grado que fortalezca a la república que la paz, y que la debilite en más alto grado que la guerra, según aquello de Salustio en relación con Yugurta. *Las cosas pequeñas crecen en la*

---

<sup>89</sup> En este capítulo Aristóteles habla del *Primer Motor* o *Motor inmóvil*, esto lo toma Maior como ejemplo para afirmar que el gobernante debe ser uno, esto es el rey. Dice Aristóteles: *El motor inmóvil es, pues, un ser necesario; y en tanto que necesario, es el bien; advierte que hay varias formas de necesidad, entre ellas está... la necesidad que es la condición del bien; y ... lo necesario que es lo que es absolutamente de tal manera y no es susceptible de ser de otra.* Aristóteles, *Metafísica*, lib. XII, cap. VII. Colección Austral. p. 257.

*discordia magnae delabuntur.* Sed sic est cum unus toti reipublicae praestit optime servatur tranquillitas: igitur. Et hoc patet in principe militiae exercitus. Nam da duos: divisus capitibus, ut crebro in usu est. Scinditur in contraria vulgus in exercitus internicium. Tot ad hoc exempla adducere possum eorum quae in hac tempestate contigerunt quod non est opus recursu ad monumenta maiorum.

∅ Praeterea arguitur ad idem, et istud debet multum movere. Semper politia regalis aliis duabus politis erat diuturnior / stabilior / et magis aucta / ut patet legenti veterum annales. Sed ex praeteritis pars prudentiae est augurari de futuris et concludere de praesentibus: igitur. Rursus quod approbatur ab omnibus est solidius quam illud quod a paucis admittitur, pauci citius delirant quam multi, sed ab orbe condito ferme ubicunque locorum et omnium tempore erant politiae regales, et non aliae duae, ergo iudicium est quod ipsa aliis duabus praestat. Amplius in politia aristocratica maior sequitur labes quam politia regali, et ipsa magis violenta. Ergo ipsa est peior. Consequentia claret, in istis proprie non capimus comparativum, et antecedens patet: da optimates in quocunque numero libet in idem redit, facile sequitur eorum dissensio: sint duo. Sicut Alexander respondent ad Darium post primam victoriam: *nec caelum duos soles nec regnum duos*



*concordia, las cosas grandes se arruinan con la discordia.*<sup>90</sup> Así es cuando uno solo gobierna a toda la república, óptimamente se conserva la tranquilidad, luego... Y esto es claro en cuanto al jefe de las operaciones militares. Pero si me das dos jefes, se dividirán las cabezas, como frecuentemente se acostumbra. El vulgo se divide entre los contrarios para ruina del ejército. Puedo aducir tantos ejemplos en relación a esto de cosas que han acontecido en este tiempo, que no se necesita recurrir a los ejemplos de la antigüedad.

∴ Por lo demás se argumenta en relación a lo mismo y esto debe convencer en gran medida. La política real siempre era más duradera, más estable, más rica que las otras dos políticas, como es claro para el que lee los anales de los antiguos. Pero una parte de la prudencia es, a partir del pasado, augurar sobre el futuro y concluir sobre el presente, luego... Por el contrario, lo que es demostrado por todos los hombres, es más firme que aquello que es admitido por pocos hombres, pues pocos hombres se equivocan más fácilmente que muchos; pero desde la creación del mundo casi en todos los lugares y en todos los tiempos existían las políticas reales y no las otras dos; por consiguiente es parecer que ésta sea mejor que las otras dos. Además en la política aristocrática se sigue una ruina mayor que en la política real, y es más violenta. Así pues, es peor. Es clara la consecuencia: en esas políticas propiamente no consideramos la cantidad desde un punto de vista comparativo, y lo que antecede es evidente: da óptimas en el número que quieras, se llega a lo mismo, fácilmente se sigue la división de ellos aunque sean dos. Así como Alejandro responde a Darío después de la primera victoria: *Ni el cielo puede admitir dos soles, ni el reino dos*

---

<sup>90</sup> ..."Yo, por cierto, os entrego un trono sólido, si obrareis con virtud, y, en cambio, débil, si procediereis injustamente, pues los Estados pequeños se acrecientan con la concordia, y con la discordia los más grandes se derrumban " Salustio, *Guerra de Yugurta*, México, UNAM, 1998, p. 7.

*reges suscipere potest: vel duos rectores quocunque nomine voces.* Et propterea operibus factis in secundo die non benedixit deus.

Super quo verbo dicit una glosa: *numerus binarius est infamis, quia primo ab unitate recedit.* Et licet hoc facile est impugnare, aliquid coloris habet. Finaliter istud patet ex iacturis quæ regulariter contingunt in duabus aliis politiis rarissime in politia regali, quia difficilimum est aristocraticam sine timocratica,<sup>44</sup> et communiter miscentur ut patuit inter romanos ubi erant provocationes nunc ad plebem nunc ad senatum; sed in tali mixtione seminariae discordiae sunt in promptu quia vel iudices erunt nobiles: et sic multa in favorem nobilium concludent. Si ignobiles pro plebe omnia facient. Si des tertium membrum quod sint mixti ex his vel in numero pari erant nobiles cum ignobilibus vel in numero maiori. Si primum: quis concludet / nobilis vel ignobilis? Si plures pro una parte sunt iterum lites et dissentiones. Sed dicet mihi quispiam, licet hoc argumentum prima fronte aliquid coloris secum affert tamen contra me concludit, quia sic argumentaris. Rex in toto suo regno est nobilissimus ergo pro parte nobilium concludit, et sic murmurabunt plebei. Sed ista obiectione nulla primo assigno quod multum in hac parte movere debet quod inter nobiles et patricios romanorum ex una parte et plebem ex altera creberrima scismata suborta sunt: Hoc patet eorum annales legenti post eiectum Tarquinium superbum, et apud genuenses, et potissimum a quinque vel sex annis praeteritis in regno non audes hanc quaerimoniam omnes sunt reges; quia levat a plebeis stipendia a nobilibus honores et militiam in bello pro tuenda republicae et

---

<sup>44</sup> tymocratica.

*reyes o dos rectores, con el nombre que quieras llamarlos.* Y por esto Dios no bendijo en el segundo día las obras realizadas. Acerca de este pasaje habla una sola glosa: *El número binario es infame, porque en primer lugar se aleja de la unidad.* Y aunque esto es fácil de impugnar, algo tiene de color. Finalmente esto es claro según las pérdidas que regularmente atañen a las otras dos formas de gobierno y muy raramente al gobierno real, porque es muy difícil tener un gobierno aristocrático sin política timocrática, y comunmente se mezclan, como fue claro entre los romanos en donde existían provocaciones ya hacia la plebe ya hacia el senado. Pero en tal mezcla están a la orden del día los semilleros de la discordia, porque incluso los jueces serán nobles, y así se decidirán muchas cosas en favor de los nobles. Si no fueran del grupo de los nobles harán todo en defensa de la plebe. Si dieras un tercer miembro, para que esté mezclado entre ellos o estarán en número de igualdad los nobles con los no nobles, o en número mayor. Si es lo primero: ¿quién decidirá, el noble o el no noble? Si son muchos a favor de una parte, de nuevo hay luchas y disensiones. Pero alguien me dirá: aunque este argumento a primera vista lleva consigo algo de colorido, sin embargo está en contra mía, porque así argumentas en mi contra: el rey en todo su reino es el más noble, así pues decide a favor de los nobles, y entonces los plebeyos murmurarán. Pero contra esta objeción sin valor, señalo en primer lugar algo que debe convencer mucho en relación a ello: que entre los nobles y patricios romanos por una parte, y la plebe por la otra surgieron muy numerosas divisiones. Esto es evidente para el que lee sus anales, después de arrojado Tarquino el Soberbio. También entre los genoveses, y, sobre todo, desde hace cinco o seis años en el reino no osas quejarte porque todos son reyes, lo cual disminuye los estipendios de los plebeyos, los honores de los nobles y los cargos militares en la guerra para defender a la república; pero el rey tanto a los

nobiles et ignobiles humanitate prosequitur sicut filios. Sicut dicit Aristoteles octavi *Ethicorum* decimo, sic inquit: *Societas enim patris ad filios regni prae se fert effigiem. Nati namque patri sunt curae.* Et ad hoc fulciendum poetam citat, ait inquit Homerus Iovem patrem appellat, ipsum namque regnum imperium est, suapte natura, paternum. Hinc Homerus Agamennonem laudans pastorem graecorum appellavit. Regis est unicuique tribuere quod iustum est secundum illud Maronis: *Parcere prostratis et debellare superbos.*

Et sicut ille benardita postea benedictus maximus pontifex dicebat romanum pontificem non habere consanguineos cum aliquid propter rationem ab eo exigent unionem sanguinis introducentes. Sic regem imaginabere nec nobilem nec ignobilem, sed personam neutram. Et Aristoteles vocat eos *in politicis* semideos, et hoc est verum dum obtutum unius oculi super nobiles iactat, altero oculo plebei connivens quod nullo pacto in multitudine conveniet, ut ex revolutis temporibus deprehendere potes.

nobles como a los no nobles acoge con humanidad, como a sus hijos, así dice Aristóteles en el capítulo décimo del libro octavo de la *Ética*,<sup>91</sup> diciendo así: Pues la sociedad del padre hacia los hijos ofrece el modelo del reino. Porque los hijos son motivo de cuidado para el padre. Y para afirmar esto cita al poeta, dice que Homero llama a Júpiter<sup>92</sup> padre, pues el reino mismo es por su propia naturaleza poder paterno. Por ello Homero alabando a Agamenón lo nombró pastor de los griegos. Es propio del rey dar a cada uno lo que es justo,<sup>93</sup> según aquello de Virgilio Marón: *Tener consideración de los arruinados y someter a los soberbios*.<sup>94</sup>

También como aquel benardita, llamado después Benedicto,<sup>95</sup> Pontífice máximo, decía que el pontífice romano no tiene consanguíneos, porque si sostuvieran la unión consanguínea o sea el parentesco, le exigirían algo por esta razón. Así te imaginarás que el rey no es noble ni no noble, sino persona neutra. También Aristóteles en el libro III de la *Política*<sup>96</sup> llama a los reyes semidioses, y esto es verdadero siempre y cuando el rey con un solo ojo mire a los nobles y con el otro de reojo mire disimuladamente a la plebe, porque no convendrá ningún acuerdo con la multitud, como puedes advertir en las épocas conflictivas.

---

<sup>91</sup> "La asociación del padre con los hijos tiene la forma de reinado, porque el padre cuida de sus hijos y por esto Homero ha podido llamar a Júpiter el padre de los hombres y de los dioses. Y así el reinado tiende a ser un poder paternal". Aristóteles, *Moral a Nicómaco*, 2ª ed., tr. Patricio Azcárate, Argentina, Espasa Calpe, 1946.

<sup>92</sup> Júpiter en lugar de Zeus.

<sup>93</sup> *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*. La justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo (Derecho de justicia Romano).

<sup>94</sup> "Perdonar a los vencidos y hacer la guerra a los altaneros". Virgilio, *Eneida*, libro VI, México, UNAM, 1981, p. 174.

<sup>95</sup> Benedicto XII (1334-1342).

<sup>96</sup> En todo este libro Aristóteles trata de la naturaleza y características "de aquel nombrado ciudadano", "¿Cuál es la virtud del ciudadano?". Aristóteles, *Política*, op. cit., p. 69.

∴ Secunda conclusio probatur: politia illa melior vel minus mala quae maxime ad politiam optimam accedit, sed aristocratica politia est huiusmodi, quia in ea est paucitas. Secundo hoc potest confirmari ex minori labe quae ex ea sequuta est quam ex tymocratica, igitur. Certe nulla est peior pestis in una politia quam regi ab indomitis ignobilibus et multo satius est a nobilibus regi. Et cum ignobilis genere sim ex affectione non adducor, ut clare intueris, sed res ita sese habet et Aristoteles, *III. Politicorum*. Et nobilibus communiter nobiles ortos esse dicit in teneris annis rectius educantur. Stemmata maiorum pre oculis habent quae eos ad facta laude digna incendunt, ut communi diverbio dicunt. Asperius nihil est misero dum surgit in altum Respublica gallica vix unquam talem cladem passa est sicut ab effrene vulgo ignobilium, ut patuit illa tempestate qua Joannem francorum regem Richardus vicalliae princeps in angliam victor traduxit.

α La segunda conclusión se prueba:<sup>97</sup> aquella forma de gobierno que se acerca lo más posible a la política óptima, la real, es la mejor o menos mala; ahora bien, la política aristocrática es la que más se acerca, porque en ella hay pocos miembros. En segundo lugar esto puede confirmarse por la menor degeneración que se ha dado en ella que la que se ha dado en la timocracia, por tanto... Ciertamente no hay peor peste en un gobierno que ser gobernados por no nobles indómitos (la plebe) y mucho mejor es ser gobernados por nobles. Si yo no soy de origen noble, no soy conmovido por el afecto, como claramente ves, así está en el libro III de la *Política*<sup>98</sup> de Aristóteles. Y dice que generalmente los nobles nacen de los nobles y son educados con más rectitud en la tierna infancia. Tienen las genealogías de sus antepasados ante sus ojos que los conducen a hechos dignos de alabanza, como dice un refrán popular. Nada más cruel hay que un miserable, cuando se eleva hasta lo alto. La República Gala apenas alguna vez ha padecido tan gran calamidad como por la desenfadada muchedumbre de los no nobles, como fue claro en aquella época en la que Ricardo,<sup>99</sup> el príncipe triunfante, trasladó a Inglaterra a Juan,<sup>100</sup> rey de los francos.

---

<sup>97</sup> Confrontar la segunda conclusión en la p. 56.

<sup>98</sup> Al parecer Maior se refiere al cap. VII del libro III, pues en él Aristóteles enfoca el tema planteado por Maior. *Política*. Op. cit.

<sup>99</sup> Se trata de Ricardo II, hijo de Eduardo, el príncipe Negro. Vide Introducción p. XLVIII.

<sup>100</sup> Se refiere a Juan II el Bueno, (1350-1364) hijo y sucesor de Felipe VI. Ib. p. XLVIII.

Per idem tempus eo processum est ut Stephanus Marcellus mercatorum parthisiensium praepositus; conflavum campanum mareschallum, spectante delphino. interemit, et parthisienses caputiola delphino, et aulicis dant. Identidem tunc insolens turba agrorum fex hominum in beluacensium territorio, duce Guillermo calleto, surrexit, quae si extincta non fuisset per nobiles florentissimum regnum evertissent.

∴ Tertia conclusio probatur: quicquid est melius meliori vel minus malo non refert, est melius minus bono sed monarchia in regnis est melior politia aristocratica ut ex prima patuit, et aristocratica tymocraciae praestat ex praemissa. Consequens est politiam regalem tymocraticam longe antecellere.

∴ Quarta conclusio probatur: illud est conducibilius in republica quo concordia in ea magis alitur, et ipsa magis incrementum accipit. Quia ille est potissimus finis in politia terrena cives concorditer vivere, et eos insufficientibus<sup>45</sup> opibus coalescere,

---

<sup>45</sup> Debe ser *in sufficientibus*



Por el mismo tiempo, resultó que Esteban Marcelo<sup>101</sup> fue elegido jefe de los comerciantes de París. Mató al mariscal ante la vista del Delfin y los parisinos entregan los cabecillas al Delfin y a los cortesanos. Igualmente la turba insolente de los campesinos, hez de los hombres, en el territorio **beluacense**<sup>102</sup> se elevó, siendo su jefe Guillermo de Calais; las cuales cosas si no hubiesen sido sofocadas por los nobles, habrían trastocado el reino más floreciente.

∝ La tercera conclusión se prueba:<sup>103</sup> lo que es mejor comparado con lo mejor o menos malo no cuenta, porque es mejor que lo menos bueno, pero la monarquía en los reinos es mejor que la forma de gobierno aristocrático, como es evidente a partir de lo que se dijo primero, y la forma de gobierno aristocrático aventaja a la timocracia por lo que se dijo en la premisa. La consecuencia es que la forma de gobierno real supera en mucho a la timocrática.

∝ La cuarta conclusión se prueba:<sup>104</sup> Es más útil en la república aquello con lo cual la concordia se sustenta con más fuerza y con lo cual recibe un mayor provecho. Porque la finalidad más importante en la política terrenal es que los ciudadanos vivan en la concordia y que ellos se unan en (medio de) riquezas suficientes, pero

---

<sup>101</sup> Étienne Marcel (1316-1358) Preboste de los mercaderes de París, intentó transformar el país en una federación de comunidades urbanas gobernadas por ella y protegidas por la monarquía. En 1356, tras la derrota de Poitiers, se adueñó de París, y en 1357 consiguió del delfin (Carlos V) la Gran Ordenanza, la cual limitaba el poder del soberano obligándole a nombrar un nuevo Consejo Real formado por miembros elegidos por la Asamblea y a convocar los Estados Generales dos veces al año. Estas reformas no se llevaron a cabo, originando con ello una serie de revueltas. La Asamblea, en ausencia del delfin, nombra a Étienne, regente, y a su regreso, el delfin logra atraerse a la burguesía que acabó por asesinar al regente Henri Pirenne. *Historia de Europa, desde las invasiones al siglo XVI*, México, FCE, 1985. p. 314-324.

<sup>102</sup> Palabra no identificada.

<sup>103</sup> Confrontar la tercera conclusión en la p. 57.

<sup>104</sup> Confrontar la cuarta conclusión en la página 57.

sed hoc fit per hereditariam successinem regum. Quod probo: quia da oppositum institutio regum ibit per electionem: statim nobiles, et facinorosos viros, et cordatos videbis ad arma ruere praecipites, quia facile erit invenire in uno regno tres vel quatuor factiones, vel binas lites continuantes sine fine. Difficilimum est duas domos equaliter potentes, vel paulo inequaliter potentes, mutuo equaliter vivere. Considera vel longa continuata odia inter ursinos, et columnenses / et ubilibet. Sed istud non contingit ubi est hereditaria successio. Scitur ad quem spectat hereditas. Insuper, interea temporis quo eligeretur rex essent grassationes et scelesti viri, et diu duraret scisma crebro eligendi.

∴ Tertio sic arguitur: si repente aliquis exaltaretur et inopinate egre res secundas talis ferre potest; hoc non contingit in hereditaria successione, hoc haeredem non latet ab exordio quo ratione utitur, quare propter diadema<sup>46</sup> regni adeptum non fit insolentior.

∴ Quarto sic arguitur: accipe duas domos aequales scilicet *a* et *b*. Si unus de familia *a* eligatur in regem, egre domus *b* illi paret

---

<sup>46</sup> diadema

esto se logra por la sucesión hereditaria de los reyes. Lo cual pruebo: porque considera lo contrario, que la institución de la monarquía se diera por elección; al instante verás que los varones nobles, los facinerosos y los sensatos, se lanzan precipitadamente a las armas; porque será fácil encontrar en un solo reino tres o cuatro facciones, o dobles disputas que se prolongan sin fin. Es muy difícil tener dos casas reales igualmente poderosas o que se distingan poco en cuanto a su poder, es muy difícil que exista entre ambas una igualdad. Considera también los largos y continuados odios entre los Orsini<sup>105</sup> y los Colonna, y en todas partes. Pero eso no acontece donde hay sucesión hereditaria, porque se sabe a quién corresponde la herencia. Además, durante el tiempo en el que fuera elegido el rey habria ataques y varones malvados y el cisma duraria largo tiempo por las frecuentes elecciones.

α En tercer lugar así se argumenta: si de repente alguien fuera puesto en el poder, es difícil que ese tal hombre pueda conducir favorablemente el gobierno; pero esto no acontece en la sucesión hereditaria, porque el heredero conoce esto desde que tiene uso de razón, por lo tanto por poseer la diadema del reino<sup>106</sup> no se hace insolente.

α En cuarto lugar así se argumenta: toma dos casas iguales, a saber *a* y *b*. Si un hombre de la familia *a* es elegido como rey, difícilmente la familia *b* le obedecerá,

---

<sup>105</sup> Familia noble romana a la que pertenecieron numerosos papas, cardenales y hombres de Estado. Matteo Rosso fue considerado como el fundador de la grandeza familiar, y siendo senador romano, defendió al Papado y a Roma contra Federico II quien era aliado de la familia Colonna. La rivalidad que habia entre los Orsini, representantes del partido güelfo, y los Colonna, de tendencias gibelinas, se prolongó a lo largo de los siglos XIV-XVI. Los Colonna, gibelinos, favorecieron en 1312 la permanencia en la ciudad del emperador Enrique VII, a quien se oponian los güelfos Orsini. Ib. Henri Pirenne. p. 332.

<sup>106</sup> Diadema del reino. proceptos en los que se asentaba el reinado

si antea erant familiares; electus rex eadem familiaritate utetur. Et nimia familiaritas parit contemptum, vel minori et alter indignabitur modo indignatio schisma<sup>47</sup> ministrat.

œ Quinto sic arguitur: stat duas domos in republica habere inveterata odia inter se ut *c* et *d*. Si unus de *c* familia eligatur in regem *d* domum opprimet ne, vicissitudine rerum ipsa dominetur, et fortasse penitus eradicabit.

Si dicas: dabuntur ei consules ex tota republica quorum consilio et ope omnium moderabitur. Contra, tunc erit politia timocratica vel aristocratica vel ex his conflata et non regia. Et sic de maiori bono in minus bonum descendes.

œ Sexto sic arguitur: quando sunt certi haeredes instituendi tunc bene erudiunt in moribus, et in teneris annis in honore a magnatibus habentur: et ab aliis distant sicut parvi dii gentilium quos semideos licet falso putabant et talibus multo facilius parent quam ante aequalibus.

œ Septimo sic arguitur: quando sumus assueti habere unam domum continuo regnantem illam domum communiter plus diligimus quam regem de novo institutum. Vide quam affecti sunt inferiores

---

<sup>47</sup> schisma.

aun si antes estaban unidos por el vínculo familiar, y el rey elegido hará uso de la misma familiaridad. Y la familiaridad excesiva produce desdén, y el elegido se indignará con el menor y la indignación da lugar a un cisma.

∞ En quinto lugar así se argumenta: puede suceder que dos casas en la república tengan odios inveterados entre sí, como *c* y *d*. Si un hombre de la familia *c* fuera elegido como rey, oprimirá a la familia *d* para que ella no domine por la vicisitud de las cosas, y tal vez la erradicará completamente.

Si dijeras: se le darán cónsules elegidos de toda la república con cuyo consejo y con la ayuda de todos se moderará el poder del rey. Pero ocurre lo contrario, entonces existirá la política timocrática o la aristocrática o la unión de ambas y no la forma de gobierno real. Y así descenderás del mayor bien al menor.

∞ En sexto lugar así se argumenta: cuando (la sucesión es hereditaria y) hay herederos seguros que han de ser instituidos, entonces ellos son bien educados en cuanto a las costumbres, y desde la tierna edad son vistos con honor por los grandes personajes y difieren de los demás tal como los pequeños dioses de los gentiles a los que consideraban aunque falsamente como semidioses, y obedecen a tales personas mucho más fácilmente que a los iguales.

∞ En séptimo lugar así se argumenta: cuando estamos acostumbrados a tener una sola casa reinante continuamente, de manera general apreciamos más esta casa que a un rey elegido de una nueva casa. Ve como han sido afectados los inferiores de la

Picardi et Flamingi suo principe quod non reprobamus, ubi variae domus succederent eis non sic immobiliter adhererent, et sic est in aliis regnis dum rex habenas regni prudenter moderatur ab omnibus suis laudatur omnibus est cordi in prandio et in cena pro eius valitudine opem dei implorant.

œ Octavo arguitur: ex ista inveterata affectione spem maximam in futuris expectant et principem dum in iuvenilibus annis est Alexandro Macedoni Judae Machabeo / vel alteri magnanimo antequam sciant quid futurum sit comparant. Et ex isto amore in hostium regis odium incenduntur; ita quod verbo et facto et maledici, et malefactores fiunt. Citius longevus leodiensis se in flumen praecipitari permisit a diro satellite Burgundo antequam diceret vivat Burgundus, et tantum pertinaciae in iuvenibus invenies quod in una patria dico in multis aliis intelligo.

œ Nono arguitur sic: si filius regis non debet succedere patri in regnum pater colligeret opes reipublica per fas et nefas, ut filium ditaret et extolleret neglecto bono communi solum oculus ad bonum particulare haberet, istud non contingit dum liberi eius vel proxime ei coniuncti succedant. Filium reputat alium ipsummet quia est suus effectus, et quia causa in illo relucet. Propterea Aristoteles VIII Ethicorum dicit patrem plus diligere filium quam e converso; haec lex data Adae et omnibus filiis eius. Propterea David

Picardía<sup>107</sup> y los flamencos por su príncipe lo que no reprobamos, donde varias casas reales habían ocupado la sucesión, de esta manera no se adherían a ellas incondicionalmente. Y así es en otros reinos mientras el rey prudentemente dirige las riendas del reino es alabado por todos los suyos, todos lo aprecian, en las comidas y en las cenas imploran a Dios por su salud.

α En octavo lugar se argumenta: por esta predilección arraigada ponen su máxima esperanza para el futuro y comparan al príncipe, mientras está en sus años de juventud, con Alejandro de Macedonia, Judas Macabeo o con algún otro gran hombre antes de que sepan cómo será el futuro. También por ese amor se encienden en el odio contra los enemigos del rey; a tal punto que de palabra y de hecho se vuelven hombres ultrajantes y malhechores. Fue más fácil que el anciano de Lieja permitiera que lo precipitara al río el duro soldado Burgundo, antes que decir: ¡Viva Burgundo!, y encontrarás tal cantidad de perseverancia entre los jóvenes, que lo que de una patria refiero de muchas otras entiendo.

α En noveno lugar así se argumenta: si el hijo del rey no debe suceder al padre en el reino, el padre reuniría las riquezas de la república tanto lo permitido como lo no permitido, para enriquecer y poner en el trono al hijo descuidando el bien común, sólo miraría a su bien; esto no acontece mientras sus hijos o los familiares más cercanos a él, lo sucedan en su función. Considera que su hijo es como él mismo, porque es su efecto (su resultado) y como él es su causa se refleja en él. Por esto Aristóteles en el libro VIII de la *Ética*<sup>108</sup> dice que ocurre que el padre ama más al hijo que el hijo al padre; esta ley fue dada a Adán y a todos sus hijos, por ello David

---

<sup>107</sup> Región situada al norte de Francia.

<sup>108</sup> Vide p. 60.

mirum in modum gavisus est de hereditate ei a domino in sua posteritate concessa. Ut patet secundi Regum septimo. "*Quis ego sum domine Deus meus? Et quis domus mea? Quia adduxisti me hucusque. Sed et hoc parum visum est in conspectu tuo Domine. Deus meus; nisi loquereris etiam de domo servi tui in longinquum, ista est enim lex Adam Domine Deus.*"

∴ Quinta conclusio probatur auctoritate Aristotelis et sua ratione. Illud quod opponitur optimo est pessimum, tyrannis politiae regalis opponitur, et ita consequenter, igitur propositum.

Item *quinto politicorum*, omnem labem contingentem in duabus ultimis politiis contingere ostendit in tyrannide et aliquas alias, ergo propositum.

∴ Contra primam conclusionem arguitur sic: de politia regali ad aristocraticam ut emendetur respublica descenditur, ergo aristocratica est melior. Antecedens patet: de Tarquinio Superbio ab urbe ejecto<sup>48</sup> in policiam aristocraticam vel tymocraticam descensum est; igitur. Confirmatur a signo: florebat romanorum imperium latissime dum a senatu regetur, dum

---

<sup>48</sup> ejecta Vide p. 68: *malis ejecto*.



se alegró de manera sorprendente de la herencia que le fue concedida por Dios para su descendencia, como es claro en el capítulo séptimo del libro 2 de Reyes: *¿Quién soy yo señor, Dios mío? ¿Y cuál es mi casa? Puesto que me condujiste hasta aquí. Pero también esto es poco ante tus ojos, Señor, Dios mío; a no ser que hablaras incluso de la casa de tu siervo para un futuro lejano, pues esta es la ley de Adán, Señor Dios.*<sup>109</sup>

∞ La quinta conclusión<sup>110</sup> se prueba con la autoridad y razón de Aristóteles. Aquello que se opone a lo óptimo es pésimo; el tirano se opone a la política real, y así consecuentemente es pésimo, por tanto vale lo propuesto. Del mismo modo Aristóteles en el libro V de *la Política*,<sup>111</sup> demuestra que toda degeneración contingente en las dos últimas formas de gobierno y algunas otras acontecen en la tiranía; en consecuencia vale lo propuesto.

∞ Contra la primera conclusión así se argumenta:<sup>112</sup> de la política real se descende a la política aristocrática para corregir a la república, en consecuencia la forma de gobierno aristocrática es mejor. El antecedente es claro: después de arrojado Tarquino el Soberbio de la ciudad, se descendió a la política aristocrática o timocrática; por tanto... Se confirma con el siguiente ejemplo: florecía el imperio de los romanos muy ampliamente mientras era gobernado por el senado, cuando ése

---

<sup>109</sup> Esta cita está expuesta en Samuel, 2.7, 18-19 "El rey David entró, y se sentó ante Yahveh y dijo: "¿Quién soy yo, señor mío Yahveh, y qué mi casa, que me has traído hasta aquí? Y aun esto es poco a tus ojos, señor mío, Yahveh, que hablas también a la casa de tu siervo para el futuro lejano... Señor Yahveh".

<sup>110</sup> Confrontar p. 57.

<sup>111</sup> Aristoteles dedicó este libro a hablar de las causas y origen de las revoluciones que se producen en las constituciones aristocráticas, oligarcas y tiránicas. *Política*, op. cit.

<sup>112</sup> Confrontar la p. 56

ad monarcham redactum est ipsum paulatim vires amisit; ergo politia aristocratica vel ex his mixta monarchiae praestat. Idem patet in hac tempestate de venetis qui Cipro, Crete, Dalmatiae, et alicui parti Italiae imperant.

∞ Ad primum conceditur quod descenditur de tyrannide ad alias politias, quia Tarquinus pro arbitrio, sine ratione omnia moderabat quod nullo pacto est ferendum. Sed rarissime vel nunquam de politia regali in alias politias itur; et si usquam hoc contingat ex simulatibus potentum non itur de minus bono in magis bonum, sed potius contra.

∞ Ad confirmationem fateor parum auctum est imperium sub imperatoribus super imperium quod acquisivit senatus. Haec usquam tale imperium in terra repertum est: licet Alexander Macedo totam Asiam ei subegerit. Toti Europae et Aphricae cum bona portione Asiae romani imperitabant circa illa respublica a prudentissimis regebatur, ut patet de eorum laude cumulatissime primi Machabeorum octavo ubi dicitur:

*et audivit Judas nomen romanorum:  
quia sunt potentes viribus et acquiescunt  
ad omnia quae postulantur ab eis, et  
quicumque accesserunt ad eos statuerunt  
cum eis amicitias; et quia sunt potentes  
viribus et*

mismo imperio regresó a la monarquía, perdió poco a poco su fuerza; en consecuencia la forma de gobierno aristocrática, incluso mezclada con otras aventaja a la monarquía. Lo mismo es evidente en este tiempo en relación a los vénetos quienes dominan a Chipre, Creta, Dalmacia y alguna parte de Italia.

∞ A lo primero se concede que se desciende de la tiranía a las otras formas de gobierno, porque Tarquino a su arbitrio, sin razón, dirigía todas las cosas, lo que de ninguna manera debe soportarse. Pero muy raramente o nunca se pasa de la forma de gobierno real a otras formas de gobierno; y si en alguna parte esto aconteciera por las rivalidades de los poderosos, no se pasa de lo menos bueno a lo más bueno, sino más bien al contrario.

∞ Para la confirmación confieso que el imperio en el tiempo de los emperadores aumentó poco en relación a la extensión que había recibido del senado. Y en ningún lugar de la tierra se ha encontrado otro imperio semejante; aunque Alejandro Macedonio haya sometido para él a toda Asia. Los romanos dominaban toda Europa y África juntamente con buena parte de Asia; toda aquella república era gobernada por los hombres más prudentes, como es claro en gran alabanza de ellos en el capítulo octavo del libro primero de los Macabeos, donde se dice:

*también Judas oyó el nombre de los romanos:  
que son poderosos en cuanto a sus fuerzas  
y conceden todo aquello que se les solicita,  
y cualesquiera que se han acercado a ellos  
han establecido alianzas con ellos; tanto porque  
son poderosos en cuanto a sus fuerzas como*

*audierunt praelia eorum. et  
virtutes bonas quas fecerunt in Gallacia  
qui obtinuerunt eos et duxerunt sub  
tributum. et quanta fecerunt in regione  
Hyspaniae, et quod in potestatem redigerunt  
metalla argenti et auri quae illic sunt,  
et possederunt omnem locum  
consilio suo et patientia et quae  
sequuntur quomodo hoc venit ex illo  
felici tempore. Et in omnibus istis  
nemo portabat diadema nec induebatur  
purpura ut magnificaretur in ea, et  
quia curiam fecerunt sibi et quotidie  
consulebant trecentos viginti consilium  
agentes semper de multitudine ut quae  
digna sunt gerant; et committunt uni  
homini magistratum suum per singulos  
annos dominari universae terrae suae  
et omnes obediunt uni, et non est invidia  
neque zelus inter eos.*

*porque han oído hablar de sus combates y de las buenas acciones que realizaron en la Galacia para conquistarlos y someterlos a tributo, y todo cuanto hicieron en la región de España, apoderándose de las minas de plata y oro que allí existen, y volviéndose dueños de toda la región por su resolución y paciencia y lo que sigue: cómo esto deriva de aquel feliz tiempo. Entre todos esos hombres nadie portaba la diadema ni se vestía de púrpura para ser honrado con ella, porque por una parte crearon la curia para sí y constantemente deliberaban trescientos veinte consejeros que dirigían siempre a la multitud para llevar a cabo las cosas que son dignas; por la otra, porque confían a un solo hombre que era el magistrado, el dominio por un año de todo el país, y todos lo obedecen y no hay envidias ni celos entre ellos.*<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> 1 Mac 8, 1-3. 14-16: "La fama de los romanos llegó a oídos de Judas. Decían que eran poderosos, se mostraban benévulos con todos los que se les unían, establecían amistad con cuantos acudían a ellos (y) eran poderosos. Le contaron sus guerras y las proezas que habían realizado entre los galos, cómo les habían dominado y sometido a tributo; todo cuanto habían hecho en la región de España para hacerse con las minas de plata y oro de allí, cómo se habían hecho dueños de todo el país gracias a su prudencia y perseverancia... No obstante, ninguno de ellos se cifó en la diadema ni se vistió de púrpura para engreírse con ella. Se han creado un Consejo donde cada día trescientos veinte consejeros deliberan constantemente a favor del pueblo para mantenerlo en buen orden. Confían cada año a uno solo el mando sobre ellos y el dominio de toda su tierra. Todos obedecen a este solo hombre sin que haya entre ellos envidias ni celos."

Sed istud erat solum pro illo parvo tempore tot vaframenta inter eos contigerunt post reges eictos sicut tempore Tarquinii; tempore quo Apius et decem viri praeant, tam populus clamabat quod, pro uno rege malo eicto, decem quorum quilibet erat peior subditi erant. Considera rabiem quae erat inter domum Syllae et Marii; casum Catilinae et Cethegi; immo Jugurtha callidus cum Roma egrederetur ut post Bomilcarem in Aphricam profisceretur fertur saepe tacitus respexisse postremo dixisse urbem venalem et mature perituram si emptorem invenerit. Hoc idem patet de bellis civilibus inter Pompeium Magnum et Caesarem et de innunerabilibus aliis transgressionibus quae tempore senatus nunc inter urbes primores nunc inter nobiles et vulgus contigerunt, politia romanorum quoad multa erat tyocratica, quia in rebus arduis et

Pero eso sucedió solamente durante poco tiempo, ya que después de arrojados los reyes acontecieran entre ellos tal cantidad de intrigas como en el tiempo de Tarquino. En el tiempo en el que Appio y los decenviros<sup>114</sup> gobernaban, el pueblo clamaba mucho porque en vez de un solo rey malvado que fue arrojado, estaban sometidos a diez, cada uno de los cuales era peor. Considera la rabia que había entre la Casa de Sila y la de Mario;<sup>115</sup> el caso de Catilina y Cetego;<sup>116</sup> más aún se cuenta que el astuto Yugurta, cuando salía de Roma para marchar tras Bomilcar hacia África, calladamente observaba mucho y finalmente dijo que esa urbe era venal (Roma) y pronto caería si encontraba un comprador<sup>117</sup>. Esto mismo es evidente en las guerras civiles entre Pompeyo Magno y César y en otras innumerables transgresiones que sucedieron en tiempo del senado, ya entre las principales ciudades, ya entre los nobles y el vulgo; la política de los romanos era timocrática en relación a muchas cosas, porque en las situaciones difíciles y en las elecciones de

---

<sup>114</sup> En el año trescientos uno de la fundación de Roma se cambió nuevamente la constitución del Estado, y el poder pasó de los cónsules a los decenviros, como antes lo fue de los reyes a los cónsules. Sin embargo este cambio duró poco, pues los abusos que cometían originaron la pronta caída de esta institución, y se volvió a dos magistrados a quienes se restituyó el título y el poder de cónsules. Los decenviros fueron Appio Claudio, T. Genucio, P. Sextio, L. Veturio, C. Julio, A. Manlio, Ser. Sulpicio, P. Curiacio, T. Romilio y Sp. Postumio

<sup>115</sup> Maior hace referencia a la obra de Cayo Salustio Crispo: *la guerra de Yugurta*.

<sup>116</sup> Se refiere a la otra obra de Salustio: *la conjuración de Catilina*.

<sup>117</sup> ... "Bomilcar fue declarado reo, más en nombre de la equidad y del derecho natural que del de gentes, por tratarse de un compañero de quien había venido a Roma bajo la salvaguarda de la fe pública. En cuanto a Yugurta, convicto de tan tremendo crimen, no cesó de impugnar la verdad, hasta que comprendió que la odiosidad de su acto superaba a su influencia y dinero. Y así, aunque en la primera comparecencia había presentado como fiadores cincuenta de sus amigos, mirando más que por éstos por su reino, despachó secretamente a Bomilcar a Numancia, temiendo que el suplicio de los tales apartase de su obediencia al resto de sus súbditos. Pocos días después marchóse él mismo, obligado por orden del senado a abandonar Italia. Y es fama que al salir de Roma miró atrás varias veces en silencio, y exclamó por último: "Ciudad venal: cuán presto perecerías si hallaras comprador." Cayo Salustio Crispo. *op. cit.*, p. 29-30.

in multorum magistratuum electionibus et in plebiscitis, recursus erat ad multitudinem et senatus erat ordinatus a toto populo; raro accedit adhuc aliqua politia aristocratica simplex. De Venetis non insisto, eorum respublica non est magnae molis plerique sunt reges eis potentiores.

Secundo non loquendum erit de his quae raro contingunt, sed quae regulariter in uso sunt; raro aliquid boni habebis in istis politiis quae per leges municipales vivunt relicto rege, quod patet ab effectu dum quaelibet urbs in Graecia se traxit ad partem omnes simul iugum servitutis experite sunt. Quot seditiones Genuae inter primores urbis contigerunt tempore quo superiorem non cognoverunt facile est ex eorum annalibus deprehendere. De florentinis non loqui est / multo satius foret helvetiis, lubecensibus, et caeteris germanis sub eodem principe stare, quam ad partem se retrahere; hoc conducirerit reipublicae christianae et eorum politiae, quia sic unite othomanno resisterent solidius et eum ab europa eiicerent. In ore omnium notissimum est illud Salustianum quod antea recitavimus. *Concordia parvae res crescunt, discordia magnae dilabuntur.* Secundum verbum Christi: *Omne regnum in se divisum desolabitur.* Mathaei XII. Apprime conducit non modo habere unitatem ad caput: sed quod caput ipsum late dominetur potissimum in terris hosti fidei vicinis, heu hoc experimur in europa dedecus quae



muchas magistraturas y en los plebiscitos se había recurrido a la multitud y el senado era ordenado por todo el pueblo, pues en raras ocasiones se dio alguna política aristocrática simple. Sobre los vénetos no insisto, su república no es de gran importancia y la mayoría de los reyes son más poderosos que ellos.

En segundo lugar no deberá hablarse de estas cosas que rara vez suceden, sino de las que regularmente están en uso; rara vez encontrarás algo de bueno en esas formas de gobierno que viven por medio de leyes municipales haciendo a un lado al rey, lo cual es evidente por el efecto, por ejemplo cuando en Grecia alguna ciudad (por su forma de gobierno) se inclinó a favor de una parte de la sociedad, todos al mismo tiempo experimentaron el yugo de la esclavitud. Cuántas sediciones acontecieron en Génova entre los principales de la ciudad en el tiempo en el que no reconocieron a un superior, es fácil descubrirlo a través de sus anales. De los florentinos no se habla, mucho mejor sería para los helvecios, los de Lübeck<sup>118</sup> y otros germanos permanecer bajo un mismo príncipe que separarse en partidos, pues esto servirá a la república cristiana y a su gobierno, porque unidas así resistirían más firmemente al otomano y lo arrojarían de Europa.

En boca de todos está aquel muy conocido dicho de Salustio que antes hemos citado: *con concordia crecen las cosas pequeñas, con discordia se destruyen las cosas grandes.*<sup>119</sup> Según la palabra de Cristo *todo reino en sí dividido se devastará.* (Mateo 12, 25).<sup>120</sup> Ante todo es conducente que no solo haya unidad en torno a la cabeza sino que la cabeza misma domine ampliamente en tierras que limitan con el enemigo de la fe, ¡ah, esto experimentamos para deshonra de Europa! la cual suele

---

<sup>118</sup> Lübeck

<sup>119</sup> Vide p. 57.

<sup>120</sup> "Todo reino dividido contra si mismo queda asolado y toda ciudad o casa dividida contra si misma no podrá

Asiae et Africæ dominari solet per vires unitas in othomanno. Et si regna hispaniarum essent sub variis regibus sicut interdum solent divisa, difficilius tamen proficerent sicut nunc proficiunt et domi et foris armis.

∞ Secundo arguitur hoc videtur esse contra Aristotelem III *politicorum* XII, qui politiam aristocraticam monarchiae antepone videtur, inquiens: *si quidem vir studiosus quam melior sit praesse debet, una autem duo boni meliores sunt; hoc est enim quod Homerus ait: duos simul euntes, et optatio Agamennonis: utinam tales missi decem consultores adessent, et paulopost: forsitan vero absurdam videre posset si melius discernat quis duobus oculis et duabus auribus audiat et duobus pedibus duabusque manibus agat quam plures pluribus. Cum et nunc quidem reges et tyranni oculos sibi plures comparent et aures et manus et pedes. Nam et eos qui sunt in magistratu et suos amicos una principatus particeps efficiunt curationem rerum eis committendo, qui nisi sint amici non faciunt secundum intentionem, si vero sunt amici sunt et illorum. Et principatus cum amicus par sit et similis quare si eos censet praeficiendos, certe pares et similes gubernatio praesse censet oportere. Et Aristoteles dicit barbaros citius pati reges imperio regnare quam graecos; ergo*

dominar a Asia y a África cuando une sus fuerzas en contra del otomano. Si los reinos de España estuvieran divididos bajo el mando de varios reyes, como algunas veces suelen, entonces hubieran aventajado más difícilmente que como aventajan ahora con sus ejércitos tanto en casa como fuera.

α En segundo lugar se argumenta: esto parece estar contra Aristóteles en el libro III capítulo XII de *la Política*,<sup>121</sup> quien parece que antepone la política aristocrática a la monárquica diciendo: *si hay algún varón dedicado cuanto mejor sea debe presidir*, pero dos hombres buenos son mejores; pues esto es *lo que Homero dice que es mejor que dos hombres marchen al mismo tiempo*, y poco más adelante dice que el deseo de Agamenón es que *ojalá estén presentes diez hombres de tal condición para que sean enviados como mensajeros*, y un poco más adelante dice: *...pero acaso podría parecer absurdo que un hombre discierna mejor con dos ojos y oiga mejor con dos oídos y actúe mejor con dos pies y dos manos que muchos hombres con muchos ojos, oídos, etc.* Así también ahora algunos reyes y tiranos reúnen junto así muchos ojos, oídos, manos y pies. Pues también algunos que están en la magistratura hacen que sus amigos participen conjuntamente en el principado confiándoles el cuidado de sus asuntos, quienes, a no ser que sean amigos, no actúan según la intención de los gobernantes, pero si son amigos actúan según la intención de ellos. El principado se da cuando hay un amigo igual o semejante, por eso si considera que ellos deben estar al frente, ciertamente la dirección del gobierno considera que es conveniente que los pares y semejantes estén al frente. Y Aristóteles dice que los bárbaros soportan que los reyes los gobiernen con su poder más fácilmente que los griegos; en consecuencia alguien puede pensar que es propio

---

subsistir".

<sup>121</sup> Vide nota 93, página 66.

prudētis est a politia regali discedere cum graeci secundum cum septimo *politicorum* sunt aptissimi ad dominandum propter prudentiam et animositatem. Respondetur Aristoteles solum disputative procedit in illo capite; patet eum consideranti. Pro indubitato tenet octavo *Ethicorum*, et crebro in *politicis*: quod politia regalis est longe omnium politiarum praestantissima et ad hoc rationem habemus tam a causa quam ab effectu. De hoc quod dicit de dominio graecorum aliqua dicam: quis scit si non erga suos graecos nimis afficiebatur, et hoc esse poterat amor patriae, et eius annales melius quam ceterarum gentium cognovit, secundo erat apparentia de graecis in diebus eius, tum ex parte sapientiae, et tum ex parte imperii quod tunc in Graecia pollebat; imperia et studia solent semper esse matrimonialiter coniuncta; sed si graeci parvissent uni capiti (heu proh dolor!) non essent sic oppressi. Superborum et insipientum hominum est non parere regi. Magna minorum et sapientum regibus scire obsequi ubi par est.

Si intelligat de barbaris id est alienigenis a Graecia sicut vocabulum ipsum interdum accipitur hoc non est verum, sed per barbaros intelligit efferatos sicut septimo *Ethicorum* loquitur philosophus. Et ad rationem quam videtur capere illa non est contra

del hombre prudente separarse de la política real como lo hicieron los griegos, que *son los más aptos para dominar a causa de su prudencia y su fortaleza*, como se dice en el capítulo VII del libro III de *la Política*.<sup>122</sup> Se responde que Aristóteles sólo procede discursivamente en aquél capítulo; es claro para el que lo estudia. Por indudable Aristóteles tiene en el libro VIII de *la Etica* y muy frecuentemente en la *Política* que la política real es en gran manera la más eminente de todas las formas de gobierno y para esto nos valemos tanto de la causa como del efecto. De esto que dice Aristóteles sobre el dominio de los griegos mencionaré algunas cosas: cualquiera sabe que estaba muy inclinado a favor de sus griegos, y esto podría ser amor a la patria,<sup>123</sup> y conoció su historia mejor que la historia de otros pueblos. De acuerdo a como eran los griegos en su época, tanto por su sabiduría, como por el poder que florecía entonces en Grecia, ya que el poder y el estudio suelen estar siempre unidos matrimonialmente; pero si los griegos hubiesen obedecido a una sola cabeza, no hubiesen estado más tarde así de oprimidos (¡Oh dolor!). Es propio de los hombres soberbios e ignorantes no obedecer al rey. Es propio de los humildes y de los sabios saber someterse a los reyes en las cosas importantes, cuando es conveniente.

Si alguien entendiera como bárbaros a los nacidos fuera de Grecia, como a veces el mismo vocablo se interpreta, esto no es verdadero, pero el filósofo considera como brutales a los bárbaros, como lo dice en el libro VII de *la Etica*.<sup>124</sup> Y conforme a la razón que parece asumir, (es necesario aclarar que) dicha razón no está contra la

---

<sup>122</sup> *Ib.* p. 59.

<sup>123</sup> Aristóteles.

<sup>124</sup> En este libro Aristóteles expone la "Teoría de la intemperancia y del placer".

"Pero el hombre brutal y completamente incontinente no es menos raro entre los hombres y sólo podrá encontrarse entre los bárbaros".

politia regalem, rex debet habere consules sapientes quorum consilio utitur et sic habet multas aures et multos oculos et argumenta vadunt contra virum qui proprio utitur capite patre ratione. Sicut dominus Bresenis Ludovico undecimo dicebat quod miraretur de magnitudine sui equi qui exiguo<sup>49</sup> erat; hoc scite exposuit eo quod totum consilium regni ferret / ac si aliam facere incusasset quod sapientum consilium non admiserit. Sed contra forte dices: vel rex tenetur parere consilio sapientum vel non. Si primum non habet plene dominium in regno plus quam rector in universitate vel consul inter romanos; et sic hac via Saul et David non fuissent maioris auctoritatis in Israhele quam Heli et Samuel; et reliqui Israhelis iudices. Quod non videtur dicendum, immo tunc alii erant eo superiores, si non hoc est contra Aristotelem et solutionem datam.

Respondetur quod rex tenetur sub poena peccati acquiescere consilio sapientum et ex hoc non sequitur sapientes sunt super eum salus autem ubi multa consilia: proverbiorum undecimo et duodecimo eiusdem. *Qui autem sapiens est audit consilium*, et decimotertio: *Astutus agit omnia cum consilio*. Nunquid Roboam decem tribus annis sit consilio sapientum spreto? Sicut multi regna perdidit spreto consiliis. Sed contra istud arguitur: ex isto sequitur si rex tenetur acquiescere consilio quod sua politia non erit regalis sed aristocratica. Responsio: consequentia est nulla etiam dando tibi aliam propositionem quae consequentiam / etiam fulcire videtur quod

---

<sup>49</sup> Ablativo de cualidad.

política real, porque el rey debe tener cónsules sabios cuyo consejo utiliza y así tiene muchos oídos y muchos ojos y se dirigen los argumentos contra el varón que utiliza su propio pensamiento como razón capital. Como el señor Bresense decía a Luis XI que se admiraba de la magnitud de su caballo<sup>125</sup> que era exiguo; dijo esto hábilmente para obtener la ayuda de todo el consejo del reino porque si hubiese censurado con elegancia de otra manera no lo hubiese aceptado el consejo de los sabios. Pero en sentido opuesto tal vez dirás: o el rey está obligado a obedecer al consejo de los sabios o no. Si es lo primero no tiene plenamente dominio en el reino más que el Rector en la Universidad o el Cónsul entre los romanos; y así por esta vía Saúl y David no hubiesen sido de mayor autoridad en Israel que Elí y Samuel y los demás jueces de Israel. Lo que parece que no debe decirse, más aún entonces otros serían superiores a él. Si no, esto es contra Aristóteles y la solución dada.

Se responde que el rey está obligado bajo pena de pecado a poner su confianza en el consejo de los sabios y no se sigue de esto que los sabios estén por encima de él. La salvación está donde hay muchos consejos: ve a los capítulos décimo primero y décimo segundo de los Proverbios: *quien escucha un consejo, es sabio*,<sup>126</sup> y en el capítulo décimo tercero: *el astuto conduce todas las cosas por medio del consejo*.<sup>127</sup> ¿Acaso Roboam durante trece años actuó desdénando el consejo de los sabios? De esta manera muchos reyes perdieron los reinos por despreciar los consejos. Pero contra esto se argumenta: si el rey está obligado a poner su confianza en el Consejo, entonces su política no será real sino aristocrática. Respuesta: la consecuencia no vale, incluso dándote otra proposición que parece sostener la consecuencia, que

---

<sup>125</sup> Expresión metafórica (refiriéndose a los consejeros de los reyes).

<sup>126</sup> Prov 12, 15 El necio tiene por recto su camino, pero el sabio escucha los consejos.

<sup>127</sup> Prov 13,16 Todo hombre cauto obra con conocimiento, el tonto ostenta su necesidad.

quando rex videtur incorrigibilis, et omnino reipublicae inutilis quod deponendus esset; totum istud non sufficit ad politiam aristocraticam. Politia ecclesiae ex institutione Christi regalis et optima. Non obstante consilium in aliquibus causis dat ei libellum repudii; sed quia est super unum quemlibet et auctoritative condit leges positivas in quibus dispensat,

licet teneatur acquiescere consilio sapientum dato quod super ipsum fuerint, hoc politiam regalem non infringit.

Secus est in politia aristocratica ubi nullus praeest auctoritatem habens perpetuam, et si perpetuam habeat potest deponi et alter institui sine culpa eius cui etiam dantur a communitate ad secum iudicandum ita quod de necessitate tenetur concludere a maiori parte. Ut rector in Universitate parrhisiensi, vel Abbas in coenobio, / vel Decanus in capitulo, Dux in Venetis, Consul in romanis, / et eorum leges positivas servare cogitur, licet interdum aliquibus minutissimis datur ei auctoritas. Rex autem regulariter in positivis dispensat et ad nutum de officiis temporalibus et bello subeundo disponit, / licet cogatur in causis arduissimis consulere pares sui regni



cuando el rey se muestra incorregible y completamente inútil para la república, debería ser depuesto; todo esto no es suficiente para calificar una forma de gobierno como aristocrática. La política de la Iglesia a partir de la institución de Cristo es real y óptima. No obstante el Concilio<sup>128</sup> en algunos casos, le da el libelo del repudio;<sup>129</sup> pero porque está sobre cualquier hombre y redacta con su autoridad las leyes positivas con las cuales gobierna, dado que están sobre él mismo, aunque tenga que apoyarse en el consejo de los sabios, esto no debilita a la forma de gobierno real. No es así en la forma de gobierno aristocrático donde nadie preside teniendo autoridad perpetua, y si tuviera autoridad perpetua puede ser depuesto, y otro libre de culpa puede ser instituido, a éste también la comunidad le entrega las leyes para que juzgue de acuerdo con ellas, de esta manera está obligado necesariamente a decidir en relación a la mayoría; como el Rector en la Universidad de Paris o el Abad en el Convento o el Decano en el Capitulo, el Duque entre los vénetos, el Cónsul entre los romanos, y así él está obligado a respetar las leyes positivas de la comunidad, aunque a veces, en algunas cosas insignificantes, se le da la autoridad. Por otra parte el rey regularmente gobierna conforme a las leyes positivas y dispone a voluntad sobre las obligaciones temporales y sobre la iniciación de la guerra, aunque esté obligado a consultar en casos muy difíciles a los pares de su reino

---

<sup>128</sup> Aquí trata Maior el movimiento conciliar de Ockham, donde argumentaba que el absolutismo papal dentro de la Iglesia no tenía justificación alguna, ya que iba en detrimento del bien de la cristiandad; por ello debía frenarse y limitarse ese absolutismo papal, y la manera más fiable para limitar el poder papal para Ockham era el establecimiento de un concilio general; lo que más le interesaba era la política eclesiástica, la constitucionalización del Papado, y no sólo las cuestiones teológicas. Ockham nunca negó que el papa fuera el sucesor de san Pedro y el vicario de Cristo, ni era su intención destruir el gobierno pontificio de la Iglesia, lo único que deseaba era frenar y limitar la forma de gobernar del Papado. Frederick Copleston. *Historia de la Filosofía*, Vol. III de Ockham a Suarez, Barcelona, Editorial Ariel, 1975, pp. 123-124.

<sup>129</sup> Según Ockham y los nominalistas podían repudiar al Papa.

qui vicem gerunt totius communitaris vel tres status ut modus loquendi est alicubi vel electores imperii, ut alibi est modus. Et istud sufficit dicere regulariter, quia non sunt ponenda discrimina metaphysicalia, sed secundum materiam subiectam loquendum est.

∴ Tertio arguitur sic: unus homo est magis corruptibilis quam multi ira vel odio vel quavis alia affectione facilius a veritate abducitur quam una multitudo; ergo utilior ad iudicandum est politia aristocratica quam regalis. Respondetur: si unus homo uteretur proprio suo capite, hoc est verum, secus est ubi consilio sapientum acquiescit ita cito vel citius multitudo aequalium praesentetur quam ubi unus praesidet inter sapientes.

∴ Contra quartam conclusionem arguitur sic, probando quod melius est habere regem per electionem quam per haereditariam successionem, et hoc sic, rex debet supereminere aliis virtute, ut patet octavo *Ethicorum*; sed hoc non potest esse per haereditariam successionem cum sapientes, secundum Aristoteles in probleumatibus et per experientiam, frequenter generant stolidos, sed per electionem ista non contingerent cum maxime idoneus in tota rex eligeretur ad hoc, hoc est maxime idoneus ad regnandum; nec valet dicere quod in una rationum praedixit inter arguendum quod nimis sollicitate per fas et nefas opes suis liberis vel spuris colligeret,

quienes hacen la función de toda la comunidad o, según el modo de hablar que existe en algunas partes, a los tres estados, o, según otro modo de hablar en otras partes, a los electores del imperio. Y es suficiente decir esto regularmente, porque no deben establecerse disensiones metafísicas, sino que debe hablarse según la materia que se presenta.

∟ En tercer lugar se argumenta así: un solo hombre es más corruptible por la ira o por el odio que muchos, también por cualquier otra afección se aparta más fácilmente de la verdad que un gran número; luego, para juzgar es más útil una forma de gobierno aristocrático que una de gobierno real. Se responde: si un solo hombre usara su propio juicio, lo anterior es verdadero, pero ocurre de otra manera cuando pone su confianza en un consejo de sabios, de esta forma un gran número de iguales pronto o más pronto tiene una idea que cuando un solo hombre preside entre los sabios.

∟ Contra la cuarta conclusión así se argumenta,<sup>130</sup> probando que es mejor tener un rey por elección que por sucesión hereditaria y esto es así: el rey debe ser superior a los otros en cuanto a la virtud, como es claro en el libro octavo, capítulo X de la *Ética*.<sup>131</sup> Pero esto no puede darse en la sucesión hereditaria ya que, los sabios según Aristóteles en los *Problemas* y por experiencia, frecuentemente tienen hijos estúpidos, pero por elección eso no sucedería porque se elegiría como rey al más idóneo para esto, esto es, el que fuera más idóneo para gobernar; y no vale decir lo que dije antes entre una de las razones de los argumentos que el rey de manera en extremo solicita acumularía riquezas por medios lícitos o ilícitos para sus hijos

---

<sup>130</sup> Confrontar la cuarta conclusión en la p. 57.

<sup>131</sup> Vide página 59.

quia sicut antiquitus fiebat in Taprobana caperetur unus senex non habens pueros qui in regem eligerentur, et ubi postea procrearet filios a magistrato deponeretur.

∟ Et confirmatur quia si regnum dabitur huic familiae, nonnumquam dabitur mulieri et sic exteris gentibus dabitur quae non curabunt salutem reipublicae.

∟ Ad illud concedo quod dicit Aristoteles quod debet supereminere de congruo non de necessitate, quia oportet capere reges secundum quod inveniuntur. Secundo distinguo illam: rex debet semper supereminere vel semper in sua persona, et hoc est falsum, vel in se et in suis sapientibus, et sic ego concedo et hoc sufficit sicut dicitur cuius est condere eius est interpretari, et tamen imperator in persona non condidit leges Caesareas sed Theophilus, et Dorotheus, et Tribunianus sacri palatii exquaextor, ut patet in exordio Codicis et Institutionum, et tamen dicuntur leges Justiniani; quia sapientibus conditas approbauit auctoritative,

legítimos o bastardos, porque como sucedía desde la antigüedad en Taprobana<sup>132</sup> se tomaría un anciano que no tiene hijos, el cual sería elegido como rey y después, cuando procreara hijos, sería depuesto por el magistrado.

∝ Y esto se confirma porque si el reino se concediera a una familia en especial, algunas veces se le concederá a la mujer y así se entregará a gentes extrañas que no se preocuparán por la salud de la república.

∝ En relación a ello concedo lo que dice Aristóteles, el rey debe estar por encima de los demás, pero de manera congruente, no necesariamente, porque es conveniente aceptar a los reyes según como son. En segundo lugar distingo la conclusión: el rey debe estar siempre por encima de los demás en cuanto a su persona, y esto es falso, o en cuanto a sí mismo como rey y en cuanto a sus sabios y así yo lo concedo, y esto basta: se dice que quien tiene el poder de establecer las leyes, ése tiene el poder de interpretarlas, pero aunque el emperador en persona no redacta las leyes imperiales sino Teófilo,<sup>133</sup> Doroteo<sup>134</sup> y Triboniano<sup>135</sup> el excuestor del palacio sagrado, como es evidente en el exordio del Código y de las Instituciones, sin embargo se llaman las leyes de Justiniano, porque aprobó con su autoridad las leyes

---

<sup>132</sup> Ceilán. Isla del Océano indico al Sur de la India. En los mapas europeos aparece como Taprobana que en 1505 la ocuparon los portugueses, a quienes la arrebataron los holandeses a fines del siglo XVI.

<sup>133</sup> Jurisconsulto bizantino, se ignora su fecha de nacimiento, murió en el año 536 de nuestra era. Fue profesor en Constantinopla; Justiniano lo invitó a colaborar en la realización de sus obras: *Digesto, el Código y las Instituciones*. Fue autor de una *Paráfrasis* de las Instituciones, considerada como el mejor comentario de esta obra. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado Vox*, t. III, Barcelona, Editora de las publicaciones Spes y Vox, 1965.

<sup>134</sup> Jurisconsulto bizantino de mediados del siglo VI de nuestra era. Fue cuestor de palacio y profesor de derecho en Beyruth; también al igual que Teófilo colaboró en el *Digesto*, las *Instituciones* y el segundo *Código* de Justiniano. Escribió comentarios sobre el *Digesto* y las *Instituciones*. Ib. *Diccionario Enciclopédico*.

<sup>135</sup> Jurista y erudito romano del siglo VI, gran auxiliar y colaborador de Justiniano en su obra legislativa. Dirigió la redacción de las *Instituciones* y del *Digesto*. Ib. *Diccionario Enciclopédico*.

et vulgo dicitur leges sunt in corde imperatoris, hoc est in sapientibus qui sunt cor eius. Et sic dato quod filii regum patribus imprudentiores sint in persona, hoc potest suppleri per prudentes: rex imprudens in persona maiori eget consilio quam prudens; et unum addo si monitis sapientum acquieverit iudicabitur prudentioribus circumspectior; et istud est solum temperarium prudentes liberos imprudens **etherato** generabit. Hoc quod allegas de Taprobana esto quod unum argumentorum evacuet reliqua non extinguit, non evitentur tumultuationes in reipublica perniciem, et ad hoc etiam alienae rationes adductae fuere.

α Ad confirmationem de mulieribus respublica potest leges statuere quod hereditas per legem masculinam descendat; etiam non est opus, leges illae sunt sufficientes quod feminae si mares non affuerint succedant illae, sunt solum leges positivae sic quod utraque pars condictionum legi nec vel divinae non adversatur. Si teneatur ut multi probabile existimant, quod Christus secundum humanitatem fuit rex Iudae, multi consequenter concedunt quod beatae virgini debebatur regnum; sed de hoc solum exemplariter sic dictum apud nostrates et castellanos mulieres succedunt, et licet regnum transeat ad externos hoc est ad virum<sup>50</sup> alterius patriae liberi eius mediate vel immediate nati erant in regno. Etiam non est proprie de extragente qui matrem habet de regno immo est de securiori latere ut aiunt de regno.

α Secundo arguitur: Maximus Pontifex eligitur, et non vadit

---

<sup>50</sup> verum

redactadas por los sabios, y vulgarmente se dice: las leyes están en el corazón del emperador, esto es en los sabios que son su corazón. Y así dado el caso de que los hijos de los reyes fueran en su persona más imprudentes que sus padres, esto puede suplirse por medio de hombres prudentes: el rey imprudente en cuanto a su persona necesita de un consejo mayor que el rey prudente; y añadido una sola cosa: si pusiera su confianza en los consejos de los sabios, juzgará aun con más precaución que los prudentes; y esto se equilibraría cuando el rey imprudente engendre hijos prudentes **etherato**.<sup>136</sup> Esto que alegas de Taprobana hará que no valga solamente uno de todos mis argumentos, pero no anula los restantes, pues no se evitarían tumultos para dañar a la república, y en relación a esto también se adujeron otras razones.

α En cuanto a la confirmación de las mujeres, la república puede establecer las leyes para que la herencia descienda por línea masculina; pero no es necesario, porque las leyes son suficientes para que las mujeres, si no hubiera varones, sucedan en el trono, pues sólo son leyes positivas, así que cada una de las partes que se contradicen no se opondrían a la ley, ni aún a la ley divina. Si se sostiene, como muchos juzgan probable que Cristo según su humanidad fue rey de Judá, muchos consecuentemente conceden que el reino se debía a la virgen María; pero acerca de esto, sólo a manera de ejemplo mencionemos que entre nosotros y los castellanos las mujeres suceden en el reino y aunque el reino pase a extraños, esto es a un varón de otra patria, sus hijos de manera mediata o inmediata nacieron en el reino. Tampoco procede propiamente del linaje extranjero el que tiene a su madre nacida en el reino, más aún la procedencia de línea (materna) es la más segura como afirman los que estudian las cuestiones sobre el trono.

α En segundo lugar se argumenta: el Pontífice Máximo se elige y no llega por

---

<sup>136</sup> Palabra no identificada.

per successionem sicut in lege mosayca de Aaron et filiis, ergo ita debet esse in regibus. Et iterum hoc confirmatur: imperator per electionem et non hereditatem eligitur. Similiter Pannoniae rex creberrime, et sic maxime idoneus eligitur ut patuit in Mattia, Joannis Henniadis filio qui turcorum impetum solus conpescuit sic eligitur rex Northugiae quo ad aliqua regna immo sic memphicus rex soledanus Syriae hac via procedit.

∞ Ad secundum dicitur: quidquid sit de Aaron tamen reges Iudae per hereditariam successionem regnum habuerant; ut patet de genealogia Christi Matthei primo. Et hoc Davidi et eius semini promissum est ut supra recitavimus. Non fiunt inconvenientia in electionibus Maximorum Pontificum quae in regum electionibus contingerent cum Pontifices Maximi vel a Cardinalibus vel in Sacrosancta Synodo universalia deputatis cum his eligantur, isti sunt viri ecclesiastici et maturi qui eligunt verbo et ratione, et non ferro pro eligendo digladiantur. Nullae sunt praeces armatae nec spes ulla est quod ferrum eligendo opem afferre potest, sicut foret in electionibus regum ubi temporales eligerent et si senibus et quidem ecclesiasticis ius eligendi



medio de la sucesión, como en la ley mosaica sobre Aarón<sup>137</sup> y sus hijos, luego así debe ser en los reyes. Y nuevamente esto se confirma: el emperador se elige por elección y no por herencia. Así es elegido muy frecuentemente el rey de Panonia, y así se elige al más idóneo como fue evidente en relación a Matías,<sup>138</sup> hijo de Juan Hunyadi quien él solo frenó el ataque de los turcos, así fue elegido como rey de Northugia<sup>139</sup> y de otros reinos, más aún así el rey de Menfis llegó a ser por esta vía Sultán de Siria.

α Conforme a lo segundo se dice: no importa lo que pasó con Aarón, no obstante los reyes de Judá tuvieron el reino por sucesión hereditaria; como es claro en el capítulo primero de Mateo acerca de la genealogía de Cristo.<sup>140</sup> Y esto se prometió a David y a su casa, como antes citamos. En las elecciones de los Pontífices Máximos no se dan las inconveniencias que acontecerían en las elecciones de los reyes, porque los Pontífices Máximos se eligen o bien por los Cardenales, o bien por el Sacrosanto Sinodo después de someterlo a consulta; esos son los varones eclesiásticos y expertos que eligen con la palabra y con la razón y no combaten con las armas a favor del que debe ser elegido. No hay súplicas armadas ni esperanza alguna de que las armas puedan prestar su ayuda al que se va a elegir, como sucedería en las elecciones de los reyes temporales en el momento de elegirlos, y si se diera el derecho de elegir a los ancianos y sobre todo a los eclesiásticos, se

---

<sup>137</sup> Éxodo 29,29: "Las vestiduras sagradas de Aarón serán, después de él, para sus hijos, de modo que, vestidos con ellas, sean ungidos e investidos. Por siete días las vestirá aquel de sus hijos que le suceda como sacerdote y entre en la Tienda del Encuentro para officiar en el Santuario."

<sup>138</sup> Rey de Hungría en 1439.

<sup>139</sup> Me fue difícil encontrar este dato.

<sup>140</sup> Mt 1, 1-17: "Así que el total de las generaciones son: desde Abraham hasta David, catorce generaciones; desde David hasta la deportación a Babilonia, catorce generaciones; desde la deportación a Babilonia hasta Cristo, catorce generaciones".

inpartiretur praeces armatae ex parte eligendorum principum porrigerentur, potentes et nobiles pauperes et ignobiles electionem neutiquam tolerarent.

Plerosque religiosos viros humillimos in suis cellulis orantes in maximos pontifices electos vidimus ut mendicantium et non mendicantium religionibus lucidum est contemplari.

∞ Ad confirmationem dicitur: licet ita sit in regnis de quibus est mentio facta; multo melius fieret si per hereditariam successionem regna illa haberent. Stat tamen in casu dare virum meliorem per electionem quam per successionem; ut in magnanimo Pannoniae Matthia contingit, sed nos loquimur de his quae regulariter contingunt. Etiam creberrime eligunt viros eiusdem familiae et potissimum dum eos potentiores vident; et non modo unum quemlibet de familia, sed proximum haeredem. De Memphicus rege esto quod tyrannice illa quae habet usurpat duo dicam quae nostra dicta confirmant: unum est quod ordo pugnandi et imperandi othomanni magis suum imperium auget et nobis officit quam soledani. Secundum quod melius terras in oriente proteximus dum erant plures soledani quam existente uno.

inpartiretur praeces armatae ex parte eligendorum principum porrigerentur, potentes et nobiles pauperes et ignobiles electionem neutquam tolerarent.

Plerosque religiosos viros humillimos in suis cellulis orantes in maximos pontifices electos vidimus ut mendicantium et non mendicantium religionibus lucidum est contemplari.

∴ Ad confirmationem dicitur: licet ita sit in regnis de quibus est mentio facta; multo melius fieret si per hereditariam successionem regna illa haberent. Stat tamen in casu dare virum meliorem per electionem quam per successionem; ut in magnanimo Pannoniae Matthia contingit, sed nos loquimur de his quae regulariter contingunt. Etiam creberrime eligunt viros eiusdem familiae et potissimum dum eos potentiores vident; et non modo unum quemlibet de familia, sed proximum haeredem. De Memphicus rege esto quod tyrannice illa quae habet usurpat duo dicam quae nostra dicta confirmant: unum est quod ordo pugnandi et imperandi othomanni magis suum imperium auget et nobis officit quam soledani. Secundum quod melius terras in oriente proteximus dum erant plures soledani quam existente uno.

extenderían súplicas armadas de parte de los príncipes de la Iglesia que pudieran ser elegidos; los poderosos y los nobles, los pobres y no nobles de ninguna manera soportarían la elección. Vemos a la mayor parte de religiosos, varones muy humildes, que oran en sus celdas por los Pontífices Máximos elegidos, como es manifiesto contemplar en las religiones<sup>141</sup> de mendicantes<sup>142</sup> y no mendicantes.

α En cuanto a la confirmación de lo anterior se dice: aunque así suceda en los reinos de los que se ha hecho mención; mucho mejor sucedería si tuvieran aquellos reinos por sucesión hereditaria. Sin embargo el argumento queda en pie en aquel caso en que se da el reino al mejor varón por elección que por sucesión; como aconteció con el magnánimo Matías de Panonia, pero nosotros hablamos de los casos que regularmente suceden. También muy frecuentemente eligen varones de la misma familia, y sobre todo cuando parece que son los más poderosos, y no eligen a uno cualquiera de la familia, sino al heredero más cercano. En cuanto al rey de Menfis concedo que tiránicamente usurpa lo que tiene. Diré dos cosas que nuestras palabras confirman: la primera es que la manera de combatir y dominar del otomano aumenta más su imperio y nos obstaculiza más que los Sultanes. Lo segundo es que hemos defendido mejor las tierras en Oriente mientras había muchos sultanes que cuando hay uno solo.

---

<sup>141</sup> Con la palabra religión se designaba a las distintas órdenes religiosas.

<sup>142</sup> Se refiere a los franciscanos y dominicos. La función de estas órdenes es distinta en principio: a los franciscanos corresponde más bien la "unción"; a los dominicos, la "predicación". Esta orden fue fundada con motivo de la herejía albigense y su misión era la defensa de la ortodoxia, por eso le fue confiada la Inquisición. Los franciscanos por su parte desplegaron también una actividad teológica y filosófica de gran calidad. Pronto, las órdenes mendicantes penetran en la Universidad de París, no sin grandes polémicas con los seculares. Finalmente la Universidad queda en manos de franciscanos y dominicos. Julian Marías. *Historia de la Filosofía*, 16ª ed. Pról. de Xavier Zubiri, Madrid, Manuales de la Revista de Occidente, 1963.

DISTINCTIONIS XLIV.  
QUAESTIO ULTIMA.

Ultimo, circa hanc distinctionem quaeritur an quis per peccatum mortale perdit dominium rerum suarum. Movetur haec quaestio propter dominum Armacanum Hybarniae primatae qui capite quarto libri decimi ad Armenos tenet quod nullus existens in peccato mortali habet verum dominium apud deum, sed est tyrannus/ fur/ aut raptor merito vocandus/ quamvis nomine regis principis aut domini propter possessionem seu propter successionem hereditariam/ aut propter approbationem populi sibi subjecti aut propter aliam legem humanam retineat; nec verum habet dominium donec peniteat et penitentiae gratia eum in statum<sup>51</sup> deo acceptum restituat. Ecce verba illius celeberrimi viri, neque satis mirari quomodo vir ita eruditus in scriptis bibliacis talem conclusionem posuerit.

---

<sup>51</sup> in statu

LIBRO SEGUNDO DE LAS SENTENCIAS.  
DISTINCIÓN XLIV, CUESTIÓN ÚLTIMA.

Por último, acerca de esta distinción<sup>143</sup> se pregunta si acaso alguien pierde por pecado mortal el dominio de sus cosas. Se plantea esta cuestión por el señor de Armagh,<sup>144</sup> primado de Irlanda, que en el capítulo cuarto del libro décimo a los Armenios dice que ninguno que está en pecado mortal tiene verdadero dominio frente a Dios, sino que debe ser llamado con razón tirano, ladrón o raptor, aunque con el nombre de rey, de príncipe o de dueño, por posesión o por sucesión hereditaria o aprobación del pueblo sometido a él mismo o por medio de otra ley humana se mantenga en el poder; éste no tiene verdadero dominio hasta que se arrepienta y vuelva a ser aceptado por Dios a través de la gracia de penitencia. He ahí las palabras de aquel célebre varón, no puedo admirar bastante de qué modo este varón tan erudito en los escritos bíblicos haya colocado semejante conclusión.

---

<sup>143</sup> En esta distinción Maior trata el problema siguiente: "Acaso nuestra potencia de pecar proviene de Dios o está en nosotros mismos." Confrontar página 382 del vol. Primero.

<sup>144</sup> Ciudad de Irlanda del Norte.

[...]

∠ Dubitatur an servitus sit rationabilis?

∠ Respondetur. Duplices sunt servi, quidam sunt qui dominis obsequuntur gratia servientium ut pecuniam lucentur pro eorum commodo habituri pro tempore conventionis, et isti proprie sunt mercennarii. Alii sunt servi legales qui adulti se vendunt vel a parentibus venduntur, vel in bello servantur a morte qui dicuntur servi a servando, vel cum libertus ratione ingratitude in servitutem reducit. (*l. Si manumissus. C. de liber. et eor. lib.*)<sup>52</sup> Istis notatis pono conclusiones.

∠ Prima est: necessarium est habere servos. Probatio: quia da oppositum periret hierarchia humana et nullus laboraret pro alio nisi ad nutum et sic homines non possent convivere. Sicut in corpore vero sunt variae partes ordinatae ad varia officia, sic in corpore mystico varia sunt officia, quia unus non potuit exercere, quia si instrumenta ad nutum domini moverentur non esset opus servis, sicut Aristoteles primi *politicorum* tertio ex Homero introducit: *Si possent enim instrumenta ad*

---

<sup>52</sup> Vide apéndice I, p. 91.

Me pareció importante traducir esta parte del libro segundo de la distinción XLIV, cuestión última por que Maior trata el problema de la esclavitud.

[...]

α Se duda si la esclavitud es racional.<sup>145</sup>

α Se responde. Dobles son los esclavos, unos son quienes se entregan a los dueños alquilándose para recibir dinero tenidos para su comodidad, según el tiempo convenido, y éstos son propiamente mercenarios. Otros son esclavos legales, los que ya adultos se venden o son vendidos por los padres, o los que se salvan de la muerte en la guerra, que se llaman esclavos por salvación, o cuando el liberto en razón de ingratitud se reduce a la esclavitud (*l. Si manumissus. C. de libe. et eor. lib.*) Anotadas estas cosas, expongo las conclusiones.

α La primera conclusión es: es necesario tener esclavos. Se prueba: considera lo contrario, entonces desaparecería la jerarquía humana y ninguno trabajaría a favor de otro sino por voluntad y así los hombres no podrían convivir. Así como en el cuerpo ciertamente hay varias partes ordenadas a diversos oficios, así en el cuerpo místico hay varios oficios, porque uno solo no puede hacer todo; pues si los instrumentos se movieran según la voluntad del dueño, no se necesitaría de los esclavos, como Aristóteles dice con base en Homero en el capítulo III del libro primero de la *Política*:<sup>146</sup> *En efecto, si los instrumentos pudiesen realizar su obra*

---

<sup>145</sup> Esta parte corresponde a la cuestión última de la distinción XLIV en donde Maior trata que si un hombre en pecado mortal pierde el dominio de sus bienes, y como esto ya se ha tratado en partes anteriores de Maior, elegimos sólo aquello que corresponde al problema de la esclavitud.

<sup>146</sup> Aristóteles, *Política*, Libro I, cap. II. p. 6. op. cit.



*iussum vel nutum domini suum opus conficere, quem admodum Dedali aut Vulcani tripodes quos inquit poeta sponte sua divinum prodisse in certamen, sic et pectines texerent et plectra cytharam pulsarent, neque architecti sane ministris, neque domini indigerent servis; sed instrumenta homerica habere non possumus, igitur.*

α. Secunda conclusio. Aliquos servos legales habere possumus. Probatur. aliqui sunt imprudentes mente et robusti corpore imbecilli, et mente perspicaces primos decet servire et secundus dominari, ut vir asino dominantur. Haec conclusio est Aristotelis primi *Politicorum* tertio / et quarto capitibus. Melius est esse rudibus qui se regere nequeunt ut prudentibus famulentur. Probatur conclusio. Etiam de servis prudentibus. (*Inst. de iur. personar. §.*)<sup>53</sup> Servi autem ex eo appellati sunt quod imperatores captivos vendere jubent / ac per hoc servare nec occidere solent. Qui etiam mancipia dicti sunt eo quod ab hostibus manu capiuntur. Servi autem nascuntur aut fiunt, nascuntur ex ancillis nostris, fiunt autem juregentium, id est ex captivitate, aut jure civili cum homo liber maior viginti annis ad precium participandum sese venundari passus est. Ubi imperator non facit discrimen inter prudentes et imprudentes, et melius est eis servari quam occidi in bello. Et istud

---

<sup>53</sup> Vide apēndice I, p. 91.

*por orden o voluntad del dueño, del mismo modo que los tripodes de Dédalo o Vulcano de los que dice el poeta que por su propia voluntad acompañaban a dios al certamen, así también por una parte los peines tejerían y por la otra los plectros tocarían la cítara, y los arquitectos no estarían necesitados sin duda de ayudantes ni los señores de esclavos, sin embargo no podemos tener instrumentos homéricos; en consecuencia...*

α Segunda conclusión. Podemos tener algunos esclavos “legales”. Se prueba: algunos son imbeciles en cuanto a la mente y robustos en cuanto al cuerpo, otros son débiles de cuerpo y perspicaces de mente, conviene a los primeros servir y a los segundos dominar, como el varón domina al asno. Esta conclusión es de Aristóteles, en los capítulos III y IV del libro primero de *la Política*.<sup>147</sup> Es mejor para los ignorantes que no pueden gobernarse por sí mismos, que sirvan a los inteligentes. Se prueba la conclusión también acerca de los esclavos inteligentes: (*Inst. de iur. personar. §.*). Han sido llamados esclavos por esto, porque los generales ordenan que se vendan los prisioneros y por esto acostumbran conservarlos y no matarlos. Éstos también han sido llamados *mancipia*,<sup>148</sup> porque son capturados con la mano (*manu capio*)<sup>149</sup> por los enemigos. Ahora bien, los esclavos nacen o se hacen: nacen de nuestras esclavas y se hacen por derecho de gentes, esto es, por la conquista o por derecho civil, cuando el hombre libre, mayor de veinte años, permitió ser vendido para obtener dinero. Aquí el emperador no discrimina entre inteligentes e imbeciles, también es mejor para ellos ser conservados que ser muertos en la guerra. Y esto es

---

<sup>147</sup> *Politica*. Cap. II, p 8, 9, 10, 11.

<sup>148</sup> Las personas o cosas *mancipia* eran las susceptibles de compra venta legal.

<sup>149</sup> La palabra *manu capio* viene de *manu capere* = tomar con la mano.

patet ex lege mosayca Exodi 21: *Si emeris servum hebreum sex annis serviet tibi / in septimo egredietur liber gratis.* Et licet deus statuit terminum in servis hebreis (quia spiritualius dominium in terra promissionis quam uspiam accepit) tamen poterant habere alterius gentis servos perpetuos: quia statim dicitur: *sin autem dominus dederit illi uxorem et peperit filios et filias / mulier et filii eius erunt domini sui. ipse vero exibat cum vestitu suo.* Intelligit de uxore alterius gentis / et partus ventrem insequitur.

α Tertia conclusio: non est sanum colerico habere servum nimis animosum.

Aristoteles *primi Economicorum quinto capite* dicit: Genera vero servorum ad opus faciendum optime erunt neque timida neque fortia nimis, in utrisque enim peccatum est. Nam et nimis timidi non ferunt laborem et ferocibus non commode imperatur, sed prosequor conclusionem quam proposui, quae sic probatur. Colericus ex atrabile facile conmovetur ad iniuriam vel ad pulsandum servum et interdum sine ratione qui si nimis animosus fuerit non fert injuriam / et ferrum vibrat in herum. Istud patet per casum qui agro noviomensi contigit

claro, en la ley mosaica en Éxodo 21: *Si compraras un esclavo hebreo, te servirá durante seis años, en el séptimo saldrá libre, sin costo alguno.*<sup>150</sup> Y aunque Dios estableció un término para los esclavos hebreos (porque entregó un dominio más espiritual en la tierra de promisión que en cualquier otra parte), sin embargo podían tener esclavos perpetuos de otro pueblo, porque al punto se dice: *si el dueño le entregara una esposa y pariera hijos e hijas, la mujer y sus hijos serán de su dueño, en cambio saldrá el hombre solo con su vestido.*<sup>151</sup> Esto se entiende sobre la mujer de otro pueblo y el hijo sigue la condición de la madre.

α Tercera conclusión: no es sano para el hombre colérico tener un esclavo en extremo atrevido. Aristóteles dice en el capítulo V del libro primero del *Economico*:<sup>152</sup> los tipos de esclavos serán ni tímidos ni enérgicos en extremo, para que hagan un trabajo óptimo, pues en ambos hay pecado. En efecto, por un lado los tímidos en extremo no producen labor, por otro no fácilmente se gobierna a los feroces; pero prosigo la conclusión que propuse, la cual se prueba así: el dueño colérico fácilmente es llevado por la rabia hacia la injuria o a golpear al esclavo y a veces sin razón, y no comete injuria si el esclavo fuera muy atrevido y arrojara el hierro contra el dueño. Esto es evidente en aquel suceso que aconteció en el campo

---

<sup>150</sup> Ex 21, 2: "Estas son las normas que has de dar, cuando compres un esclavo hebreo, te servirá seis años; y el séptimo quedará libre, sin pagar rescate".

<sup>151</sup> Ex 21, 4 " Si su amo le dio mujer, y ella le dio a luz hijos o hijas, la mujer y sus hijos serán del amo, y él saldrá solo".

<sup>152</sup> "Los esclavos mejores para el trabajo no son ni los cobardes ni los demasiado valientes. Ambos presentan defectos a sus dueños. De hecho, los cobardes en exceso no resisten, y los de ánimo ardoroso no son fáciles de controlar... Aristóteles, *Constitución de los Atenienses y Paulo Aristóteles Económicas*. Libro I, cap. V, pp. 256-257.

de quodam servo a domino inique caeso in campis, qui ad domum praeceps ivit, ad cuius fastigium tres parvulos duxit / repagulo posito in ostio cum dominum appropinquantem videret / duorum filiorum unum post alterum ad terram occisos projecit; conveniens cum domino ut nasum abscinderet, ut tertius et soligenitus sospes maneret, quo facto adhuc tertium praecipitem a domus culmine projecit, et denique seipsum ne dominus ultione satiaretur. Scirem casus apud nostrates qui in diebus meis contingere ad illud propositum recensere.

α Quarta conclusio: homo pacificus servum extreme animosum non debet tenere. Probatum conclusio. Dato quod servum non cedat nec illi inferat injuriam tamen alter erit scismaticus et dominum inquietabit, secus est ubi dominus esset in discrimine suae vitae. Habenda est ratio temporis.

α Contra secundam arguitur sic: servitus est contra naturam (*Institu. de iure personarum.*)<sup>54</sup> §. Servitus autem est constitutio juris gentium qua quis dominio alieno contra naturam subicitur. Ergo est contra naturam haec servitus. Item, nulli sunt tales servi in Gallia vel Britannia quos adhuc viderim. Ergo iudicium est quod ista servitus non est justa.

α Ad primum dicitur quod est contra naturam hominis (*primo instituti*), quia tunc non fuisset servitus ad commodum domini sicut de servitute legali contingit, et cum est de jure

---

<sup>54</sup> Vide apéndice I, p. 92

**noviomense**<sup>153</sup> sobre cierto esclavo golpeado injustamente por su dueño en los campos, el cual precipitadamente fue a su casa, condujo al techo de ésta a sus tres párvulos, después de haber colocado el cerrojo en la puerta; como viera que el dueño se aproximaba, arrojó hacia la tierra muertos a dos de sus hijos, uno detrás de otro, conviniendo con el dueño que le cortara la nariz para que el tercero y único hijo que le quedaba, permaneciera sano y salvo, hecho lo cual también arrojó al tercero precipitándolo desde el techo de la casa, y finalmente se arrojó también para que el dueño no se saciara con la venganza. Ojalá supiera yo referir para lo propuesto los casos que han sucedido en estos tiempos entre nuestros compatriotas.

α Cuarta conclusión: el hombre pacífico no debe tener un esclavo extremadamente atrevido. Se prueba la conclusión. Dado que el dueño no ceda ante el esclavo ni le ocasione injuria, a pesar de todo el otro será conflictivo e inquietará al dueño. Sería de manera diferente si el dueño estuviera en peligro de muerte. Debe considerarse la ocasión.

α Contra la segunda conclusión así se argumenta:<sup>154</sup> la esclavitud es contra la naturaleza. (*Institu. de iure personarum.*) §. Pero la esclavitud es una institución del derecho de gentes, por la cual algún hombre se somete al dominio ajeno en contra de la naturaleza, por tanto esta esclavitud es contra la naturaleza. Asimismo, no están en condición de esclavitud en Galia o Inglaterra los hombres que yo he visto hasta ahora, luego, el juicio es que esa esclavitud no es justa.

α A lo primero se dice que es contra la naturaleza del hombre, (*libro primero Instituciones*) porque entonces no hubiese existido la esclavitud para comodidad de un dueño, como sucede con la esclavitud legal y, ya que es parte del derecho de

---

<sup>153</sup> Palabra no identificada.

<sup>154</sup> Confrontar p. 82.

gentium non est contra jus naturæ, quia ius gentium omni humano generi commune est. Dicit Imperator: jure enim naturali omnes homines ab initio liberi nascebantur (*Insti. de iure naturali gentium et civili §. 1. Jus autem et de libertinis*)<sup>55</sup> quæ res iure gentium originem assumpsit; (ut pote)<sup>56</sup> cum jure naturali omnes homines liberi nascerentur, nec esset nota<sup>57</sup> manumissio cum servi tui esset incognita. Sed postquam jure gentium sequutum est beneficium manumissionis. Et cum uno communi nomine omnes homines appellarentur jure gentium tria genera esse hominum ceperunt liberi et his contrarium servi et tertium genus libertini qui desiderant esse servi.

α Ad secundum argumentum, multum est illud approbandum quod hic nulli sunt servi legales, sed solum mercennarii, quia lex illa est satis rigorosa quod homo prudens sic serviat ad commodum domini in signum cuius leges Cesareæ multa ponunt pro libertate servorum, et Justinianus leges prædecessorum eius multas de servitute mitigat, et deus *Exo. 21. Dicit: quod si dixerit servus diligo dominum meum uxorem ac liberos non egrediar liber, offeret*<sup>58</sup> *eum dominus diis, et applicabitur ad ostium et postes, perforabitque aurem eius subula, et erit ei servuus in saeculum in penam, quia noluit uti libertate, quia non bene pro fulvo libertas venditur auro. De servitute peccati non loquor. A qua nos deus eximat, et nos sibi faciat servire, cui servire regnare est. Amen.*

---

<sup>55</sup> Vide apéndice I, p. 92.

<sup>56</sup> ut puta

<sup>57</sup> notam

<sup>58</sup> auferat

gentes no está contra el derecho natural, porque el derecho de gentes es común a todo el género humano. Dice el Emperador:<sup>155</sup> de acuerdo con el derecho natural todos los hombres desde el principio nacían libres (*Insti. de iure naturali gentium et civili. §. I Jus autem et de libertinis*): Esta institución tomó su origen del derecho de gentes, pues todos los hombres nacían libres de acuerdo con el derecho natural y no era conocida la manumisión, ya que la esclavitud era desconocida. Pero después por el derecho de gentes se siguió el beneficio de la manumisión. Y como con un solo nombre común eran llamados todos los hombres, por el derecho de gentes, comenzó a haber tres géneros de hombres: los libres y lo contrario a éstos, los esclavos, y el tercer género los libertos,<sup>156</sup> que dejaron de ser esclavos.

∞ En cuanto al segundo argumento, mucho debe ser aprobado que aquí nadie es esclavo legal, sino sólo mercenario, porque aquella ley es muy rigurosa, que el hombre prudente sirva así a la comodidad de su dueño, para señal de lo cual las leyes imperiales ordenan muchas cosas a favor de la libertad de los esclavos, y Justiniano suaviza muchas leyes de sus predecesores sobre la esclavitud; y Dios en Éxodo 21 dice que *si el esclavo dijera: amo a mi dueño, a mi esposa y a mis hijos, no saldré libre; el dueño lo presentará a los dioses, tanto lo aproximará hacia la puerta como a los postes y le perforará la oreja con la aguja, y él será esclavo suyo de por vida;*<sup>157</sup> porque no quiso gozar de la libertad, porque la libertad no se vende bien por oro amarillo. No hablo de la esclavitud del pecado, de la cual Dios nos libre y nos haga servirlo, porque servirlo a él es reinar. Amén.

---

<sup>155</sup> Justiniano

<sup>156</sup> En algunas épocas los libertos preferían ser siervos.

<sup>157</sup> Ex 21, 5: "Si el esclavo declara: Yo quiero a mi señor, a mi mujer y a mis hijos; renuncio a la libertad, su amo le llevará ante Dios y, arrojándolo a la puerta o a la jamba, su amo le horadará la oreja con una lezna; y quedará a su servicio para siempre".



**α Finis secundi sententiarum Joannis Majoris  
summi theologiae professoris pro secunda lectura  
nunquam antea impressa. Anno domini millesimo  
quingentesimo decimonono, XVIII Augusti.  
Expensis Joannis Granion bibliopolae commorantis.  
Parisius in claustro brunello,  
sub signo magni junci adpendente.**

∟ Fin del Segundo de las *Sentencias* de Juan Maior,  
profesor sumo de Teología, en relación de la segunda  
lectura nunca antes impresa. Año del Señor 1519,  
18 de agosto. A expensas del librero Juan Granión  
que vive en París en el claustro Brunelo, bajo el signo  
del gran junco.

QUARTUS SENTENTIARUM  
DISTINCTIO VIGESIMA QUARTA  
QUAESTIO QUARTA.

α Secundo argumentor: princeps legibus solutus est. *Digestum: (de legibus. l. Princeps)*.<sup>59</sup> Ergo dispensatio romani pontificis qui est supremus in ecclesia sufficit. Constitutio Johannis vigesimi secundi execrabilis nec de multa potest ligare hunc Alexandrum sextum vel Julium secundum, illud par parem cogere non potest. (*C. de leg. l. digna*).<sup>60</sup> Distinguo quod princeps solutus est vel a legibus pure positivis suis et sic concedo, vel a lege natura et divina et sic nego. Papa nec est deus nec conditor naturae sed eis subiectus, propterea non est solutus ab illis legibus modo est contra illud jus nature. Non facias aliis, et caetera.

---

<sup>59</sup> Vide apēndice I, p. 92.

<sup>60</sup> Idem.

CUARTO DE LAS SENTENCIAS  
DISTINCIÓN XXIV. CUESTION CUARTA.<sup>158</sup>

En segundo lugar argumento: el príncipe está libre de las leyes, *Digesto: (Tit. de legibus l. Princeps)*. Por tanto la dispensa del pontífice romano, quien es el supremo en la Iglesia, es suficiente. La constitución de Juan XXII es detestable y no puede obligar a Alejandro VI o a Julio II. Aquello no puede obligar al compañero en igualdad. (*C. de legibus et constitutionibus l. digna.*) Distingo que el príncipe está libre de las leyes meramente positivas<sup>159</sup> y así lo concedo; o está libre de la ley natural y divina, y de este modo lo niego. El papa no es dios ni fundador de la ley natural, pero está sujeto a ellas; por esta razón no está libre de tales leyes, de este modo el derecho natural está contra aquél. *No hagas a otros etc.*

---

<sup>158</sup> Presentamos el siguiente párrafo de Maior porque en él se ve con toda claridad su crítica al papa Juan XXII.

<sup>159</sup> Según nuestra interpretación y de acuerdo con el seguimiento del pensamiento de Maior consideramos que se refiere a las leyes positivas es decir, las leyes escritas que el príncipe no está obligado a respetar.

## APÉNDICES

**Advertencia:** los apéndices que a continuación aparecen, constituyen una fuente de información para el erudito interesado en este tipo de obras, que servirá, quizá, para entender con más claridad la traducción presentada.

### Apéndice I

Citas de Maior a la obra de Gregorio y de Justiniano.

Citas localizadas:

1.  $\propto$  ... pues las leyes no rechazan como indigno imitar a los cánones (*Decret. Gregor. IX, l. 5, Tit. 32, De novi operis nunciacione, cap. 1 Intelleximus, y esto es claro X distinctione, per totum*). (Página 17 de esta antología).
2.  $\propto$  Según las leyes, el hijo de un hermano puede casarse con la hija del otro hermano. Como está en Justiniano (*De raptoribus, §. Inter et L. 5 Codex, Tit. 3 De nuptiis leg. 17 Nemini*). Según los cánones tales personas deben absolutamente separarse (*Decretales Greg. IX, l. 4, Tit. 14 De consanguinitate et affinitate cap. 8 Non debet. Et XXXV, q. 3 progeniem*). *Ib.*, p. 18.
3.  $\propto$  Según las leyes, en muchos casos es lícito repudiar a la esposa y disolver el matrimonio contraído debidamente (*Decretales Greg. IX, XXVII. q. II, sunt qui dicunt et d. X.*) *Ib.*, p. 18.

4. Según las leyes, el hombre que tiene una esposa sorprendida en adulterio se condena (*C. L. 9 Tit. 9 De adulterios, l. 11 Crimen et l. 9 Castitati*). Idem.

5. ... Y en relación a la forma del argumento concedo que alguien lícitamente puede comprar un terreno para tener un tesoro. Según la parábola del Salvador, Mateo 13, 44, la razón es: ninguno era dueño de aquel tesoro, aunque alguien sea dueño de aquel tesoro; primera parte que es suficiente para establecer nuestra opinión, es claro (*l. 31 Nunquam §. Thesaurus*). (*Digesto: L. 41 Tit. 1 De acquirendo rerum dominio*). La regla general dice que aquello que no está en poder de alguno se otorga al que lo ocupa, Justiniano, (*L. 2 Tit. 1 De rerum divisione. §. En consecuencia las bestias*). *Ib.*, p. 20.

6. ¿ Pero contra esto se demuestra en Justiniano (*Inst. L. 2 Tit. 1 De rerum divisione §. A los tesoros*) dice el divino Justiniano: si alguien en un lugar ajeno, de manera no deliberada, sino fortuitamente encontrara tesoros sería dueño de ellos... *Ib.*, p. 20.

7. ¿ En octavo lugar se argumenta: si el aluvión poco a poco arrasó en larga sucesión de tiempo la tierra de mis campos, nada me queda de suelo y según los derechos pierdo el dominio de mis campos en ese caso, no sólo por derecho civil, sino por derecho de gentes. Como es claro en Justiniano, (*L. 2 Tit. 1 de rerum divisione. §. Quod per alluvionem*). *Ib.*, p. 21.

8. ¿ Se responde que aquella ley es inicua, y que no es ley despojar de sus bienes contra la equidad natural a los fieles comerciantes que trabajan a favor de la

república y para sí mismos, atormentados por la pérdida de sus cosas, sobre todo porque las arrojan a causa de aligerar la nave. Esto es claro en *Digesto* (L. 14 Tit. 2 *Ad legem rhodiam de jactu*, l. 8 *Quae alleviandi*). Ib., p. 22.

9. ... Y esto puede constar de acuerdo con la cantidad del bien, sobre todo porque nadie lo reclama, y tales cosas tampoco pueden tomarse por usucapión, porque en relación a ellas falta el título *pro derelicto*. Como en (l. 7 *Si quis merces*. *Digesto*: L. 41 Tit. 7 *Pro derelicto*). Idem.

10. ⚡ Se responde: admitiendo que Mevio es el dueño de la fiera capturada, esto está expuesto en Justiniano: (*Ins. L. 1 Tit. 1 De rerum divisione. §. Illud quaesitum est*). Ib., Idem.

11. Otros pensaron que sería tuya, sólo si la capturas. Pero nosotros ratificamos la segunda opinión. Porque suelen suceder muchas cosas en tanto que no la capturas, y esto es claro. Incluso habiendo capturado la fiera con tu lazo, se hace dueño de ella (l. 55 *In laqueum*. *Digesto*: L. 41 Tit. 1 *De acquirendo rerum dominio*). Ib., p. 23.

12 ... Pero nada dice acerca de si el que toma el bien sea dueño del mismo. Y esto también se prueba en *Digesto*: L. 41 Tit. 1 *De acquirendo rerum dominio* y en el mismo título *Apum* y por la glosa a l. 16 *Divus*, *Digesto*: L. 8 Tit. 3 *De servitute rusticorum praediorum*). Idem.

13. ⚡ La segunda conclusión se prueba acerca del bautismo y su efecto en *Capi. Maiores. §. Igualmente se pregunta en la cuadragésima quinta distinción acerca de*

los judíos. Esto además está claro en la ley imperial: *Digesto: (L. 23 Tit. 2 De ritu nuptiarum. L. 22 Si pater y C. en el mismo título: Nullis)*. Ib., p. 40.

14. ... Si algún cristiano tuviera un siervo infiel, como frecuentemente se acostumbra, y (tuviera) una esclava, el niño nacido es propiedad del dueño (*Inst. L. 2 Tit. 1 De rerum divisione*). §. Igualmente aquellas cosas que nacieron de animales sometidos a tu dominio se adquieren para ti con el mismo derecho. Esto es claro en (*C. L. 3 Tit. 32 De rei vindicatione l. 1* y es claro también en *Digesto: L. 6 Tit. 1 De rei vindicatione l. 5 Si frumentum. §. Idem scribit*). Ib., p. 41-42.

15. ... La esclava que el dueño prostituye, es tomada por él. (*C. L. 1 Tit. 7 De episcopali audientia L. 13 Si lenones*). Ib., p. 43.

16. ... Otros son esclavos legales, los que ya adultos se venden o son vendidos por los padres, o los que se salvan de la muerte en la guerra, que se llaman esclavos por salvación, o cuando el liberto en razón de ingratitud se reduce a la esclavitud (*l. 2 Si manumissus. C. L. 6 Tit. 7 De libertis et eorum liberis*). Ib., p. 81.

17. ... Es mejor para los ignorantes que no pueden gobernarse por sí mismos, que sirvan a los inteligentes. Se prueba la conclusión, también acerca de los esclavos inteligentes: (*Institutiones L. 1 Tit. 3 De iure personarum*). §. 3-4. Han sido llamados esclavos por esto, porque los generales ordenan que se vendan los prisioneros y por esto acostumbran conservarlos y no matarlos... Ib., p. 82.



18.  $\propto$  Contra la segunda conclusión así se argumenta: la esclavitud es contra la naturaleza. (*Institutiones L. 1 Tit. 3 De iure personarum*). §. 2 Pero la esclavitud es una institución del derecho de gentes... Ib., p. 84.

19. ...Dice el Emperador: de acuerdo con el derecho natural todos los hombres desde el principio nacían libres (*Institutiones L. 1 Tit. 2 De iure naturali gentium et civili*). §. 1 *El derecho, Tit. 5 Acerca de los libertos*. Ib., p. 85.

20. En segundo lugar argumento: el príncipe está libre de las leyes, *Digesto: (L. 1 Tit. 3 De legibus. l. 30 Princeps)*. Ib., p. 87.

21. ... Aquello no puede obligar al compañero en igualdad. (*C. L. 1 Tit. 17 De legibus et constitutionibus l. 4 Digna*). Idem.

## Apéndice II

### Citas no localizadas:

1.  $\varnothing$  En sexto lugar, principalmente así se argumenta: la ley pontificia priva al hereje de sus bienes. (*Extra de haere ca. Vergentis et ca. cum secundum eo ti lib. VI*) Vide esta antología p. 11.
2. ... Si alguien está preparado a ser corregido en la fe, no es hereje. Es evidente en (*XXIV quaestio III ca. dicit apostolus et XXIV quaestio III prima capitula*.) esta es la fe. Idem. p. 12.
3. ... Pero no es inconveniente que sea privado de los bienes que debe tener, como acontece en el crimen de lesa majestad (*Ut C. Ad le. Maiestatis quisquam*). Idem. p. 13.
4. ... y así serían inciertos los dominios de las cosas e inciertos los pontífices. O ya sea después de la sentencia definitiva, y esto no es así, como es evidente (*libro sexto, capitulo allegato cum secundum*). Idem. p. 14.
5. ... El fisco toma a su favor aquellos bienes después de la sentencia. Esto es claro en el capítulo dicho: (§. *Confiscationes*). p. 15.
6. ... Y la simonía no impide que alguien sea obispo, como es claro (*in XXV Distinct. IV*). Idem. p. 16.

7. ... y esto es claro (*X distinctione, per totum*). Idem. p. 17.
8. ... Pero según Dios y los derechos canónicos podría conservarla, sobre todo si ella misma quiere apartarse del adulterio (*III q. I obauditur*). Idem. p. 18.
9.  $\zeta$  Según las leyes el que posee algo de mala fe durante muchísimo tiempo adquiere el derecho de posesión, lo cual está bien prohibido por las reglas del derecho: (li. VI possessor malefidei). Idem.
10.  $\zeta$  Se responde que el tesoro propiamente es un bien mueble, escondido en un tiempo muy antiguo sin conocimiento de los dueños que lo ignoran, esto es claro (*le. unica. C. de thesauro...*) Idem. p. 20.
11. Y esto es verdadero acerca de la fiera, ya sea en mi campo o en el ajeno. Me hago dueño de las abejas que regresan de nuevo a tu huerto, así como a mi huerto, y de las aves encontradas en tu huerto como en el mío, incluso aunque me prohibas entrar a tu huerto. Sin embargo, lo opuesto está en *glosa et allegato*. §. *Plane ru. de qua loquimur*. Pero §. *Ille non est pro eo, bene dicit ille*. Idem. p. 23.
12. ... y no permita una vez más inquietarlos en relación a sus solemnidades, sino que tengan libre licencia de observar y celebrar todas sus festividades y días de fiesta (como hasta ahora y desde hace mucho tiempo atrás mantuvieron tanto ellos mismos como sus padres. Esto también es claro en (*Extra de iude sara et eorum ser. Capi. Como los judios*) Y *ca. Iudei*. Idem. p. 39.

13. ... no permite que éstos erijan nuevas sinagogas, sin embargo permite que restauren antiguas sinagogas; como es claro en (*ca Consuluit*. Y también es claro en *XXIII, quaestio 5 a la fe.*) *Idem*. p. 40.

### Apéndice III

#### Signos y abreviaturas latinas:

alit'	=	aliter
añs	=	antecedens
añosum	=	animosum
añ	=	arguitur
bñ	=	bene
Xpiani	=	christiani
Xpm	=	Christum
ꝓtingit	=	contingit
ꝓcló	=	conclusio
ꝓ	=	contra
dñatur	=	damnatur
dñiu	=	dominium
dñe	=	domine
dñari	=	dominari
dñ	=	dicitur
ē	=	est
ecclía	=	ecclesia
eccls	=	ecclesiastes
eoß:	=	eorum
eoꝝ	=	eorum
eꝓo	=	episcopo

E	=	et
fid 3	=	fidem
ff	=	Digestum
ġ	=	ergo
gen 7	=	genus
ḡra	=	gratiam
ḡre	=	gratiae
hō	=	homo
h 3	=	habet
h̄re	=	habere
hōim	=	hominum
hōies	=	homines
īnvit 3	=	invitis
irrationabil̄	=	irrationabiliter
ip̄m	=	ipsum
igit̄	=	igitur
miseret̄	=	miseretur
noīare	=	nominare
nu 3	=	nusquam
n̄ro	=	nostro
n̄re	=	nostrae
oēs	=	omnes
oīno	=	omnino
oīa	=	omnia

Parentibus	=	parentibus
Parentum	=	parentum
Patet	=	patet
Patria	=	patria
Patris	=	patris
Parvulis	=	parvulis
Pecatum	=	pecatum
Per	=	per
Periret	=	periret
Positiones	=	positiones
Potestate	=	potestate
Potuit	=	potuit
Pervenit	=	pervenit
Prae	=	prae
Prima	=	prima
Princeps	=	princeps
Pro	=	pro
Probantur	=	probantur
Promissionis	=	promissionis
Propter	=	propter
Quae	=	quae
Quam	=	quam
Quam	=	quam
Quia	=	quia
Quibus	=	quibus
Quicumque	=	quicumque

q̄nto	=	quinto
q̄sq̄ 3	=	quisque
q̄δ	=	quod
Qd	=	quod
q̄s̄	=	quos
r̄ō	=	ratio
roē	=	ratione
ronabilit̄	=	rationabiliter
S.	=	Salutem
Scda	=	Secunda
S 3	=	sed
Sūpt 9	=	sumptus
sp̄ālius	=	spiritualius
Seqlā	=	sequelam
t̄n̄	=	tamen
t̄pe	=	tempore
v̄r̄ ̄	=	usque
vt'	=	vel, videlicet



## BIBLIOGRAFÍA

Anzenbacher, Arno. *Introducción a la Filosofía*, Barcelona, Herder, 1984.

Aristóteles. *Política*, tr. Antonio Gómez Robledo, México, UNAM, (Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana), 2000.

\_\_\_\_\_. *Ética Nicomaquea*, versión española y notas de Antonio Gómez Robledo, México, UNAM, (Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana), 1983.

\_\_\_\_\_. *Opera*, t. II, Comentador A. P. Silveiro Mauro, S. I. Roma, Federico Franzini, 1668.

Beuchot, Mauricio, O. P. "El primer planteamiento teológico-jurídico sobre la conquista de América: John Mair", en *Ciencia Tomista*, año LXVII, t. CIII, abril-junio, número 335, 1976.

*Biblia de Jerusalén*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 1992.

Bühler, Johannes. *Vida y cultura en la Edad Media*, México, FCE, 1977.

Cayo Salustio Crispo. *Guerra de Yugurta*, Introducción, traducción y notas de Agustín Millares Carlo. México, UNAM, (Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana), 1998.

Cappelli, Adriano. *Dizionario di abbreviature latine ed italiane*. Milán, Ulrico Hoepli, 1993.

*Cartas de san Jerónimo*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1962.

Cerezo de Diego, Prometeo. *Alonso de Veracruz y el derecho de gentes*, Prólogo de Cesar Sepúlveda, México, Porrúa, 1985.

*Codex Iustiniani*, Lyon, Hugo de la Puerta et al., 1558.

Copleston, Frederick. *Historia de la Filosofía*, vol. III de Ockham a Suárez, Barcelona, Ariel, 1975.

*Decretales D. Gregorii, papae IX*, Lyon, Pedro Landry, 1606.

*Diccionario de derecho canónico*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1817.

*Digestum vetus*, t. I, Lyon, Hugo de la Puerta, 1558.

*Digestum novum, pandectarum iuris civilis*, t. III, Lyon, Hugo de la Puerta et al., 1558.

Dhondt, Jan. *La alta Edad Media*, México, Siglo XXI, 1972.

*Enciclopedia Universal Ilustrada*, Barcelona, Hijos de J. Espasa, 1925.

- Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía*, t. III, Barcelona, Alianza, 1990.
- Friedberg, Emilio. *Corpus iuris canonici*, 2ª parte, Leipzig, Bernardi Tauchnitz, 1992.
- García Villoslada, Ricardo, S. I. *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria O. P. (1507-1522)*, Roma, Universidad Gregoriana, 1938.
- Grimberg, Carl. *Historia Universal, la Edad Media*, Madrid-México, Daimon, 1966.
- Heinzmann, Richard. *Filosofía de la Edad Media*, Barcelona, Herder, 1995.
- Iguíniz, Juan B. *El libro. Historia del libro, descripción, libros antiguos, incunables europeos siglo XV, incunables americanos siglo XVI*, Porrúa, México, Sepan Cuantos, 1998.
- Infortiatum pandectarum iuris civilis*, t. 2, Lyon, Hugo de la Puerta et al., 1558.
- Institutiones Iustiniani*, Lyon, Hugo de la Puerta et al., 1557.
- Irigoyen Troconis, Martha Patricia. *Julio Paulo. Sentencias a su hijo*, Libro I, e Interpretatio, México, UNAM, (BILM, 1) 1995.
- Langer, William L. *Enciclopedia de Historia Universal*, Madrid, Alianza, 1980.

Le Goff, Jacques. *La civilización del occidente medieval*, Barcelona, Juventud, 1969.

Leturia, P. "Maior y Vitoria ante la conquista de América", en *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, 3 (1930-31).

Ludwing, Hertling. *Historia de la Iglesia*, Barcelona, Herder, 1979.

Maittaire, Michael, A. M. *Annales typographici ab anno MD ad Annum M D XXXVI*, t. II, primera parte, La Haya, Hermanos Vaillant y Nicolás Prevost, 1722.

Mantecón, José Ignacio. *Índice de nombres latinos de ciudades con imprenta 1448-1825*, México, UNAM, (Instituto de Investigaciones Bibliográficas), 1973.

Margadant S, Guillermo F. *Derecho romano*, México, Esfinge, 1992.

Mariás, Julián. *Historia de la Filosofía*, Prólogo de Xavier Zubiri, Madrid, Manuales de la Revista de Occidente, 1963.

Millares Carlo y Rafael Moreno. *Tratados de Bartolomé de las Casas*, vol. II, México, FCE, 1974.

Millares Carlo. *Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas*, México, FCE, 1971.

Moreri, Luis. *El gran diccionario histórico o miscelánea curiosa de la historia sagrada y profana*, París, Libreros Privilegiados, 1753.

Ovidio. *Metamorfosis*, libro cuarto, versión de Rubén Bonifaz Nuño, México, UNAM, (Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana), 1980.

Padilla, Gumesindo. *Derecho romano I*, México, McGRAW-HIL, 1996.

Petit, Eugene. *Tratado elemental de derecho romano*, México, Época, 1977.

Pirenne, Henri. *Historia de Europa, desde las invasiones al siglo XVI*, México, FCE, 1985.

\_\_\_\_\_ *Historia económica y social de la Edad Media*, México, FCE, 1989.

Pirenne, Jacques. *Historia Universal*, vol. II, México, Cumbre, 1980.

Quinto Horacio Flaco. *Arte poética*, Introducción, versión rítmica y notas de Tarsicio Herrera Zapién, México, UNAM, (Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana), 1984.

Ranque, Leopold Von. *Historia de los papas*, México, FCE, 1988.

Rovira Gaspar, Maria del Carmen. *Francisco de Vitoria, España y América, el poder y el hombre*, (Tesis) Facultad de Filosofía y Letras, México, UNAM, 2001.

---

*Historia de la Filosofía II, Edad Media y Renacimiento.* Guía de Estudios, SUA, México, UNAM, 1997.

Runes, Dagobert D. *Diccionario de Filosofía*, México, Grijalbo, 1981.

Sineux, Raphael. O. P. *Los doctores de la Iglesia*, México, Tradición, 1980.

*Suma teológica de Santo Tomás de Aquino*, traducción y anotaciones por una comisión de PP. Dominicos, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1947.

Terencio. *Comedias*, México, Porrúa, Sepan Cuantos, 1988.

Tito Livio. *Historia Romana*, primera década. Estudio preliminar de Francisco Montes de Oca, México, Porrúa, Sepan Cuantos, 1994.

Topasio Ferretti, Aldo. *Derecho romano patrimonial*, México, UNAM, 1992.

Torrance. *La philosophie et la théologie de Jean Mair ou Major (1469-1550)* Archives de philosophie 32 (1969).

Vacant, A. Et Maggenot, E. *Dictionnaire de Théologie catholique*, Paris, Librerie Letouzey et Ané, 1927.

Vives, Juan Luis. *Obras completas*, t. II, tr. Lorenzo Riber, Madrid, Aguilar, 1948.

Virgilio Marón, Publio. *Eneida*, libro VI, Introducción de René Acuña, México, UNAM, (Nuestros Clásicos), 1981.

Vitoria, Francisco de. *Relecciones de Indios y del Derecho de la guerra*. Primera relección. Texto latino y versión al español por el marqués de Olivart, Espasa Calpe, Madrid, 1927.

Xirau, Ramón. *Introducción a la Historia de la Filosofía*, México, UNAM, 1995.

Zavala, Silvio A. *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*, México, Porrúa, 1988.